

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I (<i>Comunicaciones</i>)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2001/C 261 E/001)	E-3042/00 de André Brie a la Comisión Asunto: Créditos comunitarios: información sobre la cuantía de las ayudas destinadas a Mecklemburgo-Pomerania Occidental en 1999 (Respuesta complementaria)	1
(2001/C 261 E/002)	E-3301/00 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Contaminación lumínica. (Respuesta complementaria)	2
(2001/C 261 E/003)	E-3637/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Influencia de la libre competencia entre empresas de clasificación en la calidad de las inspecciones de los buques	2
(2001/C 261 E/004)	E-3646/00 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Planta depuradora de Lefkada	3
(2001/C 261 E/005)	E-3683/00 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Dotación y Ejecución del Fondo de Cohesión (Respuesta complementaria)	4
(2001/C 261 E/006)	E-3726/00 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Compuestos orgánicos volátiles (COV) emitidos en el Reino Unido procedentes de fuentes no naturales	6
(2001/C 261 E/007)	E-3777/00 de Marie-Noëlle Lienemann a la Comisión Asunto: Tembladera de las ovejas	7
(2001/C 261 E/008)	E-3800/00 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Sistema de ecopuntos en Austria	8
(2001/C 261 E/009)	E-3820/00 de Generoso Andria, Antonio Tajani, Stefano Zappalà, Francesco Fiori, Luigi Cesaro, Francesco Musotto y Guido Viceconte a la Comisión Asunto: Inundación de Cervinara	9
(2001/C 261 E/010)	E-3845/00 de Charles Tannock al Consejo Asunto: Fuerza Europea de Reacción Rápida	9
(2001/C 261 E/011)	E-3903/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Daños producidos en el cerebro infantil a causa del uso de sustancias neurotóxicas como plaguicidas	10

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/012)	E-3905/00 de Dorette Corbey a la Comisión Asunto: EEB: financiación de la destrucción	12
(2001/C 261 E/013)	E-3907/00 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Valoración de la VIª Cumbre sobre el Cambio Climático	13
(2001/C 261 E/014)	E-3920/00 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Actualización en virtud de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres	14
(2001/C 261 E/015)	E-3947/00 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Métodos de producción de vinos	16
(2001/C 261 E/016)	E-3996/00 de Helmuth Markov a la Comisión Asunto: Cuotas diferentes de las Cámaras de Comercio e Industria regionales de Alemania	16
(2001/C 261 E/017)	E-4008/00 de Robert Goebbels a la Comisión Asunto: Repercusiones del sistema de seguridad provisional alemán «Indusi» sobre las relaciones ferroviarias con la República Federal de Alemania	17
(2001/C 261 E/018)	E-4010/00 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Construcción de la autopista Praga-Dresde a través de una reserva natural y solicitud de cofinanciación europea por la República Checa	18
(2001/C 261 E/019)	E-4034/00 de Bart Staes al Consejo Asunto: Comité 133	20
(2001/C 261 E/020)	E-4036/00 de Bart Staes al Consejo Asunto: Comité 133 (2)	21
(2001/C 261 E/021)	E-4037/00 de Bart Staes al Consejo Asunto: Comité 133 (3)	21
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4034/00, E-4036/00 y E-4037/00	22
(2001/C 261 E/022)	E-4060/00 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Retraso en la liberalización del mercado de las telecomunicaciones en Grecia	23
(2001/C 261 E/023)	E-4102/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: El BEI y el Convenio de Aarhus	24
(2001/C 261 E/024)	E-4111/00 de Emmanouil Bakopoulos al Consejo Asunto: Huelga de hambre de los reclusos en Turquía	25
(2001/C 261 E/025)	E-4135/00 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Directiva sobre gallinas ponedoras (1999/74/CE)	25
(2001/C 261 E/026)	E-4154/00 de Erik Meijer al Consejo Asunto: Protección de los presos políticos en Turquía frente al odio y la arbitrariedad y frente a circunstancias que pueden tener como consecuencia la muerte	26
(2001/C 261 E/027)	E-0003/01 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Proyecto de plan hidrológico español	27
(2001/C 261 E/028)	E-0033/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Aumento de la presencia de sustancias ignífugas comparables a los PCB y que contienen bromo en las personas y los alimentos	29
(2001/C 261 E/029)	P-0037/01 de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou al Consejo Asunto: Repercusiones del uso de munición con uranio empobrecido para la salud de los soldados	31
(2001/C 261 E/030)	E-0038/01 de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou a la Comisión Asunto: Repercusiones del uso de munición con uranio empobrecido para la salud de los soldados	32
(2001/C 261 E/031)	E-0062/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Casos de leucemia y de tumores en los militares de la guerra de el Kosovo	32
(2001/C 261 E/032)	E-0063/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Casos de leucemia y tumores en los militares de la guerra de Kosovo	32
(2001/C 261 E/033)	P-0148/01 de Florence Kuntz a la Comisión Asunto: Consecuencias de la utilización de municiones que contienen uranio empobrecido	33
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0038/01, E-0062/01, E-0063/01 y P-0148/01	33

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/034)	E-0048/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Apoyo económico a la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos	34
(2001/C 261 E/035)	E-0051/01 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Repercusiones en el medio ambiente en la construcción de una autovía en Arouca (Portugal)	35
(2001/C 261 E/036)	E-0073/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Seguridad nuclear	36
(2001/C 261 E/037)	E-0080/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Integración de Galicia en la red ferroviaria europea de alta velocidad en el período 2000-2006	37
(2001/C 261 E/038)	E-0087/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Acuerdos de pesca de Marruecos con el Japón, Rusia, Corea y Noruega	38
(2001/C 261 E/039)	E-0089/01 de Rainer Wieland a la Comisión Asunto: Discriminación de los nacionales alemanes en algunos programas para pasajeros frecuentes	38
(2001/C 261 E/040)	E-0101/01 de Brice Hortefeux a la Comisión Asunto: Paso al euro de las PYME-PYMI	39
(2001/C 261 E/041)	E-0110/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Contaminación atmosférica y cambios climáticos	40
(2001/C 261 E/042)	E-0120/01 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Productos protectores para maderas	41
(2001/C 261 E/043)	E-0128/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Publicación oportuna de las estadísticas económicas	42
(2001/C 261 E/044)	E-0129/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Servicios financieros	43
(2001/C 261 E/045)	E-0132/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Empleados	44
(2001/C 261 E/046)	E-0140/01 de Christopher Huhne al Consejo Asunto: Debates legislativos	46
(2001/C 261 E/047)	E-0141/01 de Christopher Huhne al Consejo Asunto: Debates abiertos	46
(2001/C 261 E/048)	E-0142/01 de Christopher Huhne al Consejo Asunto: Secreto de las legislaturas nacionales	46
(2001/C 261 E/049)	E-0143/01 de Christopher Huhne al Consejo Asunto: Criterios democráticos	46
(2001/C 261 E/050)	E-0144/01 de Christopher Huhne al Consejo Asunto: Secreto del Consejo	46
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0140/01, E-0141/01, E-0142/01, E-0143/01 y E-0144/01	47
(2001/C 261 E/051)	E-0150/01 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Informaciones adicionales en el etiquetado de la carne de bovino	48
(2001/C 261 E/052)	E-0156/01 de Jean-Maurice Dehousse a la Comisión Asunto: Consecuencias del movimiento de concentración en el sector de las compañías aéreas	49
(2001/C 261 E/053)	E-0157/01 de Jorge Hernández Mollar al Consejo Asunto: Estatuto social europeo del ama de casa	50
(2001/C 261 E/054)	E-0162/01 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Modelo para entidades colaboradoras en acciones comunitarias de interés general	51
(2001/C 261 E/055)	E-0163/01 de Stefano Zappalà, Antonio Tajani, Guido Viceconte, Mario Mauro, Amalia Sartori, Carlo Fatuzzo, Umberto Scapagnini, Renato Brunetta y Guido Podestà a la Comisión Asunto: Vacas locas	52

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/056)	E-0164/01 de Jules Maaten a la Comisión Asunto: Introducción del euro en los diferentes Estados miembros de la zona del euro	53
(2001/C 261 E/057)	E-0168/01 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Aprobación de playas seguras por la Unión Europea	54
(2001/C 261 E/058)	E-0184/01 de Florence Kuntz al Consejo Asunto: Consecuencias del uso de municiones que contienen uranio empobrecido	56
(2001/C 261 E/059)	E-0186/01 de Louisewies van der Laan al Consejo Asunto: Intercambio de información sobre los riesgos para la salud que corre el personal militar	57
(2001/C 261 E/060)	E-0187/01 de Bart Staes al Consejo Asunto: Política exterior y de seguridad común en relación con Kosovo	58
(2001/C 261 E/061)	P-0190/01 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo contra Irlanda de 21 de septiembre de 1999 en el Asunto C-392/96	59
(2001/C 261 E/062)	E-0194/01 de Ria Oomen-Ruijten, Armin Laschet, Mathieu Grosch, Klaus-Heiner Lehne y Karl-Heinz Florenz a la Comisión Asunto: Reactivación del transporte internacional de mercancías por el trazado histórico del denominado «Ferrocaril del Rin»	60
(2001/C 261 E/063)	E-0199/01 de Stavros Xarchakos y Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Seguimiento de la contaminación por uranio de los ríos Estrimón y Nestos	61
(2001/C 261 E/064)	E-0200/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Contratos de suministro de gas natural de terceros países	62
(2001/C 261 E/065)	E-0202/01 de Charles Tannock y Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Tipos de IVA sobre la reparación de iglesias	63
(2001/C 261 E/066)	E-0217/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Obstaculización del proceso de liberalización del mercado por parte de la OTE	64
(2001/C 261 E/067)	E-0220/01 de Alexander de Roo a la Comisión Asunto: Planificación del tramo de autopista Daskalovo-Kulata que atraviesa la zona natural protegida del desfiladero de Kresna en Bulgaria	65
(2001/C 261 E/068)	P-0224/01 de Cristina García-Orcoyen Tormo al Consejo Asunto: Síndrome de la clase turista	67
(2001/C 261 E/069)	P-0225/01 de Rosemarie Müller a la Comisión Asunto: Resistencia a los fármacos por utilización excesiva de antibióticos en la agricultura	67
(2001/C 261 E/070)	E-0227/01 de Rosemarie Müller a la Comisión Asunto: Derecho de las personas con discapacidad a la libre circulación	68
(2001/C 261 E/071)	E-0236/01 de Erik Meijer al Consejo Asunto: Aclaración de las circunstancias de la muerte de ciudadanos en la aldea kosovar de Racak	69
(2001/C 261 E/072)	E-0238/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Animales exóticos: cierre de las fronteras neerlandesas para las importaciones de otros continentes	70
(2001/C 261 E/073)	E-0239/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Animales exóticos: prórroga del tiempo de transporte y aumento de la mortalidad involuntarios	70
(2001/C 261 E/074)	E-0240/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Animales exóticos: exclusión de animales inadecuados para servir de animales domésticos del mercado europeo	71
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0238/01, E-0239/01 y E-0240/01	71
(2001/C 261 E/075)	P-0245/01 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Babcock Wilcox España	73
(2001/C 261 E/076)	E-0249/01 de Cristina García-Orcoyen Tormo a la Comisión Asunto: Regulación del consumo de alcohol en los medios de transporte, especialmente en el transporte aéreo . .	73
(2001/C 261 E/077)	E-0280/01 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Planes de control de los Estados miembros en los sectores alimentario y veterinario	74

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/078)	E-0285/01 de Ioannis Marínos a la Comisión Asunto: Fiscalidad de los carburantes en Grecia	76
(2001/C 261 E/079)	E-0286/01 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Falsificación del euro	77
(2001/C 261 E/080)	E-0291/01 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Grupos de reflexión religiosos y la Unión Europea	78
(2001/C 261 E/081)	E-0293/01 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Iniciativa comunitaria Interreg III	79
(2001/C 261 E/082)	E-0296/01 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Aplicación de la política regional en Canarias	80
(2001/C 261 E/083)	E-0297/01 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Puertos marítimos de las Islas Canarias incluidos en las redes transeuropeas de transporte	80
(2001/C 261 E/084)	E-0298/01 de Isidoro Sánchez García al Consejo Asunto: Aumento del IVA en el sector turístico	81
(2001/C 261 E/085)	E-0300/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre las aves y los hábitats naturales con motivo de la organización de los Juegos Olímpicos en Grecia	81
(2001/C 261 E/086)	E-0332/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Protección de la zona húmeda de Schiniá	82
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0300/01 y E-0332/01	82
(2001/C 261 E/087)	P-0304/01 de Luciano Caveri a la Comisión Asunto: Túnel del Mont Blanc	83
(2001/C 261 E/088)	E-0310/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Construcción de diques de pequeñas dimensiones y otras obras de irrigación en Grecia	84
(2001/C 261 E/089)	E-0311/01 de Luigi Cesaro a la Comisión Asunto: Emergencia en relación con los residuos en la provincia de Nápoles	85
(2001/C 261 E/090)	E-0315/01 de Daniel Hannan al Consejo Asunto: Grupo de trabajo sobre la educación y el euro	86
(2001/C 261 E/091)	E-0316/01 de Andrew Duff a la Comisión Asunto: El mercado único	87
(2001/C 261 E/092)	E-0319/01 de Piia-Noora Kauppi a la Comisión Asunto: Legislación comunitaria relativa a la comercialización de medicamentos a través de Internet y de las redes de telecompra	88
(2001/C 261 E/093)	E-0322/01 de Luigi Cesaro y Generoso Andria a la Comisión Asunto: Contaminación marina en la bahía de Ogliastro Marina	89
(2001/C 261 E/094)	E-0328/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Contrabando de cigarrillos	91
(2001/C 261 E/095)	E-0329/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Ayuda estatal para el traslado de Olympic Airways al aeropuerto de Spata	91
(2001/C 261 E/096)	E-0330/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Retrasos del Servicio de Aviación Civil en la aplicación de normas internacionales	92
(2001/C 261 E/097)	E-0331/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Competitividad del aeropuerto de Spata	93
(2001/C 261 E/098)	E-0333/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Transporte de residuos tóxicos	94
(2001/C 261 E/099)	P-0356/01 de Adriana Poli Bortone a la Comisión Asunto: EEB	95
(2001/C 261 E/100)	E-0365/01 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Reestructuración de Xerox — Ayudas recibidas del Gobierno irlandés	95

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2001/C 261 E/101)	E-0369/01 de Philip Bushill-Matthews al Consejo Asunto: Reducción de las cargas que soportan las empresas	96
(2001/C 261 E/102)	E-0374/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Productos naturales y evaluaciones científicas	97
(2001/C 261 E/103)	E-0375/01 de Luciano Caveri a la Comisión Asunto: Retorno del Canis lupus a la zona alpina	98
(2001/C 261 E/104)	E-0377/01 de Luciano Caveri a la Comisión Asunto: EEB	99
(2001/C 261 E/105)	E-0381/01 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Extracción de hulla en la cuenca del Ruhr (Renania del Norte-Westfalia)	100
(2001/C 261 E/106)	E-0382/01 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Propuesta de directiva relativa a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	101
(2001/C 261 E/107)	E-0383/01 de Elizabeth Lynne a la Comisión Asunto: Cooperativas lecheras	103
(2001/C 261 E/108)	E-0388/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Teletrabajadores	103
(2001/C 261 E/109)	E-0391/01 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Ex República Yugoslava de Macedonia/Grecia: deterioro ecológico del lago Dojran	104
(2001/C 261 E/110)	E-0393/01 de Mathieu Grosch a la Comisión Asunto: Directiva sobre el permiso de conducción y capacidad visual	105
(2001/C 261 E/111)	E-0395/01 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Controles de calidad de la miel	106
(2001/C 261 E/112)	E-0398/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Financiación de la UE para la ampliación del Canal de Panamá	107
(2001/C 261 E/113)	E-0399/01 de Luis Berenguer Fuster a la Comisión Asunto: Las ayudas públicas a las empresas eléctricas españolas, objeto de una apertura de expediente negociada con el Gobierno español?	107
(2001/C 261 E/114)	E-0400/01 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Trazado de la autopista del Atlántico por Porriño	108
(2001/C 261 E/115)	E-0405/01 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Cumplimiento del Acuerdo de Pesca Angola/Unión Europea	109
(2001/C 261 E/116)	E-0414/01 de Astrid Thors, Karin Riis-Jørgensen y Jan Mulder a la Comisión Asunto: Animales para peletería en los Países Bajos	110
(2001/C 261 E/117)	P-0415/01 de Niels Busk a la Comisión Asunto: Seguridad de los alimentos y OMC	111
(2001/C 261 E/118)	P-0416/01 de Roy Perry al Consejo Asunto: Armas de descarga eléctrica	112
(2001/C 261 E/119)	E-0419/01 de Niels Busk a la Comisión Asunto: Compensación por las nuevas normas en relación con la EEB	113
(2001/C 261 E/120)	E-0423/01 de Isidoro Sánchez García al Consejo Asunto: Política exterior de los Estados Unidos	113
(2001/C 261 E/121)	E-0425/01 de Olivier Dupuis al Consejo Asunto: Situación en la República Democrática del Congo y secuestro del Sr. Jacques Depelchin por el ejército ugandés	114
(2001/C 261 E/122)	E-0432/01 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Participación de la Unión Europea en la nueva organización multilateral de pesca en el Océano Índico	115
(2001/C 261 E/123)	E-0437/01 de Martin Callanan a la Comisión Asunto: La tragedia del «BP Trent» de junio de 1993	116

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/124)	E-0441/01 de Michiel van Hulten a la Comisión Asunto: Reclutamiento de funcionarios en la Comisión Europea	116
(2001/C 261 E/125)	E-0446/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Etiquetado de extractos animales en los medicamentos	117
(2001/C 261 E/126)	E-0447/01 de Arlindo Cunha a la Comisión Asunto: Ayudas al tomate en 1999/2000	118
(2001/C 261 E/127)	E-0452/01 de Struan Stevenson a la Comisión Asunto: Acuerdos de pesca de la UE con terceros países	119
(2001/C 261 E/128)	E-0453/01 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Pesca con palangre	120
(2001/C 261 E/129)	E-0454/01 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Pesca con caña en la Unión Europea	121
(2001/C 261 E/130)	E-0468/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Reforma de la Comisión	122
(2001/C 261 E/131)	E-0470/01 de Pere Esteve a la Comisión Asunto: Construcción de una depuradora en Mallorca	122
(2001/C 261 E/132)	P-0479/01 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Reclamación a España de 55 000 millones de pesetas (331,1 M€) por gastos agrícolas indebidos	124
(2001/C 261 E/133)	E-0487/01 de Eurig Wyn y Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Lenguas minoritarias y libertad de expresión en Grecia	125
(2001/C 261 E/134)	E-0492/01 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Medidas específicas en materia de transporte para las Regiones Ultraperiféricas (RUP)	125
(2001/C 261 E/135)	E-0497/01 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Gestión eficaz del espectro radioeléctrico	126
(2001/C 261 E/136)	E-0498/01 de Markus Ferber a la Comisión Asunto: Tránsito alpino: Túnel del Brennero y paso alpino entre Lyon y Turín	127
(2001/C 261 E/137)	E-0501/01 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Redes de enmalle acústicamente reflectantes	128
(2001/C 261 E/138)	E-0503/01 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Estafas contra los consumidores realizadas a escala comunitaria	129
(2001/C 261 E/139)	E-0506/01 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Negociaciones de adhesión con Turquía	130
(2001/C 261 E/140)	E-0507/01 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Aparcamiento de la Comisión	130
(2001/C 261 E/141)	E-0508/01 de Charles Tannock, Philip Bushill-Matthews, Den Dover, Jacqueline Foster, Christopher Heaton-Harris, Roger Helmer, Bashir Khanbhai, Neil Parish, Robert Sturdy y Theresa Villiers al Consejo Asunto: La función del Comité Económico y Social y el establecimiento de prioridades en materia de gastos en la Unión Europea	131
(2001/C 261 E/142)	E-0515/01 de Francesco Musotto a la Comisión Asunto: Patente europea para la utilización del ordenador	132
(2001/C 261 E/143)	E-0517/01 de Stavros Xarchakos y Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Segundo y tercer MCA para Grecia: programas operativos para la cultura	133
(2001/C 261 E/144)	E-0519/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Contratos públicos para la compra de ordenadores y exigencias medioambientales	134
(2001/C 261 E/145)	E-0520/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Team Europe	135
(2001/C 261 E/146)	E-0523/01 de Jonas Sjöstedt al Consejo Asunto: Patrocinio de reuniones del Consejo en Suecia	136

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/147)	E-0525/01 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Pacto de estabilidad en España	137
(2001/C 261 E/148)	E-0529/01 de Alejandro Agag Longo a la Comisión Asunto: Coyuntura económica	137
(2001/C 261 E/149)	E-0530/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Derecho a la propiedad y ampliación	138
(2001/C 261 E/150)	E-0534/01 de Bart Staes al Consejo Asunto: Lenguas de trabajo de la Oficina Europea de Patentes	139
(2001/C 261 E/151)	E-0539/01 de Nelly Maes y Gabriele Stauner a la Comisión Asunto: Preguntas no respondidas en relación con el caso ECHO	139
(2001/C 261 E/152)	E-0540/01 de Raimon Obiols i Germà a la Comisión Asunto: Evaluación del impacto ambiental del proyecto de trazado de la línea de Alta Velocidad a su paso por el municipio de Santa Oliva (Tarragona) España	140
(2001/C 261 E/153)	E-0549/01 de Giovanni Pittella y Vincenzo Lavarra a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas a la cría de ganado vacuno de raza «podolica»	141
(2001/C 261 E/154)	P-0553/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para todas las Direcciones Generales	143
(2001/C 261 E/155)	E-0554/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Presupuestos	143
(2001/C 261 E/156)	E-0555/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Competencia	143
(2001/C 261 E/157)	E-0556/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Desarrollo	143
(2001/C 261 E/158)	E-0557/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Economía y Finanzas	144
(2001/C 261 E/159)	E-0558/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Educación y Cultura	144
(2001/C 261 E/160)	E-0559/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Empleo y Asuntos Sociales	144
(2001/C 261 E/161)	E-0560/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Ampliación	145
(2001/C 261 E/162)	E-0561/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Empresa y Sociedad de la Información	145
(2001/C 261 E/163)	E-0562/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Medio Ambiente	145
(2001/C 261 E/164)	E-0563/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Relaciones Exteriores	145
(2001/C 261 E/165)	E-0564/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Sanidad y Protección de los Consumidores	146
(2001/C 261 E/166)	E-0565/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Mercado Interior	146
(2001/C 261 E/167)	E-0566/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Justicia e Interior	146
(2001/C 261 E/168)	E-0567/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Política Regional	147
(2001/C 261 E/169)	E-0568/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Investigación	147
(2001/C 261 E/170)	E-0569/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Comercio	147

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/171)	E-0570/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Energía y Transportes	147
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0553/01, E-0554/01, E-0555/01, E-0556/01, E-0557/01, E-0558/01, E-0559/01, E-0560/01, E-0561/01, E-0562/01, E-0563/01, E-0564/01, E-0565/01, E-0566/01, E-0567/01, E-0568/01, E-0569/01 y E-0570/01 . . .	148
(2001/C 261 E/172)	E-0572/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Problemas con el correo electrónico	148
(2001/C 261 E/173)	E-0575/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Residuos radioactivos	149
(2001/C 261 E/174)	E-0579/01 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Insalubridad del agua en Andalucía	150
(2001/C 261 E/175)	E-0581/01 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: El año de las lenguas y la movilidad de los profesores de idiomas	151
(2001/C 261 E/176)	P-0584/01 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Instalaciones de acuicultura en Lough Swilly, Condado de Donegal, zona de protección especial y de conservación especial, y en la bahía de Kenmare, Condado de Kerry, zona de protección especial	152
(2001/C 261 E/177)	P-0587/01 de Elisabeth Schroedter a la Comisión Asunto: Negativa a celebrar contratos de alquiler con ciudadanos extranjeros residentes en Berlín	153
(2001/C 261 E/178)	E-0592/01 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Aplicabilidad de la especificación europea EN1317 a las barreras de seguridad	154
(2001/C 261 E/179)	E-0593/01 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Reconocimiento mutuo de las cualificaciones en la Unión Europea	155
(2001/C 261 E/180)	E-0596/01 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Grupo Primarolo	156
(2001/C 261 E/181)	E-0598/01 de Bart Staes al Consejo Asunto: Referéndum sobre la independencia de las Islas Faroe	157
(2001/C 261 E/182)	E-0604/01 de Juan Naranjo Escobar al Consejo Asunto: Policías de proximidad de nacionalidad diferente al del Estado miembro donde presta servicios	157
(2001/C 261 E/183)	E-0606/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Campaña de la Unión Europea contra las muertes de niños por accidentes	158
(2001/C 261 E/184)	E-0609/01 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Acuerdo grecoturco sobre la construcción de nuevos gasoductos en el marco del Inogate Umbrella Agreement	159
(2001/C 261 E/185)	E-0614/01 de Christopher Heaton-Harris a la Comisión Asunto: Traspasos de futbolistas	159
(2001/C 261 E/186)	E-0619/01 de Bart Staes al Consejo Asunto: Control democrático de la política comercial europea	160
(2001/C 261 E/187)	E-0620/01 de Nelly Maes a la Comisión Asunto: Respeto de las lenguas regionales y minoritarias	161
(2001/C 261 E/188)	E-0621/01 de Nelly Maes al Consejo Asunto: Visados belgas	162
(2001/C 261 E/189)	E-0622/01 de Nelly Maes al Consejo Asunto: Visados belgas	163
	Respuesta común a las preguntas escritas E-0621/01 y E-0622/01	164
(2001/C 261 E/190)	P-0623/01 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Organismos descentralizados de la UE y lucha contra el desempleo	164
(2001/C 261 E/191)	E-0626/01 de Nicholas Clegg a la Comisión Asunto: Hipersensibilidad	166

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/192)	E-0628/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Peligro que pueden representar los sistemas de seguridad de los establecimientos comerciales para las personas portadoras de marcapasos	167
(2001/C 261 E/193)	E-0632/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Centro regional de control del tránsito aéreo en Salónica	168
(2001/C 261 E/194)	E-0638/01 de Theresa Villiers al Consejo Asunto: Financiación de libros de texto	169
(2001/C 261 E/195)	E-0653/01 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Estudio sobre la situación socioeconómica de las islas de la UE	169
(2001/C 261 E/196)	E-0658/01 de Philip Bushill-Matthews a la Comisión Asunto: Consejo Europeo de Lisboa y método abierto de coordinación	170
(2001/C 261 E/197)	E-0659/01 de Philip Bushill-Matthews a la Comisión Asunto: Consejo Europeo de Lisboa e innovación	171
(2001/C 261 E/198)	E-0670/01 de Bart Staes al Consejo Asunto: Armas químicas alemanas en Turquía	172
(2001/C 261 E/199)	P-0673/01 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Decisión definitiva sobre la denuncia relativa al metro de Salónica	173
(2001/C 261 E/200)	E-0684/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Política Pesquera Común y pesca ilegal: los pabellones de conveniencia	174
(2001/C 261 E/201)	E-0685/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Política Pesquera Común y pesca ilegal: los pabellones de conveniencia	175
(2001/C 261 E/202)	E-0686/01 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: IFOP y reducción del esfuerzo pesquero en la UE	176
(2001/C 261 E/203)	E-0688/01 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: PESCA	179
(2001/C 261 E/204)	P-0706/01 de Inger Schörling al Consejo Asunto: Contratos públicos	180
(2001/C 261 E/205)	P-0707/01 de Emmanouil Bakopoulos al Consejo Asunto: Crisis en Montenegro	180
(2001/C 261 E/206)	P-0712/01 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Catástrofe económica y humanitaria en Mongolia	181
(2001/C 261 E/207)	P-0713/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Ayuda a la lucha contra el sida mediante un posicionamiento en favor de la ley sudafricana sobre medicamentos	182
(2001/C 261 E/208)	E-0718/01 de Enrico Ferri a la Comisión Asunto: Utilización de las antenas parabólicas y libertades del mercado interior	183
(2001/C 261 E/209)	P-0723/01 de Patrick Cox a la Comisión Asunto: Reglamento no 2978/94, relativo a los petroleros equipados con tanques de lastre separado (SBT)	184
(2001/C 261 E/210)	P-0726/01 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Flujos migratorios generalizados en Europa	185
(2001/C 261 E/211)	P-0727/01 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Política regional	186
(2001/C 261 E/212)	P-0731/01 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Comportamiento del «Ente Nazionale per l'Aviazione Civile» italiano (ENAC) respecto de la compañía «Air Sicilia»	187
(2001/C 261 E/213)	E-0739/01 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Informe sobre los objetivos de cara al futuro de los sistemas educativos	188
(2001/C 261 E/214)	P-0751/01 de Marialiese Flemming a la Comisión Asunto: Regiones	189

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/215)	P-0754/01 de Pasqualina Napoletano a la Comisión Asunto: Programación Leader Plus de la Región Lacio	190
(2001/C 261 E/216)	P-0755/01 de Albert Maat a la Comisión Asunto: Financiación de un programa de distribución de fruta en las escuelas	190
(2001/C 261 E/217)	P-0758/01 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Programa de la UE para el sacrificio de bóvidos, en favor del mercado de carne de vacuno	191
(2001/C 261 E/218)	P-0760/01 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Estudios realizados por inspectores de la Comisión Europea sobre la EEB en Grecia	192
(2001/C 261 E/219)	E-0764/01 de Ioannis Marínos a la Comisión Asunto: Sericultura en la UE	193
(2001/C 261 E/220)	E-0777/01 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Contaminación debida al uranio	193
(2001/C 261 E/221)	P-0782/01 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Seguridad portuaria	194
(2001/C 261 E/222)	P-0785/01 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Importación de pescado en la UE	195
(2001/C 261 E/223)	E-0788/01 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Cargas financieras y burocráticas intolerables para el cambio de matrícula de un vehículo en España	196
(2001/C 261 E/224)	P-0795/01 de Baroness Sarah Ludford a la Comisión Asunto: Desaparecidos grecochipriotas y turcochipriotas	197
(2001/C 261 E/225)	P-0797/01 de María Rodríguez Ramos a la Comisión Asunto: Apoyo a las organizaciones de productores en la reforma de la OCM del algodón	198
(2001/C 261 E/226)	P-0798/01 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Prueba del origen del ganado vacuno mediante una «marca de oreja biológica»	199
(2001/C 261 E/227)	E-0813/01 de Bernard Poignant a la Comisión Asunto: Situación de la pesca de la lubina	200
(2001/C 261 E/228)	E-0818/01 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Distorsiones de la competencia de resultados de las divergencias entre las medidas adoptadas a nivel nacional y regional para luchar contra la EEB	200
(2001/C 261 E/229)	P-0821/01 de Charles Tannock a la Comisión Asunto: Tabaco de calidad inferior subvencionado	201
(2001/C 261 E/230)	P-0822/01 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: Destrucción de tesoros culturales de Afganistán	202
(2001/C 261 E/231)	E-0825/01 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Contaminación de los ríos Cares y Deva en los Picos de Europa	203
(2001/C 261 E/232)	E-0826/01 de Erik Meijer a la Comisión Asunto: Ayuda a la lucha contra el sida mediante un posicionamiento en favor de la ley sudafricana sobre medicamentos	204
(2001/C 261 E/233)	E-0832/01 de Stavros Xarchakos a la Comisión Asunto: El catastro nacional griego y su ritmo de avance	205
(2001/C 261 E/234)	P-0839/01 de Anders Wijkman a la Comisión Asunto: Lago Mühlenberger	206
(2001/C 261 E/235)	P-0842/01 de José Pomés Ruiz a la Comisión Asunto: Denuncia no 2000/4241 SG(2000) A/15164/3	207
(2001/C 261 E/236)	E-0846/01 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Productos de tiburón servidos en los restaurantes de la Comisión	208
(2001/C 261 E/237)	E-0858/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Derecho de la Comisión a retirar propuestas	209

Número de información	Sumario (continuación)	Página
(2001/C 261 E/238)	E-0859/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Propuestas retiradas por la Comisión	209
(2001/C 261 E/239)	E-0868/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Visitas de funcionarios del Gobierno taiwanés a la UE	210
(2001/C 261 E/240)	P-0874/01 de Wolfgang Ilgenfritz a la Comisión Asunto: Prismáticos Swarovski	211
(2001/C 261 E/241)	P-0875/01 de Hans-Peter Mayer a la Comisión Asunto: Legislación en materia de adjudicación de contratos públicos	211
(2001/C 261 E/242)	E-0887/01 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Cantidades anuales de uranio empobrecido importadas a los Estados miembros de la UE y exportadas a partir de los mismos	212
(2001/C 261 E/243)	P-0897/01 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Transferencias netas de la PAC	213
(2001/C 261 E/244)	E-0898/01 de Renato Brunetta, Francesco Fiori, Vitaliano Gemelli, Raffaele Lombardo, Cristiana Muscardini, Francesco Speroni y Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Divergencias entre las previsiones y los balances finales en los datos macroeconómicos italianos: impacto sobre las evaluaciones de la Comisión	214
(2001/C 261 E/245)	P-0899/01 de Pat Gallagher a la Comisión Asunto: Pesca con palangre	216
(2001/C 261 E/246)	E-0913/01 de Dominique Vlasto a la Comisión Asunto: IVA aplicado a los restaurantes	217
(2001/C 261 E/247)	E-0920/01 de Luciano Caveri a la Comisión Asunto: Respuesta a la pregunta a la Comisión E-3400/00 sobre el carácter oficial de la lengua francesa en el Valle de Aosta	218
(2001/C 261 E/248)	E-0926/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Responsabilidad por la contratación de R. Berthelot	218
(2001/C 261 E/249)	E-0939/01 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: La excepción sueca en relación con el contenido en cadmio de los abonos fosfatados	219
(2001/C 261 E/250)	P-0962/01 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Presencia de material especificado de riesgo (MER) en carne procedente de mataderos neerlandeses	220
(2001/C 261 E/251)	P-0973/01 de Neil MacCormick a la Comisión Asunto: Conducción de vehículos y diabetes	221
(2001/C 261 E/252)	E-0998/01 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Aprobación de la gestión 1999 — Agricultura	221
(2001/C 261 E/253)	E-1018/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Tasas de desempleo a corto plazo	222
(2001/C 261 E/254)	P-1037/01 de Giorgos Katiforis a la Comisión Asunto: Utilización en Yugoslavia de munición con uranio empobrecido	223
(2001/C 261 E/255)	E-1050/01 de Carlos Lage a la Comisión Asunto: Textos consolidados de directivas	224
(2001/C 261 E/256)	E-1058/01 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Subvenciones para el hermanamiento entre ciudades	225
(2001/C 261 E/257)	P-1089/01 de Pier Casini a la Comisión Asunto: Obras de adaptación en el nudo viario entre la Vía Emilia y la Nacional Selice Montanara y de realización del enlace entre la Vía Borghi y la Vía Marzabotto, municipio de Imola	225
(2001/C 261 E/258)	P-1108/01 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Acuerdo UE-EE.UU. sobre el «puerto seguro» referente a la protección de los datos	227
(2001/C 261 E/259)	E-1111/01 de Brian Crowley a la Comisión Asunto: Agencia de Dublín de la Oficina europea de lenguas minoritarias	227
(2001/C 261 E/260)	E-1134/01 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Flujos de capital entre países de la zona del euro	228

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(2001/C 261 E/261)	P-1158/01 de Amalia Sartori a la Comisión Asunto: Posición de la Comisión respecto de la licitación pública del IPI	229
(2001/C 261 E/262)	P-1159/01 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Uso de conservantes y aditivos para la producción de quesos de denominación de origen protegida	230
(2001/C 261 E/263)	P-1197/01 de José Ribeiro e Castro a la Comisión Asunto: Fracaso de las negociaciones sobre el Acuerdo de pesca Unión Europea/Marruecos — Ayudas extraordinarias para la reconversión de la flota	230
(2001/C 261 E/264)	E-1206/01 de Francesco Turchi a la Comisión Asunto: Modelos de privatización y el caso de la empresa Alenia Marconi Systems	232
(2001/C 261 E/265)	E-1227/01 de António Campos y Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Falsificación de vino en Portugal	232
(2001/C 261 E/266)	P-1250/01 de Regina Bastos a la Comisión Asunto: Procedimientos simplificados para la construcción del nuevo puente de Entre-os-Ríos, Portugal	233
(2001/C 261 E/267)	E-1278/01 de António Seguro a la Comisión Asunto: Pago anticipado en las gasolineras	234
(2001/C 261 E/268)	P-1301/01 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Planes de apoyo a la gestión y eliminación del plutonio ruso y a los programas de combustible de plutonio MOX	234
(2001/C 261 E/269)	E-1357/01 de Rolf Linkohr a la Comisión Asunto: Emisora de radio protestante en Atenas	235
(2001/C 261 E/270)	P-1546/01 de Peter Sichrovsky a la Comisión Asunto: Ley «About» en Francia	235
(2001/C 261 E/271)	P-1594/01 de Luckas Vander Taelen a la Comisión Asunto: Estación de Luxemburgo en Bruselas y libre circulación de servicios	236

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2001/C 261 E/001)

**PREGUNTA ESCRITA E-3042/00
de André Brie (GUE/NGL) a la Comisión***(28 de septiembre de 2000)*

Asunto: Créditos comunitarios: información sobre la cuantía de las ayudas destinadas a Mecklemburgo-Pomerania Occidental en 1999

¿Por qué importes y con cargo a qué proyectos y fondos se destinaron en 1999 créditos comunitarios en Mecklemburgo-Pomerania Occidental, con referencia, en particular,

1. al Fondo de Desarrollo Regional (FEDER),
2. al Fondo Europeo de Orientación de Garantía Agrícola (FEOGA), en sus dos secciones,
3. al Fondo Social Europeo,
4. a los programas comunitarios de investigación,
5. a los programas comunitarios en el ámbito de la energía,
6. a los programas comunitarios de medio ambiente,
7. a los programas comunitarios en el ámbito de los transportes,
8. a los programas comunitarios en los ámbitos de la educación y la juventud,
9. a los programas comunitarios en el ámbito de la sanidad,
10. a los programas comunitarios en el ámbito de la política social,
11. a los programas de las ONG,
12. a los programas culturales,
13. a los programas desarrollados en el marco de la cooperación con terceros países (PECO, CEI),
14. a los programas de hermanamiento de ciudades,
15. y a otros programas comunitarios?

¿Cómo valora la UE el éxito de las acciones financiadas con estos créditos?

**Respuesta complementaria
del Sr. Prodi en nombre de la Comisión***(20 de junio de 2001)*

Como complemento a su respuesta de 6/10/2000 ⁽¹⁾, la Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la información solicitada.

⁽¹⁾ DO C 81 E de 13.3.2001.

(2001/C 261 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-3301/00
de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(25 de octubre de 2000)

Asunto: Contaminación lumínica.

La «contaminación lumínica» se debe a la luz dispersa que escapa de los complejos residenciales e industriales. Esta contaminación impide a los habitantes de las ciudades ver el cielo nocturno e incrementa el calentamiento global. La utilización de bombillas de menor potencia y de pantallas que impidan que la luz escape reduciría las emisiones de CO₂ y facilitaría una visión mejor de las estrellas. ¿Piensa la Comisión tomar alguna medida legislativa para evitar la contaminación lumínica?

Respuesta complementaria
de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

La Comisión no tiene previsto en la actualidad adoptar medidas legislativas en cuanto a la «contaminación lumínica».

(2001/C 261 E/003)

PREGUNTA ESCRITA E-3637/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de noviembre de 2000)

Asunto: Influencia de la libre competencia entre empresas de clasificación en la calidad de las inspecciones de los buques

1. ¿Puede confirmar la Comisión que tanto el petrolero «Ievoli Sun» que naufragó el 30 de octubre cerca de Alderney y Cap de la Hogue como el «Erika» que naufragó a comienzos de este año, habían cumplido la obligación del control de la capacidad de navegación marítima y de la seguridad por una de las empresas particulares autorizadas al respecto para operar a nivel internacional, a saber, la empresa italiana de clasificación Rina?
2. ¿Qué Estados miembros se siguen oponiendo a las medidas propuestas anteriormente por la Comisión para intensificar el control de los buques y evitar nuevas catástrofes?
3. ¿Comparte la Comisión el temor de que la competencia entre las empresas de clasificación para ganarse la clientela de empresas navieras y mantenerlas va a seguir permitiendo que estas empresas sucumban a la tentación de abordar las deficiencias en los buques con flexibilidad, certificando que se autoriza condicionalmente a los buques en espera de reparaciones que se han de efectuar posteriormente?
4. ¿Tiene la Comisión la intención de elaborar medidas complementarias destinadas a que la calidad del control de los buques en el futuro deje de poder verse influenciada por la dependencia de las empresas de clasificación en el contexto de la competencia, y que, al contrario, se basen en normas más rigurosas?
5. ¿Está dispuesta la Comisión a proponer que se confiera este control a órganos que funcionen bajo la responsabilidad de la Unión Europea o de las autoridades nacionales, lo que permitiría denegar el acceso a puertos europeos a buques que no hayan sido inspeccionados por tales organismos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 2001)

Es lamentable que otro petrolero haya naufragado a causa del mal tiempo en la costa francesa. No obstante, existen diferencias considerables entre los dos accidentes, ya que mientras que el «Erika» se partió en dos a causa de un fallo estructural, la estructura del casco del «Ievoli Sun» parece haber permanecido intacta. La Comisión sigue cuidadosamente las investigaciones llevadas a cabo por el país de abanderamiento, Italia, y las autoridades francesas sobre las posibles causas de este último accidente.

En respuesta a las preguntas de Su Señoría, puedo confirmarle los siguientes extremos:

1. Según la información de que dispone la Comisión, RINA emitió, en nombre del Estado italiano, los certificados de seguridad necesarios para cumplir los requisitos de navegabilidad fijados por los convenios internacionales.
2. A raíz del último Consejo de Transportes existe un amplio consenso entre los Estados miembros en torno a la propuesta ⁽¹⁾ para modificar la Directiva 94/57/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas ⁽²⁾.
3. y 4. La Comisión comparte la preocupación expresada por Su Señoría y ha presentado propuestas para reforzar la Directiva vigente en lo relativo a los resultados obtenidos por empresas reconocidas en vigilancia y supervisión de la seguridad, y prevención de la contaminación. Conforme a la Directiva, disponer de un expediente de buen rendimiento se ha convertido en un criterio incondicional para recibir y/o mantener el reconocimiento. Además, se han introducido modificaciones para dar a la Comisión el poder de advertir, suspender durante un año o retirar el reconocimiento a las empresas cuando sus resultados empeoren.

Asimismo, la Comisión ha introducido en la propuesta para modificar la Directiva 94/57/CE del Consejo ⁽³⁾ normas relativas al cambio de clase dirigidas a evitar que un armador cambie de empresa de clasificación por razones de seguridad.

El objetivo de todas las modificaciones propuestas es reforzar la vigilancia de las empresas reconocidas y obligarlas a competir en calidad del servicio al nivel más elevado posible.

5. Sí. La Comisión ha propuesto la creación de una Agencia Europea de Seguridad Marítima, que consistirá en un cuerpo técnico con, entre otras, la misión de asistir a la Comisión en la supervisión de las empresas de clasificación. En cuanto a la denegación de acceso, la Comisión comparte el objetivo de prohibírsele a los buques que no alcancen el nivel requerido y ha propuesto medidas en este sentido en la letra a) del artículo 7 de la propuesta ⁽⁴⁾ modificada de Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados Miembros (control del Estado rector del puerto) ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO C 212 E de 25.7.2000.

⁽²⁾ DO L 319 de 12.12.1994.

⁽³⁾ DO L 48 de 3.3.1995.

⁽⁴⁾ COM(2000) 850 final.

⁽⁵⁾ DO L 157 de 7.7.1995.

(2001/C 261 E/004)

PREGUNTA ESCRITA E-3646/00

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(23 de noviembre de 2000)

Asunto: Planta depuradora de Lefkada

En Lefkada funciona una planta depuradora situada dentro de un biotopo. La evacuación de las aguas residuales se efectúa en la región de Diavlos. Los municipios de la región nordeste de la isla se ven afectados por esta evacuación, pues durante cinco años se ha contaminado ininterrumpidamente y de manera irreversible la zona marina de dicha región.

Cabe señalar que, en los estudios elaborados inicialmente sobre el alcantarillado de la ciudad, estaba previsto el mar Jónico como destino final de las aguas residuales. Tras la sensibilización de las entidades regionales, el Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas y el Ministerio de

Asuntos Exteriores decidieron, mediante la decisión ministerial conjunta del 19 de diciembre de 1995, trasladar la evacuación de la planta depuradora al Mar Jónico, con un calendario que fijaba el 21 de diciembre de 1998 como fecha límite para las obras de construcción. Hasta el momento no se ha realizado nada, lo que vulnera la legislación comunitaria relativa a la calidad del agua. Dado que la planta depuradora de Lefkada se construyó con fondos comunitarios, ¿piensa la Comisión intervenir para corregir esta elección errónea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(31 de enero de 2001)

Por Decreto ministerial de 2 de agosto de 1999, las autoridades griegas identificaron el estrecho de Lefkada como zona sensible en virtud de la directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales⁽¹⁾. Por lo tanto, la aglomeración de Lefkada que vierte sus aguas residuales urbanas en este estrecho debería, según las disposiciones de la Directiva, haberse equipado de un sistema de recogida y tratamiento riguroso de dichas aguas desde el 31 de diciembre de 1998. Este tratamiento riguroso debe incluir un tratamiento secundario, es decir, biológico, seguido de un tratamiento terciario de reducción de la contaminación por nitrógeno y fosfatos contenida en las aguas residuales.

En 1999, La Comisión empezó a examinar la situación de todos los pueblos y ciudades de la Comunidad afectados como zonas sensibles, según lo dispuesto en dicha Directiva. Esta investigación será objeto de un informe de síntesis de la Comisión que se publicará a principios del año 2001. Según las informaciones transmitidas por los Estados miembros en 1999 y 2000, en Grecia, casi la totalidad de las 40 localidades que vierten sus aguas residuales en zonas sensibles debían tener instalados sistemas de recogida y tratamiento apropiados desde el 31 de diciembre de 1998, y para dicha fecha no se adecuaban a las obligaciones de la Directiva. Por consiguiente y según estas informaciones, la planta de depuración de aguas residuales de Lefkada tenía todavía en 1999 una capacidad de tratamiento insuficiente, con lo que las autoridades mencionaron la necesidad de realizar importantes obras en esta unidad para que su terminación. Así pues, los trabajos realizados con financiación comunitaria eran necesarios si bien deben completarse con inversiones complementarias para que esta unidad respete la Directiva en cuestión.

En función de estos elementos, la Comisión tiene intención de iniciar un procedimiento de infracción contra Grecia para el conjunto de aglomeraciones, entre las que se encuentra Lefkada, que no son conformes a las obligaciones dispuestas en la Directiva. La Comisión pedirá a este Estado miembro que tome las medidas necesarias para que los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales se gestionen de conformidad con lo dispuesto en la Directiva.

Las autoridades responsables no se han dirigido a la Comisión para solicitar una nueva cofinanciación para realizar los trabajos necesarios en esta planta de depuración de aguas residuales. En caso de recibirse tal solicitud, ésta sería examinada según los procedimientos de evaluación y selección de los proyectos, de conformidad con la legislación nacional y comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

(2001/C 261 E/005)

PREGUNTA ESCRITA E-3683/00

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 2000)

Asunto: Dotación y Ejecución del Fondo de Cohesión

¿Puede la Comisión informar de la dotación total por Estado miembro en concepto de Fondo de Cohesión en el periodo de programación 1994-1999, así como el grado de ejecución del mismo en cada Estado?

¿Puede la Comisión informar de la dotación total por Estado miembro en concepto de Fondo de Cohesión en el 2000, así como el grado de ejecución del mismo (hasta la fecha) en cada Estado?

¿Qué valoración hace la Comisión Europea del grado de ejecución del Fondo de Cohesión en cada Estado miembro receptor del mismo en el período de programación 1994-1999?

¿Qué valoración hace la Comisión Europea del grado de ejecución del Fondo de Cohesión en cada Estado miembro receptor del mismo en el año 2000 (hasta la fecha)?

¿Existe alguna posibilidad que maneje la Comisión para corregir la ejecución del Fondo de Cohesión en los Estados miembros beneficiarios del mismo que no lo ejecutan en su totalidad ni correctamente?

¿Cabría la posibilidad de transferir fondos no ejecutados a aquellos Estados de la Cohesión que sí ejecutan total y eficazmente los fondos asignados?

**Respuesta complementaria
del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(5 de abril de 2001)

En el cuadro siguiente se recogen los créditos asignados a los Estados miembros beneficiarios del Fondo de cohesión para el período 1993-1999. El grado de ejecución en créditos de compromiso alcanza el 100 % y se ejecutaron todos los créditos entregados durante el período antes citado. La ejecución por Estado miembro en créditos de compromiso en el período 1993-1999 se ajusta a las dotaciones por Estado miembro.

(en millones de euros)

Estado Miembro	Ejecución de los compromisos 1993-1999
Grecia	2 998,20
España	9 251,00
Irlanda	1 495,30
Portugal	3 005,00
Asistencia técnica	8,40
TOTAL	16 757,90

En el cuadro siguiente se recogen las dotaciones por Estado miembro beneficiario del Fondo de cohesión así como el grado de ejecución para el año 2000.

(en millones de euros)

Estado Miembro	Dotación 2000	Compromisos 2000	Diferencia 2000
Grecia	1 622,00	1 490,10	131,90
España	447,00	206,40	240,60
Irlanda	141,00	169,60	- 28,60
Portugal	447,00	377,60	69,40
Asistencia técnica	2,00	1,70	0,30
TOTAL	2 659,00	2 245,40	413,60

Debido a los plazos necesarios para tramitar los nuevos proyectos presentados para su financiación con cargo al Fondo de cohesión en el marco del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión⁽¹⁾, modificado por los nuevos Reglamentos (CE) n° 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999⁽²⁾ y (CE) n° 1265/1999 del Consejo, del 21 de junio 1999⁽³⁾, la ejecución de los créditos del Fondo de cohesión en 2000 se concentró inevitablemente a finales de año. Un 49 % de los créditos se comprometieron en diciembre de 2000 y una parte (413,5 M€) no pudo ser comprometida antes de finales de año. Los créditos no ejecutados se prorrogarán al año 2001 en aplicación del artículo 7 del Reglamento financiero⁽³⁾. La Comisión aceptó un rebasamiento de la dotación en el caso de Irlanda para evitar el riesgo de pérdida de créditos en el caso de que los proyectos listos para su adopción a finales de 2000 no permitieran prorrogar todos los créditos disponibles al final del año, de acuerdo con las condiciones impuestas por el artículo 7 del Reglamento financiero.

La divergencia entre la ejecución y la dotación por Estado miembro beneficiario del Fondo de cohesión se compensará en 2001 sobre la dotación provisional concedida a cada país.

Cabe recordar que el anexo I del Reglamento (CE) n° 1264/1999 antes citado establece un reparto orientativo de los recursos totales del Fondo de cohesión entre los Estados miembros beneficiarios para todo el período 2000-2006. La Comisión hará todo lo posible para respetar estas asignaciones que traducen un compromiso político adquirido en el Consejo Europeo de Berlín. Es necesario además destacar que los compromisos de 2000 más los compromisos prorrogados a 2001 sobre los créditos de 2000 agotan la asignación. Entre los Estados miembros beneficiarios del Fondo de cohesión pueden realizarse ajustes de modo que, en definitiva, estas asignaciones se utilicen completamente en los países beneficiarios.

(¹) DO L 130 de 25.5.1994.

(²) DO L 161 de 26.6.1999.

(³) DO L 356 de 31.12.1977.

(2001/C 261 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-3726/00
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(30 de noviembre de 2000)

Asunto: Compuestos orgánicos volátiles (COV) emitidos en el Reino Unido procedentes de fuentes no naturales

El transporte por carretera es responsable de la mayoría de los compuestos orgánicos volátiles que se emiten en el Reino Unido por fuentes no naturales.

La fase I de la Directiva 94/63/CE(¹) se ha aprobado con objeto de controlar las emisiones de COV resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.

Habida cuenta de que las emisiones de COV que se originan cuando los vehículos repostan gasolina son aún mayores, ¿cuándo se introducirán los controles de recuperación que prevé la fase II de la Directiva?

Además, ¿cuándo se prevé aprobar una norma nacional de calidad del aire que incluya los VOC?

(¹) DO L 365 de 31.12.1994, p. 24.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Las fuentes de emisiones de compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVNM) son numerosas. En 1998 aproximadamente el 20 % del total de este tipo de emisiones registrado en el Reino Unido se debió a los gases de escape de los vehículos de carretera y el 7 % a las pérdidas por evaporación de esos mismos vehículos. A la distribución de gasolina, por su parte, se atribuyó aproximadamente el 6 % del total de las emisiones de COVNM británicas. Lo anterior puede compararse con las emisiones debidas al uso de disolventes (27 %), los procesos productivos (15 %), la producción de petróleo y gas en alta mar (9 %) y las fuentes naturales (9 %).

Por lo que se refiere a los niveles de COVNM presentes en el aire, la Comisión ya ha presentado una propuesta legislativa sobre la presencia de benceno en la atmósfera que se está debatiendo actualmente en el Parlamento y el Consejo. La normativa sobre las otras sustancias comprendidas en el Anexo I de la Directiva 96/62/CE del Consejo de 27 de septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente(¹) ya ha sido adoptada o se presentará en un futuro próximo.

La Directiva 94/63/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio, (Fase I), tenía por objeto limitar las emisiones de COVNM durante dichas operaciones. En otras directivas se prevé igualmente una limitación progresiva de las emisiones de los vehículos, reduciéndolas sustancialmente a lo largo de los próximos diez años. Por otra parte, en la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1998 relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo(²) se establecían los requisitos medioambientales para la gasolina incluida, la presión de vapor, con el fin de reducir las emisiones por evaporación al repostar.

Dentro de la estrategia comunitaria para combatir el ozono troposférico, la Comisión ha presentado una propuesta de directiva del Parlamento y el Consejo sobre los límites nacionales de emisión de algunos contaminantes atmosféricos⁽³⁾. En ella se establecen límites para las emisiones de COVNM y las de óxidos de nitrógeno, entre otras y, una vez adoptada, los Estados miembros tendrán la flexibilidad de alcanzar sus propios límites de emisiones de la manera más rentable sin perjuicio de que se adopten medidas complementarias a nivel comunitario cuando proceda.

Por consiguiente, la Comisión no tiene previsto presentar de inmediato propuestas para establecer controles de las emisiones originadas en el repostaje de los vehículos de gasolina (Fase II). No obstante, podrán tenerse en cuenta otras medidas para reducir las emisiones de COVNM dentro de la política comunitaria sobre contaminación del aire.

⁽¹⁾ DO L 296 de 21.11.1996.

⁽²⁾ DO L 350 de 28.12.1998.

⁽³⁾ DO C 56 E de 29.2.2000.

(2001/C 261 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-3777/00

de Marie-Noëlle Lienemann (PSE) a la Comisión

(4 de diciembre de 2000)

Asunto: Tembladera de las ovejas

¿Puede indicar la Comisión qué está haciendo para controlar la enfermedad de la tembladera de las ovejas?

¿Cuáles son las medidas concretas tomadas por la Comisión para estudiar la transmisión de la EEB a los ovinos?

¿Cuáles son los resultados de que se dispone actualmente acerca de los riesgos de transmisión de la EEB de un ovino a otro por transfusión sanguínea? ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión al respecto?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

La tembladera pertenece a un grupo de enfermedades neurodegenerativas progresivas de desenlace mortal conocidas como encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). Al contrario de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), transmisible al hombre, en el que desencadena la variante de la enfermedad de Creutzfeld Jakob (vECJ), la tembladera se ha detectado durante siglos en ovejas y cabras sin que haya habido indicaciones de que podría afectar al hombre.

Sin embargo, la presencia de tembladera en la Comunidad constituye una grave preocupación para la Comisión, puesto que en las ovejas la tembladera y la EEB no se distinguen en condiciones normales y se ha podido comprobar en condiciones experimentales que el agente desencadenante de la EEB puede infectar a las ovejas. Si bien actualmente, aparte de los experimentos, no existen pruebas de que se haya transmitido EEB a las ovejas, la Comisión ha optado por un enfoque preventivo. Se ha introducido una panoplia de medidas comunitarias, como la retirada de material reconocido como de riesgo de las ovejas, la prohibición de alimentar a las ovejas con harinas cárnicas y el control activo de la presencia de tembladera. También ha cofinanciado programas de control de la tembladera durante varios años en diferentes Estados miembros. Además, la propuesta de la Comisión para la prevención y el control de las EET⁽¹⁾, recientemente aprobada por el Consejo, incluye una completa gama de disposiciones para el control y la erradicación de la tembladera, así como planes de contingencia en caso de que se detectara EEB en las ovejas.

Actualmente, diferentes aspectos de la tembladera y la EEB en las ovejas se estudian en el marco de siete proyectos de investigación diferentes, financiados por la Comunidad en el marco del Plan de acción de la Comisión para la investigación de las EET. En el sitio web de la Comunidad⁽²⁾ se puede encontrar un resumen de estos proyectos. A petición del Consejo de Investigación de noviembre de 2000, se ha creado un grupo de expertos para que ayude a coordinar los trabajos de investigación sobre las EET en Europa. Finalmente, la Comisión está evaluando nuevas pruebas de EEB, incluidas pruebas que pueden ayudar a distinguir entre EEB y tembladera.

El Comité director científico, en su dictamen de 26 y 27 de octubre de 2000, consideró las implicaciones de una publicación científica sobre la transmisión de EEB por medio de transfusión sanguínea en el ganado ovino. En este dictamen, se consideró que, por lo que se refiere a la seguridad de la sangre de las ovejas, los dictámenes científicos existentes ya prevén la posibilidad de la presencia de bajos niveles de infecciosidad de EET en la sangre.

⁽¹⁾ DO C 45 de 19.2.1999.

⁽²⁾ <http://www.jrc.cec.eu.int>.

(2001/C 261 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-3800/00
de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(7 de diciembre de 2000)

Asunto: Sistema de ecopuntos en Austria

De manera reiterada se formula la acusación de que las autoridades locales no controlan suficientemente la aplicación del Reglamento relativo a los ecopuntos vigente en el Tirol y de que se producen infracciones de manera repetida. Sin embargo, en realidad, la Gendarmería del Tirol controla a los camiones cotidianamente durante hasta 16 horas sólo en el punto de control de Kundl, por lo que en el año en curso ya se habían realizado hasta octubre 32 810 inspecciones, habiéndose formulado objeciones en el caso de 1 046 camiones (un 3,18 %).

El fundamento jurídico impone, no obstante, a estos controles unas dificultades significativas puesto que, por ejemplo, sólo se puede sancionar al conductor del camión pero no al titular de la autorización o no puede sancionarse con posterioridad a los conductores clandestinos detectados por medios electrónicos, ya que una de las condiciones previas para la sanción es que se haya conseguido inmovilizar efectivamente a los camiones en cuestión.

¿Podría comunicar la Comisión si no considera que debería reflexionar sobre la posibilidad de modificar el Reglamento correspondiente de la UE para que, sobre la base del mismo, pueda llevarse a cabo un control más eficaz?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 2001)

La Comisión está preocupada por el número de camiones que realizan viajes de tránsito por Austria sin los correspondientes ecopuntos y está considerando cómo modificar la normativa comunitaria relativa a la gestión del sistema de ecopuntos de manera que ponga fin a esta práctica sin obstaculizar el funcionamiento del mercado único.

En cuanto a las sanciones impuestas al transportista, Su Señoría debería saber que este es un asunto a tratar en la legislación nacional. El Tribunal de Justicia ha decidido que las sanciones impuestas por los Estados miembros deben ser efectivas, disuasorias y proporcionales.

(2001/C 261 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-3820/00

**de Generoso Andria (PPE-DE), Antonio Tajani (PPE-DE),
Stefano Zappalà (PPE-DE), Francesco Fiori (PPE-DE), Luigi Cesaro (PPE-DE),
Francesco Musotto (PPE-DE) y Guido Viceconte (PPE-DE) a la Comisión**

*(7 de diciembre de 2000)**Asunto:* Inundación de Cervinara

Visto que: existen tragedias totalmente olvidadas, pero que son tan dramáticas como las de Soverato y el Piamonte; ya nadie se acuerda de Cervinara, de sus 5 muertos, de sus casas destruidas, de la desidia humana; después de la tragedia, Rosa Russo Iervolino, entonces ministra de Asuntos Interiores, promulgó un decreto para hacer frente a las inundaciones y al desequilibrio hidrogeológico de Avellino, Benevento, Caserta y Salerno de los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1999.

Considerando que: el artículo 5 de dicho decreto establecía que, en un plazo de 30 días, y previa verificación de los daños por parte de la Región Campania, se presentaría un plan de intervenciones infraestructurales encaminadas a reducir los riesgos; ya ha transcurrido casi un año desde esa fecha perentoria, pero de las intervenciones ni asomo.

¿Puede la Comisión preguntar al Ministro de Asuntos Interiores Enzo Bianco por qué motivo no ha aprobado aún la financiación (100 000 millones) del proyecto presentado en su momento por la Región Campania?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(25 de enero de 2001)*

La Comisión lamenta enormemente la pérdida de vidas humanas y los daños causados por las recientes inundaciones y corrimientos de tierras ocurridos en Italia.

La Comisión no es competente, sin embargo, para tratar el tema planteado ya que su solución corresponde exclusivamente a las autoridades nacionales.

(2001/C 261 E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-3845/00**de Charles Tannock (PPE-DE) al Consejo***(7 de diciembre de 2000)**Asunto:* Fuerza Europea de Reacción Rápida

¿Puede decir el Consejo si es cierto que algunos Estados miembros de la Unión Europea han contraído el compromiso según el cual la nueva Fuerza Europea de Reacción Rápida se vinculará a la OTAN mediante compromisos por escrito, pero que ahora dichos compromisos se han reducido a un mecanismo para «examinar el asunto»?

Respuesta*(30 de mayo de 2001)*

1. En lo referente a los dispositivos que engloban a la UE y la OTAN, en el Consejo Europeo de Feira, de los días 19 y 20 de junio de 2000 se invitó a la Presidencia francesa a que informara al Consejo Europeo de Niza, en particular, sobre la aplicación de las decisiones de Feira relativas al desarrollo de los dispositivos que permitan la consulta y cooperación con la OTAN en la gestión militar de crisis, basándose en el trabajo emprendido en los Grupos de trabajo ad hoc UE-OTAN.

2. En el informe de la Presidencia francesa sobre la política europea de seguridad y defensa, aprobado en el Consejo Europeo de Niza, se indica que, basándose en las decisiones adoptadas en el Consejo Europeo de Feira, y en estrecha consulta con la OTAN, la Unión Europea ha proseguido durante la Presidencia francesa los trabajos de preparación para establecer una relación permanente y eficaz entre ambas organizaciones. Los documentos, que se recogen en el Anexo del informe de la Presidencia sobre los dispositivos permanentes relativos a la consulta, la cooperación y la transparencia UE/OTAN y la aplicación del apartado 10 del comunicado de Washington, representan la contribución de la UE a los trabajos relativos al futuro dispositivo que englobaría a ambas organizaciones.

3. En el Comunicado final de la reunión del Consejo del Atlántico Norte, celebrada en sesión ministerial en la sede de la OTAN el 14 y 15 de diciembre de 2000, se indica que los miembros de la OTAN toman nota y se congratulan de las propuestas formuladas por el Consejo Europeo de Niza relativas al dispositivo permanente destinado a garantizar una transparencia, consulta y cooperación plenas y totales entre la OTAN y la UE.

4. El 22 de enero de 2001, el Consejo ha mostrado su satisfacción por el hecho de que la reunión ministerial del Consejo del Atlántico Norte del 14 y 15 de diciembre de 2000 haya reaccionado positivamente ante las propuestas de la UE relativas al dispositivo permanente de consulta y cooperación entre la UE y al OTAN, en los términos en que figura en el informe de la Presidencia sobre la política europea de seguridad y de defensa, aprobado por el Consejo Europeo de Niza. En respuesta a lo dispuesto en el Comunicado de la reunión ministerial del Consejo del Atlántico Norte sobre la frecuencia de las reuniones, el Consejo ha confirmado que las reuniones entre el Consejo del Atlántico Norte y el Comité Político y de Seguridad se celebrarán, como mínimo, tres veces por Presidencia de la UE y las reuniones ministeriales UE/OTAN, como mínimo, una vez. Si fuera necesario, cada una de las organizaciones pueden solicitar la celebración de reuniones extraordinarias. El Consejo ha mostrado su satisfacción por la convergencia de las opiniones de la UE y la OTAN.

5. La Presidencia ha comunicado al Secretario General de la OTAN las conclusiones del Consejo del 22 de enero de 2001 sobre las relaciones UE-OTAN. Basándose en esto, ha concluido que existe un acuerdo entre la UE y la OTAN sobre el dispositivo permanente de consulta y cooperación entre ambas organizaciones.

(2001/C 261 E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-3903/00

de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Daños producidos en el cerebro infantil a causa del uso de sustancias neurotóxicas como plaguicidas

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que los plaguicidas utilizados para proteger los cultivos de frutas y verduras se refuerzan tras su combinación por el consumo humano y que por sus efectos en el sistema nervioso humano pueden perjudicar el desarrollo del cerebro?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que la actual normativa dentro de la Unión Europea en cuanto a los límites máximos de la cantidad de tales sustancias neurotóxicas en la alimentación se basa en las consecuencias de cada sustancia por separado pero tiene en cuenta insuficientemente las consecuencias de una combinación de diferentes sustancias neurotóxicas?
3. ¿Puede confirmar igualmente la Comisión que la normativa actual referente a las sustancias neurotóxicas dentro de la Unión Europea, a diferencia de las normas estadounidenses más rigurosas, no parte de la mayor vulnerabilidad de los niños?

4. ¿Puede confirmar la Comisión los resultados de la investigación de las importantes organizaciones neerlandesas «Consumentenbond» (Asociación de consumidores) y «Stichting Natuur en Milieu» (Fundación naturaleza y medio ambiente), que constatan que la uva procedente de Grecia e Italia en promedio contiene 4 o 5 tipos de veneno, entre ellos en promedio una sustancia neurotóxica, por lo que más de una tercera parte de la uva procedente de estos países según las normas estadounidenses no es apta para el consumo por niños y que existe una situación similar en el caso de la manzana francesa?

5. ¿Qué medidas toma la Comisión para impedir la venta de verduras y frutas contaminadas por sustancias neurotóxicas y obtener que las normas dentro de la Unión Europea lleguen a ser tan rigurosas como las que se aplican actualmente en los Estados Unidos?

(Fuente: «Consumentengids» (Guía del consumidor) año 48, nº 12, diciembre de 2000)

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

La Comisión reconoce que el consumo de productos diferentes puede dar lugar a la acumulación de residuos, aunque considera que el actual sistema de autorización de productos fitosanitarios ofrece márgenes de seguridad apropiados, especialmente si se combina con la supervisión permanente de los niveles de residuos reales en los alimentos.

Efectivamente, la normativa actual sobre residuos de plaguicidas en los alimentos está basada, en general, sobre la evaluación de la ingesta de cada una de las sustancias activas, consideradas por separado, procedentes de todos los elementos que integran la dieta. La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría acerca de la insuficiente valoración de las consecuencias que pueden derivarse de la combinación de distintos tipos de toxinas; dicha valoración se realiza siempre que lo permiten los métodos acreditados de que se dispone. Estos métodos están siendo revisados permanentemente y la Comisión es una firme impulsora de su mejora.

La Comisión disiente del punto de vista de Su Señoría al respecto, y reitera que las normas europeas no son menos estrictas que las americanas. La evaluación de riesgos incluye valoraciones del riesgo y de la exposición, y el consiguiente nivel de protección global depende del mayor o menor conservadurismo por el que se opta cuando se combinan ambos parámetros. La evaluación de riesgos americana es en ocasiones más conservadora que la europea, mientras que las evaluaciones de exposición europeas son, a cambio, más estrictas. Cuando establece normas en este ámbito, la Comisión tienen plenamente en cuenta la especial situación de los niños.

La Comisión no ha tenido acceso a la totalidad de la información, por lo que prefiere abstenerse de comentar lo publicado por las organizaciones neerlandesas «Consumentenbond» y «Stichting Natuur en Milieu», pero tiene constancia de que expertos del Ministerio de Sanidad, Bienestar y Deporte de los Países Bajos han evaluado la información publicada y consideran que sus conclusiones son infundadas y pueden inducir a error. Los resultados de los programas de seguimiento, tanto nacionales como coordinados a nivel comunitario, sobre residuos de plaguicidas en cereales, frutas y hortalizas muestran invariablemente que en el 98 % de las muestras los niveles de residuos no rebasan las normas comunitarias. En los casos en que se sobrepasan los niveles máximos de residuos (NMR), similares a los porcentajes americanos, los exámenes realizados señalan que no existe riesgo para la salud. La Comisión y los Estados miembros se esfuerzan al máximo para reducir todavía más su número.

Los programas de seguimiento comunitarios y nacionales facilitan información sobre el cumplimiento de los NMR que se utiliza para garantizar el cumplimiento de la normativa correspondiente. Además, la Comisión está elaborando directrices armonizadas para hacer todavía más eficaz la comunicación por parte de los Estados miembros de los casos de infracción de los NMR de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal a través del sistema de alerta rápida. Ello permitirá adoptar medidas sobre bases más sólidas y proporcionar a todos los consumidores comunitarios el mismo nivel de protección.

(2001/C 261 E/012)

PREGUNTA ESCRITA E-3905/00
de Dorette Corbey (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: EEB: financiación de la destrucción

Recientemente el Tribunal de Cuentas neerlandés publicó los resultados de una investigación acerca de la aplicación de la normativa y reglamentación sobre la destrucción de residuos animales. El Tribunal de Cuentas llega a la conclusión de que, a consecuencia de las elevadas tarifas para la recogida de los residuos con muy alto nivel de riesgo, las empresas productoras ofrecen menos cadáveres.

1. ¿Opina la Comisión que las elevadas tarifas de destrucción son compatibles con la política destinada a asegurar el nivel más elevado posible de protección del consumidor?
2. ¿Opina la Comisión que las diferencias en las tarifas de destrucción entre los Estados miembros constituyen una forma de distorsión de la competencia?
3. ¿Tiene la Comisión la intención de realizar gestiones para armonizar la financiación de la destrucción?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

1. La Comisión concede gran importancia a la protección de los consumidores. La destrucción de residuos animales de alto riesgo es una medida fundamental, cuya realización no debe ser obstaculizada por unos costes demasiado elevados.

2. Las diferencias entre Estados miembros en lo relativo a la carga económica que suponen determinados servicios pueden incidir negativamente en la competitividad de los productores. En ausencia de armonización a nivel comunitario, y siempre que las medidas adoptadas por un Estado miembro para aliviar los costes de determinados servicios sean compatibles con el Derecho comunitario, especialmente las normas que rigen las ayudas estatales, estas diferencias de cuantía de las cargas económicas son el resultado de opciones políticas de los Estados miembros en los ámbitos de su competencia.

Un reciente ejemplo de armonización a nivel comunitario lo constituye el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2777/2000 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno⁽¹⁾, tal como ha sido modificado, en el marco del «plan de adquisición para la destrucción» establece que, excepto por lo que se refiere a la cofinanciación comunitaria, las autoridades nacionales financiarán todos los costes desde la entrega del animal al matadero hasta la completa destrucción del mismo.

3. De conformidad con las disposiciones de la propuesta de Reglamento del Parlamento y el Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano⁽²⁾, la Comisión elaborará un informe sobre la ayuda financiera de los Estados miembros para la transformación y eliminación de los residuos animales, que irá acompañado de las propuestas oportunas.

⁽¹⁾ DO L 321 de 19.12.2000. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 111/2001, DO L 19 de 20.1.2001.

⁽²⁾ COM(2000) 574 final.

(2001/C 261 E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-3907/00**de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión***(13 de diciembre de 2000)**Asunto:* Valoración de la VIª Cumbre sobre el Cambio Climático

¿Cuál es la valoración que hace la Comisión de la VIª Cumbre sobre el cambio climático, celebrada en La Haya (Holanda), en relación con los compromisos derivados del Protocolo de Kioto y, en particular, sobre el papel de los bosques en su consideración como clave fundamental en el ciclo del carbono?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(7 de febrero de 2001)*

La Comisión lamenta que resultara imposible alcanzar un acuerdo en la Conferencia de La Haya. En una reunión subsiguiente celebrada en Ottawa entre funcionarios de las Partes más importantes y en la que participó la Comisión, se aclararon los problemas pero sin llegar a resolverlos. Otra reunión posterior entre el «Grupo de cobertura» y la Comunidad, prevista para la semana anterior a la Navidad de 2000 en Oslo, a la que la Comunidad había señalado su voluntad de asistir, no llegó a celebrarse, porque, en opinión de algunas de las Partes (concretamente Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón), las posiciones no eran aún lo suficientemente próximas para garantizar el éxito de la reunión.

Los denominados «sumideros de gases de efecto invernadero», especialmente los bosques, con su importante papel en el ciclo del carbono terrestre, resultaron uno de los problemas más debatidos en La Haya y los debates posteriores. El Protocolo de Kioto permite a las Partes complementar la reducción de emisiones de combustibles fósiles, absorbiendo carbono mediante la forestación y la reforestación realizadas desde 1990 y mediante la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura. Estas actividades adicionales pueden contabilizarse en el primer periodo de compromiso a condición de que hayan tenido lugar desde 1990.

Los países industrializados más importantes, particularmente Estados Unidos, Canadá y Japón, encuentran grandes dificultades para cumplir los compromisos de reducción de Kioto, ya que en realidad sus emisiones han aumentado sustancialmente. Estas Partes intentan ahora cumplir todos o, al menos, parte importante de sus compromisos de reducción recurriendo a los sumideros.

En opinión de la Comisión y la Comunidad, incluir los bosques anteriores a 1990 equivale a premiar el mantenimiento del statu quo y no atenuara en modo alguno el cambio climático ni contribuirá en la menor medida a ampliar las prácticas sostenibles de gestión forestal. En la Estrategia de la UE para el sector forestal del 16 de diciembre de 1998 se señala que los bosques pueden servir de sumideros de gases de efecto invernadero si se aumentan las reservas de carbono existentes, se crean nuevas reservas de carbono y se fomenta el uso de la biomasa y de los productos derivados de la madera.

El Protocolo es ambiguo en cuanto a si los sumideros pueden formar parte del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). En opinión de la Comisión, aún quedan muchas preguntas por responder antes de que los sumideros del MDL puedan contribuir de forma creíble a mitigar el cambio climático y, de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo, al desarrollo sostenible.

Pese a estas preocupaciones, la Comunidad es consciente de la difícil situación de muchas de las Partes, desea que el Protocolo de Kioto entre en vigor, a más tardar, en 2002 y, por tanto, podría considerar la inclusión limitada de créditos de sumidero durante el primer periodo de compromiso. La Comunidad ha mostrado flexibilidad. En La Haya no se llegó a ningún acuerdo, pero esto no equivale a un fracaso, pues la Sexta Conferencia de las Partes se basará en la experiencia y la perspectiva allí adquiridas. La Comunidad continuará trabajando con las otras Partes, particularmente con los países en vías de desarrollo, China, y los países candidatos, con vistas a alcanzar un acuerdo tan pronto como sea posible.

(2001/C 261 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-3920/00
de Brigitte Langenhagen (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Actualización en virtud de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres

En la Baja Sajonia se están actualizando las zonas de protección, en virtud de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres.

A menudo se tiene la impresión de que el proceso se hace en contra de las justificadas reservas de la población y del espíritu de la Directiva, a saber, tener en cuenta los intereses económicos:

1. ¿Cuál es el fundamento jurídico de la actualización que se está llevando a cabo, y cuál es el motivo concreto de la misma?
2. ¿En qué medida se debe asociar a la población afectada?
3. ¿Es coherente con la Directiva que tierras de cultivo valiosas e irremplazables deban transformarse en pastos, queden sujetas a restricciones considerables o sean calificadas en su totalidad como zonas de protección?
4. ¿Es coherente con la Directiva la grave amenaza que ello supone para explotaciones establecidas en la región desde hace mucho tiempo?
5. ¿En qué medida verifica la Comisión el sentido y el objetivo de las medidas adoptadas por los Estados miembros?
6. ¿Es consciente la Comisión de que, en virtud de las directivas de la UE, se hace política contra la población, aduciendo que Bruselas no deja otra elección? ¿Qué opina la Comisión del daño que se ocasiona a la idea que la población se hace de Europa y cómo prevé remediar este estado de cosas?
7. ¿Es cierto que la Comisión presiona a los Estados miembros con el argumento de que si no llevan a cabo la transposición o si la transposición es incompleta se les suprimen determinadas ayudas financieras para las regiones? ¿Es admisible este proceder?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

La Comisión inició en 1992 una reclamación —y posteriormente un procedimiento de infracción— por incumplimiento de la obligación de aplicar en su integridad el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾ (Directiva de aves) en Alemania, ya que no se habían designado de forma suficiente «Zonas de Especial Protección para las Aves» (ZEPA) para las especies comprendidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 ni se había comunicado información suficiente respecto a las ZEPA designadas, como ordena el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva. En el verano de 2000 se decidió recurrir al Tribunal, recurso que se está preparando en este momento.

En vista de los escasos conocimientos de que dispone la Comisión acerca de la situación en Baja Sajonia, sólo es posible responder lo siguiente:

1. El Estado Federado de la Baja Sajonia está entre los que, más de 20 años después de la adopción de la Directiva de aves, sigue sin designar de forma suficiente las ZEPA y sin comunicar la información correspondiente. La Comisión no ha recibido ni de Baja Sajonia ni de Alemania información alguna sobre el plan a que se refiere Su Señoría, ni sobre sus características o su calendario. Podría sugerirse, por lo tanto, que Su Señoría haga la pregunta directamente a las administraciones de Alemania o Baja Sajonia.

2. Lo mismo cabe decir respecto a la participación de la población. La Directiva de aves no obliga a los Estados miembros a consultar a la población sobre el proceso de elección de lugares.
3. La Directiva de aves no impide las actividades agrarias en las Zonas de Especial Protección, pero sí obliga a los Estados miembros a respetar los objetivos de conservación de las mismas y a prevenir su deterioro.

Por lo que se refiere a la conversión de tierras de pastos en tierras cultivables, la Comisión ha sido informada únicamente a través de denuncias de que existen zonas de Alemania que, aun mereciendo ser designadas con arreglo a la Directiva de aves, han sido destruidas, por ejemplo mediante una conversión de tierras de pastos en tierras cultivables. El Tribunal de Justicia decidió recientemente en su sentencia C-96/98 («Marais Poitevin») que una conversión perjudicial de este tipo en una ZEPA es ilegal.

4. En las difíciles negociaciones sobre subvenciones a la agricultura en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio («GATT/ronda Uruguay»), los participantes acordaron conjuntamente medidas de «compartimento verde».

El Reglamento (CE) del Consejo nº 1257/1999 de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽²⁾, permite a los Estados miembros compensar las restricciones que se deriven de la legislación medioambiental comunitaria, por ejemplo en la aplicación de la Directiva de aves. Baja Sajonia ha hecho uso de esta posibilidad en su plan de desarrollo rural y los agricultores pueden ser compensados por las citadas restricciones. Con ello se garantiza que las explotaciones no corran peligro.

5. La Comisión ha analizado detalladamente el sentido y el objetivo de las medidas adaptadas por los Estados miembros y su cumplimiento del artículo 4 de la Directiva de aves, y ha concluido acerca de lo anómalo de la situación. Sin embargo, la mayoría de los Estados Federados parecen haber realizado mientras tanto notables esfuerzos por mejorar aquélla.
6. La Comisión lamentaría que se produjeran tales afirmaciones y quisiera recordar a Su Señoría que, de acuerdo con el artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE, tiene la obligación de velar por la aplicación correcta e íntegra de la legislación comunitaria (incluidas las Directivas de carácter ecológico adoptadas por el Consejo).
7. Mediante carta del comisario encargado de la agricultura, los Estados miembros fueron efectivamente informados de que debían presentar lo antes posible, y antes de una determinada fecha tope, las listas de los lugares designados en el marco de Natura 2000. Por otro lado, se pidió a los Estados miembros que informaran a la Comisión de las disposiciones adoptadas dentro del marco de sus planes de desarrollo rural para garantizar que las medidas subvencionadas con arreglo a ellos no causaran el deterioro de ningún área que hubiera sido o fuera a ser designada con arreglo a Natura 2000. Su Señoría comprenderá que, de otro modo no habría sido posible la aprobación de los planes de desarrollo rural, que constituyen un importante instrumento financiero de apoyo a los agricultores y sus explotaciones; la Comisión se habría visto obligada a aprobar medidas que podrían degradar o destruir zonas que deberían estar protegidas por la legislación europea de medio ambiente. Lo mismo cabe decir de los Fondos Estructurales; los Estados miembros o las regiones del objetivo 1 deben también asumir, según establece una carta de los comisarios de Medio Ambiente y Política Regional, este tipo de compromisos.

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 261 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-3947/00
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(13 de diciembre de 2000)

Asunto: Métodos de producción de vinos

¿Puede confirmar la Comisión que en algunos Estados miembros productores de vino se suelen utilizar productos elaborados a partir de sangre seca para clarificar el vino?

¿Puede confirmar también la Comisión que esta sangre procede de ganado?

¿Considera la Comisión que existe peligro de contaminación si esta sangre procede de rebaños infectados por la EEB?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

La lista de sustancias que pueden utilizarse para clarificar el vino se halla en el Anexo IV del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 relativo a la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾. El vino no está incluido en esta lista y por lo tanto no puede ser utilizado con tal fin.

En relación con el punto general de la seguridad de la sangre bovina con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina, el Comité Director Científico ha estudiado los riesgos que supone la sangre de rumiantes en cuanto a la encefalopatía espongiforme transmisible. El Comité recomienda evitar las técnicas de sacrificio que conlleven la dispersión en el torrente circulatorio de material encefálico potencialmente contaminado, tales como el descabello. En cambio, no recomienda la eliminación de la sangre de rumiantes de la cadena alimenticia humana. El descabello fue prohibido por la Decisión 2000/418/CE de la Comisión de 29 de junio de 2000 por la que se reglamenta el uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles y se modifica la Decisión 94/474/CE ⁽²⁾

⁽¹⁾ DO L 271 de 21.10.1999.

⁽²⁾ DO L 158 de 30.6.2000.

(2001/C 261 E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-3996/00
de Helmuth Markov (GUE/NGL) a la Comisión

(21 de diciembre de 2000)

Asunto: Cuotas diferentes de las Cámaras de Comercio e Industria regionales de Alemania

1. ¿Sabe la Comisión que las más de 80 Cámaras de Comercio e Industria alemanas, que se agrupan en la Confederación Alemana de Cámaras de Comercio e Industria, exigen cuotas diferentes a sus empresas miembros?

2. ¿Sabe también la Comisión que la diferencia llega hasta el 300 % aproximadamente?

3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que tal situación puede contradecir las disposiciones referentes a la competencia y los cárteles?

4. ¿Considera necesario la Comisión actuar, vistas las grandes diferencias en las cuotas?

5. Mediante carta de 11 de abril de 2000, la «Verband innovativer Kfz-Unternehmer und Handelsvertreter e.V.» (VIKH) (asociación de empresarios automovilísticos innovadores y representantes comerciales) solicitó el envío de una exención individual o de una declaración negativa respecto de la aplicación de cuotas diferentes por parte de las cámaras de comercio e industria. ¿Por qué motivos se niega la Comisión a entregar los documentos, o retrasa su entrega? ¿Por qué no los ha entregado aún?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión*(28 de marzo de 2001)*

La Comisión ha considerado ya varias veces cuestiones referentes a la pertenencia obligatoria y a diferencias en las cuotas de afiliación en diversas cámaras de industria y comercio (Industrie-und Handelsskammern, IHK). Las reglas de competencia del Tratado CE se refieren fundamentalmente al comportamiento de empresas o grupos de empresas. Esto se evidencia por el hecho de que las disposiciones pertinentes del Tratado se aplican en situaciones en que hay restricciones de la competencia causadas por acuerdos o prácticas concertadas entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas o abuso de posición dominante de una empresa. Además, las reglas de competencia comunitarias son solamente aplicables cuando hay un efecto apreciable en el comercio interestatal.

En Alemania el requisito de pertenencia obligatoria a una cámara de industria y comercio y los principios aplicables a las cuotas de dichas cámaras están regidos por la legislación y el nivel de cuotas se determina en este marco legislativo. Existen diferencias en los niveles de cuotas para diversas cámaras pero están basadas no en acuerdos o prácticas concertadas entre empresas, ni en una decisión de una asociación de empresas compuesta de las cámaras de industria y comercio. El abuso de una posición dominante se excluye automáticamente en virtud del hecho de que no se considera que las cámaras de industria y comercio sean empresas a efectos de las reglas de competencia comunitarias.

La Comisión ya contestó a la carta de VIH K (Verband der innovativen Kfz-Unternehmer und Handelsvertreter: Asociación de empresarios innovadores de automoción y representantes de ventas) del 2 de mayo de 2000. Para abordar el contenido de esa carta la Comisión no está tratando ninguna solicitud de declaración negativa o exención. Solamente las cámaras de industria y comercio tendrían derecho a presentar tal solicitud pero no lo han hecho. Además, debido a la situación legal descrita anteriormente, una solicitud no sería necesaria ni apropiada. Por lo tanto la Comisión no tiene ningún documento cuya entrega podría negarse o retrasarse.

(2001/C 261 E/017)

**PREGUNTA ESCRITA E-4008/00
de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión***(21 de diciembre de 2000)*

Asunto: Repercusiones del sistema de seguridad provisional alemán «Indusi» sobre las relaciones ferroviarias con la República Federal de Alemania

A partir del 1 de enero de 2001, la República Federal de Alemania introducirá un nuevo sistema de seguridad denominado «Indusi» en todos los trenes que circulen por el país. Esta medida, defendible en sí misma, planteará numerosos problemas en las redes ferroviarias de los países vecinos de Alemania que ya no podrán seguir utilizando su material en las líneas alemanas al no disponer del nuevo sistema.

Por ejemplo, los trenes regionales Metz-Saarbrücken o Luxemburgo-Tréveris, al igual que muchas otras líneas interregionales, se verán afectados por la negativa del Ministerio federal de Transportes a prolongar las autorizaciones de que disponen actualmente los trenes regionales más allá del 31 de diciembre de 2000, hasta que se empiece a utilizar el nuevo material móvil equipado con el sistema Indusi.

Dadas las circunstancias, ¿podría la Comisión responder a las preguntas que figuran a continuación?:

1. ¿No constituye la actitud de las autoridades alemanas un obstáculo a la libre circulación de personas y al mantenimiento de una oferta de servicio público ferroviario transfronterizo, aunque dicha actitud se derive de consideraciones en materia de seguridad comprensibles?
2. ¿No tiene la Comisión la intención de incitar a las autoridades alemanas a establecer un periodo de transición para las demás compañías ferroviarias con el fin de permitirles que se adapten a las nuevas normas de seguridad alemanas?
3. ¿No demuestra el asunto «Indusi» que es necesario armonizar las condiciones de seguridad y las condiciones de explotación en el ámbito del mercado ferroviario interior de la Unión Europea (y de los países candidatos a la adhesión)?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(8 de marzo de 2001)*

Todos los ferrocarriles de los Estados miembros se han desarrollado como sistemas nacionales con normas distintas con respecto a la electrificación, señalización, gálibo y otros parámetros fundamentales. La señalización y los sistemas de seguridad difieren de una red ferroviaria a otra y obstaculizan la interoperabilidad de las locomotoras y el convoy. Generalmente una locomotora que se utilice en los servicios transfronterizos debe estar dotada de los equipos necesarios para ser compatible con los diferentes sistemas de protección utilizados en las redes ferroviarias, como es el caso de los trenes Thalys y Eurostar, que prestan servicios entre Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. Las condiciones de seguridad de las redes ferroviarias se establecen en la legislación nacional y deben aplicarse a todos los operadores de forma no discriminatoria.

Sin embargo, la situación actual representa un obstáculo importante al desarrollo de una red ferroviaria transeuropea y ha sido el objeto de varias iniciativas de la Comisión durante los últimos años. Desde 1990 la Comunidad ha estimulado, e incluso financiado, el desarrollo de un sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario (ERTMS) que debería eliminar uno de los obstáculos técnicos más importantes para la circulación de trenes transfronterizos. En la Directiva 96/48/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad⁽¹⁾ está previsto introducir especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) de los subsistemas, por ej., mando-control y señalización, del sistema de alta velocidad. El ERTMS será la futura norma para el sistema de señalización del sistema ferroviario europeo de alta velocidad. El año pasado se propuso una directiva similar sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad convencional⁽²⁾ y se espera que se adopte a comienzos de 2001. En 2001 la Comisión también tiene intención de hacer una propuesta sobre la armonización las normas de seguridad en los Estados miembros.

Indusi es el sistema de seguridad que se utiliza en Alemania desde hace muchos años. Generalmente la legislación alemana en la materia exige como condición que las locomotoras que circulan por la red ferroviaria estén equipadas con dicho sistema Indusi. Los ferrocarriles francés y alemán, Société nationale des chemins de fer français (SNCF) y Deutsche Bundesbahn (DB), explotan los servicios regionales a los que se refiere Su Señoría. Desde septiembre de 1996, DB goza de una exención temporal de las normas alemanas debido a un retraso en la adaptación de las locomotoras francesas, que normalmente están equipadas con el correspondiente sistema de seguridad francés (KVB). Para asegurar un nivel de seguridad comparable, se ha obligado a la compañía a que proporcione un ayudante para que acompañe al conductor en las líneas alemanas. La pregunta se refiere al último vencimiento de esta exención. Según la información recibida del Ministerio de Transportes de Alemania, la exención se renovó el 30 de noviembre de 2000 por un nuevo período de dos años, tras el que se espera que las locomotoras francesas se equipen con el sistema Indusi.

La Directiva propuesta sobre la interoperabilidad en el sistema ferroviario convencional tiene como objetivo armonizar la señalización y los sistemas de seguridad de las redes ferroviarias, de esta forma no será necesario en el futuro multiplicar los equipos de seguridad de las máquinas de tracción transfronterizas.

⁽¹⁾ DO L 235 de 17.9.1996.

⁽²⁾ DO C 89 E de 28.3.2000.

(2001/C 261 E/018)

**PREGUNTA ESCRITA E-4010/00
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión***(21 de diciembre de 2000)*

Asunto: Construcción de la autopista Praga-Dresde a través de una reserva natural y solicitud de cofinanciación europea por la República Checa

1. ¿Está la Comisión al corriente de que el Gobierno checo tiene la intención de construir a través del valle del Elba (Labe) la autopista D8, que comunicará la capital del país, Praga, con la ciudad alemana de Dresde, y que dicha autopista surcaría, cerca de la frontera alemana, la reserva paisajística y natural protegida «České Středohoří», situada en las montañas de Bohemia, únicas por su origen volcánico?

2. ¿Tiene la Comisión conocimiento de que en el pasado esta reserva natural fue protegida por el Ministerio checo de Medio Ambiente, pero que este ministerio ha otorgado ya una autorización en la que se considera que la importancia pública de la autopista proyectada es tal que justifica la eliminación del estatuto de protección de que goza actualmente la zona incluida en el trazado?
3. ¿Está la Comisión al corriente de que el Gobierno checo ha dejado sistemáticamente de lado, en el desarrollo de los planes, una alternativa a dicho trazado, situada más al oeste, que atravesaría la cuenca minera de lignito cercana a la ciudad de Most, conocida como la carretera R7, cuya construcción podría realizarse probablemente sin un aumento de los costes digno de mención?
4. ¿Puede confirmar la Comisión si es cierto que, de conformidad con el Convenio de Espoo, debería realizarse una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en la que debería poder participar la zona fronteriza cercana de Alemania, pero que el Gobierno checo considera la construcción de esta autopista como una cuestión exclusivamente nacional en la que debe evitarse toda injerencia del exterior?
5. ¿Puede confirmar la Comisión si es cierto que la ejecución de los planes checos para la construcción de la autopista D8 depende de una cofinanciación por parte de (las instituciones de) la Unión Europea que asciende a 130 M€?
6. En el marco de unas buenas relaciones de vecindad, de la solicitud de adhesión de la República Checa, de las normas vigentes en materia de protección de la naturaleza y el medio ambiente en la UE y de la utilización responsable de los recursos financieros de la Unión, ¿está dispuesta la Comisión a hacer lo posible para que en el ulterior desarrollo y la ejecución de los planes de construcción de carreteras se tengan en cuenta seriamente otras alternativas a la D8?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 2001)

La autopista D8 forma parte del corredor multimodal transeuropeo IV y se considera la columna vertebral de la red de carreteras de la República Checa en el informe de evaluación de las necesidades en infraestructura de transporte (TINA) de octubre de 1999 para los países candidatos. La Comisión ha sido informada de forma informal por parte de ONG checas de que, dependiendo del trazado de la autopista, la reserva natural Ceske Stredohori podría verse afectada. Los mismos representantes de las ONG hicieron referencia al hecho de que el Ministerio de Medio Ambiente checo haya previsto una excepción a la ley checa de protección de la naturaleza con el fin de permitir las obras de esta autopista y criticaron el procedimiento seguido por lo que se refiere a la planificación y a la toma de decisiones.

Si para el desarrollo de estos proyectos de infraestructura se dispone de financiación de pre-adhesión comunitaria, los países candidatos deberán cumplir requisitos similares a los contemplados en el acervo. En este caso, para obtener cofinanciación de los instrumentos estructurales de preadhesión (ISPA), el gobierno checo deberá garantizar que se lleva a cabo la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) con arreglo a las normas de la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾. A través de esta Directiva, la Comunidad cumple con sus obligaciones en virtud del Convenio de Espoo, al garantizar la consulta de los países afectados.

De acuerdo con la información obtenida por la Comisión, la República Checa tiene previsto aplicar las obligaciones que se derivan del Convenio Espoo a través de la nueva ley de EIA que el Parlamento checo aprobó en febrero de 2001, y que deberá entrar en vigor en enero de 2002. Hasta ese momento seguirá vigente la actual ley de EIA.

Antes de que se conceda la financiación comunitaria, el país candidato deberá investigar si se ven afectadas áreas ecológicamente sensibles que pudieran estar protegidas de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres⁽²⁾ o con la Directiva 70/408/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sobre la conservación de las aves silvestres⁽³⁾. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva «Hábitats», el impacto negativo en áreas sensibles deberá tenerse en cuenta cuando determinados planes o proyectos puedan afectar a dichas áreas. Por definición, «áreas ecológicas sensibles» desde un punto de vista natural serán todas

aquellas identificadas por las autoridades nacionales como sitios designados o propuestos para su inclusión en la red Natura 2000, de acuerdo con lo establecido en las Directivas «Hábitats» y «Aves». En caso de que las autoridades competentes no hayan establecido una lista de dichas áreas, como ocurre en el caso de la República Checa, se considerarán «áreas ecológicas sensibles» desde el punto de vista de protección de la naturaleza, los siguientes tipos de sitios: (a) sitios relacionados en el último inventario de las áreas importantes de aves de los países candidatos (IBA 2000, elaborado por Birdlife International) y (si estuvieran disponibles) inventarios científicos equivalentes más detallados refrendados por las autoridades nacionales; (b) humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio Ramsar o asimilables, (c) áreas a las que se aplica el artículo 4 del Convenio de Berna sobre conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitats naturales, en particular los sitios que responden a los criterios de la red Esmeralda, (d) áreas protegidas por la legislación nacional en materia de protección de la naturaleza.

Como hemos mencionado antes, la autopista D8 figura como enlace de transporte en la red TINA. Los proyectos incluidos en la red TINA, y por lo tanto los relacionados con tramos de esta autopista, pueden acceder a la cofinanciación del ISPA. El 29 de diciembre de 2000 la Comisión adoptó una decisión sobre preparación de proyectos de cofinanciación para una serie de proyectos de transporte checos, entre los que figuran cuatro proyectos de la autopista D8 situados entre Usti nad Labem y la frontera alemana en Petrovice. El objetivo de este instrumento de preparación de proyectos es asistir a la República Checa en la preparación de proyectos que respeten el acervo comunitario, incluida toda la información requerida por el Reglamento ISPA.

Una vez concluida la preparación del proyecto de la autopista Praga-Dresde, la República Checa podrá solicitar la financiación ISPA de la Comisión. Se procederá entonces a examinar detenidamente la solicitud, con la inclusión de una evaluación del impacto ecológico de los planes, consideración de las áreas ecológicamente sensibles y la adecuada estimación de las correspondientes alternativas, antes de decidir presentar una propuesta al Comité de Gestión ISPA para la cofinanciación de las obras.

En conclusión, la Comisión tendrá en cuenta la situación de la reserva natural de Ceske Stredohori en caso de que se vea afectada por alguno de los planes de infraestructura para los que se solicite cofinanciación ISPA.

(¹) DO L 73 de 14.3.1997.

(²) DO L 206 de 22.7.1992.

(³) DO L 103 de 25.4.1979.

(2001/C 261 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-4034/00
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(3 de enero de 2001)

Asunto: Comité 133

El Comité 133 constituye un auténtico centro de poder y toma de decisiones para la política comercial de la Unión Europea. El Comité recibe su denominación por el artículo 133 del Tratado de Amsterdam, que prevé la designación de un comité por el Consejo para que asista a la Comisión. El Comité 133 establece un vínculo entre la Comisión Europea y el Consejo.

Cada Estado miembro de la UE dispone de un representante titular y de un suplente en el Comité. Estos funcionarios toman decisiones de importancia en relación con expedientes comerciales internacionales, como en el conflicto del plátano, la disponibilidad de medicamentos para los países pobres y el derecho estadounidense impuesto sobre el acero europeo. El Consejo resuelve las eventuales dificultades políticas y ratifica las decisiones del Comité. Algunas propuestas se examinan exclusivamente en el seno del Comité y sin más debate son aprobadas conjuntamente por el Coreper (los funcionarios nacionales destacados en la Unión Europea).

1. ¿Cuándo se estableció y constituyó el Comité 133?
2. ¿Quiénes forman parte del Comité 133 como representantes titulares y suplentes?
3. ¿Cuántas veces se ha reunido el Comité 133 desde su establecimiento?
4. ¿Qué expedientes ha examinado y tramitado el Comité 133 desde su establecimiento?
5. ¿Cuántas propuestas del Comité 133 han sido aprobadas por el Coreper sin más debate?

(2001/C 261 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-4036/00
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(3 de enero de 2001)

Asunto: Comité 133 (2)

El Comité 133 constituye un auténtico centro de poder y toma de decisiones para la política comercial de la Unión Europea. El Comité recibe su denominación por el artículo 133 del Tratado de Amsterdam, que prevé la designación de un comité por el Consejo para que asista a la Comisión. El Comité 133 establece un vínculo entre la Comisión Europea y el Consejo.

Cada Estado miembro de la UE dispone de un representante titular y de un suplente en el Comité. Estos funcionarios toman decisiones de importancia en relación con expedientes comerciales internacionales, como en el conflicto del plátano, la disponibilidad de medicamentos para los países pobres y el derecho estadounidense impuesto sobre el acero europeo. El Consejo resuelve las eventuales dificultades políticas y ratifica las decisiones del Comité. Algunas propuestas se examinan exclusivamente en el seno del Comité y sin más debate son aprobadas conjuntamente por el Coreper (los funcionarios nacionales destacados en la Unión Europea).

¿Se presentan informes sobre los documentos tratados por el Comité 133 y los debates celebrados en su seno?

1. En caso afirmativo, ¿son estos informes del Comité 133 de acceso público?
2. a) En caso negativo, ¿por qué no se presentan informes sobre los documentos tratados por el Comité 133 y los debates celebrados en su seno, dado el carácter político de sus decisiones?
b) ¿Piensa el Consejo velar por que en lo sucesivo se presenten informes sobre los documentos tratados por el Comité 133 y los debates celebrados en su seno? ¿Velará asimismo el Consejo por que estos informes sean de acceso público? En caso negativo, ¿por qué niega el Consejo el derecho de examen del proceso de adopción de decisiones políticas del Comité 133?

(2001/C 261 E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-4037/00
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(3 de enero de 2001)

Asunto: Comité 133 (3)

El Comité 133 constituye un auténtico centro de poder y toma de decisiones para la política comercial de la Unión Europea. El Comité recibe su denominación por el artículo 133 del Tratado de Amsterdam, que prevé la designación de un comité por el Consejo para que asista a la Comisión. El Comité 133 establece un vínculo entre la Comisión Europea y el Consejo.

Cada Estado miembro de la UE dispone de un representante titular y de un suplente en el Comité. Estos funcionarios toman decisiones de importancia en relación con expedientes comerciales internacionales, como en el conflicto del plátano, la disponibilidad de medicamentos para los países pobres y el derecho estadounidense impuesto sobre el acero europeo. El Consejo resuelve las eventuales dificultades políticas y ratifica las decisiones del Comité. Algunas propuestas se examinan exclusivamente en el seno del Comité y sin más debate son aprobadas conjuntamente por el Coreper (los funcionarios nacionales destacados en la Unión Europea).

1. ¿Por qué no se presentan las decisiones del Comité 133 al Parlamento Europeo para su examen y/o aprobación, dado el carácter político de las mismas?
2. ¿Piensa el Consejo velar por que en lo sucesivo se presenten las decisiones del Comité 133 al Parlamento Europeo para su examen y/o aprobación? En caso negativo, ¿por qué se niega el Consejo a que se presenten las decisiones del Comité 133 al Parlamento Europeo para su examen y/o aprobación?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-4034/00, E-4036/00 y E-4037/00

(31 de mayo de 2001)

1. El Consejo recuerda que las decisiones sobre política comercial común, incluidas las posiciones de la UE correspondientes a esa política en las negociaciones de la OMC, de conformidad con el artículo 133 del Tratado, son aprobadas por el Consejo sobre la base de propuestas o recomendaciones de la Comisión.
2. En su apartado 3, el artículo 133 establece asimismo que las negociaciones, que el Consejo autoriza a la Comisión a entablar en el marco de la política comercial, las llevará a cabo la Comisión en consulta con un comité especial designado por el Consejo para asistirle en dicha tarea y en el marco de las directrices que el Consejo pueda dirigirle.
3. Cuando en enero de 1958 entró en vigor el Tratado de Roma, se creó el comité especial en aplicación de las disposiciones transitorias del artículo 111. Dicho comité estaba compuesto por altos funcionarios de los Estados miembros en el ámbito de la política comercial, habitualmente a nivel de directores generales. Esa composición no se modificó cuando, en febrero de 1959, se hizo aplicable el artículo 113 del Tratado de Roma, relativo a los principios que regulan la política comercial común. Las sucesivas modificaciones del Tratado no han modificado las disposiciones de fondo de ese artículo.
4. El Comité (a nivel de altos funcionarios) se reunía normalmente una vez al mes. Cuando comenzó la ronda comercial conocida como «ronda de Tokio», en 1973, se hizo necesario convocar las reuniones del Comité con una mayor frecuencia y, a veces, en fechas muy seguidas. Eso condujo al establecimiento del Comité en su composición «suplentes», que celebra habitualmente reuniones semanales, mientras que el Comité «titulares» ha conservado su frecuencia de reuniones mensuales. El Comité 133 (suplentes) se compone de delegados que, en su mayor parte, se hallan destinados en las Representaciones Permanentes de los Estados miembros en Bruselas. El Consejo ha creado asimismo comités sectoriales (el Comité 133/Textiles, el Comité 133/Servicios, el Comité 133/CECA, el Comité 133/Reconocimiento Mutuo y el Comité 133/Vehículos de motor).
5. En cuanto a los debates mantenidos en el Comité 133, y las propuestas y documentos de trabajo presentados por la Comisión así como los documentos en los que constan los resultados de los trabajos internos, conviene recordar que el acceso del público a los documentos del Consejo es objeto de la Decisión 93/731/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, modificada por las Decisiones 96/705/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1996, y 2000/527/CE, de 14 de agosto de 2000, que contemplan los casos en que debe mantenerse el carácter confidencial, sobre todo en materia comercial e industrial.
6. El Consejo es consciente de las solicitudes formuladas por el Parlamento Europeo en lo que se refiere a los procedimientos de decisión relativos a la política comercial común. Esas peticiones fueron objeto de estudio en la Conferencia Intergubernamental que finalizó sus trabajos en el Consejo Europeo de Niza. Las modificaciones del texto del Tratado, acordadas en la Conferencia, no afectan a ese aspecto del artículo 133.
7. El Consejo y, por otro lado, la Comisión, informan periódicamente al Parlamento Europeo de los aspectos destacados de la política comercial de la Comunidad y, con arreglo al procedimiento llamado «Westerterp» de 1973, el Consejo informa al Parlamento Europeo de las negociaciones de acuerdos comerciales con terceros países antes de que comiencen esas negociaciones, así como durante su transcurso y en el momento de su conclusión.

(2001/C 261 E/022)

PREGUNTA ESCRITA E-4060/00**de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión**

(9 de enero de 2001)

Asunto: Retraso en la liberalización del mercado de las telecomunicaciones en Grecia

El Organismo de Telecomunicaciones de Grecia (OTE) está obligado a liberalizar el mercado de las telecomunicaciones del país el 1 de enero de 2001. No obstante, la apertura efectiva del mercado no será posible hasta mediados de 2001, tal como indica la OCDE en un reciente informe. El principal obstáculo es la ausencia de una política tarifaria del OTE para ceder su infraestructura a empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones. Además, con el Decreto Presidencial 437/95 se conceden al OTE frecuencias para cada servicio, incluyendo aquellas que, según la situación internacional, deben utilizarse para la telefonía móvil de tercera generación UMTS. Esta disposición legislativa entra en contradicción directa tanto con el Derecho comunitario (Directiva 97/13/CE ⁽¹⁾ relativa a autorizaciones y licencias) como con la propia legislación griega (Ley 2246/94, en vigor hasta el 31.12.2000, y la Ley sobre Telecomunicaciones y Asuntos Afines, que ha sido aprobada y se publicará próximamente en el Boletín oficial del Gobierno Helénico).

1. ¿De qué datos dispone la Comisión sobre los beneficios que supondrá para los consumidores griegos la liberalización de las telecomunicaciones dentro de los plazos previstos?
2. ¿Ha pedido explicaciones al Gobierno griego por el incumplimiento de los plazos y, en caso afirmativo, qué aclaraciones ha recibido de las autoridades griegas?
3. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para hacer frente al retraso en la liberalización de las telecomunicaciones en Grecia, y qué acciones piensa emprender en caso de que Grecia no cumpla los plazos establecidos?

⁽¹⁾ DO L 117 de 7.5.1997, p. 15.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(12 de marzo de 2001)

1. La Comisión ha señalado en su Sexto Informe sobre la aplicación del conjunto de medidas reguladoras de las telecomunicaciones ⁽¹⁾, publicado en diciembre de 2000, la serie de ventajas que para el consumidor griego puede suponer la liberalización de los mercados de las telecomunicaciones prevista para el 1 de enero de 2001. En repetidas ocasiones, la Comisión ha manifestado igualmente que la liberalización de dichos mercados sirve de acicate al desarrollo económico de los Estados miembros y que, en particular, ofrece a los consumidores la ventaja de hacer uso de servicios de gran calidad a menor precio y de contar con mayor variedad de opciones a la hora de elegirlos, y permite la rápida difusión de las nuevas tecnologías.

2. La Comisión sigue de cerca la aplicación de las directivas comunitarias en todos los Estados miembros. En casos de incumplimiento en cuanto a transposición o aplicación efectiva de directivas, la Comisión ha adoptado las consiguientes medidas contra los Estados miembros responsables. Por lo que se refiere a Grecia, se han abierto diez procedimientos de infracción ya sea por no comunicar las medidas nacionales de transposición o por no darles la correcta aplicación. De estos expedientes, siete se cerraron al recibirse notificación de las medidas de incorporación al Derecho nacional, mientras que los otros tres siguen en curso. En particular, la Comisión ha solicitado formalmente a las autoridades griegas que presenten observaciones acerca de la aplicación de las Directivas sobre autorizaciones y licencias ⁽²⁾ y sobre interconexión ⁽³⁾ y, en lo relativo al tema concreto de las tarifas de infraestructura arrendada que plantea Su Señoría, la adopción de un sistema de contabilidad de costes como estipula la Directiva sobre líneas arrendadas ⁽⁴⁾. En relación con el sistema UMTS, la Decisión no 128/1999/CE ⁽⁵⁾ impone a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para fijar como plazo último para la introducción de los servicios UMTS el 1 de enero de 2002. En este sentido, el gobierno griego ha comunicado a la Comisión su intención de proceder a la concesión de licencias UMTS mediante convocatoria de concurso antes de junio de 2001.

3. Dado que la plena liberalización tuvo efecto en enero de 2001, la Comisión sigue con atención la situación en todos los campos del mercado griego de las telecomunicaciones y, de percibir una violación del Derecho comunitario, se compromete a hacer uso de todos los medios que le ofrece el Tratado CE para obligar a Grecia a cumplir con las obligaciones que le impone ese mismo Derecho. En septiembre de 2000, la Comisión celebró una reunión bilateral con las autoridades griegas en la que dejó claro que el Tratado le exige el deber de iniciar ulteriores acciones contra Grecia en caso de no aplicarse el derecho comunitario.

-
- (¹) Comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones COM(2000) 814 final.
- (²) Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de abril de 1997 relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, DO L 117 de 7.5.1997.
- (³) Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP), DO L 199 de 26.7.1997.
- (⁴) Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas, DO L 165 de 19.6.1992.
- (⁵) Decisión n° 128/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 1998 relativa a la introducción coordinada de un sistema de comunicaciones móviles e inalámbricas de tercera generación (UMTS) en la Comunidad, DO L 17 de 22.1.1999.
-

(2001/C 261 E/023)

PREGUNTA ESCRITA E-4102/00

de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(10 de enero de 2001)

Asunto: El BEI y el Convenio de Aarhus

¿Considera la Comisión que los compromisos derivados del Convenio de Aarhus se aplican también al Banco Europeo de Inversiones?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Los Estados miembros y la Comunidad han firmado la Convención de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (la «Convención de Aarhus») que únicamente entrará en vigor si es ratificada por más de 16 Estados, hecho que aún no se ha producido.

Una vez firmada la Convención, la Comunidad incluyó una declaración que establece lo siguiente:

Dentro del marco institucional y jurídico de la Comunidad y conforme con lo dispuesto en el Tratado sobre la futura legislación sobre transparencia, la Comunidad declara que las instituciones comunitarias aplicarán la Convención según lo establecido en la normativa existente y futura sobre el acceso a los documentos de las instituciones así como a otras normas relevantes del Derecho comunitario en el ámbito de aplicación de la Convención. La Comunidad considerará si es necesario incluir otras declaraciones cuando se ratifique la Convención para su aplicación en las instituciones comunitarias. (Traducción no oficial)

Actualmente el Parlamento y el Consejo están debatiendo una propuesta de Reglamento elaborada por la Comisión (¹), basada en el artículo 255 (antiguo artículo 191A) del Tratado CE y que contempla el acceso a los documentos de las instituciones comunitarias. Dicha propuesta atañe al Parlamento, al Consejo y a la Comisión, que son las tres instituciones comunitarias a las que hace referencia dicho artículo.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha comunicado a la Comisión que se compromete a cumplir el objetivo comunitario de la transparencia, teniendo en cuenta las condiciones derivadas de la naturaleza de la institución así como su función específica. El BEI espera combinar su política de información con un óptimo desarrollo de la actividad bancaria y con la eliminación de barreras para acceder a la información en la medida de lo posible. De este modo, el BEI respetará el espíritu del Convención de Aarhus y el de cualquier otro instrumento jurídico internacional pertinente, sin ignorar el cumplimiento de cualquier obligación futura que emane del proceso legislativo comunitario.

(¹) COM(2000) 30 final — DO C 177 E de 27.6.2000.

(2001/C 261 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-4111/00
de Emmanouil Bakopoulos (GUE/NGL) al Consejo

(16 de enero de 2001)

Asunto: Huelga de hambre de los reclusos en Turquía

Desde hace más de 50 días, cientos de reclusos de 18 prisiones de Turquía están en huelga de hambre, en protesta por la decisión de las autoridades de trasladarlos a nuevos establecimientos penitenciarios (de tipo F) con celdas más pequeñas, privándoles así de derechos fundamentales como el derecho a comunicarse y la posibilidad de prestarse apoyo mutuo.

Considerando lo anterior, ¿puede indicar el Consejo cómo es posible que un país candidato a la adhesión vulnere de forma tan grosera los derechos de los reclusos, y si una conducta como la mostrada por las autoridades turcas corresponde a la asociación para la adhesión concluida recientemente por la Unión Europea con Turquía?

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

El Gobierno turco es muy consciente de la firme opinión de la UE acerca de la necesidad de mejorar la situación en las prisiones de ese país. El Consejo ha incluido, por cierto, este asunto en las prioridades a medio plazo del Acuerdo de Adhesión: «Adecuar las condiciones de detención en las prisiones de tal modo que se ajusten a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos promulgadas por las Naciones Unidas y a otras normas internacionales.» Además, Turquía ha adoptado recientemente un programa nacional para la adopción del acervo, que permite conocer las intenciones de Turquía con respecto al Acuerdo de Adhesión.

En reuniones bilaterales con Turquía, la Unión Europea ha manifestado su preocupación ante los métodos policiales considerados necesarios por las autoridades turcas el pasado mes de diciembre frente a las huelgas de hambre y las recientes revueltas en las prisiones de Turquía, por no requerirse semejantes prácticas para la ejecución de las reformas contempladas en el Acuerdo de Adhesión. El Consejo acoge con agrado la intención de las autoridades Turcas de seguir cooperando con el Consejo de Europa en este contexto, y en particular con su Comité para la Prevención de la Tortura. El Consejo continuará realizando el seguimiento de la situación.

(2001/C 261 E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-4135/00
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(16 de enero de 2001)

Asunto: Directiva sobre gallinas ponedoras (1999/74/CE)

¿Está la Comisión al corriente de que varias organizaciones de defensa de los animales están preocupadas porque las denominadas jaulas acondicionadas no están incluidas en la prohibición en materia de jaulas en el marco de la Directiva sobre gallinas ponedoras (1999/74/CE) (¹)?

Es consciente la Comisión de que la exclusión de las jaulas acondicionadas de la Directiva de referencia puede representar una «laguna» ya que los agricultores podrían adaptar las actuales jaulas en batería para que fuesen legales una vez que la prohibición de las mismas entre en vigor en 2012?

(¹) DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

La Comisión es consciente de que a varias organizaciones de defensa de los animales en la Comunidad les preocupa el hecho de que la prohibición en materia de jaulas de la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras solo se refiere a los sistemas de jaulas no acondicionadas.

La Directiva refleja las conclusiones de un determinado dictamen del Comité científico veterinario, adoptado en 1996, en el que se pone de manifiesto que la cría de gallinas en jaulas no acondicionadas en batería no cumple los requisitos relativos al bienestar de estos animales. La adaptación de las jaulas de 1999 debía compensar por determinadas desventajas en relación con el bienestar de los animales.

De conformidad con el artículo 10 de la Directiva, la Comisión, a más tardar el 1 de enero de 2005, presentará un informe al Consejo elaborado sobre la base de un dictamen del Comité científico veterinario, sobre los diferentes sistemas de cría de las gallinas ponedoras. Uno de los objetivos de este informe es el de evaluar las jaulas acondicionadas, que están todavía en desarrollo y no tienen un amplio uso en las granjas comerciales.

La Directiva no excluye la transformación de jaulas en batería existentes. En la medida en que se cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva en relación con las jaulas acondicionadas, la mencionada transformación no supondrá el incumplimiento de la prohibición.

(2001/C 261 E/026)

PREGUNTA ESCRITA E-4154/00 de Erik Meijer (GUE/NGL) al Consejo

(16 de enero de 2001)

Asunto: Protección de los presos políticos en Turquía frente al odio y la arbitrariedad y frente a circunstancias que pueden tener como consecuencia la muerte

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de la huelga de hambre de más de 800 presos en Turquía que tiene lugar desde el pasado 20 de octubre y del apoyo a esta huelga de hambre mediante acciones de solidaridad y huelgas de hambre en los Estados miembros de la Unión Europea?
2. ¿Está de acuerdo el Consejo en que, a primera vista, resulta algo incomprensible que, mientras en los países de la Unión Europea los presos generalmente desean que se respete su intimidad y no se interne a más de una persona por celda, en Turquía los presos protestan contra una «modernización» del régimen penitenciario que dará lugar a su traslado desde salas a celdas individuales en nuevos edificios y a la construcción de prisiones de tipo F?
3. ¿Entiende el Consejo que la situación de los reclusos por «delitos políticos», que en general en los Estados miembros de la Unión Europea no habrían sido objeto de pena de prisión, y que se consideran a sí mismos presos por motivos políticos, es distinta de la de los delincuentes comunes, entre otras razones, porque temen que la reclusión en solitario dé lugar a que sean víctimas de intimidación y malos tratos imposibles de controlar y que no se les preste asistencia médica, debido al odio que por ellos sienten sus vigilantes y las autoridades en cuestión?
4. ¿Qué acción piensa emprender el Consejo en sus contactos con Turquía, Estado candidato, para reducir en lo posible en este país el número de presos con antecedentes políticos y para promover que, en caso de reclusión, reciban un estatuto especial, susceptible de control internacional, que les proteja en la medida de lo posible contra el odio y la arbitrariedad y frente a circunstancias que pueden tener como consecuencia la muerte?

5. ¿Ve el Consejo posibilidades de, mediante la celebración en breve de visitas de diplomáticos de Estados miembros de la Unión Europea a presos y familiares de presos y mediante ofertas de mediación, contribuir a prevenir que se llegue a hechos consumados que den lugar a una ulterior escalada del conflicto?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

Con respecto a los puntos 1 a 3, el Consejo remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta E-4111/00 relativa a la huelga de hambre de los reclusos en Turquía.

Con respecto al punto 4, el Consejo confía en que los esfuerzos realizados para potenciar las garantías jurídicas y constitucionales en relación con las libertades de expresión, de reunión y de asociación, incluidas en las prioridades a corto plazo de la Asociación para la Adhesión, resultará en una apreciable reducción del número de presos políticos. Turquía tiene también que «abordar, en ese contexto, la situación de los presos condenados por expresar opiniones no violentas».

Con respecto al punto 5, el Consejo cree saber que sólo en casos muy especiales se ha autorizado la visita a presos por parte de diplomáticos de los Estados miembros.

Por el momento, el Consejo no ha deliberado sobre la posibilidad mencionada por Su Señoría en su pregunta.

(2001/C 261 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-0003/01 de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(17 de enero de 2001)

Asunto: Proyecto de plan hidrológico español

En julio de 2000 el gobierno español presentó una propuesta de plan hidrológico que establecerá un nuevo marco legal coherente para la gestión de los recursos hídricos. El plan se examinará en el parlamento español a principios de este año. La cuestión de los trasvases de agua de unas regiones a otras ha sido, y probablemente seguirá siendo, el punto más controvertido de la ley, pero el gobierno español está acelerando múltiples proyectos de sistemas de embalse y trasvases de agua a gran escala que tendrán consecuencias sociales y medioambientales extremadamente graves debido a que no se respeta el principio de precaución, particularmente en lo que se refiere a una gestión sostenible del agua. El gobierno regional de Aragón ya ha anunciado que se opondrá a cualquier intento de trasvasar agua de sus embalses.

¿Está informada la Comisión de los planes del gobierno español de construir un gran número de nuevos embalses como parte de su nuevo plan hidrológico? ¿Puede la Comisión confirmar que el gobierno español ya ha recibido financiación de la UE para financiar estos planes y puede indicar de qué programa o fondo europeo? ¿Se asignarán recursos procedentes del marco de apoyo comunitario para España, financiado por los Fondos estructurales 2000-2006, y del Fondo de Cohesión para apoyar las operaciones de trasvase? En caso afirmativo, ¿cómo se pueden justificar estas operaciones en relación con la evaluación previa del impacto ambiental de los Fondos estructurales y la evaluación estratégica del Fondo de Cohesión? ¿Son conformes los planes españoles con las disposiciones sobre transferencias de agua de la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE)? ¿Es conforme el proyecto de plan español con el artículo de la nueva Directiva marco sobre el agua relativo al precio del agua y con las directrices que se están elaborando sobre la utilización de las tarifas⁽¹⁾?

⁽¹⁾ Política de tarificación y uso sostenible de los recursos hídricos — COM(2000) 477.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(6 de abril de 2001)*

El proyecto de Plan Hidrológico Nacional fue refrendado por el Consejo Nacional del Agua el 30 de enero de 2001. Fue adoptado por el Gobierno español el 9 de febrero de 2001 y aprobado por la Cámara de los Diputados a mediados de marzo. Dicho proyecto había sido objeto de una amplia consulta entre todas las partes implicadas y será posible analizarlo de forma pormenorizada una vez adopte su versión final. El Plan analiza y engloba todos los elementos relativos a las diferentes cuencas hidrográficas, pero constituye un marco general en el que se inscriben las políticas y medidas nacionales en materia de aguas que va más allá del concepto de «gestión de cuenca hidrográfica» de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ⁽¹⁾.

Por lo que se refiere a esta última Directiva, la aplicación del Plan deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) elaboración de planes hidrológicos detallados de cada cuenca hidrográfica completa de España para 2009,
- b) determinación de presiones e incidencias, incluido un análisis económico, para 2004.

Sin embargo, tratándose de cuencas compartidas como el Duero, Tago y Miño, los planes deberán realizarse en estrecha cooperación con Portugal.

En cuanto a la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca, existe una serie de disposiciones comunitarias pertinentes diferentes de la Directiva marco sobre política de aguas y que ya están vigentes, como la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽²⁾, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽³⁾ y la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽⁴⁾. La Comisión, en su función de guardiana de los Tratados, seguirá de cerca la evolución del proceso.

En cuanto a los trasvases de agua, la Directiva marco no las prohíbe en sí mismas. Sin embargo, tienen que ajustarse a determinandos objetivos medioambientales, tales como aportación de una cantidad suficiente de agua en la cuenca de captación o de desvío con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de carácter ecológico, y no infracción de otras disposiciones comunitarias tales como las Directivas sobre aves o sobre hábitats.

En cuanto a los aspectos económicos y tarifarios, las obligaciones impuestas por la Directiva marco sobre política de aguas están claramente especificadas. En primer lugar, es necesario llevar a cabo un análisis económico por cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta todas las utilizaciones del agua; el análisis serviría de base para la futura política de precios del agua. Las fechas límite que será necesario respetar son el año 2004, en el caso del análisis económico, y 2010, para la operatividad de la política de precios. La Comunicación de la Comisión de julio de 2000 sobre política de precios y su incidencia en la sostenibilidad de los recursos hídricos proporciona directrices y ejemplos sobre cómo llevar a la práctica las obligaciones de la Directiva marco sobre política de aguas.

El marco comunitario de apoyo 2000-2006 para las intervenciones estructurales del Objetivo 1 en España establece una serie de prioridades, entre ellas los recursos hídricos. Aboga por una estrategia integrada de gestión de recursos para las distintas cuencas y subcuencas con el fin —compartido con la Directiva marco sobre política de aguas—, de crear unos sistemas operativos completos que se incorporarían y coordinarían en el Plan Hidrológico Nacional.

Hasta la fecha el Fondo Europeo de Desarrollo Regional ha cofinanciado varios proyectos de este ámbito con arreglo a planes de cuencas individuales. Las autoridades españolas han presentado una estrategia marco en materia de suministro de agua dotada de unos criterios de selección de proyectos y una primera lista de actividades prioritarias para cada cuenca. En la actualidad la Comisión está examinando los distintos proyectos de cuenca individual de cara a una eventual cofinanciación a través del fondo de Cohesión durante el periodo 2000-2006.

La Comisión velará por que los programas cofinanciados por ella se ejecuten de acuerdo con la legislación vigente y por que todas las actividades se ajusten y sean compatibles con las políticas comunitarias, incluida la de medio ambiente. Hay que subrayar que el Plan Hidrológico Nacional es muy general. Cuando se trate de comprobar si, por ejemplo, los distintos proyectos son compatibles con la Directiva marco sobre política de aguas o con la Directiva sobre hábitats, será necesaria la obtención de información mucho más detallada, como exige la legislación aplicable.

(¹) DO L 327 de 22.12.2000.

(²) DO L 103 de 25.4.1979.

(³) DO L 206 de 22.7.1992.

(⁴) DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 261 E/028)

PREGUNTA ESCRITA E-0033/01

de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Aumento de la presencia de sustancias ignífugas comparables a los PCB y que contienen bromo en las personas y los alimentos

1. ¿Puede confirmar la Comisión que las sustancias ignífugas que contienen bromo son de toxicidad comparable a los PCB, de gran actualidad en los años 80, por ser difícilmente degradables y, además, por pasar a través de la cadena alimentaria al tejido adiposo del cuerpo humano y alterar las hormonas, y que según un estudio sueco se acumulan en la leche materna, por lo que los niños sufren ya antes del nacimiento daños a la memoria y la motricidad?
2. ¿Puede confirmar asimismo la Comisión que la diseminación de estas sustancias ignífugas en el medio ambiente tiene lugar por vertidos durante la producción, por pérdidas durante la impregnación de plásticos y por el desecho de productos tratados con estas sustancias, y que estas sustancias van a parar cada vez en mayor medida a carnes, pescados y productos agrícolas destinados al consumo humano, e incluso se encuentran en peces arrojados por el mar?
3. ¿Es cierto que ya se ha intentado limitar voluntariamente el uso de estas sustancias ignífugas mediante acuerdos con la industria, pero que desde entonces está aumentando su uso, por lo que los riesgos serán de alcance muy similar al que representaban los PCB en un pasado cercano?
4. ¿Puede confirmar la Comisión que en Alemania se prohibieron las sustancias ignífugas tóxicas ya en 1986, pero, por el contrario, en otros países la industria afectada sigue resistiéndose a tal prohibición y, por su parte, el Gobierno de los Países Bajos considera que ha de esperar a que se busquen alternativas y a la prohibición de las variedades más tóxicas, aplicable en toda la Unión Europea a partir de 2008?
5. ¿Existen circunstancias que impidan a Estados miembros distintos de Alemania anticiparse o ir más allá de la futura prohibición mencionada en la pregunta nº 4? ¿Qué piensa hacer la Comisión para suprimir estos obstáculos?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a las respuestas proporcionadas sobre el mismo tema a las preguntas escritas E-2616/00 (¹) del Sr. Davies, E-2504/99 (²) de la Sra. Thors, P-1976/99 (³) de la Sra. Schörling y E-3004/98 (⁴) del Sr. Eisma, y a la pregunta oral H-0776/99 (⁵) de la Sra. Schörling.

De conformidad con el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes⁽⁶⁾, la Oficina Europea de Sustancias Químicas coordinó, en cooperación con los Estados miembros, los debates científicos que dieron lugar a la adopción de evaluaciones completas del riesgo asociado a tres sustancias ignífugas bromadas disponibles en el mercado.

Se trata de las tres sustancias siguientes:

- Éter de pentabromodifenilo (pentaBDPE) (CAS n° 32534-81-9) Ponente: Reino Unido;
- Éter de octabromodifenilo (octaBDPE) (CAS n° 32536-52-0) Ponente: Francia y Reino Unido;
- Éter de decabromodifenilo (decaBDPE) (CAS n° 1163-19-5) Ponente: Francia y Reino Unido.

El informe de la evaluación del riesgo del pentaBDPE indica que esta sustancia es muy persistente y bioacumulativa, siendo común en ambientes bióticos, incluidos los tejidos adiposos de los peces y otros animales marinos. También se ha detectado, aunque a un nivel de concentración relativamente bajo, con tendencia a aumentar, en la leche materna. Como consecuencia de estas conclusiones, la Comisión aprobó, el 5 de marzo de 2001, una Recomendación sobre los resultados de la evaluación del riesgo y sobre la estrategia de limitación del riesgo para el difenil éter, derivado pentabromado, y el cumeno⁽⁷⁾, según la cual las limitaciones de comercialización y uso de estas sustancias deben considerarse en el marco de la Directiva relativa a las limitaciones de comercialización y uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽⁸⁾).

El informe de la evaluación del riesgo llega a la conclusión de que las sustancias afines con un contenido de bromo más elevado, octaBDPE y decaBPPE, no parecen bioconcentrarse y, por tanto, presentan un potencial bajo de bioconcentración y bioacumulación. Con respecto a estas dos sustancias afines, el informe de evaluación del riesgo señala sin embargo la necesidad de contar con mayor información para poder determinar de forma adecuada los riesgos eventuales. Así pues, está en curso un nuevo programa de trabajo, que examina en particular la posibilidad de degradación en el medio ambiente de los difeniléteres con un contenido de bromo menos elevado. Esta conclusión fue respaldada por el Comité científico sobre toxicidad, ecotoxicidad y medio ambiente en su dictamen de 19 de junio de 2000.

Existen ciertas semejanzas químicas entre los éteres de bromodifenilo y los PCB. No obstante, también se dan diferencias, sobre todo en relación con el grado de potencial de bioacumulación y toxicidad, entre las diversas sustancias afines polibromadas, como aparecen reflejadas en los resultados de la evaluación del riesgo.

La Comisión aprobó una propuesta de Directiva sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos⁽⁹⁾. Asimismo, prevé la posibilidad de limitarlas de conformidad con la Directiva marco 76/769 relativa a la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. De acuerdo con la propuesta de la Comisión, los Estados miembros deberán garantizar, a partir del 1 de enero de 2008, la sustitución de ciertos metales pesados y dos grupos de sustancias ignífugas bromadas (polibromobifenilos (PBB) y polibromodifeniléteres (PBDE)) por otras sustancias. El Consejo y el Parlamento examinan actualmente esta propuesta.

No obstante, en el ámbito del programa de medio ambiente y salud de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), los fabricantes de material ignífugo se han comprometido voluntariamente a controlar mejor la utilización de los difeniléteres bromados. Este compromiso ha determinado una disminución de las importaciones de pentaBDPE en la Comunidad.

Además, según la información de que dispone la Comisión, la Asociación alemana de industria química se comprometió voluntariamente en 1986 a no utilizar PBB ni PBDE a efectos de producción.

La eventual introducción de prohibiciones nacionales unilaterales de dichas sustancias, antes de que se tomen medidas armonizadas de reducción del riesgo a escala comunitaria, podrían ser incompatibles con las disposiciones de los artículos 28 a 30 (antiguos artículos 30 a 36) del Tratado CE. No obstante, tales

prohibiciones podrían justificarse por el hecho de constituir requisitos fundamentales reconocidos por el Derecho comunitario (entre otras cosas, la protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal), pero no deben ser discriminatorias ni constituir una limitación injustificada a los intercambios entre Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 113 E de 18.4.2001, p. 134.

⁽²⁾ DO C 330 E de 21.11.2000.

⁽³⁾ DO C 203 E de 18.7.2000.

⁽⁴⁾ DO C 142 de 21.5.1999.

⁽⁵⁾ Debates del Parlamento Europeo (diciembre II de 1999).

⁽⁶⁾ DO L 84 de 5.4.1993.

⁽⁷⁾ DO L 69 de 10.3.2001.

⁽⁸⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

⁽⁹⁾ COM(2000) 347 final.

(2001/C 261 E/029)

PREGUNTA ESCRITA P-0037/01

de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE-DE) al Consejo

(16 de enero de 2001)

Asunto: Repercusiones del uso de munición con uranio empobrecido para la salud de los soldados

Las muertes por leucemia y otras formas de cáncer y las repercusiones en general sobre la salud de los soldados que participaron en los bombardeos de la OTAN en la ex Yugoslavia han causado gran indignación entre la opinión pública europea y han supuesto un duro golpe para la credibilidad de los Gobiernos nacionales y las instituciones europeas.

¿Se propone el Consejo realizar controles científicos sistemáticos y minuciosos de estos efectos y hacer públicos los resultados? ¿Qué otras medidas piensa tomar en relación con la atribución de responsabilidades y con la prevención de estos efectos sobre la población europea?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

El Consejo reconoce la honda preocupación de la opinión pública respecto del uso de uranio empobrecido en las municiones. Los Ministros expresaron, durante sus conversaciones del 22 de enero de 2001, con motivo de la sesión del Consejo, su compromiso para lograr plena claridad en este asunto.

En general, se convino en que, en primer lugar, correspondía a la OTAN, como institución encargada de la gestión de las crisis de los Balcanes, recabar de los participantes la información necesaria sobre el uso del uranio empobrecido, la ubicación de los soldados y los datos médicos. Los Ministros pidieron total transparencia y un intercambio franco de información entre las autoridades de los Estados miembros, así como con otras organizaciones que investigan el asunto.

Además, el Consejo advirtió que varios organismos (el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA; la Organización Mundial de la Salud, OMS; la OTAN y el comité creado por la Comisión) están estudiando actualmente la cuestión y se espera en breve la publicación de los primeros informes. Una vez que estén disponibles, el Consejo ha acordado volver a estudiar la cuestión a fin de evaluar si está justificado que la UE tome alguna iniciativa o medidas específicas.

(2001/C 261 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-0038/01
de Rodi Kratsa-Tsagaropoulou (PPE-DE) a la Comisión

(18 de enero de 2001)

Asunto: Repercusiones del uso de munición con uranio empobrecido para la salud de los soldados

Las muertes por leucemia y otras formas de cáncer y las repercusiones en general sobre la salud de los soldados que participaron en los bombardeos de la OTAN en la ex Yugoslavia han causado gran indignación entre la opinión pública europea y han supuesto un duro golpe para la credibilidad de los Gobiernos nacionales y las instituciones europeas.

¿Se propone la Comisión realizar controles científicos sistemáticos y minuciosos de estos efectos y hacer públicos los resultados? ¿Qué otras medidas piensa tomar en relación con la atribución de responsabilidades y con la prevención de estos efectos sobre la población europea?

(2001/C 261 E/031)

PREGUNTA ESCRITA E-0062/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Casos de leucemia y de tumores en los militares de la guerra de el Kosovo

Vistos los recientes casos mortales de leucemia y de cáncer que afectaron a los militares que participaron en las operaciones de paz en los Balcanes (precedentes, entre otros, de Italia, Francia, Bélgica, Portugal, Gran Bretaña, República Checa y Hungría) y teniendo en cuenta la difusión cada vez mayor en todo el territorio comunitario de gravísimas enfermedades tales como la leucemia y diferentes tipos de tumor y melanoma;

Considerando además la preocupación y el temor de los ciudadanos europeos por los posibles vínculos entre la difusión de estas enfermedades y la utilización de uranio empobrecido durante el conflicto,

¿Piensa comprobar la Comisión el riesgo de la utilización de armas de uranio empobrecido para la salud humana y el medio ambiente? ¿Está dispuesto a comunicar los datos que posee respecto del número de casos de tumor y leucemia que afectan actualmente a los ciudadanos comunitarios?

¿Piensa crear una comisión de investigación, con objeto de:

- a) obtener rápidamente datos científicamente fiables para aclarar los posibles vínculos entre los proyectiles utilizados y los casos de enfermedad mortal que se han producido;
- b) estudiar la incidencia de las enfermedades graves que se han comprobado en la Unión en los tres últimos años;
- c) evaluar los daños producidos al medio ambiente;
- d) identificar aquellas zonas en las que no se deben consumir productos alimenticios;
- e) comprobar las consecuencias para el patrimonio zootécnico?

(2001/C 261 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-0063/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Casos de leucemia y tumores en los militares de la guerra de Kosovo

Vistos los recientes casos mortales de leucemia y de cáncer que han afectado a numerosos militares de las fuerzas armadas europeas que participaron en las operaciones de paz en los Balcanes y el incremento exponencial de dichas enfermedades en la Unión Europea, y considerando la preocupación y el miedo que

producen en toda Europa los posibles vínculos entre estas enfermedades y la el contenido de uranio empobrecido de los proyectiles utilizados durante el conflicto; teniendo en cuenta los sufrimientos que provocaron los bombardeos a la población y considerando las desastrosas consecuencias de la utilización de uranio empobrecido para la población civil, los militares y los centenares de voluntarios que trabajaron en el Kosovo;

¿Dilucidará la Comisión la verdad sobre los efectos de las armas utilizadas en los Balcanes y las correspondientes responsabilidades?

¿Pedirá la Comisión a los Estados miembros que realicen el control sanitario de todos los soldados que participaron en las operaciones de paz en los Balcanes?

(2001/C 261 E/033)

PREGUNTA ESCRITA P-0148/01
de Florence Kuntz (UEN) a la Comisión

(23 de enero de 2001)

Asunto: Consecuencias de la utilización de municiones que contienen uranio empobrecido

A través de su Federación, los militares franceses han expresado su preocupación y el deseo, tanto por ellos mismos como por sus compañeros europeos, de que se defina la patología del síndrome médico del Golfo y de los Balcanes.

A la vista de las diferentes opiniones de los cuerpos médicos de los diferentes países de la Unión Europea, ¿podría la Comisión comunicar, a la mayor brevedad posible, sus reflexiones y su posición sobre los efectos para la salud, posibles o comprobados, que la utilización de municiones con uranio empobrecido («síndrome de los Balcanes») pueda tener para los militares franceses y de otras nacionalidades de la Unión Europea tras su estancia en la República Federativa de Yugoslavia?

¿Se encuentra la Comisión en condiciones de determinar de forma rápida y precisa el número de militares europeos y de civiles yugoslavos y las zonas de la República Federativa de Yugoslavia afectados por la utilización de dichas municiones?

Si se demuestra la existencia de una relación directa entre la utilización de este tipo de municiones y los síntomas del «síndrome de los Balcanes» y de la Guerra del Golfo, ¿podría indicar la Comisión qué conjunto de medidas prioritarias de salud pública piensa proponer en el plazo más breve posible a los Estados miembros?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0038/01, E-0062/01, E-0063/01 y P-0148/01
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(15 de marzo de 2001)

La Comisión ha instado al grupo de expertos creado de conformidad con el artículo 31 del Tratado Euratom a emitir un dictamen sobre las posibles consecuencias para la salud de la exposición a la radiación ionizante emitida por uranio empobrecido. También ha facilitado la celebración de debates en mesas redondas entre organizaciones internacionales con programas en este ámbito.

Los Estados miembros y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) son responsables de los soldados que hayan desempeñado misiones en los Balcanes. También compete a los Estados miembros proteger a las personas que visiten la región. La Comisión transmitirá cualquier información pertinente que reciba procedente de las organizaciones internacionales y del dictamen del grupo de expertos creado en virtud del artículo 31 del Tratado Euratom para ayudar a los Estados miembros a adoptar las medidas adecuadas. La propia Comisión tendrá en cuenta los dictámenes científicos en los reconocimientos médicos de sus funcionarios y contratistas enviados a la región.

La información disponible en este momento no indica que los alimentos estén contaminados con uranio empobrecido.

La Comisión está atenta a las novedades pertinentes para la evaluación de la posible relación entre los casos de mala salud de personas que han llevado a cabo misiones en los Balcanes y el uso de uranio empobrecido en los misiles disparados a objetivos de la región. Entre las principales fuentes de información se cuenta el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), que ha llevado a cabo una campaña de muestreo en la región cuyos resultados estarán disponibles en marzo de 2001.

(2001/C 261 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-0048/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Apoyo económico a la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos

En respuesta a la pregunta escrita E-1041/00 ⁽¹⁾, la Sra. de Palacio indicó que, desde 1990, la Comisión ha venido concediendo una ayuda total de 49 455 924 € (49,46 M€) a la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos. Dicha la Agrupación se ha beneficiado así de aproximadamente el 62 % de la ayuda comunitaria a la industria francesa del petróleo.

1. ¿Quién ha presentado a la Comisión las diversas solicitudes de subvenciones en nombre de la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos?
2. ¿Cuándo recibió la Comisión por vez primera una solicitud de subvención en nombre de la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos?
3. ¿Quién controla la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos (accionistas, participaciones cruzadas, composición del consejo de administración)?
4. ¿Qué proyectos ha realizado la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos durante el período 1990-1998?

⁽¹⁾ DO C 46 E de 13.2.2001, p. 110.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

1. Enviamos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la lista de empresas que han presentado a la Comisión las distintas solicitudes de subvención en nombre de la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos.
2. La primera solicitud de subvención destinada a la Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos (GERTH) fue determinada en 1975.
3. La GERTH se define de la siguiente manera:

La GERTH es una Agrupación de Interés Económico (Groupement d'Intérêt Economique, GIE) regulado por la Orden de 23 de septiembre de 1967 (Decreto Ley promulgado por las autoridades francesas por la que se autoriza la creación de Agrupaciones de Interés Económico).

La Agrupación europea de investigación tecnológica sobre hidrocarburos, creada en 1974, se compone de los siguientes miembros:

- ELF Aquitaine, Tour Elf 2, Place la Coupole, La Défense 6, F-92400 Courbevoie (nº RCS Nanterre B555120784);
- Totalfina SA, 2, Place la Coupole, La Défense, F-92400 Courbevoie (nº RCS Nanterre B542051180);
- Institut Français du Pétrole (IFP), 1-4, Avenue de Bois Préau — F-92500 Rueil-Malmaison.

Enviamos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la lista de sus Administradores, el nombre de su Controlador de gestión y de su Gabinete de Comisarios en materia de cuentas.

El funcionamiento de la GERTH es el siguiente: la agrupación coordina las cuestiones administrativas y financieras de los proyectos de carácter científico.

La GERTH participa en la preparación de proyectos y en la divulgación de resultados.

4. Enviamos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento unos cuadros donde se recogen los proyectos realizados por la GERTH en el periodo 1990-1998.

(2001/C 261 E/035)

PREGUNTA ESCRITA E-0051/01
de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Repercusiones en el medio ambiente en la construcción de una autovía en Arouca (Portugal)

Está prevista la convocatoria eminente de un concurso de construcción de una autovía que establecerá la conexión entre Feira/IC2/Arouca, en el distrito de Aveiro, en Portugal.

Se trata de una vía esencial. Y es previsible que el Gobierno portugués presente a la Comisión una candidatura para la financiación de ese proyecto.

Sin embargo, el trazado de la carretera, especialmente en un trozo de casi dos kilómetros, en el Valle del río Arda, suscita la más enérgica oposición, en particular de diversas organizaciones locales, ya que atenta manifiestamente contra el patrimonio medioambiental y paisajístico.

Por otra parte, un estudio de repercusiones en el medio ambiente ya elaborado expone que, con este trazado en el trozo citado, «se producen repercusiones muy significativas resultantes de la ocupación de áreas de cultivo en el Valle del río Arda».

Además, no sólo se insiste en construir la sección citada, sino que se ha encontrado la forma de esquivar las normas nacionales y comunitarias sobre la materia que, en particular, obligan a la realización de estudios de repercusiones medioambientales: con este alcance concreto se entiende la elaboración de un proyecto autónomo para una extensión de 9,9 kilómetros (que incluye el trozo impugnado), aun cuando se integra en una vía que, en su totalidad, alcanza una longitud de unos 30 kilómetros.

A la vista de lo antedicho, ¿puede la Comisión responder las siguientes preguntas?:

1. ¿Tiene o no conocimiento esta situación y ha dado o no registro en sus servicios a alguna candidatura de financiación para el proyecto citado?
2. ¿Cómo piensa el Comisario reaccionar frente a las repercusiones medioambientales resultantes de la construcción del citado trozo de carretera? ¿Va a condicionar o no la financiación de este trozo a que se respeten los estudios de repercusiones medioambientales sobre el mismo? ¿Acepta la Comisión que el proyecto de carretera se desglose de forma de que se evite la consideración de estos estudios?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 2001)

El proyecto de construcción de la carretera Feira/IC2/Arouca ha sido objeto de una denuncia ante la Comisión; dicha denuncia está en proceso de instrucción. Si de ella se dedujera que existe infracción contra la legislación comunitaria, la Comisión no dejará de extraer las consecuencias oportunas en cuanto a la concesión de eventual financiación comunitaria.

Por otro lado, según la información recibida de las autoridades portuguesas, el proyecto no ha sido por el momento presentado a la Comisión de cara a la obtención de cofinanciación, ni con arreglo a los Fondos Estructurales ni a los de cohesión.

En un primer análisis puede comprobarse que se trata, según parece, de un proyecto de carretera de dos carriles comprendido en la letra d) del punto 10 del anexo II de la Directiva 85/337/CE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997⁽²⁾. La realización de una evaluación de impacto, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, queda en principio al arbitrio de los Estados miembros.

Sin embargo, esto no significa que los Estados miembros tengan unas facultades de arbitrio absolutas, ya que están limitadas por el artículo 2 de la citada Directiva. Los Estados miembros tienen que adoptar las disposiciones necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, se sometan a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones.

Como parte de la instrucción anteriormente mencionada, la Comisión pedirá a las autoridades portuguesas, si fuera necesario, información suplementaria acerca del desarrollo de la evaluación de impacto del proyecto en cuestión.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 261 E/036)

PREGUNTA ESCRITA E-0073/01
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(22 de enero de 2001)

Asunto: Seguridad nuclear

¿Tiene la Comisión previsto reducir el número de inspectores nucleares de la oficina de Euratom?

En caso afirmativo, ¿no conviene la Comisión en que esta reducción podría poner en peligro la seguridad y reducir las normas en un momento en el que el público y los políticos son cada vez más conscientes del peligro que supone el uranio y el plutonio utilizado para fines militares más que para fines civiles?

¿No conviene igualmente la Comisión en que cualquier reducción de las normas podría poner a la UE en situación de infracción de los acuerdos internacionales y de la legislación europea?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 2001)

En el marco del proceso de reforma, la Comisión lleva a cabo actualmente una revisión en profundidad de todas las actividades de sus servicios, incluida la Oficina de Control de Seguridad de Euratom. Se tiene intención de establecer un grupo de expertos de alto nivel para que analice las actividades de la Oficina con arreglo a las obligaciones que le impone el Tratado Euratom y formule recomendaciones en relación con las metas y objetivos que debe conseguir.

La Comisión desea aprovechar esta oportunidad para aclarar que las actividades de la Oficina de Control de Seguridad de Euratom derivan de los derechos y obligaciones de la Comisión en relación con el control de seguridad nuclear, previstos en el capítulo 7 del Tratado Euratom, más que de la seguridad nuclear.

(2001/C 261 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-0080/01**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión***(29 de enero de 2001)***Asunto:** Integración de Galicia en la red ferroviaria europea de alta velocidad en el período 2000-2006

El pasado 21 de diciembre el Gobierno autónomo de Galicia, representado por su Presidente, y el Gobierno del Estado Español, representado por el ministro de Fomento, firmaron un convenio de colaboración en el que también participó la empresa pública RENFE para la construcción y modernización de la red ferroviaria interior de alta velocidad de Galicia y su enlace con las redes europeas españolas y del centro de Europa, por Orense y Valladolid, y con Portugal, también de alta velocidad, desde el eje costero Coruña-Vigo hasta Oporto y Lisboa. Las noticias publicadas en los periódicos daban cuenta de que el Gobierno español presentará los proyectos pensando en obtener la financiación comunitaria necesaria, mientras que el Gobierno gallego insistió en que las obras correspondían al período 2000-2006. Transcurridas dos semanas desde la mencionada fecha, el mismo ministro de Fomento firmó con los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Murcia, Valencia, Castilla-La Mancha y Madrid otro pacto para la construcción del trazado de alta velocidad Madrid-Cuenca-Albacete-Alicante-Murcia-Valencia y se anunció que algunos de los tramos del recorrido, cofinanciados por la Unión Europea, se inaugurarán ya en el año 2005.

Habida cuenta de que ya ha transcurrido un año del período 2000-2006, contemplado en las previsiones presupuestarias de la Agenda 2000 para los Fondos de Cohesión y para los Fondos estructurales, ¿va a dar a conocer por fin la Comisión qué líneas ferroviarias dentro del territorio del Estado Español cuya construcción esté prevista dentro de ese período de siete años cofinanciará la Comunidad Europea? ¿Se incluyen en dicha cofinanciación de la Unión Europea las líneas de alta velocidad correspondientes a Galicia, tal y como figuran en el convenio suscrito entre el Presidente de la Xunta de Galicia y el ministro de Fomento del Estado Español? ¿Es cierto, como han anunciado estas autoridades, que comenzará a construirse la red gallega de alta velocidad en el primer semestre del año 2001? ¿Está previsto que la red gallega de alta velocidad tenga ancho internacional?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(2 de abril de 2001)*

La selección de los proyectos que vayan a ser cofinanciados con cargo a los Fondos estructurales en el marco de los programas operativos (PO) corresponde a las autoridades nacionales. Esa selección sólo se comunica a la Comisión en la fase de seguimiento del programa y se produce con posterioridad a la aprobación del complemento de programación. En este momento, la Comisión no puede pronunciarse sobre las operaciones concretas que serán financiadas en el contexto del PO «Galicia» durante el período 2000-2006.

La selección previa de los proyectos presentados a la Comisión con el fin de que sean cofinanciados a través del Fondo de cohesión depende exclusivamente del Estado miembro. El Gobierno español presenta proyectos periódicamente a la Comisión, pero, hasta la fecha, no ha solicitado ayuda alguna para la cofinanciación de un proyecto de tren de alta velocidad en Galicia.

Por otra parte, como consecuencia de la Directiva 96/48/CE, del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad⁽¹⁾, el gálibo, el ancho o la distancia entre ejes de las vías de las líneas nuevas de alta velocidad deben tener los mismos valores que los de la red ferroviaria europea.

⁽¹⁾ DO L 235 de 17.9.1996.

(2001/C 261 E/038)

PREGUNTA ESCRITA E-0087/01
de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Acuerdos de pesca de Marruecos con el Japón, Rusia, Corea y Noruega

Mientras la flota comunitaria, en particular la de Galicia, Andalucía y las Islas Canarias, sigue amarrada en los puertos sin poder pescar en las aguas canario-saharianas por no haberse renovado el acuerdo con el Reino de Marruecos, este país parece haber firmado nuevos acuerdos con el Japón, Rusia, Corea y Noruega. ¿Cómo interpreta la Comisión esta realidad, teniendo en cuenta los argumentos de Marruecos sobre la sobreexplotación de sus recursos pesqueros que, según este país, impediría firmar un nuevo acuerdo de pesca con la Unión Europea en los próximos años?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 2001)

Según la información de que dispone la Comisión, Marruecos sólo ha celebrado otros dos acuerdos de pesca bilaterales.

El primero, con Rusia, consistía en un acuerdo relativo al acceso de los buques rusos a la pesca de recursos pelágicos como caballa, jurel y sardinela. Este acuerdo expiró el 30 de noviembre de 1999 y no se ha renovado.

El segundo, el acuerdo con Japón, permitía a 15 palangreros pescar atún rojo durante los tres meses del año en que los atunes emigran a aguas marroquíes. Dicho acuerdo expira en septiembre de 2001.

Por consiguiente, es obvio que ninguno de esos dos acuerdos interfiere en los intereses pasados o futuros de la Comunidad y que sólo el acuerdo con Japón está actualmente en vigor.

Además, hay que señalar que los objetivos de las flotas implicadas no van dirigidos a las mismas especies sensibles con las que Marruecos asegura tener problemas de conservación.

(2001/C 261 E/039)

PREGUNTA ESCRITA E-0089/01
de Rainer Wieland (PPE-DE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Discriminación de los nacionales alemanes en algunos programas para pasajeros frecuentes

1. ¿Sabe la Comisión que algunos programas para pasajeros frecuentes, como el Star Alliance, otorgan a los pasajeros frecuentes un estatuto determinado?
2. ¿Sabe la Comisión, además, que se diferencia entre los participantes con domicilio en Alemania y otros participantes?
3. ¿Opina la Comisión que este hecho, referido a los Estados miembros de la Unión Europea, supone una discriminación de los nacionales del país en el caso de los participantes alemanes?
4. En caso afirmativo, ¿qué pasos piensa dar la Comisión?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(5 de abril de 2001)*

Diferenciar, en función del lugar de residencia, entre las ventajas concedidas a los participantes de programas de fidelización instaurados por las compañías aéreas constituye una práctica comercial que no parece ser contraria a las disposiciones del tercer conjunto de medidas en el ámbito del transporte aéreo, siempre que, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 2409/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos ⁽¹⁾, las empresas de transporte aéreo de la Comunidad fijen libremente las tarifas aéreas de los pasajeros y que las ventajas reconocidas a los pasajeros en el marco de los programas de fidelización constituyan un elemento de dichas tarifas.

La Comisión nunca ha pensado que los programas de fidelización constituyan, en sí mismos, una infracción de la normativa comunitaria de competencia. Sin embargo, al analizar los sistemas de alianzas constituidos entre líneas aéreas, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la acumulación de programas de fidelización llevado a cabo por las partes participantes en la alianza reduce las posibilidades de oponer una competencia efectiva por parte de terceros, y ha propuesto medidas para intentar paliar la situación ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992.

⁽²⁾ Véase, por ejemplo, la comunicación de la Comisión a propósito de la alianza entre Lufthansa, SAS y United Airlines, DO C 239 de 30.7.1998.

(2001/C 261 E/040)

**PREGUNTA ESCRITA E-0101/01
de Brice Hortefeux (PPE-DE) a la Comisión***(29 de enero de 2001)*

Asunto: Paso al euro de las PYME-PYMI

El paso a la moneda única representa un verdadero desafío para las PYME-PYMI y las empresas muy pequeñas, sobre todo artesanales. Según una encuesta de Cap Gemini Ernst & Young, únicamente el 25 % de las empresas europeas utiliza actualmente el euro como base de su contabilidad. Numerosos estudios revelan que las empresas, sobre todo las PYME-PYMI y las empresas artesanales, aún no están preparadas para afrontar la conversión en €. Por otra parte, varias empresas mal informadas tienen intención de esperar hasta 2002 para convertir su contabilidad en €. Sin embargo, el cambio al euro se llevará a cabo rápidamente y las monedas nacionales se deben retirar de la circulación durante los 15 primeros días de enero de 2002.

1. ¿Puede resumir la Comisión las medidas específicas que recomienda para facilitar el paso al euro de las PYME-PYMI y de las empresas artesanales?
2. ¿No le preocupa a la Comisión el retraso que parecen sufrir las empresas en sus preparativos para el paso al euro?
3. ¿No considera la Comisión que es necesario organizar una campaña de información práctica de ámbito europeo dirigida a las PYME-PYMI y a las empresas artesanales que complete las campañas que decida llevar a cabo cada uno de los Estados miembros?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión*(4 de abril de 2001)*

1. El euro tiene un impacto en la mayoría de las funciones de las empresas. Como la mayor parte de las empresas, las PYME y las pequeñas y medias industrias deben adaptar sus herramientas informáticas y contables, reflexionar sobre las consecuencias en términos de política comercial, de comercialización (por ejemplo: nuevos precios psicológicos), comprobar la compatibilidad de los equipamientos de caja (aptitud a tratar pagos mixtos en € y moneda nacional, respeto de las normas sobre redondeos, etc) o también informar al personal sobre las modalidades de paso al euro (sensibilizarlo a las nuevas cifras de su nómina).

2. La Comisión realiza periódicamente investigaciones sobre este tema que concluyen en la existencia de un retraso persistente y por ello alertó en sucesivas ocasiones a las autoridades nacionales sobre esta cuestión. La recomendación de la Comisión del 11 de octubre de 2000⁽¹⁾ contiene varias medidas con miras a incrementar sensiblemente la sensibilización de los protagonistas económicos a la preparación al euro. Algunas de ellas están aplicándose ampliamente (cambio anticipado de las cuentas bancarias y de los medios de pago documentales, etc).

3. El presupuesto de comunicación sobre el euro de la Comisión sirve en su mayor parte a cofinanciar los programas nacionales de comunicación, que tienen entre sus objetivos a las PYME. Además permite también financiar varias acciones transnacionales destinadas a las PYME, en particular en asociación con la red de cámaras de comercio e industria (Eurocámaras).

⁽¹⁾ DO C 303 de 24.10.2000.

(2001/C 261 E/041)

PREGUNTA ESCRITA E-0110/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Contaminación atmosférica y cambios climáticos

La Conferencia Mundial sobre el clima, celebrada recientemente en La Haya, no concluyó con un acuerdo sobre la estrategia para combatir la contaminación atmosférica, por lo que el clima se podría deteriorar aún más y provocar enormes desastres. Un informe científico sobre los cambios climáticos elaborado por científicos del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos de las NU) alerta sobre las previsibles consecuencias desastrosas de estos cambios si no se interviene cuanto antes para eliminar sus causas. Mientras tanto, también en Europa se observan cada vez con más frecuencia fenómenos climáticos que perturban el ambiente y la vida de las personas, como inundaciones y nevadas abundantes que provocan aludes o avalanchas en lugares donde habitualmente no se producen estos fenómenos.

1. ¿Puede indicar la Comisión si comparte los temores de los expertos de las NU?
2. ¿Cuál es su opinión sobre el «desacuerdo» de La Haya y la incapacidad del sistema político planetario de gobernar la globalización de las emergencias ambientales y tomar las decisiones en nombre de todos?
3. ¿Tiene intención de mantener el objetivo fijado en Kioto de reducir en un 5 % las emisiones de anhídrido carbónico antes de 2008?
4. ¿Qué iniciativas piensa proponer a los gobiernos, tras este fracaso, para evitar en la medida de lo posible los temidos desastres ambientales?
5. ¿No considera conveniente y urgente proponer de nuevo en las NU la cuestión que quedó por resolver en La Haya?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 2001)

La Comisión considera que el tercer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático constituye una advertencia importante de que el cambio climático es más rápido y más grave de lo previsto. El informe señala claramente la necesidad de actuar cuanto antes y reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero.

Las negociaciones finales se centraron sobre todo en la relación entre los mecanismos de Kioto y las medidas nacionales («complementariedad») y los cambios introducidos en el uso del suelo y la silvicultura («sumideros»). Faltó tiempo, sin embargo, para evaluar a fondo las últimas propuestas de compromiso

sobre el impacto del uso de sumideros en países comunitarios y no comunitarios. No obstante, era evidente que las propuestas finales habrían comprometido la integridad medioambiental y, por tanto, la Comunidad decidió no aceptarlas.

La Comisión lamenta profundamente que no se llegara a un acuerdo en La Haya. No obstante, los resultados de la Sexta Conferencia de las Partes (COP6) no fueron totalmente negativos ya que se registraron algunos progresos: se preparó, por ejemplo, un conjunto de propuestas para dar respuesta a las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo. Asimismo, se avanzó, desde el punto de vista técnico, en temas tales como políticas y medidas para reducir emisiones, desarrollo de capacidades, transferencia de tecnología, intercambio de derechos de emisión, aplicación conjunta y cumplimiento. Todos los esfuerzos deberán centrarse en ultimar tales decisiones en la próxima reunión de la COP6.

La Comunidad se ha comprometido a lograr el objetivo de Kioto y, como se señalaba en la Quinta Conferencia de las Partes (COP5), hará todo lo posible para una rápida ratificación y entrada en vigor del Protocolo de Kioto en 2002. Para alcanzar el objetivo comunitario del - 8 %, se necesita una estrategia de aplicación comunitaria que sea eficaz. Mediante el Programa Europeo sobre el Cambio Climático (PECC), la Comisión ha dado un paso importante en esta dirección. La primera fase del citado programa finalizará en mayo y tendrá como resultado la formulación de recomendaciones políticas claras para todos los sectores económicos importantes, como la energía y los transportes. En el segundo semestre del año, la Comisión pretende presentar su estrategia de aplicación, acompañada de una propuesta de ratificación del Protocolo de Kioto por parte de la Comunidad.

Las negociaciones celebradas entre las Partes en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático quedaron interrumpidas, pero se retomarán a finales de año. El Sr. Pronk, Presidente de la COP6, está consultando a los distintos grupos regionales sobre la fecha más oportuna para reanudar oficialmente las negociaciones y la mejor manera de llevar a cabo este proceso.

La Comunidad invita a todas las Partes, sobre todo al nuevo Gobierno de los Estados Unidos, a entablar las negociaciones de manera positiva a fin de alcanzar un acuerdo general lo antes posible.

El éxito de las futuras negociaciones exigirá un espíritu constructivo. El reto estriba en encontrar un compromiso equilibrado entre las Partes. Todos quieren medidas rentables, pero esto no debe comprometer la integridad ambiental del Protocolo de Kioto. Asimismo, debe garantizarse el apoyo necesario a los países en desarrollo por lo que respecta al desarrollo sostenible.

(2001/C 261 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-0120/01

de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Productos protectores para maderas

Según lo dispuesto en la Directiva relativa a la comercialización de biocidas (98/8/CE) ⁽¹⁾, los biocidas para usos no agrícolas se han de retirar del mercado, en virtud del principio de sustitución, cuando se dispone de alternativas menos nocivas. Los productos protectores para maderas a base de compuestos de cromo y cobre y a base de compuestos de arsénico, cromo y cobre son nocivos o incluso sumamente tóxicos para el ser humano y el medio ambiente. Se trata de las denominadas sales fungicidas e insecticidas.

El tratamiento alternativo de madera procedente de zonas climáticas templadas con procedimientos como la platonización y la acetilización permite proteger estas especies de madera sin recurrir a productos tóxicos. La madera boreal tratada de esta manera es tan resistente como la madera dura tropical. En el mercado europeo, estos procedimientos se aplican con una frecuencia cada vez mayor.

¿Está dispuesta la Comisión a examinar a fondo este método alternativo y, en caso de que resulte ser eficaz, a aplicarlo y prohibir las mencionadas sales fungicidas e insecticidas en el mercado europeo?

(¹) DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

La Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (¹) prevé un procedimiento de autorización para todos los biocidas, incluidos los productos protectores para maderas. Según el Reglamento (CE) n° 1896/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, relativo a la primera fase del programa contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre biocidas (²), las sustancias activas de los productos protectores para maderas estarán en el primer grupo de sustancias que deben ser evaluadas en el marco de la Directiva. Los expedientes completos sobre las sustancias activas propuestas se presentarán a las autoridades competentes el 28 de marzo de 2004, a más tardar.

Sobre esta base se evaluarán los riesgos que se derivan de cada sustancia activa y sólo las sustancias que no planteen ningún riesgo inaceptable se incluirán en el anexo I de la Directiva y, de este modo, se podrán comercializar y utilizar para fines biocidas.

Además, una sustancia activa que no se considere inaceptable pero que suscite preocupación será objeto de la evaluación comparativa contemplada en el apartado 5 del artículo 10 de la Directiva. Según este procedimiento, a dicha sustancia se le podría denegar la entrada en el anexo I si otra sustancia activa que presente un riesgo significativamente menor para la salud o el medio ambiente ya está incluida en dicho anexo.

La Directiva también obliga a los Estados miembros a prescribir que los biocidas se utilicen de forma adecuada, incluyendo la aplicación racional de una combinación de medidas físicas, biológicas, químicas o de cualquier otro tipo, de modo que el uso de biocidas se limite al mínimo necesario.

La Comisión asumirá sus responsabilidades conforme a la Directiva, y todas sus propuestas, incluyendo las que se basan en productos protectores para maderas, se fundamentarán enteramente en los requisitos de la Directiva.

(¹) DO L 123 de 24.4.1998.

(²) DO L 228 de 8.9.2000.

(2001/C 261 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-0128/01 de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Publicación oportuna de las estadísticas económicas

1. ¿Puede la Comisión, como complemento a su respuesta a la pregunta escrita E-3426/00 (¹) de 22 de diciembre de 2000, proporcionar información relativa a los ingresos, según se solicitaba en la pregunta mencionada?

2. ¿Puede indicar asimismo la Comisión si Grecia, Irlanda y Luxemburgo se han comprometido de algún modo a mejorar la regularidad y la frecuencia de sus cifras correspondientes al PIB, el empleo y la productividad?

(¹) DO C 151 E de 22.5.2001, p. 166.

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 2001)*

Por lo que se refiere a la remuneración de los asalariados, las demandas a los Estados miembros en el marco del Plan de acción sobre las estadísticas necesarias para la UEM (Comisión Europea-Eurostat, en estrecha colaboración con el Banco Central Europeo) son las mismas que para los datos del producto interior bruto (PIB), empleo (y productividad) como ya se indica en la respuesta a la pregunta E-3426/00 de Su Señoría ⁽¹⁾ sobre estos agregados.

El Consejo adoptó en septiembre de 2000 el plan de acción propuesto por la Comisión para mejorar la calidad y en particular la actualidad de los datos de contabilidad nacional (PIB, producto nacional bruto (PNB) y sus respectivos subagregados). La Comisión es ahora responsable de su puesta en práctica (véase también las respuestas a las preguntas E-3426/00 y E-0138/01 de Su Señoría ⁽²⁾).

Los Estados miembros respondieron al plan de acción del Consejo con planes de acción nacionales que indicaban las modalidades y los plazos de realización del plan del Consejo. En general, se han realizado grandes progresos en el suministro de datos sobre el PIB en la mayoría de los Estados miembros (véase también el tercer informe del Consejo sobre los avances efectuados, de 19 de enero de 2001), aunque algunos países hayan encontrado dificultades.

Por lo que se refiere a la situación en Grecia, Luxemburgo e Irlanda, la Comisión no tiene aún indicaciones precisas en cuanto al momento en que estos Estados miembros estarán en condiciones de cumplir con los requisitos del plan de acción tanto para los datos de PIB como para los relativos al empleo (y también, por tanto, a la productividad).

Este punto se definirá en el marco de una propuesta de Reglamento del Consejo a este respecto que próximamente presentará la Comisión y que sustituirá al Reglamento actual (CE) n° 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad ⁽³⁾ que establece excepciones para estos Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001, p. 166.

⁽²⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 193.

⁽³⁾ DO L 310 de 30.11.1996.

(2001/C 261 E/044)

**PREGUNTA ESCRITA E-0129/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión***(31 de enero de 2001)*

Asunto: Servicios financieros

1. ¿Puede la Comisión indicar qué proporción del PIB han generado los servicios financieros en cada Estado miembro durante cada uno de los últimos diez años?
2. ¿Puede la Comisión señalar alguna incoherencia metodológica en particular entre la medida de los servicios financieros en los Estados miembros y alguna dificultad especial para evaluar el valor añadido en este sector?
3. ¿Puede la Comisión facilitar cifras comparables correspondientes a los Estados Unidos y al Japón?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 2001)*

Los datos solicitados por Su Señoría pueden extraerse de las cuentas nacionales, un ámbito estadístico estructurado mediante una norma metodológica denominada Sistema europeo de cuentas económicas integradas (SEC).

Su Señoría y la Secretaría del Parlamento recibirán directamente los datos sobre la proporción del PIB generada por los servicios financieros en cada Estado miembro durante cada uno de los últimos diez años.

No hay incoherencias metodológicas particulares dado que las cuentas nacionales de los Estados miembros se basan en el SEC.

No existen excepciones relacionadas con las definiciones de los conceptos.

Hay dos versiones del SEC. El nuevo SEC (SEC 95) se viene aplicando desde 1999 y sustituye a la versión anterior (SEC 79), utilizada desde 1970 hasta 1997. En el SEC 95 se amplió la definición de servicios financieros: la producción de los servicios de seguros distintos de los seguros de vida incluye ahora la renta de la inversión de las reservas técnicas de seguro.

El valor añadido en este sector está formado por las comisiones y honorarios facturados explícitamente a los clientes y la diferencia entre los intereses cobrados por los préstamos y los intereses pagados por los depósitos, lo que se denomina servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI). Medir las comisiones y honorarios es bastante sencillo al realizarse mediante un cálculo contable, mientras que medir el SIFMI es algo más complejo.

Los datos de los Estados Unidos y Japón se ajustan al SEC 79 y serán enviados directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(2001/C 261 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-0132/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Empleados

1. ¿Cuántos empleados, a tiempo completo o a tiempo parcial, han sido contratados por la Comisión durante cada uno de los últimos diez años?
2. ¿Cuántos trabajadores autónomos han tenido contratos de corta duración con la Comisión durante cada uno de los últimos diez años?
3. ¿Qué proporción del complemento total de personal de las instituciones de la Unión Europea ha correspondido a personal de la Comisión durante cada uno de los últimos diez años?
4. ¿Qué proporción del personal de la Comisión ha realizado tareas de interpretación y de traducción (especificando cada actividad por separado) durante cada uno de los últimos diez años?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(26 de marzo de 2001)

El personal de la Comisión a 31 de diciembre de cada uno de estos años es el siguiente:

Año	Personal a tiempo completo (funcionario y temporal)	Personal a tiempo parcial (funcionario y temporal)	Total ⁽¹⁾
1991	15 542	515	16 057
1992	15 910	547	16 457
1993	16 260	594	16 854
1994	16 833	636	17 469
1995	17 607	627	18 234
1996	18 315	679	18 994
1997	18 903	767	19 670
1998	19 218	825	20 043
1999	19 065	923	19 988
2000	19 075	1 074	20 149

⁽¹⁾ Total de empleados (personal funcionario y temporal) = personal a tiempo completo + tiempo parcial.

La tabla incluye el personal funcionario y temporal en activo, todos los presupuestos incluidos (Administración, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Oficina de Publicaciones y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)).

Esta pregunta incide en una gran variedad de tipos diferentes de contratos que abarcan situaciones y tareas no comparables, y la gestión de las líneas presupuestarias que permiten contratar especialistas para trabajos a corto plazo está descentralizada a las Direcciones Generales. Estos contratos pueden referirse a trabajos de asesoría a corto plazo, asistencia técnica en las evaluaciones de propuestas, asistencia en conferencias y otros tipos de asistencia técnica que pueden durar entre pocos días y varios meses. La mayoría de estas funciones se realiza fuera de los locales de la Comisión. Por esa razón, para poder dar una respuesta precisa, Su Señoría debería aclarar a qué tipos específicos de contrato se refiere.

La Comisión no tiene acceso a las cifras exactas de personal de las demás instituciones. El porcentaje de puestos de trabajo en la plantilla de la Comisión en relación con el número total de puestos de trabajo en las plantillas de todas las instituciones se ofrece a continuación:

Año	Comisión (puestos de trabajo permanentes y temporales)	Total de las instituciones comunitarias (puestos de trabajo permanentes y temporales)	%
1991	17 175	24 629	69,73
1992	17 952	25 567	70,22
1993	18 576	26 359	70,47
1994	19 027	26 984	70,51
1995	20 143	28 868	69,78
1996	20 831	29 651	70,25
1997	21 190	30 048	70,52
1998	21 495	30 384	70,74
1999	21 603	30 599	70,60
2000	21 703	30 819	70,42

Comisión: todos los presupuestos (Administración, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Oficina de Publicaciones, OLAF, Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo).

Instituciones: Comisión, Parlamento y Defensor del Pueblo Europeo, Consejo, Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social y Comité de las Regiones y Estructura organizativa común.

La proporción del personal de la Comisión dedicado a traducción e interpretación es la siguiente:

Año	Personal de la Comisión (funcionario y temporal)	Servicio Común Interpretación-Conferencias (personal funcionario y temporal)		Servicio de Traducción (personal funcionario y temporal)	
			%		%
1991	16 057	472	2,94	1 636	10,19
1992	16 457	486	2,95	1 662	10,10
1993	16 854	479	2,84	1 662	9,86
1994	17 469	478	2,74	1 639	9,38
1995	18 234	528	2,90	1 737	9,53
1996	18 994	544	2,86	1 779	9,37
1997	19 670	604	3,07	1 867	9,49
1998	20 043	610	3,04	1 871	9,33
1999	19 988	623	3,12	1 864	9,33
2000	20 149	585	2,90	1 849	9,18

La tabla incluye el personal funcionario y temporal en activo, todos los presupuestos incluidos (Administración, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Oficina de Publicaciones y OLAF).

(2001/C 261 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-0140/01
de Christopher Huhne (ELDR) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Debates legislativos

¿Encuentra el Consejo algún problema para separar las cuestiones de carácter legislativo que se discuten en su seno de las cuestiones de tipo ejecutivo?

(2001/C 261 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-0141/01
de Christopher Huhne (ELDR) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Debates abiertos

¿Qué objeciones formula el Consejo a que sus reuniones sean abiertas al público y a la prensa cuando se discutan y se sometan a votación cuestiones de carácter legislativo?

(2001/C 261 E/048)

PREGUNTA ESCRITA E-0142/01
de Christopher Huhne (ELDR) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Secreto de las legislaturas nacionales

¿Tiene noticias el Consejo de que exista en la legislatura de algún Estado miembro una cámara que se reúna en secreto para discutir la legislación?

(2001/C 261 E/049)

PREGUNTA ESCRITA E-0143/01
de Christopher Huhne (ELDR) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Criterios democráticos

¿Considerará el Consejo que, si un Estado miembro decide que sus órganos legislativos nacionales celebrarán en adelante sus reuniones en secreto, dicho Estado miembro sigue cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea?

(2001/C 261 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-0144/01
de Christopher Huhne (ELDR) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Secreto del Consejo

¿Tiene el Consejo intención de solicitar la opinión de su Servicio Jurídico para aclarar si la práctica habitual de reunirse en secreto, incluso para debatir cuestiones de legislación, es coherente con:

- a) el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y
- b) las tradiciones constitucionales de los Estados Miembros?

¿Considera el Consejo que esta práctica es conforme con el Artículo 6 del Tratado de la Unión Europea?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0140/01, E-0141/01, E-0142/01, E-0143/01 y E-0144/01

(31 de mayo de 2001)

1. El Consejo recuerda a Su Señoría que no ve ningún problema en separar los puntos de índole legislativa y los de naturaleza ejecutiva que se debaten en el Consejo. En realidad, el Consejo ya determina cuándo actúa en su capacidad legislativa (véase el artículo 7 de su Reglamento interno, en el que figura la lista de los casos en que el Consejo actúa en su capacidad legislativa, en el sentido del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 201 del Tratado CE), precisamente con vistas a mejorar la transparencia en este ámbito de actividad.

2. El Consejo recuerda a Su Señoría que ha avanzado ya mucho en la apertura de sus trabajos al público. Entre las medidas adoptadas en ese sentido, el Consejo destaca las siguientes:

- la práctica de celebrar por lo menos un debate público sobre las nuevas propuestas legislativas importantes;
- a tenor del artículo 207 del Tratado CE y del Reglamento interno del Consejo, la entrega automática al público de los resultados y la explicación de las votaciones, junto con las declaraciones que constan en acta siempre que el Consejo actúa en su capacidad legislativa;
- el acceso a los documentos del Consejo, que habitualmente se concede siempre que éste actúa en su capacidad legislativa, mientras que el recurso al derecho de denegarlo para proteger la confidencialidad de los procedimientos del Consejo se limita al mínimo necesario;
- la publicación en Internet de las listas de puntos de los órdenes del día provisionales, incluyendo las referencias a los documentos estudiados en relación con cada punto del orden del día, correspondientes a las sesiones del Consejo y a las reuniones de sus órganos preparatorios, en los casos en que el Consejo actúa en su capacidad legislativa.

3. El Consejo está actualmente trabajando en la definición de nuevas normas, destinadas a mejorar las normas existentes en cuanto a la transparencia de todos los documentos legislativos. El Consejo concede una importancia considerable a abrir todo lo posible su actividad legislativa, equilibrando simultáneamente esa apertura con la necesidad de preservar la eficiencia y la efectividad de los procesos de toma de decisiones y de proteger la información clasificada, así como de mantener el carácter confidencial de sus trabajos cuando actúa en una capacidad no legislativa.

A este respecto, esa gestión participa del mismo compromiso que el que contiene «la Declaración relativa al futuro de la Unión» que deberá constar en el Acta Final de la Conferencia (véase el Anexo IV del proyecto de Tratado acordado en Niza por la Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros), que en su apartado 6 destaca que la citada Conferencia «reconoce la necesidad de mejorar y supervisar permanentemente la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y de sus instituciones, con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados miembros».

4. El Consejo considera que sería poco adecuado comentar la forma en que los órganos legislativos nacionales deciden organizar sus trabajos, o asuntos que no son sino pura especulación o conjetura.

5. En cualquier caso, por lo que se refiere a cualquier incumplimiento del artículo 6 del TUE, el artículo 7 del TUE establece el procedimiento que debe utilizarse para determinar los incumplimientos graves y reiterados, por parte de los Estados miembros, de los principios que menciona el apartado 1 del artículo 6. Además, el Consejo hace observar a Su Señoría que el Tratado de Niza incluye también en el artículo 7 una disposición adicional que permite al Consejo constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave, para lo cual el Parlamento Europeo tendrá derecho de iniciativa.

6. El Consejo estima que sus prácticas son compatibles con el artículo 6 del TUE, y no ve la necesidad de solicitar el dictamen de su Servicio Jurídico en cuanto a la aplicación del Tratado y de su propio Reglamento interno respecto a esta cuestión.

(2001/C 261 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-0150/01
de Reimer Böge (PPE-DE) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Informaciones adicionales en el etiquetado de la carne de bovino

Las autoridades federales alemanas competentes en la materia han prohibido a una importante empresa alemana del sector de la alimentación (que ya había realizado voluntariamente pruebas sobre la EEB a todas las reses sacrificadas antes de la entrada en vigor en Alemania del Reglamento vigente) que facilite informaciones al respecto en el sistema de etiquetado estipulado en el Reglamento (CE) nº 1760/2000⁽¹⁾.

Esta empresa había presentado cuatro propuestas distintas para su aprobación. La Oficina Federal de la Agricultura y la Alimentación (Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung) rechazó las cuatro variantes aduciendo que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1760/2000, las informaciones engañosas o no suficientemente claras deben rechazarse.

Las propuestas presentadas eran las siguientes:

1. Esta carne ha sido sometida a una prueba sobre la EEB. Esta prueba no garantiza una seguridad absoluta, pero supone una garantía adicional en materia de seguridad.
2. Prueba sobre la EEB realizada voluntariamente (prueba Prionics): nuestra contribución a la reducción del riesgo.
3. Prueba sobre la EEB realizada voluntariamente (prueba Prionics): mayor seguridad para los consumidores.
4. Las mayores garantías de seguridad posibles para los consumidores: prueba sobre la EEB realizada voluntariamente. La seguridad no es absoluta.

¿Cómo valora la Comisión este rechazo?

¿Comparte la Comisión el punto de vista de que las cuatro propuestas contradicen el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y que, por consiguiente, son inadmisibles, o no considera la Comisión, por el contrario, que, en este caso, las autoridades federales hacen una interpretación restrictiva del texto del Reglamento?

⁽¹⁾ DO L 204 de 11.8.2000, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

La Comisión es consciente de que, en algunos Estados miembros, los operadores han hecho diligencias ante las autoridades para etiquetar la carne de vacuno, voluntariamente, con información sobre la situación de los animales de procedencia de esa carne en lo que respecta a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). En el caso de Alemania, se ha solicitado autorización oficial para elaborar etiquetas en las que se haga referencia a las pruebas efectuadas para detectar la existencia de EEB en los animales y al menor riesgo para la salud que esa carne comporta.

Ante todo, la Comisión desea señalar que el objetivo primordial de la extensa gama de medidas de salud pública adoptadas hasta ahora por la Comunidad y los Estados miembros es garantizar que toda la carne despachada a consumo en la Comunidad es igualmente segura.

Autorizar a un operador a diferenciar su carne de la de sus competidores, anunciando que cumple una medida de salud pública, que deben cumplir igualmente todos los operadores, otorgaría, en opinión de la Comisión, una ventaja injusta a ese operador y, en última instancia, confundiría al consumidor. Y ello porque una indicación de ese género conlleva el mensaje engañoso de que la carne de vacuno vendida por cualquier otro operador que no utilice esa etiqueta sea menos segura.

Cabe recordar que constituye un principio de la legislación comunitaria en materia de etiquetado, según se establece en el artículo 2.1 de la Directiva 2000/13CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁽¹⁾, que las etiquetas no deben «ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador» «sugiriéndole que el producto alimenticio posee características particulares, cuando todos los productos, similares posean estas mismas características.»

Por otra parte, dado que el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo n° 820/97⁽²⁾, especifica que las etiquetas voluntarias que contengan información engañosa o no suficientemente clara deben ser rechazadas por los Estados miembros, la Comisión considera que las autoridades alemanas tienen una base jurídica clara para rechazar cualquier indicación voluntaria sobre la situación de los animales de procedencia de la carne en relación con la EEB.

⁽¹⁾ DO L 109 de 6.5.2000.

⁽²⁾ DO L 204 de 11.8.2000.

(2001/C 261 E/052)

PREGUNTA ESCRITA E-0156/01
de Jean-Maurice Dehousse (PSE) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Consecuencias del movimiento de concentración en el sector de las compañías aéreas

El sector del transporte aéreo se ha visto recientemente afectado por un nuevo movimiento de concentración: la absorción de Trans World Airlines por America Airlines y el reparto de U.S. Airways entre American Airlines y United Airlines. La prensa anunció, por lo demás, que el 12 de enero pasado la Comisión expresó su consentimiento, bajo determinadas condiciones, en relación con esta concentración.

1. ¿Tendrá este movimiento de concentración efectos sobre el mercado transatlántico y afectará al mercado europeo?
2. ¿Cuáles serán, en ese caso, las consecuencias?
3. ¿Es de esperar que un movimiento similar afecte a las compañías europeas?
4. ¿Cuáles son las consecuencias para las líneas aéreas asociadas a los protagonistas de estas transacciones (como, por ejemplo, las seis compañías europeas asociadas a United Airlines a través de la «Star Alliance»)?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 2001)

1., 2. y 4. Tal como indica Su Señoría el transporte aéreo en Estados Unidos se ha caracterizado por dos recientes operaciones de concentración: la adquisición por United Airlines de US Airways y la adquisición de Trans World Airlines (TWA) por American Airlines.

Si tales operaciones cumplen los límites máximos de volumen de negocios definido en el Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas⁽¹⁾, están sometidas a una autorización previa de la Comisión en virtud del Derecho comunitario de la competencia.

La adquisición de US Airways por United Airlines fue así notificada a la Comisión, que la autorizó (bajo algunas condiciones) el 12 de enero. Para más informaciones sobre esta transacción véase el texto de la decisión adoptada por la Comisión publicado en Internet⁽²⁾.

Por lo que se refiere a sus efectos en algunos mercados transatlánticos o en la «STAR Alliance», véanse los apartados 35 a 73 de la Decisión.

En cambio, la absorción de TWA por American Airlines no se notificó aún a la Comisión ya que parece que los límites máximos de volumen de negocios del Reglamento no se alcanzan en este caso.

3. Hasta hoy la Comisión no ha sido informada de ningún movimiento del mismo tipo por lo que se refiere a las compañías aéreas europeas.

(¹) DO L 395 de 30.12.1989 modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 del Consejo del 30 de junio de 1997, DO L 180 de 9.7.1997.

(²) http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/decisions/m2041_en.pdf.

(2001/C 261 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-0157/01

de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Estatuto social europeo del ama de casa

En su respuesta a mi pregunta n° E-2175/00 (¹), la Comisión ha recordado que, ya en el año 1987, el Ejecutivo comunitario presentó una propuesta de directiva por la que se completaba la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes legales y profesionales de la seguridad social.

En la referida directiva se contemplaba, como alternativa a los derechos derivados, la individualización de los derechos a la seguridad social, también para las amas de casa. Desgraciadamente dicha directiva no fue aprobada por el Consejo, a pesar de los dictámenes favorables del Parlamento y del Comité Económico y Social.

Transcurridos todos estos años desde aquella negativa del Consejo, y dado que existe otro contexto en la nueva estrategia de modernización y mejora de la protección social en Europa, ¿estima el Consejo que debería reconsiderar su postura de antaño y dar cauce a la legítima pretensión, a la que aspiran las amas de casa, de equipararse en el régimen general de protección que dispensa la seguridad social al resto de la población?

(¹) DO C 72 E de 6.3.2001, p. 184.

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

Su Señoría recuerda con razón que ya en 1987 la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se contemplaba la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes legales y profesionales de la seguridad social. El Consejo suspendió sus trabajos sobre este expediente en 1989.

De hecho, dado que la propuesta se basaba parcialmente en el antiguo artículo 235 del Tratado (nuevo artículo 308), su adopción exigía unanimidad; varias Delegaciones mantuvieron reservas de principio sobre la propuesta, considerando especialmente sus repercusiones financieras.

De manera general, hago observar a Su Señoría el hecho de que, aunque sea competencia comunitaria la coordinación de los sistemas de seguridad social con el fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores migrantes, la estructura y organización de dichos regímenes como tales son de exclusiva competencia nacional.

(2001/C 261 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-0162/01
de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Modelo para entidades colaboradoras en acciones comunitarias de interés general

La crisis que vive el Instituto para las Relaciones Europa-América Latina (IRELA) debe servir de base para la reflexión que se impone sobre un modelo concreto que regule el funcionamiento de entidades como el IRELA que desarrollen una actividad de específico interés comunitario, de forma que merezcan el apoyo del presupuesto de la UE.

Es evidente que se debe ayudar a las actividades de este tipo de entidades, porque la Unión Europea y su Ejecutivo no pueden abarcar la realización de actividades que no entran, específicamente, en su ámbito de actuación institucional. Pero es más evidente aún que debe existir un modelo que evite malas sorpresas, como la vivida al respecto, así como las improvisaciones para solucionar las crisis en que puedan caer.

¿Entiende la Comisión que debería presentar un modelo de funcionamiento de entidades colaboradoras en actuaciones comunitarias de interés general, para garantizar el correcto desarrollo de sus actividades y justificar adecuadamente las ayudas que reciben del presupuesto de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 2001)

Desde 1996, el Parlamento ha seguido de cerca las condiciones generales que regulan las subvenciones del presupuesto de la Unión, en particular las relativas a la asignación de los fondos incluidos en la parte A (gastos administrativos) del presupuesto y su control y votó unos comentarios presupuestarios que establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios eventuales. La Comisión tomó buena nota de estas condiciones en su gestión de las líneas presupuestarias afectadas y mantuvo informado al Parlamento sobre esta asignación.

El vademécum sobre la gestión de las subvenciones adoptado por la Comisión en julio de 1998⁽¹⁾, en vigor desde el 1 de enero de 1999, incluye recomendaciones sobre el buen uso de la financiación comunitaria por los beneficiarios de las subvenciones. Más concretamente, establece que los beneficiarios deben ser objeto de un seguimiento y de un control final, con la entrega de informes de ejecución de las acciones subvencionadas y de los balances financieros correspondientes, que deben ajustarse al presupuesto provisional que sirve de base al cálculo de la subvención comunitaria. Este vademécum recuerda también que los Ordenadores deben recuperar toda suma indebidamente pagada o que dé lugar a un beneficio para el receptor.

La propuesta de revisión del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, adoptada por la Comisión el 26 de julio de 2000⁽²⁾ y que actualmente está siendo estudiada por las otras instituciones, refuerza estas disposiciones haciéndolas aplicables a todas las subvenciones financiadas por el presupuesto comunitario concedidas directamente a los beneficiarios, sean en el marco de un programa o no. La propuesta de revisión confirma la necesidad de un control sobre los informes presentados por los beneficiarios de las subvenciones antes de que el importe de la subvención se haga definitivo, sin prejuzgar, por otra parte, el resultado de los controles posteriores, en particular, por el Tribunal de Cuentas. Dicha propuesta exige la recuperación de los importes indebidamente cobrados, cualquiera que sea su causa. Esta propuesta prevé finalmente la posibilidad de solicitar, por una parte, una fianza en garantía de la ejecución de sus obligaciones por el beneficiario y por otra parte, excluir de los procedimientos de concesión de las subvenciones a los solicitantes culpables de fraude o que hayan incumplido sus obligaciones contractuales anteriores.

La Comisión considera que, con independencia de estas normas de buena gestión financiera, no es necesario supervisar la organización y el funcionamiento de todos los beneficiarios de las subvenciones comunitarias, que representan a un grupo amplio y heterogéneo de organismos representativos de la sociedad civil, con diferentes estructuras y estatutos.

⁽¹⁾ SEC(98) 1191 final.

⁽²⁾ COM(2000) 461 final.

(2001/C 261 E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-0163/01

**de Stefano Zappalà (PPE-DE), Antonio Tajani (PPE-DE),
Guido Viceconte (PPE-DE), Mario Mauro (PPE-DE), Amalia Sartori (PPE-DE),
Carlo Fatuzzo (PPE-DE), Umberto Scapagnini (PPE-DE), Renato Brunetta (PPE-DE)
y Guido Podestà (PPE-DE) a la Comisión**

(31 de enero de 2001)

Asunto: Vacas locas

Con respecto a la situación morbosa de las vacas locas, la prensa está difundiendo informaciones que resultan bastante completas desde el punto de vista técnico, pero que presentan lagunas desde el punto de vista institucional.

El fenómeno, sin duda grave, no es actual, pero, debido a la emoción que ha despertado, empieza a concedérsele la atención que merece.

El largo período de incubación, la edad de las reses de riesgo, la circulación del ganado y los efectos de los productos derivados son problemas para los que no existe una respuesta científica certera.

1. ¿Qué inversiones en investigación ha llevado a cabo la Comisión desde que en 1985 se descubrió este fenómeno?
2. ¿Cuáles son los niveles de certeza en el control de la circulación de la carne de vacuno tanto dentro de la Unión Europea como con los terceros países?
3. ¿Cuáles son los niveles de certeza por lo que se refiere a la mortalidad del ser humano en los últimos 15 años que pueda vincularse con este fenómeno?
4. Sobre la base de los datos de que se dispone, ¿se consideran adecuadas las medidas cautelares adoptadas por los Estados miembros?
5. ¿No considera oportuno la Comisión intensificar con celeridad la investigación científica, incluso utilizando sin restricciones los medios que sean necesarios?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

Los programas de investigación de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET), tanto humana como animal, vienen recibiendo fondos comunitarios desde 1990. La contribución comunitaria asciende a 53 880 M€ (2 120 en el 2º y 3º programa marco, 50 700 en el plan europeo de acción para la investigación de las EET adoptado por el Consejo en noviembre de 1996, y 1 060 en el 5º programa marco). Están actualmente en marcha 54 proyectos en el plan europeo de acción para la investigación de las EET, y 3 proyectos en el 5º programa marco. Se han presentado recientemente 15 nuevas propuestas, que se están evaluando.

El Centro Común de Investigación de la Comisión ha iniciado un amplio programa de evaluación de las pruebas post mórtem de la EEB y de establecimiento de las medidas adecuadas de aseguramiento de la calidad en el programa de vigilancia en curso. Asimismo tiene en marcha programas de evaluación de los métodos de detección de harina de carne y huesos en los piensos, y del tratamiento térmico de dicha harina.

En la Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca, se establecen las normas de producción, marcado, almacenamiento y transporte de carnes frescas en la Comunidad⁽¹⁾. Las normas sobre los controles aplicables a los movimientos de carne y otros productos animales en la Comunidad, y a las importaciones de terceros países se establecen, respectivamente, en la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽²⁾, y en la Directiva 97/78/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos

que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países⁽³⁾. Además, se aplican otras condiciones al etiquetado de carne de vacuno y carne picada de vacuno por lo que respecta al Estado miembro o tercer país, y a la aprobación del número de mataderos o establecimientos de despiece, según proceda. Dichas condiciones están establecidas en el Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Hasta principios de noviembre de 2000, se ha comunicado en la Comunidad un total de 83 fallecimientos por encefalopatía espongiforme humana (EEH), 81 en el Reino Unido, uno en Irlanda y uno en Francia. Las pruebas microbiológicas y moleculares acumuladas en los últimos años indican que la EEB y la EEH están causadas, con toda probabilidad, por el mismo agente, el de la EEB. Esto respalda la hipótesis de que las personas probablemente se infectan al consumir material contaminado por EEB, con toda probabilidad al comerlo.

No obstante, cierto número de incertidumbres y de incógnitas, como el mecanismo de transmisión de los animales a las personas, la naturaleza exacta del agente infeccioso y la duración del período de incubación de la EEH (que parece poder variar de unos pocos años a más de 25) hacen necesarias más investigaciones, que están en curso.

Los Estados miembros ya están aplicando un amplio abanico de medidas de control de la EEB que han ido introduciéndose estos últimos años en los ámbitos de la retirada de MER, el procesamiento de componentes, el control de los piensos y la vigilancia epidemiológica. Sobre la base de las recomendaciones del Comité Director Científico, están reforzándose estas medidas de control con otras sobre la carne separada mecánicamente, el sebo y la médula espinal de rumiantes.

De acuerdo con las conclusiones de Consejo de Investigación del 16 de noviembre de 2000, se ha creado un grupo de expertos compuesto de representantes de los Estados miembros y del Centro Común de Investigación, al objeto de:

- estudiar la situación de la investigación sobre las EET en los Estados miembros,
- potenciar el intercambio de información entre los equipos investigadores, y
- establecer temas de investigaciones en curso que requerirían mayor dedicación, así como nuevas áreas de investigación.

El trabajo del grupo de expertos constituirá la base para reforzar la coordinación entre las actividades nacionales de investigación.

⁽¹⁾ DO B 121 de 29.7.1964. Edición especial en español: Capítulo 3, Tomo 1, p. 101.

⁽²⁾ DO L 395 de 30.12.1989.

⁽³⁾ DO L 24 de 30.1.1998.

(2001/C 261 E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-0164/01
de Jules Maaten (ELDR) a la Comisión

(31 de enero de 2001)

Asunto: Introducción del euro en los diferentes Estados miembros de la zona del euro

1. El Ministerio neerlandés de Hacienda ha presentado recientemente unos datos (octavo informe oficial sobre el euro) sobre el escaso progreso en la introducción del euro por parte de las autoridades a otros niveles. Así, resulta que el 64 % de los ayuntamientos neerlandeses aún no ha comenzado la fase de realización del proceso del euro. Hay incluso ayuntamientos (el 4 %) que no han comenzado en absoluto con los preparativos. Sobre todo en el ámbito de la comunicación y la información el retraso de los ayuntamientos es considerable. Sólo el 16 % tiene preparado un plan de comunicación externa, sólo el 31 % dispone de un plan de comunicación interna. Sólo el 45 % dispone de un plan de enfoque de gestión

empresarial para la adaptación de la administración. Los preparativos del 60 % de los servicios sociales y más del 70 % de las organizaciones ejecutivas son preocupantes, dado que muchos servicios aún se encuentran en fase de inventario. ¿Está la Comisión al corriente de estos datos preocupantes?

2. ¿Comparte la Comisión nuestra preocupación ante el hecho de que el progreso en la introducción del euro en la zona del euro es muy deficiente?

3. ¿Puede presentar la Comisión un resumen, desglosado por Estado miembro, de los progresos y los posibles problemas y obstáculos que surgen en los diferentes Estados miembros de la zona del euro?

4. ¿Puede indicar la Comisión si en los diferentes Estados miembros de la zona del euro se produce un mismo tipo de problemas o si se trata de problemas muy diversos en el proceso de preparación y qué medidas piensa tomar la Comisión?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

La Comisión está informada del estado de preparación ante la llegada del euro de las colectividades locales holandesas. En efecto, el nivel actual de preparación es muy desigual según los municipios, pero también se constatan buenas prácticas y algunas ciudades holandesas contribuyeron activamente a la elaboración de una guía metodológica de apoyo al paso al euro de las colectividades locales europeas.

La mejora de la preparación local ha sido puesta en marcha, sobre todo con respecto a los organismos sociales, y su seguimiento es especialmente necesario, tanto en los Países Bajos como en los otros Estados miembros participantes.

Los recientes resultados de la investigación Eurobarómetro ponen de manifiesto que la anticipación y la preparación del paso al euro son manifiestamente insuficientes entre las pequeñas y medianas empresas. Sin embargo, las activas campañas nacionales de comunicación iniciadas a principios de 2001 aún no han podido tenerse en cuenta, ni tampoco la del Banco Central Europeo, que prevé desarrollar acciones de información específicas y coordinadas en el segundo semestre de 2001.

La Comisión elabora unos indicadores mensuales sobre la preparación de la introducción del euro. Este documento, elaborado a partir de las informaciones recogidas en cada Administración pública nacional, es presentado a los Ministros de Hacienda del Eurogrupo y, bajo forma resumida, en Internet.

La preparación de la introducción del euro presenta en general los mismos tipos de problemas en todos los países, aunque su amplitud pueda diferir mucho, lo que justifica que su solución esté incluida en la subsidiariedad. Pero la Comisión no ha estado inactiva y apoya desde hace mucho tiempo los esfuerzos de los Estados miembros favoreciendo los intercambios de información y buenas prácticas entre responsables de las Administraciones nacionales, cofinanciando las campañas nacionales de comunicación y financiando directamente acciones específicas, a escala europea, de las organizaciones sociales. Esta intervención financiera se efectúa de conformidad con el programa Prince, en cuya elaboración y seguimiento está asociado el Parlamento.

(2001/C 261 E/057)

PREGUNTA ESCRITA E-0168/01 de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Aprobación de playas seguras por la Unión Europea

Según noticias de la prensa británica, la Comisión Europea está considerando multar al Gobierno del Reino Unido, o al ayuntamiento de Blackpool, con una cantidad de 65 000 libras diarias por la supuesta violación de los criterios de la Comisión Europea en materia de seguridad de las playas, «Bandera azul».

En relación con las noticias mencionadas:

1. ¿Prevé la Comisión Europea imponer al Gobierno del RU o al ayuntamiento de Blackpool o a quienquiera que sea una multa de unas 65 000 libras diarias por violar los criterios de la Unión Europea en materia de seguridad de las playas?
2. Si es así, ¿qué comité de la Comisión Europea ha tomado esta decisión?
3. ¿De qué derecho de apelación disponen el Gobierno del Reino Unido y el ayuntamiento de Blackpool?
4. ¿Qué otras playas británicas, además de la playa de Blackpool, incumplen, según la Comisión Europea, sus normas?
5. ¿Cuántas playas ha evaluado la Comisión Europea en todo el Reino Unido?
6. ¿Cuántas playas se han evaluado en todos los demás países de la Unión Europea? (Se ruega información sobre el número de playas evaluadas en cada país de la UE)
7. ¿En qué ocasiones anteriores ha multado o ha propuesto multar la Comisión Europea a otros países de la UE por infracciones de sus criterios en materia de seguridad de las playas?
8. ¿Cuáles son los criterios que debe cumplir una playa para que le sea concedido el distintivo de seguridad de la bandera azul?
9. ¿Cuánto dinero ha gastado la Comisión Europea, cada año desde 1995, para controlar la sanidad y la seguridad de las playas en toda la Unión Europea?
10. ¿Puede la Comisión enumerar los informes que ha publicado sobre el control de la sanidad y la seguridad de las playas en toda la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

1. Las recientes informaciones aparecidas en la prensa relativas a la decisión de la Comisión de recurrir ante el Tribunal de Justicia contra el Reino Unido y de solicitar la imposición al mismo de una sanción están relacionadas con una decisión tomada por la Comisión en diciembre de 2000. Esta decisión se adoptó como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia contra el Reino Unido de 1993 (caso C-1990/56) por su incapacidad para garantizar el cumplimiento de los requisitos obligatorios de la Directiva 76/160/CEE del Consejo sobre la calidad de las aguas de baño⁽¹⁾ en nueve zonas de baño de la Costa Fylde en el noroeste de Inglaterra. Esta segunda fase del procedimiento se inició cuando se comprobó que las aguas de baño en cuestión siguieron incumpliendo las normas durante las temporadas de baño de 1996 y de 1997. De acuerdo con los resultados del estudio entregado por las autoridades británicas a la Comisión, dos de las nueve zonas de baño mencionadas seguían no siendo conformes a las normas en la temporada de baño de 2000.
2. La acción judicial que dio lugar a la sentencia de 1993 se entabló en virtud del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado de la CE. La decisión de llevar una segunda vez al Reino Unido ante el Tribunal de Justicia se ha tomado en virtud del artículo 228 (antiguo artículo 171) del Tratado. Este artículo faculta a la Comisión a actuar contra cualquier Estado miembro que incumpla una sentencia del Tribunal de Justicia y permite asimismo a la Comisión pedir al Tribunal que imponga una sanción a ese Estado miembro. En este caso, la Comisión ha decidido proponer al Tribunal de Justicia que el Reino Unido sea sancionado con una multa diaria de 106 800 €.
3. La acción referida va dirigida contra el Estado miembro y no contra autoridades regionales tales como el municipio de Blackpool. El Reino Unido está ahora en situación de defenderse de acuerdo con las normas de procedimiento del Tribunal de Justicia. Las sentencias del Tribunal de Justicia son inapelables.
4. Además de las zonas de baño implicadas en la sentencia del caso C-1990/56, se han asimismo descubierto otras zonas de baño del Reino Unido que incumplen los requisitos obligatorios de la Directiva de aguas de baño. Como consecuencia, en julio de 2000 la Comisión decidió recurrir al Tribunal de Justicia contra el Reino Unido con arreglo al artículo 226 del Tratado de la CE. La conformidad con la

normativa de las aguas de baño varía de año en año, pero la Comisión publica anualmente los resultados de cada temporada de baño en el informe correspondiente. El último informe, que se publicó en mayo de 2000, se refiere a los resultados de la temporada de baño de 1999. El informe se halla también disponible en Internet. La parte del informe relativa al Reino Unido puede consultarse en la siguiente dirección: www.europa.eu.int/water/water-bathing/report/uk.html.

5. Las últimas cifras disponibles son las correspondientes a la temporada de baño de 1999 y ponen de manifiesto que el Reino Unido ha censado y evaluado 541 zonas de baño en zonas costeras y otras 11 en zonas interiores de Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte, además de seis en Gibraltar. La evaluación de la calidad de las aguas de baño la llevan a cabo las autoridades nacionales de cada Estado miembro y no la Comisión.

6. El cuadro de resumen del informe de la Comisión sobre las aguas de baño publicado en mayo de 2000 muestra que, en la temporada de baño de 1999, había un total de 11 435 zonas costeras y 4 376 zonas interiores consideradas zonas de baño que fueron objeto de la evaluación correspondiente por parte de las autoridades nacionales con arreglo a la Directiva de aguas de baño.

7. Esta es la primera vez que la Comisión ha propuesto sancionar a un Estado miembro por incumplir una sentencia anterior del Tribunal de Justicia en relación con la normativa de aguas de baño.

8. La campaña «Bandera azul» es un proyecto de la Fundación para la educación medioambiental en Europa (FEEE), cuya sede está en Copenhague (Dinamarca). Uno de los criterios utilizados por esta campaña es la calidad del agua, basada en los valores guía de la Directiva de aguas de baño. Los valores guía son más estrictos que los valores obligatorios establecidos por la Directiva. No hay ninguna relación entre la evaluación de la FEEE y la de la Comisión y la designación de las playas meritorias de la bandera azul es responsabilidad exclusiva de la FEEE. Por consiguiente, cualquier pregunta sobre la campaña «bandera azul» debe dirigirse a la FEEE, Scandiagade 13, DK-2450 København (Dinamarca).

9. Compete a cada Estado miembro vigilar que la salubridad y seguridad de las playas sean las exigidas por la Directiva de aguas de baño. Los costes de esa vigilancia deben asimismo ser sufragados por los Estados miembros. Los resultados de estos controles se remiten anualmente a la Comisión y forman la base de los informes anuales sobre la calidad de las aguas de baño.

10. La Comisión publica cada año los informes anuales sobre la calidad de las aguas de baño que actualmente pueden consultarse en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/water/water-bathing/report.html.

(¹) DO L 31 de 5.2.1976.

(2001/C 261 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-0184/01
de Florence Kuntz (UEN) al Consejo

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Consecuencias del uso de municiones que contienen uranio empobrecido

A través de su Federación, los militares franceses han expresado su preocupación y el deseo, tanto propio como por en nombre de sus compañeros europeos, de que se defina la patología del síndrome médico del Golfo y de los Balcanes.

A la vista de las diferentes opiniones de los cuerpos médicos de los distintos países de la Unión Europea, ¿podría el Consejo comunicar, a la mayor brevedad posible, sus reflexiones y su posición sobre los efectos sobre la salud, posibles o comprobados, que la utilización de municiones con uranio empobrecido («síndrome de los Balcanes») pueda tener para los militares franceses y de otras nacionalidades de la Unión Europea tras su estancia en la República Federativa de Yugoslavia?

¿Se encuentra el Consejo en condiciones de determinar de forma rápida y precisa el número de militares europeos y de civiles yugoslavos y las zonas de la República Federativa de Yugoslavia afectados por la utilización de dichas municiones?

Si se demuestra la existencia de una relación directa entre la utilización de este tipo de municiones y los síntomas del «síndrome de los Balcanes» y de la Guerra del Golfo, ¿podría indicar el Consejo qué conjunto de medidas prioritarias de salud pública piensa proponer en el plazo más breve posible a los Estados miembros?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

En los debates, mantenidos en su reunión del 22 de enero de 2001, el Consejo reconoció la gran preocupación de la opinión pública y se comprometió a aclarar completamente el tema del uranio empobrecido. Se acordó de manera general que en primer lugar corresponde a la OTAN, como institución que organizó la gestión de la crisis de los Balcanes, recabar información de los participantes en cuanto al uso de uranio empobrecido, a la situación de las tropas y a los datos médicos. El Consejo pidió también la plena transparencia y el intercambio abierto de información entre las autoridades de los Estados miembros así como con las demás organizaciones que están investigando este asunto.

El Consejo tomó nota también de que varios organismos (PNUMA, OMS, OTAN, el Comité creado por la Comisión) están estudiando este tema. El 6 de marzo de 2001 se hicieron públicas las conclusiones del informe del Grupo de Expertos del artículo 31 de Euratom. Se espera que otros informes se publiquen en breve. El Consejo acordó volver a estudiar el tema a la luz de los citados informes para evaluar si procede establecer iniciativas o medidas específicas a escala de la UE.

(2001/C 261 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-0186/01 de Lousewies van der Laan (ELDR) al Consejo

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Intercambio de información sobre los riesgos para la salud que corre el personal militar

Como se sabe en toda Europa ha surgido una inquietud a raíz del posible riesgo tóxico del uranio empobrecido contenido en la munición utilizada por soldados de la OTAN.

La Universidad de Witten-Herdecke en Alemania ha realizado recientemente una investigación entre técnicos de radiodetección en el ejército alemán que han manipulado el sistema de misiles defensivos Hawk y Patriot. De los 99 antiguos técnicos examinados, 69 han adquirido cáncer. 24 de ellos han fallecido entre tanto. Esto lo publicó el pasado 13 de enero la cadena alemana ZDF.

1. ¿Tiene el Consejo conocimiento de estas últimas noticias?
2. ¿Comparte el Consejo el punto de vista de que la inquietud sobre la salud de los trabajadores en los ejércitos de Europa podría perjudicar a la política de seguridad común?
3. En caso afirmativo, ¿comparte el Consejo el punto de vista de que la información referente a la salud del personal militar europeo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 16 del Tratado y que toda la información referente al asunto mencionado y otras cuestiones se ha de compartir con los demás Estados miembros en cuanto se tenga conocimiento de ella?
4. ¿Comparten actualmente los Estados miembros cuyos militares trabajan con los sistemas de misiles defensivos Hawk y Patriot la información disponible sobre los posibles efectos nocivos de dichos sistemas? ¿Cómo se coordina este intercambio de información?
5. ¿Tiene el Consejo la intención de mantener informado al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 21 del Tratado, sobre los asuntos antes mencionados y otros posiblemente conexos?

Respuesta*(31 de mayo de 2001)*

El informe a que hace referencia la pregunta de Su Señoría nunca ha sido transmitido al Consejo. En consecuencia, su contenido nunca ha sido objeto de un debate.

La salud de las tropas nacionales que los Estados miembros puedan destacar en las operaciones de gestión de crisis llevadas a cabo por la UE será ciertamente motivo de preocupación para el Consejo cuando celebre debates sobre gestión de crisis. Durante sus debates con motivo de su reunión del 22 de enero de 2001, el Consejo reconoció la enorme preocupación por parte de la opinión pública y manifestó su determinación de que se aclare plenamente el tema del uranio empobrecido pidiendo, con arreglo al artículo 16 del Tratado, la plena transparencia y el intercambio abierto de información entre las autoridades de los Estados miembros, así como las demás organizaciones que están investigando este asunto.

No obstante, existía un amplio consenso referente a que corresponde en primer lugar a la OTAN, como institución que organizó la gestión de la crisis de los Balcanes, recabar información de los participantes en cuanto al uso del uranio empobrecido, a la situación de las tropas y a los datos médicos.

El Consejo tomó nota también de que varios organismos (PNUMA, OMS, OTAN, el Comité creado por la Comisión) están estudiando este tema. El 6 de marzo de 2001 se hicieron públicas las conclusiones del informe del Grupo de Expertos del artículo 31 de Euratom. Se espera que otros informes se publiquen en breve. Una vez que se disponga de los informes, el Consejo acordó volver a estudiar el tema para evaluar si procede establecer iniciativas o medidas específicas a escala de la UE.

Con arreglo al artículo 21 del Tratado, se mantendrá regularmente informado al Parlamento Europeo sobre el desarrollo de la política exterior y de seguridad de la Unión. Será ciertamente informado de los resultados de estos estudios y del posible seguimiento.

(2001/C 261 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-0187/01
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Política exterior y de seguridad común en relación con Kosovo

Muy recientemente, el Parlamento de la República Federal de Yugoslavia ha aprobado una ley de amnistía en favor de los objetores que se niegan a cumplir el servicio militar en el ejército popular yugoslavo y en favor de los presos condenados por actos delictivos en contra del ejército o por «actividades hostiles al Estado». De unas declaraciones del Ministro yugoslavo de Justicia, Moncilo Grubac, realizadas el pasado 9 de enero se desprende que esta ley de amnistía no es aplicable a los condenados por terrorismo. Esto significa que los aproximadamente 700 presos albanokosovares en Serbia no podrán beneficiarse de la amnistía, puesto que han sido condenados por «terrorismo». Ello a pesar de la promesa del Ministro yugoslavo de Asuntos Exteriores, Goran Svilanovic, quien declaró recientemente en Washington que se iba a poner en libertad a los presos albaneses, y a pesar de las promesas similares del Presidente Kostunica ante la UE.

1. ¿Considera el Consejo una respuesta de desaprobación ante estos acontecimientos? En caso negativo, ¿por qué no?
2. ¿Qué medidas va a tomar el Consejo para presionar a la República Federal de Yugoslavia a fin de que cumpla las promesas oficiales sobre la puesta en libertad de todos los presos políticos albaneses?

Respuesta*(31 de mayo de 2001)*

El Consejo, que sigue muy preocupado por los presos políticos detenidos en Serbia, entre ellos los cerca de 700 albanokosovares a que se refiere Su Señoría, ha presionado reiteradamente a las autoridades competentes para que los liberen.

El Gobierno de la República Federal de Yugoslavia presentó al Parlamento el 22 de enero un proyecto de ley de amnistía que se está debatiendo actualmente. Se espera que la ley sea adoptada para finales del mes de febrero. El proyecto incluye a los presos políticos, entre ellos parte de los 700 albanokosovares a que se refiere Su Señoría.

A juicio de la UE, la iniciativa emprendida por los nuevos mandos de la República Federal de Yugoslavia (RFY), no iba, pese a la favorable acogida suscitada, lo bastante lejos. Así pues, la Unión Europea ha venido presionando mucho al Gobierno de Belgrado, y de forma no menos directa al presidente Kostunica durante la visita de la troica ministerial de la UE del pasado 8 de febrero. Con tal ocasión, y durante una visita anterior a Estocolmo, el presidente Kostunica aseguró a sus interlocutores de la UE que se revisarían los casos de todos los presos políticos no amparados por la ley de amnistía, si bien indicó que ello llevaría entre dos y tres meses. La Unión Europea seguirá dando desde luego gran prioridad a esta cuestión en sus relaciones con las autoridades de la República Federal de Yugoslavia.

*(2001/C 261 E/061)***PREGUNTA ESCRITA P-0190/01****de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión***(29 de enero de 2001)*

Asunto: Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo contra Irlanda de 21 de septiembre de 1999 en el Asunto C-392/96

¿Puede asegurar la Comisión que las propuestas presentadas por las autoridades irlandesas para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 21 de septiembre de 1999 garantizarán específicamente la realización de las pruebas apropiadas antes de conceder otras autorizaciones para la forestación o la reforestación de estas áreas de Irlanda que se identificaron como sensibles a la acidificación?

Existen zonas muy extensas, especialmente en el este y en el noroeste, caracterizadas por suelos de turba saturados de agua de lluvia con altas concentraciones de ácidos orgánicos, en donde los procesos geológicos no son capaces de amortiguar los efectos causados por la concentración creciente de ácido derivada de la forestación. También son vulnerables otras áreas, particularmente en el este, donde las cuencas suele estar compuestas por lechos de roca firme rica en cuarzo, cubiertas por una fina capa de tierra sin carbonatos, así como las áreas con terrenos arenosos, ricos en calcio y los suelos filtrados y muy erosionados. La intensa investigación realizada en Irlanda durante la última década demuestra que la acidificación producida en estas cuencas favorece la disolución de elementos orgánicos y aluminio, que puede presentarse en forma tóxica y que genera un recubrimiento de mucosidad en las agallas y produce una gran mortalidad.

Las corrientes fluviales más afectadas por la forestación en estas áreas no albergan invertebrados sensibles a un medio ácido y son demasiado ácidas para poder acoger poblaciones autosuficientes de salmónidos, especialmente porque, como revelan los estudios realizados, los episodios de acidificación suelen ocurrir en invierno y en primavera, estaciones que coinciden con un periodo particularmente vulnerable en el ciclo vital de los salmones. Las zonas con mayor acidificación en las aguas mostraron la menor tasa de supervivencia de óvulos de salmones y en ellas los huevos desarrollaban cáscaras anormalmente frágiles durante la incubación. No se encuentran efímeras en la mayor parte de estas zonas de los bosques con alta concentración de ácido y, en ellas, la diversidad de invertebrados es menor. Estas zonas carecen por

completo de peces si bien normalmente son un hábitat apropiado para los mismos. Todo lo expuesto anteriormente ha sido demostrado por estudios realizados en Irlanda, que se sometieron después a la evaluación crítica y repetida de grupos de profesionales del mismo nivel, a pesar de lo cual la reforestación se sigue practicando ininterrumpidamente en estas zonas al no realizarse ninguna evaluación sobre el terreno. ¿Piensa garantizar la Comisión que se incluya una valoración apropiada en cualquier procedimiento revisado de evaluación del impacto ambiental irlandés con el fin de proteger estas zonas del daño medioambiental?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

La Comisión es consciente de los importantes efectos que los proyectos de forestación pueden tener en las zonas de Irlanda sensibles a la acidificación. Éste fue uno de los argumentos invocados por la Comisión ante el Tribunal de justicia, el cual se refiere a ello de manera concreta en el punto 69 de su sentencia, señalando que la forestación puede ser causa de acidificación y eutrofización de las aguas.

Irlanda no ha comunicado hasta el momento las medidas necesarias para cumplir la sentencia en lo tocante a proyectos de aforestación, por lo que la Comisión ha enviado un escrito de emplazamiento en virtud del artículo 228 (antiguo artículo 169) del Tratado CE

La Comisión confirma que tendrá en cuenta el asunto planteado por Su Señoría en el momento de examinar cualquier medida propuesta por Irlanda para cumplir la sentencia.

(2001/C 261 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-0194/01

**de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE), Armin Laschet (PPE-DE),
Mathieu Grosch (PPE-DE), Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE)
y Karl-Heinz Florenz (PPE-DE) a la Comisión**

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Reactivación del transporte internacional de mercancías por el trazado histórico del denominado «Ferrocarril del Rin»

1. En el debate sobre la posible reactivación del Ferrocarril del Rin se cita con frecuencia el Tratado concluido en 1839 por los Países Bajos y Bélgica. Dicho Tratado prevé el derecho a transitar libremente por el trazado mencionado. ¿Opina la Comisión que dicho Tratado es compatible con la normativa europea correspondiente?
2. A pesar de que el trazado coincide con líneas de ferrocarril existentes, ¿se necesita un informe de impacto ambiental para la reactivación del Ferrocarril del Rin?
3. El enlace ferroviario va a atravesar zonas que se benefician de una protección en virtud de las Directivas sobre las aves y los hábitats naturales. ¿Cuáles van a ser las consecuencias de ello?
4. ¿Cómo evalúa la Comisión el enlace existente entre Amberes y la Cuenca del Ruhr (las estaciones de Aquisgrán West-Montzen y un nuevo trazado a través de Venlo) como alternativa para la reactivación del Ferrocarril del Rin?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

En sus respuestas a las preguntas escritas E-2381/99⁽¹⁾ y E-0525/00⁽²⁾ del Sr. Staes, la Comisión indicó que el Tratado de escisión entre Bélgica y los Países Bajos de 19 de abril de 1839 y los Tratados derivados del mismo son acuerdos bilaterales celebrados entre los dos Estados miembros y no afectan al Derecho comunitario en tanto no infrinjan las disposiciones de los Tratados de la Unión Europea.

En cuanto a la posible reactivación del trazado del Rin Férreo, la Comisión opina que es necesario realizar una evaluación del impacto medioambiental, como ya indicó en el apartado 3 de la respuesta dada a la pregunta E-2381/99, donde se decía «No corresponde a la Comisión dar instrucciones al Gobierno de los Países Bajos para que dé cumplimiento a obligaciones derivadas de tratados no comunitarios que haya suscrito. Sin embargo, dicho Gobierno ha declarado que, dado que la antigua línea pasa a través de una zona de protección, tal como se define este término en la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽³⁾, procede aplicar los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽⁴⁾. Por lo tanto, tienen que cumplirse todas las exigencias de estas disposiciones, entre ellas la que establece el apartado 4 del artículo 6, en el que se dispone que un plan o proyecto sólo puede llevarse a cabo cuando no existan soluciones alternativas. Esta exigencia puede llevar a que se apruebe un trazado alternativo en vez de reabrir el ferrocarril del Rin férreo.».

La cuestión de la conexión existente entre Amberes y la Cuenca del Ruhr en lugar del trazado del Rin Férreo sólo podría considerarse una vez las partes interesadas hubieran realizado su análisis de la relación coste-beneficio teniendo en cuenta el impacto medioambiental y el Derecho comunitario pertinente.

⁽¹⁾ DO C 280 E de 3.10.2000.

⁽²⁾ DO C 26 E de 26.1.2001.

⁽³⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽⁴⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

(2001/C 261 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-0199/01

de Stavros Xarchakos (PPE-DE) y Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Seguimiento de la contaminación por uranio de los ríos Estrimón y Nestos

En mayo de 1998, con ocasión de la pregunta H-0438/98⁽¹⁾ (Turno de preguntas), la Comisión Europea se posicionó confirmando las noticias sobre contaminación por uranio de los ríos griegos Estrimón y Nestos y señalando, al mismo tiempo, que la contaminación en cuestión no había sido provocada por la central nuclear búlgara de Kozloduy, sino por actividades anteriores de extracción de uranio en las proximidades de los ríos citados.

¿Dispone la Comisión de información oficial de las autoridades griegas con respecto a la existencia de una red extensa y fiable de medición de la contaminación por uranio en los ríos mencionados, los posibles resultados de las recientes investigaciones relativas a los niveles de uranio en sus aguas y la procedencia exacta de dicha contaminación?

⁽¹⁾ Respuesta escrita de 12.5.1998.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

Los Estados miembros tienen la obligación de comunicar de forma periódica información sobre el seguimiento del nivel de radioactividad en el aire, el agua y el suelo, de forma que la Comisión se mantenga informada del nivel de radioactividad al que está expuesta la población (artículo 36, capítulo III, Protección Sanitaria del Tratado Euratom).

El 8 de junio de 2000 fue adoptada la Recomendación de la Comisión de 8 de junio de 2000, relativa a la aplicación del artículo 36 del Tratado Euratom⁽¹⁾. La Recomendación ordena a los Estados miembros llevar un control de las aguas superficiales para medir el contenido de Cs-137 y beta residual. Tratándose de agua potable, de acuerdo con la Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, es necesario llevar un seguimiento especial de los radionúclidos naturales⁽²⁾.

Toda la información medioambiental relacionada con la radiactividad se almacena en la base de datos REM del Centro Común de Investigación de Ispra. Sobre la base de esta información, la Comisión publica regularmente un informe recogiendo estos datos a nivel comunitario.

La Comisión recibió, con arreglo al artículo 36, datos sobre la actividad beta en los ríos Nestos y Strymona en Grecia. Debido a los retrasos en la transmisión de dichos datos, se pidió a las autoridades griegas que facilitaran la información más reciente. La Comisión recibió datos mensualmente durante el periodo 1996-2000, logrando así la continuidad y exhaustividad del seguimiento.

Los resultados se dan como actividad beta total por unidad de volumen (sería aún necesario recoger la actividad K-40), pero no parecen registrarse niveles anormalmente altos. Se entiende que los ríos Strymona y Nestos fluyen por las inmediaciones de zonas de minería de uranio en Bulgaria. Aunque parece ser que en este país no se produce uranio desde 1995, no puede excluirse que existan residuos de la antigua actividad minera que provoque la existencia de ciertos niveles de radionúclidos naturales en estos ríos.

(¹) DO L 191 de 27.7.2000.

(²) DO L 330 de 5.12.1998.

(2001/C 261 E/064)

PREGUNTA ESCRITA E-0200/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Contratos de suministro de gas natural de terceros países

La mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea tienen contratos de suministro de gas natural de terceros países que incluyen la cláusula «take or pay». La existencia de tales cláusulas tiene como resultado la creación de condiciones prohibitivas para la entrada de nuevos proveedores que disponen de nuevos yacimientos en el mercado europeo liberalizado de la energía y, en muchas ocasiones, el respaldo de la posición dominante de algunos proveedores de gas natural. ¿Son compatibles las cláusulas citadas anteriormente con las normas de competencia de la Unión Europea? ¿Se propone la Comisión tomar alguna iniciativa? ¿De cuál se trata?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión desea precisar de antemano que, por lo general, los contratos de suministro de gas natural procedente de terceros países no los suscriben directamente los Estados miembros sino las empresas. No obstante, es cierto que el papel de las autoridades públicas solía ser bastante importante en este sector antes de su liberalización. Las cláusulas denominadas «take-or-pay», presentes en varios de estos contratos, obligan al comprador a pagar unas cantidades anuales de gas con independencia de si dichas cantidades se toman realmente. En varios casos, no obstante, la obligación «take-or-pay» no se aplica al volumen contractual anual total, sino que el precio que debe pagarse representa a veces un porcentaje variable del precio contractual. Por otra parte, existen otras cláusulas llamadas «Make-up» y «Carry-forward» que introducen cierta flexibilidad en las cantidades de gas que deben pagarse.

La Comunidad tuvo ya ocasión de pronunciarse sobre las cláusulas «take-or-pay» en el considerando (30) de la Directiva 98/30/CE del Parlamento y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (¹). Reconoció entonces, en particular, que los contratos de compra garantizada (take-or-pay) a largo plazo son una realidad de mercado para garantizar el suministro de gas a los Estados miembros. Y añadía que, en caso de que una compañía de gas natural se encuentre o pueda encontrarse en dificultades económicas graves a causa de sus obligaciones de compra garantizada (take-or-pay), deberían preverse excepciones temporales al principio del acceso de terceros a la red, elemento clave del proceso de liberalización del mercado interior del gas natural perseguido por la Directiva (véase, en

particular, el artículo 25 de la Directiva sobre el Gas¹⁾). Sin embargo, la Directiva precisa, siempre en su considerando (30), que todo contrato de compra garantizada (take-or-pay) iniciado o renovado después de su entrada en vigor debe celebrarse con prudencia «para no obstaculizar una apertura significativa del mercado». Por otra parte, el apartado 3 del artículo 25 de la Directiva establece criterios muy estrictos para la concesión de excepciones temporales, el primero de los cuales es «el objetivo de lograr un mercado competitivo del gas».

En cuanto al riesgo subrayado por Su Señoría de que la existencia de las cláusulas «take-or-pay» impida que nuevos proveedores puedan acceder al mercado europeo de la energía, esta exclusión no dependería tanto de las cláusulas «take-or-pay» sino de otras cláusulas como, por ejemplo, las obligaciones de no competencia o la duración de los contratos de suministro, así como los contratos de reserva de las capacidades de transporte. Ahora bien, estos tipos de cláusulas no podrían considerarse en sí mismas restricciones caracterizadas de la competencia. Sus posibles efectos adversos para la competencia deberían valorarse individualmente, analizando en particular el poder de mercado de las empresas en cuestión y, por lo tanto, el grado de competencia del producto en el mercado. Convendría considerar además que, en la medida en que estas cláusulas garanticen la rentabilidad de las nuevas inversiones efectuadas por el vendedor para garantizar el suministro, podrían beneficiarse de una exención, según los términos del apartado 3 del artículo 81 (ex artículo 85) del Tratado CE.

En cualquier caso, la Comisión sigue muy atentamente la evolución del sector europeo del gas hacia un mercado integrado y competitivo. En particular, la Dirección General de Competencia ha incoado procedimientos de oficio relativos a las cláusulas que pudieran restringir la competencia que figuran en algunos contratos de importación de gas natural. Puesto que la investigación está aún en curso, sería poco adecuado en este momento dar más detalles.

(¹⁾) DO L 204 de 21.7.1998.

(2001/C 261 E/065)

PREGUNTA ESCRITA E-0202/01

de Charles Tannock (PPE-DE) y Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(2 de febrero de 2001)

Asunto: Tipos de IVA sobre la reparación de iglesias

¿Está aplicando algún Estado miembro un tipo reducido de IVA a las reparaciones o el mantenimiento de edificios utilizados como lugares de culto? En caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposiciones?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 2001)

De acuerdo con la información disponible en la Comisión, Irlanda es el único Estado miembro que aplica actualmente un tipo reducido de IVA a las reparaciones o el mantenimiento de edificios utilizados como lugares de culto.

Irlanda aplica un tipo del 12,5 % a estos servicios de conformidad con la letra e) del apartado 2 del artículo 28 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme⁽¹⁾). Este artículo permite a los Estados miembros que el 1 de enero de 1991 aplicaban un tipo reducido a los bienes y servicios no enumerados en el anexo H de la Sexta Directiva, seguir aplicando un tipo reducido no inferior al 12 % durante el período transitorio.

(¹⁾) DO L 145 de 13.6.1977, Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/41/CE del Consejo, de 19 de enero de 2001 — DO L 22 de 24.1.2001.

(2001/C 261 E/066)

PREGUNTA ESCRITA E-0217/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Obstaculización del proceso de liberalización del mercado por parte de la OTE

En virtud de la Decisión 97/607/CE⁽¹⁾ de la Comisión Europea, el Gobierno griego tenía obligación de proceder a una total liberalización del mercado de telecomunicaciones griego antes del 31 de diciembre de 2000. No obstante, se han garantizado las condiciones de libre competencia en poquísimos sectores de dicho mercado, multiplicándose los indicios de obstrucción por parte de la OTE (compañía griega de telecomunicaciones), como se indica en el sexto Informe sobre el proceso de liberalización de las telecomunicaciones.

En lo que respecta en particular a la obligación de garantizar un libre acceso de los particulares a las redes locales de telecomunicaciones (desagregación del bucle local) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2887/2000⁽²⁾, ésta no se ha cumplido debido a la negativa de la OTE a colaborar de forma constructiva y respetar sus compromisos. Además, la OTE sigue denegando el acceso a la coubicación, algo indispensable para la desagregación del bucle local, así como la interconexión.

En lo que respecta al sistema nacional de numeración, la OTE obstaculiza abiertamente el proceso, produciendo así retrasos de varios meses en el sector. Por último, el Decreto presidencial 181/99, por el que se incorpora la Directiva 98/10/CE⁽³⁾, establece un período mínimo de dos meses antes de aplicar las tarifas de los actuales servicios de telefonía vocal a los servicios destinados a los abonados, si bien en virtud de una enmienda posteriormente introducida en la ley sobre EYDAP (compañía de suministro de agua y evacuación de aguas residuales de la capital), que se refiere exclusivamente a la OTE y a su situación de monopolio hasta el 31 de diciembre de 2000, la OTE trata de imponer en este sector precios que no se basan en los costes, en un plazo de 20 días desde la fecha de su publicación.

Considerando que la Decisión 97/607/CE de la Comisión Europea fue aprobada para preparar a la OTE con vistas a la liberalización, pero que dicha compañía no parece haber efectuado siquiera los cambios necesarios ni parece estar dispuesta a hacerlo, ¿puede indicar la Comisión:

1. si tiene conocimiento de lo anteriormente expuesto y, en caso afirmativo, qué aclaraciones ha recibido del Gobierno griego;
2. qué medidas o sanciones piensa tomar ante el incumplimiento por parte de la OTE de las obligaciones derivadas de la legislación de la UE?

⁽¹⁾ DO L 245 de 9.9.1997, p. 6.

⁽²⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 4.

⁽³⁾ DO L 101 de 1.4.1998, p. 24.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(9 de abril de 2001)

1. La Comisión es consciente de la evolución de la situación existente en Grecia tras la liberalización completa a partir del 1 de enero de 2001, sobre todo por lo que respecta a la desagregación del bucle local, la adopción del plan nacional de numeración y las tarifas.

La desagregación del bucle local constituye una de las medidas consideradas fundamentales por los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Lisboa en marzo de 2000 para reforzar la competencia en materia de acceso a las redes. En este contexto, la Comisión sigue atentamente la aplicación del Reglamento (CE) N° 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, sobre el acceso desagregado al bucle local en todos los Estados miembros. Este instrumento, adoptado en forma de reglamento, es directamente aplicable en los Estados miembros. Por consiguiente, las autoridades nacionales de reglamentación o los tribunales nacionales pueden aplicar directamente los derechos y obligaciones derivados del Reglamento. Por lo que respecta a la aplicación del Reglamento en Grecia, la Comisión tiene entendido que, por el momento, sólo dos empresas han manifestado interés en obtener un acceso. El

operador preexistente declara haber comenzado a examinar sus solicitudes. No se ha efectuado, sin embargo, ninguna solicitud oficial. En enero de 2001, el organismo griego de telecomunicaciones (OTE) presentó a las autoridades nacionales de reglamentación (EETT) un proyecto de oferta de referencia en materia de desagregación, como lo prevé el Reglamento. En lo que se refiere a la ubicación y a la cuestión tarifaria correspondiente, la Comisión subrayó, sobre todo en el Sexto informe sobre la aplicación del conjunto de medidas reguladoras de las telecomunicaciones⁽¹⁾, la necesidad crucial de que los reguladores sigan atentamente este proceso. La Comisión incoará los procedimientos de infracción necesarios en caso de incumplimiento de los derechos y obligaciones a escala nacional.

En el sexto informe, la Comisión señaló asimismo la ausencia de un plan nacional de numeración en Grecia (PNN). En diciembre de 2000, Grecia aprobó la Ley nº 2867/2000, que traspa competencias a las EETT para adoptar un plan de numeración. La Comisión fue informada de que las EETT aprobaron el PNN el 29 de enero de 2001, publicado en el Diario Oficial nº 127B de 8 de febrero de 2001. La decisión de las EETT sobre la gestión y atribución de los números se publicó en el Diario Oficial nacional nº 159B de 16 de febrero de 2001. Evidentemente, la Comisión seguirá la aplicación de dicho plan.

Por lo que respecta a las tarifas, la Comisión recibió notificación del Decreto Presidencial (DP) 181/1999 como medida nacional de transposición de la Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo. Según el apartado 5 del artículo 17 de la Directiva, las modificaciones de las tarifas solo entrarán en vigor transcurrido un plazo adecuado de preaviso al público, fijado por la autoridad nacional de reglamentación. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 16 del DP, que incorpora el citado artículo de la Directiva, las modificaciones de las tarifas deberán aplicarse tras un plazo de preaviso de dos meses. La Comisión no ha sido informada de modificaciones del DP. La Comisión incoará procedimientos de infracción en caso de incumplimiento de los requisitos de la Directiva.

2. Incumbe en primer lugar a las autoridades nacionales de reglamentación garantizar que la OTE cumple con sus obligaciones, de conformidad con las medidas nacionales de transposición de las directivas que conforman el conjunto de medidas reguladoras de las telecomunicaciones o, en el caso de la desagregación del bucle local, de conformidad con las disposiciones directamente aplicables previstas en el Reglamento. Como se indica más arriba, la Comisión iniciará un procedimiento de infracción siempre que se incumplan tales obligaciones.

Por otro lado, habida cuenta de sus poderes en materia de competencia, la Comisión vigila atentamente el estado de la desagregación y la implantación de los servicios de banda ancha de gran velocidad, sobre todo en el marco de una encuesta sectorial organizada en julio de 2000 en toda la Comunidad.

⁽¹⁾ COM(2000) 814 final.

(2001/C 261 E/067)

PREGUNTA ESCRITA E-0220/01
de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Planificación del tramo de autopista Daskalovo-Kulata que atraviesa la zona natural protegida del desfiladero de Kresna en Bulgaria

En relación con la respuesta de la Sra. Wallström a la pregunta escrita E-3147/00⁽¹⁾, desearía que se clarificasen los siguientes puntos:

Desde el 9 de marzo de 2000, fecha en que la empresa italiana SPEA Ingegneria Europea inició los preparativos del estudio de viabilidad, financiado con cargo al instrumento de cooperación transfronteriza del programa Phare, el público no ha tenido ocasión de participar en los planes relativos a la construcción de este tramo de autopista ni ha sido informado oficialmente al respecto por las autoridades búlgaras respectivas (el Ministerio de Desarrollo Regional y Obras Públicas) o por la agencia de aplicación de la cooperación transfronteriza (Servicio General de Carreteras). El estudio de viabilidad, por lo tanto, se llevó

a cabo y se presentó al Gobierno búlgaro y a la Comisión haciendo caso omiso de los procedimientos para la participación pública recogidos en los artículos 6 y 7 del Convenio de Aarhus, del que Bulgaria es país signatario, e incumpliendo con el principio de cooperación al cual se subordinan la programación y aplicación de procedimientos en el marco de la política de cohesión social y económica de la UE, que en principio Bulgaria ha de transponer con vistas a su adhesión a la UE.

1. ¿Es consciente la Comisión de la considerable falta de participación e información del público durante el procedimiento de planificación del tramo de autopista Daskalovo-Kulata (que forma parte del corredor transeuropeo número 4)?
2. En estas condiciones, ¿cómo piensa la Comisión garantizar que se utilice el trazado menos perjudicial para el medio ambiente y que se tengan en cuenta adecuadamente soluciones alternativas a la que atraviesa el desfiladero de Kresna, evaluando el impacto ambiental de las mismas, dado, sobre todo, que hasta el momento Bulgaria no ha traspuesto en su totalidad los requisitos comunitarios en materia de evaluación del impacto ambiental, aunque forman parte de las prioridades a corto plazo recogidas en la Asociación para la adhesión de Bulgaria de 1999?
3. ¿Ha informado la Comisión oficialmente al organismo encargado de aplicar la cooperación transfronteriza de la preocupación que manifestara en su respuesta a la pregunta E-3147/00, que ha sido el punto de referencia para la realización por parte de SPEA del proyecto de cooperación transfronteriza E-79? En este momento, ¿se encuentra el proyecto de estudio de viabilidad, presentado al Gobierno búlgaro y a la Comisión Europea, a disposición del público y abierto a la participación pública?

(¹) DO C 174 E de 19.6.2001, p. 20.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

1. La Comisión es consciente de que la participación pública en el procedimiento de planificación de la autopista Sofía-Kulata ha sido escasa. La Comisión ha expresado su preocupación por este proyecto en diversas reuniones celebradas es los últimos meses con los representantes de las autoridades búlgaras y con los representantes de las organizaciones no gubernamentales del mismo país. Durante estas reuniones la Comisión ha subrayado en varias ocasiones que sólo aceptará financiar mediante los instrumentos de preadhesión proyectos que se ajusten al acervo comunitario en materia medioambiental. Por otra parte, se ha hecho hincapié en la importancia de implicar al público y la sociedad civil en las fases iniciales de los proyectos de construcción de tal importancia.

2. La Comisión ya ha indicado que seguirá de cerca la planificación de la autopista de Struma para garantizar, en la medida de lo posible, que se utilice la ruta menos perjudicial para el medio ambiente y que, en caso necesario, se elija una solución alternativa a la planeada actualmente. La Comisión ha examinado ya una primera versión de la evaluación del impacto ambiental (EIA) del proyecto de la autopista de Struma y ha indicado que éste debe finalizarse y profundizarse de forma que se ajuste a normas similares a las incluidas en la Directiva EIA (¹). La Comisión ha indicado específicamente que deben estudiarse a fondo y seriamente soluciones alternativas a la que atraviesa el desfiladero de Kresna. La Comisión evaluará la versión modificada del informe EIA y emitirá un dictamen sobre la misma.

Por lo que se refiere a la transposición y a la aplicación de la Directiva EIA en Bulgaria, la Comisión ha sido informada de que la transposición se completará con la adopción de la nueva Ley de protección del medio ambiente, actualmente en fase de segunda lectura en la Asamblea Nacional de Bulgaria. En concreto, esta ley abordará las lagunas que actualmente existen en la legislación búlgara en materia de EIA en cuanto a, entre otras cosas, la participación pública. El Ministerio búlgaro de Medio Ambiente y Aguas deberá adoptar, en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la nueva Ley de protección del medio ambiente, algunos reglamentos de aplicación sobre temas procedimentales relacionados con la EIA. Una vez creados dichos reglamentos, la aplicación de la Directiva EIA en Bulgaria deberá ser completa.

3. La Comisión está siguiendo muy de cerca los problemas relacionados con el proyecto de la autopista de Struma, manteniendo contactos regulares con el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, el Ministerio de Transportes y el organismo responsable de la cooperación transfronteriza (CTF) relacionado con dicho proyecto. Tanto los ministerios como el organismo CTF han sido informados de la posición de la Comisión y del contenido de la respuesta a la pregunta escrita E-3147/00 del Sr. Meijer⁽²⁾. La Comisión tiene previsto transmitir oficialmente el contenido de dicha respuesta a los Ministerios y al organismo de ejecución CBC. Una vez concluido, el informe de la EIA se hará público.

(¹) Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, DO L 73 de 14.3.1997.

(²) DO C 174 E de 19.6.2001, p. 20.

(2001/C 261 E/068)

PREGUNTA ESCRITA P-0224/01
de Cristina García-Orcóyen Tormo (PPE-DE) al Consejo

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Síndrome de la clase turista

Con cierta frecuencia los medios de comunicación se hacen eco de casos del llamado síndrome de la clase turista. Al parecer, son muchos más los casos de fallecimiento derivados del síndrome de la clase turista de los que llegan a tener eco en los medios de comunicación.

El síndrome consiste en la formación de coágulos sanguíneos en las piernas o la cadera durante los vuelos de duración superior a dos horas. Dichos coágulos, debido a la inmovilidad de los pasajeros, pueden llegar a producir la muerte.

Dada la importancia del tema y las posibilidades de aplicar medidas preventivas que aminoren el riesgo, ¿tiene el Consejo previsto iniciar algún tipo de acción para que las compañías aéreas europeas apliquen medidas preventivas que minimicen el riesgo que supone para la salud del viajero el mencionado síndrome de la clase turista?

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

El Consejo no ha recibido ninguna propuesta de la Comisión sobre la cuestión, pero le prestará a partir de la presente toda su atención.

(2001/C 261 E/069)

PREGUNTA ESCRITA P-0225/01
de Rosemarie Müller (PSE) a la Comisión

(29 de enero de 2001)

Asunto: Resistencia a los fármacos por utilización excesiva de antibióticos en la agricultura

Los medios de comunicación han informado recientemente de que los antibióticos (en particular los azoles), utilizados a gran escala en la agricultura, pueden provocar fácilmente resistencias que ponen en peligro la eficacia de los antibióticos en la terapia humana.

1. ¿Puede indicar la Comisión si una resistencia acelerada debida al uso de antibióticos en la agricultura pone en peligro la eficacia de los antibióticos en la terapia humana?
2. ¿Existe la posibilidad de reducir sensiblemente el uso de antibióticos en la agricultura?
3. ¿Considera la Comisión que hay que emprender iniciativas legislativas en este sector?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(30 de marzo de 2001)*

La resistencia a los antibióticos es un tema complejo que requiere la adopción de acciones coordinadas en una serie de ámbitos de carácter legislativo y no legislativo relacionados con la medicina humana, el bienestar de los animales, la salud y la nutrición, y la fitosanidad.

El uso inadecuado de los antibióticos, en particular en los animales de granja, puede contribuir a incrementar o acelerar la resistencia de los agentes patógenos que afectan a los humanos. Por esta razón, se ha prohibido el uso como estimuladores del crecimiento de todos los antibióticos que se utilizan o que podrían utilizarse como medicamentos en terapias humanas o animales.

La Comunidad, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS), las autoridades nacionales y otros organismos competentes promueven la aplicación de políticas en favor de una utilización adecuada de los antibióticos y de directrices terapéuticas a fin de garantizar un empleo racional de los antimicrobianos. Se están aplicando programas de supervisión para estudiar y dirigir los efectos de estas políticas.

En consonancia con las conclusiones del dictamen del Comité director científico (CDC), de 28 de mayo de 1999, sobre la resistencia antimicrobiana, la Comisión estima que sería posible reducir aún más el uso de antibióticos en la medicina humana, la medicina animal, la producción animal y la protección fitosanitaria. De hecho, en algunos sectores, la mejora de las condiciones de higiene y el desarrollo de nuevas vacunas ya han permitido reducir la necesidad de recurrir a estos medicamentos.

Las acciones que abordan la resistencia a los antibióticos deberían integrarse en una estrategia de más amplio alcance. La Comisión presentará este año una comunicación al respecto.

Esta estrategia incluirá posibles propuestas legislativas encaminadas, por ejemplo, a retirar progresivamente del mercado aquellos antibióticos que siguen estando autorizados como estimuladores del crecimiento de los animales de granja. Este proceso debería planificarse y coordinarse adecuadamente, ya que una acción precipitada podría tener repercusiones en la salud animal. Al mismo tiempo, es un requisito previo para la sustitución de los antibióticos la existencia de medios alternativos que permitan evitar cualquier posible prescripción excesiva o utilización ilícita, así como problemas medioambientales generados por un uso inadecuado de los sustitutos.

Esta propuesta está siendo objeto de estudio para su presentación a lo largo del año.

(2001/C 261 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-0227/01
de Rosemarie Müller (PSE) a la Comisión

(5 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho de las personas con discapacidad a la libre circulación

Las organizaciones de personas con discapacidad se quejan de las dificultades de tipo administrativo que impiden a éstas ejercer su derecho a la libre circulación y a la libre elección de puesto de trabajo en la Unión Europea. La situación es especialmente problemática cuando estas personas desean regresar a su país de origen, ya que para recuperar las prestaciones sociales de que antes disfrutaban, suspendidas durante el período de permanencia en el extranjero, se ven obligadas a presentar de nuevo las solicitudes correspondientes, lo que supone un trámite muy laborioso.

1. ¿Es consciente la Comisión de los obstáculos de tipo legal y administrativo que dificultan a las personas con discapacidad ejercer su derecho a la libre circulación?
2. ¿Cómo se podría solucionar este problema?
3. ¿Piensa proponer la Comisión modificaciones de tipo legislativo con objeto de solucionar este tipo de problemas? Si es así, ¿cuándo prevé presentar una propuesta legislativa?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(21 de marzo de 2001)*

La Comisión no ha recibido ninguna queja relativa a obstáculos de tipo legal o administrativo que dificulten a las personas con discapacidad ejercer su derecho a la libre circulación y a la libre elección de puesto de trabajo en la Comunidad.

Si Su Señoría posee información sobre casos concretos, le rogamos la transmita a la Comisión, que podría así iniciar una investigación para comprobar si se ha infringido el Derecho comunitario y, en su caso, decidir las medidas que deben adoptarse.

*(2001/C 261 E/071)***PREGUNTA ESCRITA E-0236/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) al Consejo***(8 de febrero de 2001)*

Asunto: Aclaración de las circunstancias de la muerte de ciudadanos en la aldea kosovar de Racak

1. ¿Recuerda el Consejo la pregunta escrita nº E-0628/00 ⁽¹⁾ de 2 de marzo de 2000 sobre la muerte de 45 miembros masculinos de la población albanesa en la aldea kosovar de Racak ocurrida el 15 de enero de 1999 y su respuesta a la misma, de 8 de junio de 2000?
2. ¿Se entregó el informe completo del equipo judicial finlandés, de 21 de junio de 2000, al Consejo de Asuntos Generales y al Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia (TIPY)?
3. ¿Cuáles son finalmente, según este informe, el número exacto de víctimas y las circunstancias de su muerte?
4. ¿Es público este informe? En caso negativo, ¿por qué? ¿Está dispuesto el Consejo a poner este informe a disposición de los diputados al Parlamento Europeo?
5. ¿Qué curso se ha dado a la recomendación de la doctora Helena Ranta, de marzo de 1999 de que tuviera lugar primero una amplia investigación policial para obtener una imagen total de los acontecimientos?
6. ¿Ha comenzado entre tanto el Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia una investigación judicial?
7. ¿Se adhiere el Consejo a las conclusiones del informe a que se refiere la pregunta nº 2?
8. En opinión del Consejo, ¿de qué manera, cuándo y quién va a establecer exactamente la verdad definitiva sobre lo que ocurrió en Racak?

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001, p. 72.

Respuesta*(31 de mayo de 2001)*

El Consejo recuerda, efectivamente, su respuesta de fecha 8 de junio de 2000 a una pregunta anterior sobre la cuestión, y está dispuesto a poner al día al respecto a Su Señoría.

A finales del mes de junio de 2000, el equipo judicial finlandés terminó sus trabajos y —como había acordado con el Consejo— remitió directamente al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) un informe in extenso de sus conclusiones. El equipo judicial ha instruido al Consejo entregándole un resumen (anexo). Dicho documento ha sido desclasificado recientemente, por consejo del TPIY y de la Dra. Helena Ranta, que había dirigido el equipo judicial de la UE en Yugoslavia. Al mismo tiempo tanto la Dra. Ranta como la fiscalía del TPIY aclararon que debido a que las investigaciones continuaban, el contenido del informe definitivo —que no obra en poder del Consejo— no sería revelado.

El Consejo está de acuerdo con este punto de vista, por lo que no considera oportuno hacer más comentarios al respecto.

Por lo que respecta a la última pregunta de Su Señoría, es claro que el TPIY determinará la verdad completa sobre lo que ocurrió en Racak tras una investigación minuciosa y basándose en todos los elementos a su disposición, incluido el peritaje judicial. Sólo el TPIY puede juzgar las circunstancias y las responsabilidades de este episodio atroz de la historia europea reciente.

(2001/C 261 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-0238/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Asunto: Animales exóticos: cierre de las fronteras neerlandesas para las importaciones de otros continentes

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de la creciente demanda de monos, papagayos grandes, aves paseriformes, iguanas, tortugas, culebras y peces de agua salada de fuera de Europa por parte de personas que piensan poder guardar a estos animales como animales domésticos?
2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la compañía aérea KLM, desde la trituration de 440 ardillas rayadas chinas en 1999 ya no transporta animales exóticos y de que ésta es una de las razones por la que la empresa «Aeroground Services» en el aeropuerto neerlandés de Schiphol ha tenido que poner fin a sus actividades el 1 de enero de 2001?
3. ¿Tiene la Comisión igualmente conocimiento de que el Servicio estatal neerlandés para la inspección del ganado y de la carne a partir de 2001 ya no controla el bienestar de los animales ni la difusión de enfermedades sino que es responsable de la acogida temporal y del reenvío de animales a un destino fuera de la Unión Europea con cargo a los causantes de los trámites?
4. ¿Es cierta la afirmación de la organización neerlandesa de comerciantes de animales «Dibevo» según la cual, sobre la base de las normas europeas, los Estados miembros están obligados cada uno de ellos a mantener en su territorio como mínimo un punto de inspección y los Países Bajos dejan de cumplir dicho requisito si se suprime el acceso intercontinental a través de Schiphol, a pesar de mantenerse el centro de inspección en las fronteras exteriores situado en el aeropuerto regional de Maastricht-Aquisgrán?
5. ¿Ha recibido la Comisión entre tanto una solicitud del Gobierno neerlandés para iniciar un procedimiento destinado a retirar el reconocimiento de Schiphol como centro de inspección en las fronteras exteriores para la importación de animales exóticos?

(2001/C 261 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-0239/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Asunto: Animales exóticos: prórroga del tiempo de transporte y aumento de la mortalidad involuntarios

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de las noticias según las cuales las medidas del Gobierno neerlandés, destinadas a proteger a los animales exóticos contra la escasez de posibilidades de supervivencia durante el transporte y contra unas condiciones de vida inaceptables, pueden eludirse con facilidad a causa de la falta de controles aduaneros en las fronteras interiores?
2. ¿Cómo evalúa la Comisión la noticia según la cual los comerciantes neerlandeses importan entre tanto animales exóticos a través de los aeropuertos de Bruselas y Francfort, transportándolos a continuación por carretera, lo que supone el transbordo de los animales, una duplicación del tiempo de transporte y un aumento de la mortalidad de los animales durante el transporte?

3. ¿Están sometidos en la práctica el comercio y las autorizaciones de animales exóticos en los demás 14 Estados miembros de la Unión Europea a unos requisitos más o menos estrictos que los que están en vigor en los Países Bajos hasta finales de 2000? ¿Hay entre los Estados miembros unas diferencias importantes referentes al transporte, la inspección y la autorización de animales calificados de domésticos?
4. ¿Cuántos de los 280 puestos de inspección en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea están autorizados para controlar y autorizar la importación de animales exóticos?
5. ¿Ve la Comisión posibilidades para evitar la combinación de importaciones legales a través de un Estado miembro y su tránsito incontrolado hacia otro Estado miembro? ¿Qué acuerdos se han concluido ya al respecto?

(2001/C 261 E/074)

PREGUNTA ESCRITA E-0240/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de febrero de 2001)

Asunto: Animales exóticos: exclusión de animales inadecuados para servir de animales domésticos del mercado europeo

1. ¿Puede confirmar la Comisión con datos que las importaciones de animales exóticos ha aumentado los últimos años? ¿Qué Estados miembros registran el mayor número de importaciones y el mayor crecimiento de las mismas y cuáles registran unas importaciones limitadas o presentan incluso una tendencia a la baja de dichas importaciones?
2. ¿Comparte la Comisión el punto de vista que la detención de animales exóticos no sólo se ha de controlar sino que también se ha de desincentivar enérgicamente, tanto porque es difícil la supervivencia de dichos animales en un entorno no natural para ellos como porque determinadas especies en cautividad representan un peligro, en caso de escape, para personas y animales en su entorno?
3. ¿Considera la Comisión que hay alguna manera eficaz para que las autoridades nacionales de los Estados miembros puedan impedir la importación de animales exóticos sin entrar en contradicción con la normativa actualmente existente de la Unión Europea? ¿Qué posibilidades están actualmente abiertas y cuáles se han de excluir?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a intentar contrarrestar el acceso de animales exóticos en las fronteras exteriores de la Unión Europea para destinos distintos de los parques zoológicos o la investigación científica o reducir dichas importaciones en función de unos criterios estrictos?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-0238/01, E-0239/01 y E-0240/01
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

La introducción en la Comunidad de especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción está sujeta al Reglamento (CE) n° 338/97⁽¹⁾ del Consejo y al Reglamento (CE) n° 939/97⁽²⁾ de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento del Consejo.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 338/97, los Estados miembros han designado los puntos de introducción y exportación de la Comunidad⁽³⁾.

Las autoridades de los Países Bajos han indicado los siguientes puntos de introducción y exportación de animales vivos cubiertos por dicho Reglamento:

- Schiphol-Gebouw Cargo centre, Handelskade 130
- Aeropuerto de Amsterdam Schiphol, Schiphol-Gebouw WTC

- Aduana de pasajeros del aeropuerto de Maastricht-Aquisgrán
- Aduana de mercancías del aeropuerto de Maastricht-Aquisgrán

La Comisión no ha recibido indicación alguna de cambios introducidos en la mencionada lista en el marco del Reglamento (CE) n° 338/97.

Las importaciones de animales vivos y productos animales sólo puede realizarse a través de los puestos de inspección fronteriza aprobados por la Comisión y enumerados en el Diario Oficial. Los procedimientos y las condiciones de importación aplicables a dichas importaciones están armonizados en diversas Directivas y normas de aplicación. Las normas de importación de especies de animales vivos no cubiertas por una Directiva específica están sujetas a la Directiva 92/65/C⁽⁴⁾ (conocida como Directiva «Balai»). La Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión supervisa los puestos de inspección fronteriza de la Comunidad para verificar tanto las instalaciones como los procedimientos que se aplican.

La Comisión está al corriente de la negativa de KLM y otras líneas aéreas europeas a transportar animales salvajes vivos y comparte la preocupación por el bienestar de los animales vivos derivada de estas restricciones. La Comisión es partidaria del transporte de animales vivos en las líneas aéreas que respetan las normas de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA) establecidas al respecto.

El aumento del volumen del comercio de animales de compañía salvajes se explica en parte por la mejora de las notificaciones procedentes de los Estados miembros en los últimos años. Si desea obtener información detallada sobre estos volúmenes comerciales, la Comisión remite a Su Señoría al Informe anual que la Comunidad remite a la Secretaría del CCIEA, establecido con arreglo a las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 15 del Reglamento del Consejo. Asimismo, conviene observar que, conforme a los Reglamentos comunitarios mencionados, el comercio se supervisa estrictamente a nivel comunitario y pueden imponerse restricciones a la importación en el lugar y el momento convenientes. Por ello, el comercio permitido por el Reglamento se ajusta al principio de uso sostenible de la fauna y ofrece incentivos socioeconómicos para que los países en vías de desarrollo aumenten la protección de las especies en peligro de extinción.

Por lo que se refiere a las perspectivas de supervivencia de los animales de compañía exóticos, debe considerarse que en muchos casos la vida natural de un espécimen salvaje puede ser mucho más corta que el de un espécimen cautivo de la misma especie, al no estar éste expuesto a depredadores y otros peligros inherentes a la vida en la naturaleza. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 338/97, las autoridades de los Estados miembros deben velar por que los comerciantes de animales de compañía salvajes informen a los compradores sobre cómo cuidar debidamente los animales. Por último, el Reglamento (CE) n° 338/97 contempla las restricciones a la importación de especímenes de especies que presenten una alta tasa de mortalidad durante el transporte o con respecto a los cuales se haya comprobado que tienen pocas probabilidades de sobrevivir adecuadamente en cautividad (letra c) del apartado 6 del artículo 4). Actualmente están aplicándose algunas restricciones a la importación adoptadas sobre esta base y publicadas en un Reglamento⁽⁵⁾ de la Comisión.

El mercado único ha supuesto la supresión de los controles en las fronteras internas y la adopción de medidas más rigurosas de control del comercio en las fronteras exteriores de la Comunidad. El Reglamento del Consejo no permite la adopción de medidas comerciales más estrictas por parte de Estados miembros individuales, pero los Estados miembros tienen la opción de adoptar medidas más estrictas en cuanto a la prohibición de poseer determinados animales. Con todo, la Comisión opina que los Reglamentos comunitarios vigentes sobre el comercio de animales salvajes contienen herramientas adecuadas para garantizar la conservación y protección de las especies de fauna y flora silvestres.

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997.

⁽²⁾ DO L 140 de 30.5.1997.

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión DO C 356 de 8.12.1999.

⁽⁴⁾ Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992 por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE, DO L 268 de 14.9.1992.

⁽⁵⁾ DO L 29 de 30.1.2001.

(2001/C 261 E/075)

PREGUNTA ESCRITA P-0245/01**de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión**

(31 de enero de 2001)

Asunto: Babcock Wilcox España

El pasado 13 de junio de 2000, la Comisión anunció mediante un comunicado de prensa que iba a ampliar la investigación en curso sobre la ayuda a Babcock Wilcox España SA para incluir los elementos de ayuda que implican su privatización. Teniendo en cuenta que el Gobierno Vasco no ha sido informado al respecto y que existe una alarma social importante, puesto que muchos empleos están en peligro, ¿podría informar la Comisión sobre la actual situación de la mencionada investigación?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 2001)

El 13 de junio de 2000 la Comisión decidió ampliar por segunda vez el procedimiento CE nº C 33/98, basado en el apartado 2 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado, para integrar en la investigación en curso los elementos de ayuda detectados en los acuerdos para la privatización de Babcock Wilcox Española S.A. notificados por las autoridades españolas. La investigación se había abierto en 1998⁽¹⁾ y se había ampliado por primera vez en 1999⁽²⁾.

Tras esta primera ampliación del procedimiento, la Comisión publicó su decisión en el Diario Oficial⁽³⁾. Esta publicación tenía por objeto ofrecer a las terceras partes interesadas la oportunidad de presentar sus observaciones a la Comisión. En su calidad de parte interesada, el Gobierno de la zona donde se asienta Babcock Wilcox, la Diputación Foral de Vizcaya, ha presentado sus observaciones, que serán tenidas en cuenta por la Comisión con vistas a su decisión final sobre el caso.

La investigación se encuentra actualmente en su última fase de estudio. Teniendo en cuenta los plazos exigidos por el proceso de privatización, la Comisión intentará acelerar los procedimientos con objeto de adoptar su decisión final en el plazo más breve posible.

⁽¹⁾ DO C 249 de 8.8.1998.

⁽²⁾ DO C 280 de 2.10.1999.

⁽³⁾ DO C 232 de 12.8.2000.

(2001/C 261 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-0249/01**de Cristina García-Orcóy Tormo (PPE-DE) a la Comisión**

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Regulación del consumo de alcohol en los medios de transporte, especialmente en el transporte aéreo

Con cierta frecuencia se dan episodios de embriaguez por parte de los pasajeros en diferentes medios de transporte, en los que, como en el caso de los aviones, se sirve alcohol a los pasajeros de forma gratuita y sin restricciones en cuanto a la cantidad.

Dadas las molestias que este tipo de situaciones entrañan para el pasaje y también para la tripulación, así como la inconveniencia desde el punto de vista de la salud de consumir bebidas alcohólicas durante los viajes, especialmente los de largo recorrido en avión, ¿podría indicar la Comisión si ha tomado en consideración este aspecto, con ánimo de regular el consumo de bebidas alcohólicas en los medios de transporte, especialmente en el aéreo? Y, en caso afirmativo, ¿con qué resultados?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

La Comisión propuso al Parlamento y al Consejo la adopción de requisitos comunes para las operaciones comerciales de las aeronaves en el contexto del Reglamento (CEE) n° 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de los requisitos técnicos y procedimientos administrativos en el ámbito de la aviación civil⁽¹⁾. La propuesta⁽²⁾ correspondiente se discutió en el Parlamento, que adoptó su posición en primera lectura el 18 de enero de 2001.

Los requisitos especifican que los operadores aéreos serán responsables de la seguridad del avión y de la de sus ocupantes. Por lo que se refiere al estado de embriaguez de los pasajeros, los operadores aéreos deberán garantizar que ningún pasajero a bordo del avión se encuentra bajo los efectos del alcohol en una medida que amenace la seguridad del avión o de sus ocupantes (Párrafo OPS 1 115 del Anexo III del Reglamento).

La Comisión considera que, dentro de los límites de estos requisitos de seguridad, los operadores son libres de servir bebidas alcohólicas a sus pasajeros si así lo desean, ya sea previo pago o por cortesía de la compañía. Los perjuicios que pudieran derivarse del consumo de alcohol son una cuestión totalmente personal. La Comisión no tiene intención de proponer medidas legales con respecto al consumo de bebidas alcohólicas a bordo.

⁽¹⁾ DO L 373 de 31.12.1991.

⁽²⁾ DO C 311 E de 31.10.2000.

(2001/C 261 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-0280/01
de Reimer Böge (PPE-DE) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Planes de control de los Estados miembros en los sectores alimentario y veterinario

De conformidad con la Directiva 89/662/CEE⁽¹⁾, los Estados miembros deberán informar a la Comisión de los planes de control previstos en los sectores alimentario y veterinario.

En el Informe Especial de la Comisión al Parlamento Europeo de enero de 1998 se señala que algunos Estados miembros se negaron a informar a la Comisión del número de inspectores y de la naturaleza de los controles.

- ¿Con qué frecuencia recibe la Comisión las informaciones correspondientes?
- ¿Cuándo (mes/año) han transmitido los Estados miembros estas informaciones a la Comisión?
- Sobre la base de estas informaciones, ¿ha dado la Comisión indicaciones a los Estados miembros para crear nuevos controles o reforzar los ya existentes? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido?
- ¿Ha aprovechado la Comisión estos informes o la ausencia de ellos para efectuar sus propios controles por medio de la Oficina Alimentaria y Veterinaria?

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(25 de abril de 2001)*

La Comisión adoptó la Decisión 98/470/CE ⁽¹⁾ en respuesta a las dificultades para recibir información de los Estados miembros relativa a los programas que establecen las medidas nacionales necesarias para lograr los objetivos de la Directiva 89/662/CEE ⁽²⁾ relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior. En virtud de esta Decisión, los Estados miembros deben informar cada año a la Comisión, a más tardar el 1 de mayo, de los controles realizados en el sector de las carnes rojas. Es decir, los Estados miembros debían presentar el primer informe, relativo al año 1999, antes del 1 de mayo de año 2000 y deberán presentar el informe relativo a 2000 antes del 1 de mayo de 2001.

Si bien tras la adopción de la Decisión 98/470/CE la situación ha mejorado, la Comisión sólo ha recibido los datos relativos a 1999 de siete Estados miembros en la fechas indicadas a continuación:

- Países Bajos: 20 de abril de 2000,
- Austria: 28 de abril de 2000,
- Dinamarca: 23 de mayo de 2000,
- Finlandia: 9 de junio de 2000,
- Portugal: 16 de mayo de 2000 (más una actualización en diciembre),
- Alemania: 8 de mayo de 2000,
- Italia: 16 de junio de 2000.

Hasta el presente no se ha recibido ninguna respuesta de los restantes Estados miembros, a pesar de los recordatorios remitidos.

La Comisión considera que la información relativa a los resultados de los controles veterinarios nacionales no es satisfactoria. Quizá se deba, entre otras cosas, a que en otros sectores existen desde hace más tiempo disposiciones similares sobre los informes relativos a los controles (Directiva 96/23/CE ⁽³⁾ sobre residuos en los animales vivos y sus productos; 89/397/CEE ⁽⁴⁾ relativa al control oficial de los productos alimenticios; Directiva 95/53/CEE ⁽⁵⁾ relativa a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal). El carácter heterogéneo de esta situación no contribuye a la creación de transparencia. La Comisión tiene intención de armonizar mejor los diferentes requisitos sobre la comunicación de los resultados de inspecciones y controles. Esta medida está anunciada en el anexo del Libro Blanco de la Comisión sobre seguridad alimentaria ⁽⁶⁾. Una armonización de este tipo permitirá definir con mayor precisión qué tipo de información es esencial para evaluar la situación en los Estados miembros, a la vez que garantizará un mejor seguimiento de la situación por parte de la Comisión.

La Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión (OAV) es responsable de llevar a cabo en los Estados miembros y en los terceros países las inspecciones de control de la aplicación de la legislación comunitaria en materia seguridad alimentaria, sanidad animal, bienestar de los animales y en el sector fitosanitario. En los últimos años, la OAV ha realizado varias inspecciones en todos los Estados miembros en relación con la mayoría de productos cubiertos por la legislación veterinaria. Los informes de estas inspecciones se han remitido al Parlamento y se han publicado en Internet.

Al establecer las prioridades de las actividades de inspección de la OAV, la Comisión tiene en cuenta una amplia gama de factores incluida la información proporcionada por los Estados miembros sobre la realización de controles veterinarios aplicables en los intercambios comerciales intracomunitarios.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1998.

⁽²⁾ DO L 395 de 30.12.1989.

⁽³⁾ DO L 125 de 23.5.1996.

⁽⁴⁾ DO L 186 de 30.6.1989.

⁽⁵⁾ DO L 265 de 8.11.1995.

⁽⁶⁾ COM(2000) 719 final.

(2001/C 261 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-0285/01
de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Fiscalidad de los carburantes en Grecia

El comisario Bolkestein, respondiendo el 22 de diciembre de 2000 en nombre de la Comisión a una anterior pregunta de este diputado (E-3423/00) ⁽¹⁾, tuvo la amabilidad de informarme con todo detalle de la fiscalidad vigente en Grecia para los diversos combustibles líquidos, corroborando que en ciertos casos (en particular en lo que se refiere a combustibles de uso industrial) el Gobierno griego aplica unas cargas fiscales mucho más elevadas que las mínimas previstas por la Comisión.

Para completar esta información, desearía saber en qué fundamenta el Sr. Comisario su opinión cuando afirma que esta elevada fiscalidad no reduce necesariamente la competitividad de los productos industriales griegos, ya que es un hecho objetivo que Grecia presenta la peor competitividad de los quince países de la Unión.

El Sr. Comisario también destaca muy correctamente que la competitividad tiene un carácter complejo, y a título indicativo menciona la carga que supone el nivel de las cotizaciones de la seguridad social para dicha competitividad. ¿Puede indicar la Comisión si el nivel de las cotizaciones de Grecia es realmente el más elevado en comparación con el de los demás países de la UE (con datos indicativos sobre cada uno de los quince países)? ¿Qué otros elementos contribuyen a la reducida competitividad internacional de los productos griegos y qué habría que hacer para que ésta mejorara de manera drástica? Por último, ¿podría indicar la Comisión si la integración de Grecia en la UEM, teniendo en cuenta la reducida competitividad internacional de este país, tendrá repercusiones desfavorables, y de qué tipo?

⁽¹⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 52.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(9 de abril de 2001)

La «Estructura del régimen fiscal de la Unión Europea, edición de 2000» publicada por la Comisión, da la contribución de la seguridad social en porcentaje del producto interior bruto (PIB) para los 15 Estados miembros. En el anexo se presentan las cifras de los años 1997 y 2000, documento que le es remitido directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

Conforme a esta medida, en comparación con los otros Estados miembros, Grecia no tiene el porcentaje más alto.

Con unas contribuciones a la seguridad social que representan el 10,8 % del PIB en 1997, Grecia está por debajo de la media europea, que es el 15 %.

La competitividad internacional de una pequeña economía abierta como Grecia se ve afectada por varios factores de origen interno como son: la situación macroeconómica general, las condiciones dominantes en los mercados de productos y laboral, y el marco institucional y regulador en vigor, que afecta al entorno empresarial, y, sobre todo, a la carga administrativa sobre las empresas, a la eficiencia de la administración pública y al régimen del impuesto de sociedades.

En el período previo a la Unión Económica y Monetaria (UEM), Grecia ha hecho progresos notables en la corrección de los desequilibrios macroeconómicos y fiscales. También se han introducido estos últimos años varias reformas estructurales con un impacto positivo en la economía. Una muestra del compromiso contraído por el Gobierno de incrementar la competitividad del mercado es la reciente decisión de permitir la venta de participaciones mayoritarias en empresas públicas parcialmente privatizadas. Está en preparación una reforma fiscal completa y se están adoptando medidas para revisar las condiciones de acceso a algunas profesiones en el sector de los servicios para aumentar la competencia. No obstante, los problemas que siguen existiendo en varias áreas y la necesidad de prepararse para los desafíos futuros exigen una intensificación de la reforma.

En el mercado laboral, el índice relativamente alto de desempleo parece indicar que los resultados de las reformas llevadas a cabo hasta ahora han sido modestos y que es necesaria una actitud más audaz, que tenga en cuenta el grado de rigidez aún existente y el objetivo del Gobierno de mejorar drásticamente la situación de empleo.

En los mercados de productos, para incrementar el índice de productividad que es aún bajo se requiere proseguir los esfuerzos para mejorar el funcionamiento de los mercados, aumentar las condiciones de competitividad del mercado y promover el desarrollo de una sociedad basada en los conocimientos.

Como miembro de la UEM desde el 1 de enero de 2001, Grecia no tiene más instrumentos de política monetaria y de tipo de cambio a su disposición. Por otra parte, los operadores económicos sacarán provecho de una menor incertidumbre monetaria y de tipo de cambio, y de la bajada de los tipos de interés derivada de la adhesión a la zona del euro. Así pues, para aprovechar completamente las oportunidades que brinda la participación en la UEM, es crucial que se haga un uso óptimo de los otros instrumentos de política económica disponibles, que son fundamentalmente políticas fiscales, de rentas y estructurales apropiadas.

(2001/C 261 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-0286/01

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Falsificación del euro

¿Que medidas está adoptando la Comisión para garantizar que, cuando se introduzca el euro, los comerciantes dispongan de información clara sobre los nuevos billetes, a fin de que no acepten moneda falsa? ¿Coopera la Comisión con los Estados miembros en un programa para controlar la disponibilidad y el cambio de dinero negro durante la transición de las monedas nacionales al euro?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(2 de abril de 2001)

El Banco Central Europeo (BCE), los bancos centrales nacionales, la Comisión y los Estados miembros están llevando a cabo actualmente campañas de comunicación sobre el euro destinadas al público en general y a grupos específicos.

Particularmente a partir de septiembre de 2001 las campañas se centrarán en las características de los billetes y monedas de euro, permitiendo a los usuarios reconocerlos correctamente y evitar falsificaciones.

Para la protección general de los billetes y monedas de euro contra la falsificación se ha logrado un nivel alto de protección, con características de seguridad que corresponden a las más altas normas técnicas. Además, la propuesta de Reglamento del Consejo que establece las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación ⁽¹⁾, en el cual se alcanzó un acuerdo político en el Consejo el 12 de febrero de 2001, aspira a establecer, en especial, procedimientos para intercambiar información sobre falsificaciones y para la cooperación entre los Estados miembros, la Comisión, el BCE y Europol.

Además, la Comisión está elaborando actualmente una propuesta de programa plurianual de formación y ayuda para la protección del euro contra la falsificación y medidas legislativas para supervisar el transporte transfronterizo de efectivo, entre otras cosas para controlar la disponibilidad y el intercambio de efectivo en el mercado negro. Esta propuesta quiere, en especial, consolidar la legislación sobre controles y permitir el intercambio de información.

Además, la Comisión propuso ⁽²⁾ una iniciativa para modificar la Directiva 91/308/CEE, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales ⁽³⁾, sobre la cual se alcanzó una posición común en el Consejo el 30 de noviembre de 2000. El aspecto más importante es que ampliará las obligaciones de la Directiva, en especial la identificación del cliente y la comunicación de sospechas de blanqueo de dinero, después de su adopción formal por el Parlamento y el Consejo.

⁽¹⁾ DO C 337 E de 28.11.2000.

⁽²⁾ DO C 177 E de 27.6.2000.

⁽³⁾ DO L 166 de 28.6.1991.

(2001/C 261 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-0291/01
de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Grupos de reflexión religiosos y la Unión Europea

Tanto la Oficina Católica de Información y de Iniciativa para Europa (OCIFE) como la Comisión de Episcopados de la Comunidad Europea (COMECE) contribuyen al debate sobre el desarrollo de la UE.

¿Reciben dichas organizaciones fondos comunitarios?

¿Cuál es su mandato?

¿Qué actividades llevan a cabo con la ayuda de los fondos comunitarios?

¿Quién las gestiona?

¿Cuál es la política de la Comisión por lo que respecta a fomentar la participación tanto eclesial como de otros grupos religiosos en el desarrollo de una unión cada vez más estrecha?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

Una gran variedad de organizaciones religiosas, incluidas las mencionadas por Su Señoría, pueden optar a pequeñas subvenciones de fondos comunitarios gestionados directamente por la Comisión. Éstos son de dos tipos: subvenciones para ayudar a cubrir los costes de funcionamiento de actividades de coordinación y representación, a nivel europeo, de organizaciones sin ánimo de lucro y, en segundo lugar, subvenciones específicas para proyectos individuales.

En el primer caso el llamado Comité de coordinación de «Un alma para Europa», que reagrupa a organizaciones como la mencionada por Su Señoría, ha solicitado regularmente subvenciones y ha recibido una pequeña subvención para ayudar a sufragar los gastos corrientes de su secretaría en el centro ecuménico en Bruselas. En el segundo caso también se conceden muchas pequeñas subvenciones cada año a organizaciones que proponen proyectos y actividades que contribuyen al debate sobre el desarrollo de la Comunidad, tal como la organización de conferencias y seminarios que reúnen a participantes de varios Estados miembros y de los países candidatos. Ambas organizaciones mencionadas han recibido subvenciones para actividades de este tipo.

Como la Comisión está específicamente interesada por las actividades a apoyar, en vez de los mandatos y de la gestión de las organizaciones como tales la Comisión remite a Su Señoría directamente a las propias organizaciones para obtener información exacta sobre ellas.

La política de la Comisión por lo que se refiere a la implicación de las iglesias en el desarrollo de una unión más fuerte es reconocer su importancia tanto por derecho propio como en su papel de transmisoras de opiniones. Por estas razones la Comisión mantiene un diálogo permanente con ellas.

(2001/C 261 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-0293/01
de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Iniciativa comunitaria Interreg III

Con motivo del informe Decourrière sobre Interreg III, el Parlamento Europeo aprobó unas enmiendas entre las que destaca la que hace referencia a la inclusión de las regiones ultraperiféricas en la rúbrica de Interreg III A.

Este cambio, junto a otros, fue aceptado por la Comisión Europea, pero no se ha incorporado a la revisión final de su comunicación, lo que está planteando problemas a algunos Gobiernos de las regiones ultraperiféricas a la hora de presentar un proyecto de carácter transfronterizo, como es el caso de las Islas Canarias y sus regiones vecinas de África.

¿Podría indicar la Comisión cuáles han sido las razones para no haber reflejado en su comunicación final la totalidad de las enmiendas del Parlamento Europeo y, en su caso cómo se dispone a solucionar los expedientes presentados por las autoridades regionales de las regiones ultraperiféricas que traten de proyectos transfronterizos incluidos en Interreg III A?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, y con las conclusiones del Consejo Europeo de Berlín, la Comisión presta especial atención a las regiones ultraperiféricas en su comunicación por la que se fijan las orientaciones para la iniciativa Interreg III⁽²⁾.

De esta manera, se concede una prioridad específica a estas regiones dentro del capítulo B (cooperación transnacional) de Interreg III y se considera también prioritaria la participación de las mismas en el proceso de selección de las operaciones en el capítulo C (cooperación interregional).

En cambio, la Comisión no ha podido atender la petición, mencionada en el informe Decourrière del Parlamento, de considerar estas zonas también subvencionables dentro del capítulo A (cooperación transfronteriza) de Interreg III. Efectivamente, este capítulo se destina a la cooperación de proximidad en las zonas junto a las fronteras terrestres y regiones marítimas próximas. La ampliación de la subvencionabilidad del capítulo A a las regiones ultraperiféricas habría significado aumentar también el número de zonas continentales costeras y, por tanto, la población subvencionable dentro de este capítulo, y diluir el contenido propio de la cooperación transfronteriza, reduciendo así la necesaria concentración de los recursos financieros comunitarios.

En el periodo de programación 2000-2006, las Islas Canarias son subvencionables con cargo al capítulo C y a tres programas del capítulo B de Interreg III, a saber, «Canarias-Azores-Madeira», «Europa del suroeste» y «Regiones atlánticas». Las dotaciones financieras respectivas para estos tres programas son de 145, 66 y 119 M€.

En la comunicación mencionada, la Comisión establece también que, en el contexto del capítulo B, los programas de cooperación en los que participen las regiones ultraperiféricas tendrán por objeto fomentar una mayor integración económica y mejorar las relaciones de cooperación de estas regiones entre sí y con otros Estados miembros, como también con los países vecinos, concretamente del noroeste de África. En este contexto específicas las cooperaciones bilaterales y transfronterizas del tipo del capítulo A de Interreg III sí son posibles.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO C 143 de 23.5.2000.

(2001/C 261 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-0296/01
de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Aplicación de la política regional en Canarias

¿Cuáles han sido los resultados de la aplicación de la política regional de la Unión Europea en las Islas Canarias (región ultraperiférica) en la etapa 1994-99 por ámbitos, materias y dotaciones presupuestarias?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

En el anterior período de programación de los Fondos Estructurales (1994-99) y del Fondo de Cohesión (1993-1999), las Islas Canarias se beneficiaron de un total de 1 585,4 M€ desglosados del siguiente modo:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional: 811,2 M€
- Fondo Social Europeo: 192,6 M€
- FEOGA (Orientación): 87,6 M€
- Iniciativas comunitarias: 230,8 M€
- Fondo de Cohesión: 263,2 M€

Además, las Islas Canarias se beneficiaron de aproximadamente 530 M€ de ayuda comunitaria en virtud de programas multirregionales impulsados por la administración central española.

Tal como se demostró en la evaluación intermedia de los programas regionales de los Fondos Estructurales, estas importantes transferencias financieras han tenido una repercusión beneficiosa en la economía de las islas y particularmente en lo que se refiere a las dotaciones para infraestructuras económicas y sociales.

Los datos estadísticos apuntan a una mejora general de la situación económica.

Para que puedan realizarse los pagos aún deben completarse algunos proyectos cuyos compromisos financieros se realizaron durante el período 1994-1999. Únicamente cuando se hayan efectuado los pagos relativos a estos proyectos, cuyo plazo acaba a finales de 2001, los servicios de la Comisión estarán en condiciones de realizar una evaluación completa de la repercusión. Por consiguiente, este trabajo comenzará en 2002.

(2001/C 261 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-0297/01
de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión

(9 de febrero de 2001)

Asunto: Puertos marítimos de las Islas Canarias incluidos en las redes transeuropeas de transporte

¿Podría confirmar la Comisión que todos los puertos marítimos ubicados en territorio de las Islas Canarias (región ultraperiférica de la Unión Europea) han sido incluidos en las redes transeuropeas de transporte y si, en su caso, se han añadido a la lista de los proyectos de infraestructura de transporte elegidos por el Consejo Europeo de Essen?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(9 de abril de 2001)*

La Decisión no 1692/96/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 1996, establece las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁽¹⁾, que identifican los proyectos de interés común. El Parlamento y el Consejo están examinando una Decisión mediante la cual se introducirán modificaciones por lo que respecta a los puertos marítimos e interiores así como al proyecto nº 8 del Anexo III. El Comité de Conciliación adoptó un proyecto común en la reunión del 13 de marzo de 2001.

El texto modificado define las categorías de los puertos incluidos en la red, así como las condiciones generales y las especificaciones para los proyectos de interés común relativos a los puertos marítimos de la misma. Por consiguiente, cualquier proyecto de interés común relacionado con los puertos que cumpla estas condiciones y especificaciones tiene posibilidades de ser financiado por los fondos de la red transeuropea de transporte.

Según el texto modificado, todos los puertos ubicados en las Islas Canarias pasarían a formar parte de la red transeuropea de transporte siempre que interconecten por vía marítima islas y regiones periféricas o ultraperiféricas, o las conecten con las regiones centrales de la Comunidad. Los puertos pesqueros y los deportivos están excluidos de esta consideración.

Con relación a los proyectos prioritarios de Essen que conciernen a España, la Comisión puede informar a Su Señoría que el proyecto prioritario no 8 de Essen «Enlace multimodal Portugal/España con el resto de Europa» incluye de hecho zonas portuarias, pero este proyecto no cubre el territorio de las Islas Canarias.

⁽¹⁾ DO L 228 de 9.9.1996.

(2001/C 261 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-0298/01
de Isidoro Sánchez García (ELDR) al Consejo

(14 de febrero de 2001)

Asunto: Aumento del IVA en el sector turístico

Se comenta en medios económicos que algunos países del bloque escandinavo de la Unión Europea están presionando a la Comisión Europea para que España aumente el IVA hasta el 16 % en el sector del turismo con el objeto de armonizar los impuestos y así evitar la competencia fiscal.

¿Podría confirmar el Consejo si existen tales presiones al respecto?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

La cuestión planteada por Su Señoría no es competencia del Consejo.

(2001/C 261 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-0300/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre las aves y los hábitats naturales con motivo de la organización de los Juegos Olímpicos en Grecia

En el marco de los Juegos Olímpicos de 2004, Grecia considera la realización de obras de infraestructura en Skhinia. Esta zona pantanosa en la bahía de Maratón está sujeta a las Directivas sobre las aves y los hábitats naturales. Skhinia constituye un biotopo único con 176 especies de aves, especies raras de peces y una flora interesante, como el pino piñonero.

Un decreto presidencial reconoce a Skhinia como parque natural, pero deja abierta la posibilidad de construir hoteles, aparcamientos, tabernas y otras infraestructuras. También está autorizado el uso de plaguicidas. El Ministro griego de Medio Ambiente y Trabajo, Kostas Laliotis, desea construir un hotel y excavar dos estanques con fondo de hormigón de una anchura de dos kilómetros y una longitud de dos kilómetros y medio.

En otoño de 2000, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) presentó una queja ante la Comisión en contra de los planes griegos de infraestructura. Se ha de intervenir con rapidez si se quiere evitar un daño irreparable en Skhinia.

1. ¿Ha llamado la Comisión la atención de las autoridades griegas sobre el hecho de que las obras previstas de infraestructura producirían un daño irreparable en la zona pantanosa excepcional de Skhinia y al mismo tiempo serían contrarias a las Directivas comunitarias sobre las aves y los hábitats naturales? En caso afirmativo, ¿han dado las autoridades griegas su acuerdo para renunciar a las obras previstas de infraestructura en Skhinia? En caso negativo, ¿va a llamar la Comisión la atención de las autoridades griegas sobre el hecho de que las obras previstas de infraestructura son contrarias a las Directivas comunitarias sobre las aves y los hábitats naturales y se han de anular?

2. ¿Ha bloqueado la Comisión la concesión de fondos regionales para los Juegos Olímpicos de 2004, vista la contrariedad de las obras previstas de infraestructura en Skhinia con las Directivas comunitarias sobre las aves y los hábitats naturales? En caso negativo, ¿va a bloquear la Comisión la concesión de fondos regionales para los Juegos Olímpicos de 2004, vista la contrariedad de las obras previstas de infraestructura en Skhinia con las Directivas comunitarias sobre las aves y los hábitats naturales?

(2001/C 261 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-0332/01

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Protección de la zona húmeda de Skhinia

A mi pregunta sobre la inclusión del biotopo de Skhinia en la red Natura 2000 (P-2323/00)⁽¹⁾, la Comisión respondió que las instalaciones de los Juegos Olímpicos de 2004 previstos en Skhinia han sido objeto de denuncia ante la Comisión, quien examinará el asunto en este marco.

¿Ha progresado la Comisión en su examen? ¿Podría facilitar algún dato sobre la investigación realizada hasta la fecha?

⁽¹⁾ DO C 72 E de 6.3.2001, p. 193.

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-0300/01 y E-0332/01
dada por la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(19 de abril de 2001)

Como señala Su Señoría, la Comisión recibió una denuncia relacionada con el proyecto de construcción de un centro de piragüismo en Skhinia. En el contexto del estudio de este asunto, la Comisión envió una carta a las autoridades griegas señalando la importancia del espacio para la conservación de la naturaleza y solicitando información sobre una eventual designación de este espacio para la red Natura 2000, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, denominada Directiva sobre hábitats⁽¹⁾. Los representantes de la Comisión analizaron el asunto con las autoridades griegas en una reunión celebrada en Atenas los días 13 y 14 de diciembre de 2000.

La Comisión examina actualmente el expediente, teniendo en cuenta tanto el valor del espacio para la conservación de la naturaleza como los elementos proporcionados por las autoridades griegas en su respuesta, y en breve podrá presentar una postura clara a este respecto.

Por lo que respecta a la financiación, la Comisión informa a Su Señoría de que la autoridades griegas no han solicitado ninguna financiación comunitaria para el proyecto arriba mencionado.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 261 E/087)

PREGUNTA ESCRITA P-0304/01
de Luciano Caveri (ELDR) a la Comisión

(2 de febrero de 2001)

Asunto: Túnel del Mont Blanc

Está prevista para el segundo semestre de este año la reapertura del túnel carretero del Mont Blanc, que, en el marco de la red transeuropea, está considerado como uno de los más significativos entre los itinerarios que atraviesan los Alpes.

Sin embargo, es sabido que la población residente, basándose en los datos provisionales conocidos que indican un impresionante incremento del transporte de mercancías a través de la dorsal alpina, está preocupada por el hecho de que esta reapertura traiga aparejados daños graves para el medio ambiente, lo que, por otra parte, no resultaría coherente con el Convenio de los Alpes, también ratificado por la Unión Europea, al que se ha sumado en los últimos meses el protocolo de aplicación relativo precisamente al delicado asunto de los transportes.

Al parecer, van perfilándose dos posiciones: la primera tiene como objetivo el bloqueo total de los TIR; la segunda, una reglamentación de restricción con cuotas, junto con las medidas de seguridad necesarias en el túnel del Mont Blanc como consecuencia de los nuevos planteamientos tras la conocida tragedia.

¿Puede indicar la Comisión qué datos existen sobre el incremento del tráfico de mercancías a través de los Alpes en los próximos años? ¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre el protocolo de transportes de Convenio de los Alpes? ¿Qué valoración le merecen las dos hipótesis previstas (el bloqueo de los TIR y la restricción con cuotas)?

Respuesta de la Sra de Palacio en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 2001)

La Comisión es plenamente consciente de la preocupación medioambiental que suscitan los corredores alpinos, pero señala que las medidas deben equilibrarse para tener en cuenta las necesidades económicas. El Mont Blanc es una de las rutas de tránsito más importantes que cruzan los Alpes. Es un buen ejemplo de que se necesitan medidas adecuadas —tanto en materia de ferrocarriles como de carreteras— para proteger el medio ambiente y garantizar al mismo tiempo la libre circulación de mercancías. El principio de libre circulación de mercancías no admite una prohibición total de los vehículos pesados de transporte de mercancías, a pesar de que la Comisión reconoce plenamente que la libre circulación de mercancías y el transporte sostenible deben ir parejos. La Comisión tampoco puede apoyar soluciones basadas en cuotas, ya que la legislación comunitaria supedita el transporte internacional de mercancías por carretera a la posesión de una autorización comunitaria de transporte independiente de cuotas(¹). La Comisión, en cambio, ha fomentado en el pasado y seguirá fomentando una serie de medidas coherentes dirigidas a reducir los efectos negativos del tráfico por carretera a través de la Comunidad. Este ambicioso objetivo sólo podrá alcanzarse mediante un paquete coherente de medidas complementarias, incluidas, inter alia, normas técnicas (mejora de requisitos medioambientales y de seguridad, especialmente en los túneles), inversiones en infraestructuras, instrumentos de fijación de precios (adaptando las cargas de transporte al

coste real del transporte en todos los modos), y medidas para incrementar la eficacia del sistema de transporte (en particular, fomentando al máximo la intermodalidad) e intensificar la competitividad del transporte por ferrocarril, en general. La Comisión se ha comprometido en concreto a apoyar el proyecto prioritario entre Lyon y Turín en la red transeuropea de transporte y ya ha previsto hasta 60 M€ para el proyecto, lo cual asciende al 50 % de los estudios realizados hasta ahora. Este futuro enlace ferroviario por túnel contribuirá a reducir el tráfico de transporte de mercancías por carretera en los Alpes.

En opinión de la Comisión, el Protocolo de transporte del Convenio alpino establece un marco basado en el principio de cautela, el principio preventivo y el principio de «quien contamina, paga», a fin de garantizar una movilidad sostenible y la protección del medio ambiente, en relación con todos los modos de transporte de la región alpina. La Comisión considera que al firmar el Protocolo de aplicación del Convenio alpino en materia de transporte, la Comunidad hará un gesto político importante dirigido a todas las partes para indicar que la firma y ratificación del Protocolo debe ser una prioridad. Por este motivo, la Comisión ha presentado recientemente una propuesta de Decisión del Consejo sobre la firma de este Protocolo ⁽²⁾.

En relación con las estadísticas sobre el tráfico de mercancías en el arco alpino, el crecimiento medio anual entre 1993 y 1998 se estima en 3,8 %. La Comisión está al corriente de diversas previsiones que estiman que el crecimiento anual del tráfico de mercancías oscilará entre el 2 % y el 5 %, según las previsiones. Estas previsiones de crecimiento ponen de relieve la necesidad de garantizar que el túnel Lyon-Turín entre en funcionamiento lo antes posible.

⁽¹⁾ Reglamento del Consejo (CEE) N° 881/92 de 26 de marzo de 1992 relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías en la Comunidad, que tengan como punto de partida o de destino el territorio de un Estado miembro o efectuados a través del territorio de uno o más Estados miembros (DO L 95 de 9.4.1992).

⁽²⁾ COM(2001) 18 final.

(2001/C 261 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-0310/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Construcción de diques de pequeñas dimensiones y otras obras de irrigación en Grecia

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto se consideran elegibles, sobre la base de los nuevos reglamentos de los Fondos Estructurales, las acciones para la construcción de diques de pequeñas dimensiones, embalses y otras obras de irrigación? ¿Hasta qué punto ha recibido propuestas del Gobierno griego al respecto? ¿De qué manera procederá en caso de que haya recibido efectivamente este tipo de propuestas?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

Los proyectos mencionados por Su Señoría, tales como las pequeñas presas, los pequeños lagos en zonas de colinas y otros proyectos de recogida de las aguas de escorrentía, destinados a recoger agua para riego, agua potable o de uso mixto pueden recibir una subvención de los Fondos estructurales.

El concepto de la admisibilidad debe incluir, no obstante, la conformidad de cualquier proyecto con los criterios de selección objetivos, transparentes y previamente establecidos por la autoridad de gestión de cada programa operativo. Estos criterios, en la medida de lo posible, serán coordinados en el ámbito del marco comunitario de apoyo y cada proyecto cofinanciado deberá cumplirlos. Además, antes del final del período 2000-2008 (período de programación más período de dos años para liquidar los pagos), deberá demostrarse la contribución concreta al desarrollo del Estado miembro de cada proyecto cofinanciado para que éste conserve su admisibilidad.

Todavía no están aprobados los programas operativos del marco comunitario de apoyo 2000-2006 para Grecia y por lo tanto los proyectos no se conocen aún oficialmente. La Comisión recuerda a este respecto que la elección de estos proyectos es competencia del Estado miembro y que el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, no prevé una oferta individual por proyecto.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 261 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-0311/01
de Luigi Cesaro (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Emergencia en relación con los residuos en la provincia de Nápoles

Actualmente ochenta y un municipios de la provincia de Nápoles, lo que equivale aproximadamente a un millón de habitantes, están implicados en la gran «emergencia residuos». La causa de ésta, que se considera como una verdadera catástrofe medioambiental, es el cierre, por motivos de seguridad, del vertedero de Tufino, en la zona de Nola, la única estructura que recibía cada día 2 500 toneladas de residuos. Las bolsas de basura derramadas en las calles, los contenedores colmados en exceso, el desagradable olor que todo esto produce muestran con claridad el verdadero alcance de esta alarma higiénica y sanitaria.

La gestión de los residuos en Campania, en situación de emergencia desde hace tiempo, no ha dado hasta le fecha resultados positivos: la construcción de las instalaciones de eliminación previstas no se ha llevado a cabo, lo que agrava y consolida la vocación de «cubo de la basura de Italia» de Campania.

1. Considerando que esta «catástrofe» ambiental pone seriamente en peligro el derecho de los ciudadanos a la salud y a la protección del medio ambiente, ¿puede la Comisión facilitar su opinión general sobre esta situación?
2. Considerando que, hasta la fecha, las intervenciones europeas en el sector de los residuos han tomado principalmente la forma de actos legislativos, ¿puede la Comisión apoyar paralelamente acciones de sensibilización e intercambio de buenas prácticas para mejorar la situación de los residuos en la provincia de Nápoles?
3. Considerando que el sistema de recogida clasificada no es en absoluto operativo en la mayoría de los municipios de la provincia, y ni siquiera en la propia ciudad de Nápoles, ¿no considera la Comisión que esta ineficiencia contrasta con las directivas europeas sobre recogida y reciclado de residuos?
4. Considerando que la ordenanza no 3100 del Ministerio de Asuntos Interiores, publicada en el GURI de 04-01-2001, transfiere todos los poderes en materia de gestión de los RSU de los alcaldes al Comisario del Gobierno, contemplando, cuando fuese necesario, la institución de comisarios en funciones, ¿no considera la Comisión que esta disposición está claramente en contradicción con la finalidad del principio de subsidiariedad?
5. Considerando, por último, que en la Región de Campania, así como en el resto de Italia, casi el 50 % de la producción de residuos elude cada año el mercado legal y va a alimentar el mercado paralelo gestionado por las ecomafias, ¿puede la Comisión sugerir la estrategia más adecuada para este problema?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

De conformidad con la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a los residuos⁽²⁾, los Estados miembros están obligados a garantizar que los residuos se valorizan o se eliminan sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar el medio ambiente. Asimismo, la Directiva obliga a los Estados miembros a crear una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación. Para lograr estos objetivos

deben establecerse planes de gestión de residuos, sobre todo en relación con los tipos, cantidades y origen de los residuos, las prescripciones técnicas generales, todas las disposiciones especiales para residuos particulares y las instalaciones o lugares de descarga adecuados para la eliminación.

Según la información de que dispone la Comisión, la región de Campania aprobó en 1997 un nuevo plan de gestión de residuos, en el que se establecía un objetivo del 35 % de recogida selectiva para 1999, que al parecer no se alcanzó. La Comisión está muy preocupada por esta situación.

Además de las medidas legislativas propuestas, la Comisión ha emprendido diversas iniciativas para aumentar la sensibilización y el intercambio de buenas prácticas. A través del programa LIFE, pueden financiarse proyectos innovadores para mejorar la recogida selectiva y el reciclado de los residuos. Se han organizado varios talleres específicos a fin de intercambiar información sobre las mejores prácticas, entre los cuales un taller en Sorrento, en 1996, consagrado principalmente a la situación de Campania. La Comisión ha publicado un manual sobre las buenas prácticas en materia de recogida selectiva y compostaje⁽³⁾, destinado en especial al sur de Europa, en donde el compostaje puede tener un potencial muy elevado. En este contexto, existe asimismo un manual muy valioso, elaborado por la Agencia nacional italiana para la protección del medio ambiente⁽⁴⁾.

La recogida selectiva es obligatoria actualmente para los aceites usados, de conformidad con la Directiva 75/439/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados⁽⁵⁾, para los residuos de envases con objeto de satisfacer los objetivos de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases⁽⁶⁾ y para las pilas, cubiertas por la Directiva 91/157/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas⁽⁷⁾. La recogida selectiva es también uno de los objetivos de la propuesta de la Comisión sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos⁽⁸⁾, así como la iniciativa sobre residuos biodegradables, que actualmente prepara la Comisión.

La ausencia de sistemas de recogida selectiva para los envases, los aceites y las pilas puede constituir, por tanto, un incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Derecho comunitario.

El Derecho comunitario exige a los Estados miembros que designen las autoridades competentes responsables de la aplicación de sus disposiciones. Sin embargo, corresponde a los Estados miembros decidir las modalidades de actuación. Por consiguiente, la Comisión no es competente para tomar una posición sobre la distribución de competencias dentro de los Estados miembros.

El Derecho comunitario proporciona a los Estados miembros los instrumentos necesarios para encarar el problema del vertido ilegal de residuos. No obstante, es necesario que los Estados miembros apliquen el Derecho no sólo incorporándolo a la normativa nacional, sino también controlando estrictamente que se lleve a la práctica.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991.

⁽³⁾ Commissione europea, Esempi di successo sul compostaggio e la raccolta differenziata, 2000 (Comisión Europea, Experiencias positivas de recogida selectiva y compostaje, 2000).

⁽⁴⁾ ANPA: La raccolta differenziata, aspetti progettuali e gestionali, 1999.

⁽⁵⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽⁶⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

⁽⁷⁾ DO L 78 de 26.3.1991.

⁽⁸⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

(2001/C 261 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-0315/01
de Daniel Hannan (PPE-DE) al Consejo

(14 de febrero de 2001)

Asunto: Grupo de trabajo sobre la educación y el euro

¿Cuándo fue la última vez que se reunió el Grupo de trabajo sobre la educación y el euro? ¿En qué fecha se volverá a reunir? ¿Cuáles han sido a) su objetivo y b) su orden del día desde que se reunió por primera vez?

Respuesta*(31 de mayo de 2001)*

Dado que el Grupo de que se trata fue constituido en 1998 a iniciativa de la entonces Dirección General XXII de la Comisión Europea (hoy DG «Educación y Cultura»), recomendamos a Su Señoría que dirija su pregunta a la Comisión.

*(2001/C 261 E/091)***PREGUNTA ESCRITA E-0316/01
de Andrew Duff (ELDR) a la Comisión***(13 de febrero de 2001)*

Asunto: El mercado único

Algunos de los electores de mi circunscripción han tenido problemas a la hora de utilizar tarjetas de pago fuera del Reino Unido porque, aparentemente, se emplean diversos sistemas en la Unión.

¿Está conforme la Comisión con las normas que regulan las tarjetas de pago electrónicas? ¿Existen diversos sistemas en la Unión Europea? ¿Está segura la Comisión de que dichos sistemas diferentes son totalmente compatibles?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(30 de marzo de 2001)*

En cada uno de los Estados miembros existen varias tarjetas de pago. La industria ha contestado a las necesidades del mercado de maneras muy diversas. Algunas tarjetas de pago pueden utilizarse solamente en un ámbito nacional, otras son internacionales.

Por lo que se refiere a las de uso internacional (como por ejemplo Mastercard, Eurocard, Visa, Amex, Diners) generalmente se aceptan allí donde se exhibe su logotipo. Si es o no oportuno aceptar tales tarjetas es decisión que incumbe al comerciante y al banco del comerciante. Aunque las tarjetas internacionales tienen amplia aceptación no es obligación aceptarlas.

La Comisión es consciente de la existencia de diversos sistemas de pago con tarjeta electrónica y ha tomado ya las iniciativas para mejorar la situación. El objetivo es alcanzar un nivel adecuado de interoperabilidad entre diversos sistemas electrónicos de pago.

Debería considerarse que la normalización es un proceso voluntario y basado en el mercado. Así pues, el uso de normas y especificaciones comunes depende en gran medida de la voluntad de cooperar en este ámbito de los diversos protagonistas del mercado.

La Comisión está promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de pago de diversas maneras:

- apoyando iniciativas de normalización o desarrollos similares (eEurope smart card charter),
- financiando proyectos de investigación, como, por ejemplo, el monedero electrónico transfronterizo,
- exhortando a la banca a desarrollar una zona única de pagos (comunicación sobre pagos de poco valor en el mercado ⁽¹⁾ interior).

⁽¹⁾ COM(2000) 36 final.

(2001/C 261 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-0319/01
de Piia-Noora Kauppi (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Legislación comunitaria relativa a la comercialización de medicamentos a través de Internet y de las redes de telecompra.

Un estudio sobre la comercialización de medicamentos a través de Internet y de las redes de telecompra llevado a cabo por miembros de la Universidad de Barcelona para el Grupo de expertos STOA de la Dirección General de Estudios del Parlamento Europeo, que se publicó en la edición de marzo de 2000 de la revista de la Red Europea del Corazón, subraya que existe una urgente necesidad de elaborar normas europeas que regulen el comercio electrónico de medicamentos.

Las normas que regulan qué medicamentos se pueden comprar sólo con receta médica varían ampliamente entre los Estados miembros. La disponibilidad de los productos farmacéuticos estadounidenses, así como la mayor permisividad de la normativa estadounidense en materia de publicidad de medicamentos, complican aún más la situación.

De conformidad con el estudio anteriormente mencionado, el comercio electrónico de medicamentos se deberá regular a la larga mediante normas internacionales pero, por el momento, es indispensable crear una normativa comunitaria.

En el estudio antedicho se recomiendan medidas provisionales que incluyen: cambios en la legislación de la EU relativa a la publicidad y al comercio de medicamentos que tengan explícitamente en cuenta las características específicas de los medios y servicios electrónicos; el establecimiento de un código de conducta para el comercio electrónico de medicamentos por la industria farmacéutica; la inclusión de la posibilidad de que se confisquen los medicamentos procedentes de terceros países si la legislación de la Unión es más restrictiva que la de dichos países; la creación de un sistema de control para las actividades vinculadas a la comercialización de medicamentos en Internet; y la promoción de la educación sanitaria entre los usuarios de Internet.

1. ¿De qué modo ha tomado nota la Comisión de las medidas mencionadas en el estudio anteriormente mencionado?
2. ¿Ha adoptado medidas específicas para la preparación de legislación comunitaria e internacional sobre este asunto, que es de gran importancia para la salud de los ciudadanos de la EU?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

1. En la Comunidad se han aprobado varias Directivas específicas para regular la autorización, etiquetado, publicidad y distribución de medicamentos; se aplican a la venta de éstos tanto por medios electrónicos como por medios convencionales. Además, la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)⁽¹⁾, establece requisitos de transparencia, la cooperación administrativa entre Estados miembros y un control eficaz en el Estado miembro donde esté establecido el prestador de servicios en línea. La Directiva fomenta expresamente la elaboración de códigos deontológicos de las profesiones médicas y las farmacias electrónicas, a semejanza de los ya existentes dentro del marco normativo.

Cabe destacar, sin embargo, que los medicamentos reembolsados se distinguen de casi todas las demás mercancías, por motivos relacionados con la sensibilidad política, el reembolso y la clasificación. Por todo ello, a pesar del marco normativo comunitario descrito, el acceso de los pacientes a los medicamentos difiere tanto según los Estados miembros como en terceros países. Actualmente, está comprobado que la demanda de medicamentos por Internet en Europa es débil y no parece que vaya a aumentar significativamente en un futuro próximo. No obstante, la Comisión cree que puede haber cierto margen de acción a escala comunitaria para garantizar la libre circulación de mercancías manteniendo un alto nivel de protección de los consumidores.

Siguiendo la iniciativa e-Europe, la Comisión creó en el año 2000 un grupo de trabajo para estudiar el impacto de Internet en el sector de la asistencia sanitaria. En esta fase no se ha previsto ningún plan específico de elaboración de nueva legislación. La Comisión también colabora con los Estados miembros y otras partes interesadas para definir el modo de tratar los posibles problemas creados por la información, la publicidad y el suministro desde terceros países.

2. La naturaleza mundial de Internet aumenta el potencial de publicidad y venta de medicamentos a los consumidores europeos por parte de empresas de terceros países. Se ha llevado a cabo un trabajo considerable a escala internacional (a cargo sobre todo de la Organización Mundial de la Salud, con la participación de la Comisión y de la Food and Drug Administration de Estados Unidos) para garantizar que los pacientes sean conscientes de los posibles problemas que acarrea el recurso a sitios de Internet establecidos en terceros países. Asimismo, la Comisión puso en marcha una acción conjunta con los Estados miembros para estudiar estos problemas a escala comunitaria a fin de aprovechar al máximo las ventajas de esos sistemas, tanto para aumentar la rentabilidad como para ofrecer un mejor servicio a los pacientes.

(¹) DO L 178 de 17.7.2000.

(2001/C 261 E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-0322/01

de Luigi Cesaro (PPE-DE) y Generoso Andria (PPE-DE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Contaminación marina en la bahía de Ogliastro Marina

La bahía de Ogliastro Marina, espléndida localidad de Cilento en la provincia de Salerno, conocida por sus aguas cristalinas, sufre desde algunos años una grave degradación medioambiental: cada día el fango invade las aguas, ensuciándolas y, peor aun, impidiendo el baño. Un auténtico estrago que supone una grave infracción de la Directiva 76/160/CEE(¹) del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño. El desinterés de las asociaciones de defensa del medio ambiente resulta aun más grave dado que, precisamente en el vecino puerto de Acciarolo, la Lega Ambiente ha izado la bandera azul, que distingue a sus aguas como plenamente aptas para el baño.

Habida cuenta de lo anterior, ¿podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. ¿Tiene intención de pedir a las autoridades competentes que garanticen el cese definitivo de la contaminación en la bahía de Ogliastro Marina?
2. ¿Prevé financiar, en caso de que se le solicite, un proyecto de gestión ambiental en la zona en cuestión para restablecer el equilibrio, profundamente perturbado, en la mencionada bahía?
3. ¿Qué medidas adoptará, en caso de que se detecten violaciones de la legislación medioambiental comunitaria, a fin de que se apliquen correctamente las disposiciones?

(¹) DO L 31 de 5.2.1976, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

Las atribuciones de la Comisión se limitan a las que le confiere el Tratado CE. En particular, la Comisión es la responsable de velar por la aplicación correcta del Derecho comunitario en todos los Estados miembros. Con arreglo al artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE, «con objeto de garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común, la Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud

de este mismo Tratado». Sobre la base del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, «si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a ese dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia». La Comisión tiene el poder discrecional de decidir la apertura de tal procedimiento ⁽¹⁾.

En virtud del artículo 4 de la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño, los Estados miembros están obligados a garantizar que la calidad de las aguas de baño se ajuste a los valores límite fijados en el artículo 3. El artículo 3 prevé que los Estados miembros fijen, para todas las zonas de baño o para cada una de ellas, los valores límite aplicables a las aguas de baño. De conformidad con el artículo 1, se entiende por «zona de baño» las aguas o parte de estas, continentales, corrientes o estancadas, así como el agua de mar, en las que el baño esté expresamente autorizado por las autoridades competentes de cada Estado miembro, o no esté prohibido y se practique habitualmente por un número importante de bañistas.

Habida cuenta de cuanto precede, se considera que hay incumplimiento de la Directiva cuando las zonas de baño no satisfacen los valores límite indicados en el Anexo. Los Estados miembros controlan cada año la calidad de las aguas de baño con respecto a determinados parámetros. Esta información se remite a la Comisión, que publica un informe anual sobre la calidad de las aguas de baño.

De acuerdo con la información facilitada por Sus Señorías, la contaminación provocada por los vertidos de lodos en la bahía de Ogliastro Marina podría estar afectando a un área correspondiente a las zonas 40 a 51 y 81 a 84, enumeradas en la página 174 de la versión italiana del informe de la Comisión relativo a la temporada de baño 1999. Por consiguiente, no puede establecerse con precisión si la zona a que se refieren Sus Señorías entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

Además, en el último informe publicado por la Comisión (sobre la temporada de baño 1999), las 16 zonas de baño arriba mencionadas, eventualmente afectadas en este caso específico, presentan valores límite conformes a los establecidos en la Directiva.

Según la información proporcionada por Sus Señorías, y debido a la ausencia de motivos de denuncia con respecto a la aplicación del Derecho comunitario, no puede determinarse infracción alguna en este momento.

En general, cabe señalar que, en su Comunicación ⁽²⁾ de 27 de setiembre de 2000, la Comisión anunció una estrategia europea para la gestión integrada de las zonas costeras. Este documento subraya los principios subyacentes a una gestión adecuada de las zonas costeras y describe las medidas que la Comisión ha adoptado o tiene la intención de adoptar para fomentar este enfoque. Asimismo, enumera algunos de los instrumentos financieros disponibles para mejorar la gestión de las zonas costeras, entre los que se incluyen LIFE III e Interreg. El documento precisa que las autoridades locales y regionales pueden desempeñar un papel fundamental para que las zonas costeras se gestionen de una manera adecuada e integrada.

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas urbanas ⁽³⁾ podría aplicarse asimismo en este caso. El artículo 4 establece que los Estados miembros deben velar por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente a más tardar el 31 de diciembre del año 2000 para todos los vertidos que procedan de aglomeraciones que representen más de 15 000 e-h (equivalente habitante). Sin embargo, la información proporcionada por Sus Señorías no demuestra que la Directiva 91/271/CEE no se aplique correctamente.

⁽¹⁾ Las prioridades y criterios que regulan el poder discrecional de la Comisión figuran en el Decimocuarto Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1996, DO C 332 de 3 de noviembre de 1997.

⁽²⁾ COM(2000) 547 final.

⁽³⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

(2001/C 261 E/094)

PREGUNTA ESCRITA E-0328/01**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de febrero de 2001)**Asunto:* Contrabando de cigarrillos

Algunas fuentes indican que en el contrabando de cigarrillos en la Unión Europea estarían implicadas empresas europeas legales de fabricación, almacenamiento y comercialización de cigarrillos. En este contexto, la Comisión ya ha presentado recursos contra dos grandes compañías americanas.

Considerando que en los países de la Unión se comercializan también cigarrillos de la industria tabacalera europea, ¿puede la Comisión:

1. facilitar datos sobre la implicación de empresas europeas legales en el contrabando de cigarrillos e indicar si piensa incoar acciones contra éstas, de existir datos que sustenten dichas acusaciones;
2. indicar de qué datos se dispone al respecto y si éstos pueden comunicarse?

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión*(23 de abril de 2001)*

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está examinando todos los aspectos del contrabando de cigarrillos en la Comunidad que afectan a los intereses financieros de ésta. En este contexto, el Grupo de trabajo sobre cigarrillos está colaborando estrechamente con las autoridades competentes de los Estados miembros y de ciertos terceros países para averiguar cómo se desarrollan estas actividades y qué organizaciones las realizan.

En particular, cuando los cigarrillos se fabrican en la Comunidad, se exportan a terceros países y posteriormente se reintroducen ilegalmente en la misma, las autoridades comunitarias son competentes para llevar a cabo investigaciones, aun cuando las investigaciones en el ámbito de los cigarrillos fabricados en la Comunidad y posteriormente desviados sin haber pagado impuestos y derechos en ésta son generalmente responsabilidad de los Estados miembros.

Las investigaciones en este campo están en curso de realización, por lo que por ahora no es oportuno proporcionar más detalles.

(2001/C 261 E/095)

PREGUNTA ESCRITA E-0329/01**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de febrero de 2001)**Asunto:* Ayuda estatal para el traslado de Olympic Airways al aeropuerto de Spata

Con arreglo al segundo guión del considerando 57 de la Decisión de la Comisión 1999/332/CE⁽¹⁾, la compañía Olympic Airways (OA) tendrá que «conseguir que la indemnización que debe conceder el Gobierno griego por la pérdida de inversiones en el aeropuerto de Hellenikon se haga efectiva a tiempo de poder realizar las inversiones planeadas en el aeropuerto de Spata; de lo contrario las necesidades de liquidez de la compañía podrían ser mayores».

Asimismo, el Gobierno griego ha dado a conocer su intención de utilizar las garantías crediticias restantes de la ayuda aprobada para préstamos relacionados con el traslado, con un presupuesto indicativo de 70 200 millones de dracmas y un desglose concreto por trimestres y trabajos que han de realizarse.

¿A qué atribuye la Comisión los problemas de retrasos en el traslado de OA?

¿Cuáles son las divergencias con respecto a las condiciones fijadas por la Decisión 1999/332/CE y con posterioridad?

¿Quiénes son responsables al respecto?

Por lo que se refiere en concreto a la Dirección Técnica, ¿cuándo se prevé concluir su traslado?

(¹) DO L 128 de 21.5.1999, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

El nuevo aeropuerto de Atenas se inauguró el 27 de marzo de 2001. A raíz de la apertura de este aeropuerto, las actividades de las empresas de transportes que operaban antes en el aeropuerto de Hellinikon se transfirieron al nuevo aeropuerto. La Comisión no dispone actualmente de datos que indiquen que los transportistas, en particular Olympic Airways, estén encontrando dificultades para operar en dicho aeropuerto. Por otra parte, de acuerdo con la información de la Comisión, la transferencia de la dirección técnica de la empresa al nuevo aeropuerto debería realizarse a lo largo de este año.

La Comisión autorizó el pago de ayudas a Olympic Airways en su Decisión de 14 de agosto de 1998, basándose en un plan de reestructuración que abarcaba el periodo 1998-2002. La Comisión sigue de cerca, mediante contactos con las autoridades griegas, el desarrollo del proceso de reestructuración en curso y el procedimiento de privatización de la empresa iniciado en diciembre de 2000.

(2001/C 261 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-0330/01 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Retrasos del Servicio de Aviación Civil en la aplicación de normas internacionales

Según se ha publicado en la prensa griega, especialistas del JAA (Autoridades Aeronáuticas Conjuntas) han comprobado importantes retrasos del Servicio de Aviación Civil (YPA) en la integración y aplicación de normas y reglamentos internacionales en el ámbito de los procedimientos de navegación aérea (JAR-OPS) debido a que el Ministerio griego de Transportes no ha obrado por adaptar el marco legislativo para actualizar e incorporar dichas normas.

1. ¿Puede la Comisión confirmar estas informaciones y, de ser ciertas, indicar qué medidas piensa tomar?
2. ¿Acaso este problema puede repercutir en el buen funcionamiento del nuevo aeropuerto de Spata y su puesta en marcha?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(10 de abril de 2001)

La Comisión está al corriente de las dudas que abriga la comunidad aeronáutica internacional sobre la capacidad de las autoridades griegas encargadas de la seguridad aérea para asumir sus responsabilidades de manera satisfactoria. Por otra parte, el Sr. Hatzidakis, miembro del Parlamento, ya le formuló la misma pregunta (P-3217/00).

Por este motivo, la Comisión incoó un procedimiento de infracción contra el Gobierno griego por la incorrecta aplicación de las disposiciones reglamentarias adoptadas por la Comunidad en materia de mantenimiento de las aeronaves.

En lo que se refiere a los demás ámbitos, como el de las operaciones aéreas citado por Su Señoría —en el que todavía no se han adoptado medidas comunes—, la Vicepresidenta de la Comisión, responsable de los asuntos relacionados con el transporte, llamó la atención del Ministro de Transportes del Gobierno griego sobre las insuficiencias señaladas tanto por las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas (JAA) como por la Organización de Aviación Civil y la administración estadounidense de aviación. El Ministro indicó en su respuesta que las insuficiencias detectadas revestían escasa importancia y no afectaban en modo alguno a la seguridad de las operaciones aéreas. Insistió además en que, tras haberse constatado dichas insuficiencias, se habían adoptado las medidas necesarias para subsanarlas de inmediato. La Comisión tomó nota de ello.

No obstante, sobre la base de las observaciones de que tiene conocimiento la Comisión, en estos momentos nada hace pensar que la puesta en marcha y el funcionamiento del aeropuerto de Spata puedan verse afectados por estos problemas.

(2001/C 261 E/097)

PREGUNTA ESCRITA E-0331/01

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Competitividad del aeropuerto de Spata

Según ha publicado la prensa griega, la compañía que administra el aeropuerto de Spata ha fijado precios sumamente elevados para la explotación de sus locales y servicios, así como otras tasas de aeropuerto que superan con creces las que se aplican en otros aeropuertos de la competencia que, sumadas a las tasas de aeropuerto aplicadas a los pasajeros, las encarecen aún más, con el riesgo de que el nuevo aeropuerto no resulte competitivo ni atractivo para las compañías aéreas.

1. ¿Comparte la Comisión la opinión de que puede plantearse un problema en cuanto a la competitividad y viabilidad del aeropuerto debido a esta política de precios?
2. ¿Se justifican acaso el aumento de las tasas de aeropuerto y el coste adicional por pasajero?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

Las decisiones relativas al nivel o estructura de las tasas aeroportuarias son responsabilidad de las autoridades nacionales y locales. Hasta que se apruebe la propuesta de directiva de la Comisión⁽¹⁾ relativa a las tasas aeroportuarias, deberán aplicarse los principios generales de Derecho comunitario, fundamentalmente el de imposición de tasas de forma no discriminatoria. Hasta el momento no se han producido denuncias. La Comisión no cuenta con información suficiente para evaluar la incidencia de las tasas aeroportuarias propuestas sobre la competitividad de este aeropuerto.

En ausencia de una información más detallada, la Comisión no puede evaluar si las tasas impuestas en el aeropuerto de Spata están justificadas desde el punto de vista del viajero.

⁽¹⁾ DO C 257 de 22.8.1997.

(2001/C 261 E/098)

PREGUNTA ESCRITA E-0333/01**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de febrero de 2001)**Asunto:* Transporte de residuos tóxicos

Organismos de seguros independientes que aseguran buques y cargas han revelado en diversos informes a la comunidad marítima internacional que las tripulaciones de los buques por ellos asegurados deben prestar especial atención a los materiales procedentes de los puertos rusos, ya que Rusia trata de exportar residuos tóxicos por vía marítima. Según estas informaciones, en los puertos rusos los buques mercantes cargarían, junto con el mineral de hierro, material de guerra obsoleto que no ha sido controlado ni catalogado. ¿Tiene la Comisión conocimiento de esta situación? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(30 de marzo de 2001)*

La Comisión toma nota de la preocupación expresada por Su Señoría en relación con este asunto. El transporte de residuos a la Comunidad debe controlarse conforme a las disposiciones jurídicas de ámbito nacional, comunitario e internacional. La Comunidad posee medidas legislativas específicas que obligan a los Estados miembros y a las personas relacionadas directamente con la introducción de residuos en la Comunidad a abstenerse de participar en el tráfico incontrolado e ilícito de residuos tanto peligrosos como no peligrosos.

En lo que se refiere a la importación a la Comunidad de residuos no nucleares procedentes de Rusia, el principal instrumento comunitario aplicable es el Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad⁽¹⁾. El Reglamento contiene una serie de obligaciones vinculantes para los Estados miembros y las personas que están en posesión o que tienen el control legal de tales residuos importados a la Comunidad, establecidas en particular en los artículos 19-22. Entre dichas obligaciones figuran las de informar debidamente a las autoridades de los Estados miembros y garantizar que los traslados sólo puedan llevarse a cabo si dichas autoridades no plantean ninguna objeción. Cualquier traslado realizado sin la debida notificación a las autoridades o sin consentimiento de éstas constituye tráfico ilegal (artículo 26). Los Estados miembros también tienen derechos específicos para garantizar que los residuos trasladados de forma ilícita sean eliminados o aprovechados en forma ambientalmente racional (apartados 3 y 4 del artículo 26) y deben prohibir la introducción de residuos en su jurisdicción si tienen razones para considerar que los residuos no van a ser gestionados en dicha jurisdicción según métodos ambientalmente racionales (apartado 4 del artículo 19). Además, según el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 259/93, los Estados miembros están obligados a tomar las medidas necesarias para garantizar que los residuos sean trasladados de acuerdo con los requisitos establecidos conforme al Reglamento.

«El material de guerra obsoleto» que se menciona en la pregunta también podría ser material que contiene o está contaminado por radionucleidos y para el que no se prevé ningún uso. En ese caso, sería considerado como residuo radiactivo. En lo que se refiere a los traslados de residuos radiactivos a la Comunidad, la Directiva 92/3/Euratom del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad⁽²⁾ impone unas obligaciones específicas a los Estados miembros en este marco. En particular, los Estados miembros deben garantizar que se cumplen los trámites de autorización con arreglo al artículo 10 de la Directiva, lo cual significa que el consignatario debe solicitar la autorización de los Estados miembros de destino.

Si se demuestra que se ha infringido cualquiera de las normas comunitarias, la Comisión se reserva el derecho de tomar las medidas apropiadas, que pueden incluir el inicio de procedimientos de infracción contra los Estados miembros conforme al artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE y/o el artículo 141 del Tratado Euratom.

⁽¹⁾ DO L 30 de 6.2.1993.

⁽²⁾ DO L 35 de 12.2.1992.

(2001/C 261 E/099)

PREGUNTA ESCRITA P-0356/01
de Adriana Poli Bortone (UEN) a la Comisión

(6 de febrero de 2001)

Asunto: EEB

¿Tiene conocimiento la Comisión del caso referente a una «triangulación» de bovinos, que habrían pasado de Turquía a Grecia, posteriormente se habrían desembarcado en Salento y, después de haber estado en dos mataderos, habrían sido trasladados a Bélgica? Procedentes de este último país, y a través de dos sociedades de importación-exportación belgas, habrían llegado a Italia terneras. Los ejemplares se habrían pagado a un precio irrisorio por considerarlos «de alto riesgo». Entre tanto, habría tomado cartas en el asunto la magistratura belga, al considerar que tales ejemplares podían estar afectados por la EEB.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La Comisión no tiene conocimiento de este asunto, razón por la que no puede formular comentarios acerca de estas alegaciones concretas. No obstante, estaría interesada en recibir cualquier información en apoyo de éstas.

En términos generales, debe tenerse en cuenta que Turquía no está autorizada a exportar a la Comunidad animales vivos, dado que no cumple los requisitos de la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972⁽¹⁾, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países. Debido a la epidemia de fiebre catarral ovina en Grecia, desde noviembre de 1999 están prohibidos los movimientos de reses vivas del territorio griego a otros Estados miembros o a terceros países, de acuerdo con la legislación nacional griega y con la Decisión 2000/350/CE de la Comisión, de 2 de mayo de 2000, sobre la vigilancia epidemiológica de la fiebre catarral ovina en Grecia y determinadas medidas para prevenir la propagación de la enfermedad⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972.

⁽²⁾ DO L 124 de 25.5.2000.

(2001/C 261 E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-0365/01
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(14 de febrero de 2001)

Asunto: Reestructuración de Xerox — Ayudas recibidas del Gobierno irlandés

Xerox reestructura en estos momentos sus actividades de fabricación en Europa en Venrey (Países Bajos), Mitcheldean (Reino Unido) y Dundalk (Irlanda).

Sin embargo, es posible que esta reestructuración se vea distorsionada si Xerox se ve obligada a reembolsar al Gobierno irlandés los miles de € recibidos para que se instalara en Dundalk hace dos años, por cada empleo que se pierda en Irlanda.

¿No considera la Comisión que estas barreras son contrarias al espíritu, y quizás incluso a la letra, de la legislación europea, destinada a crear un mercado único europeo?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

La fábrica de Xerox en Dundalk, que fabrica ordenadores y otro equipo de tratamiento de la información, recibió ayuda a la inversión inicial bajo la forma de subvenciones de capital y de empleo. La planta ya está en funcionamiento y se han pagado parte de los incentivos.

Los regímenes de ayuda regional afectados son aprobados por la Comisión por estar incluidos en la derogación prevista en el apartado 3 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE.

La inclusión de requisitos en los acuerdos de subvención en el sentido de que las subvenciones para inversiones específicas deben reembolsarse si no se mantienen durante varios años, están explícitamente previstos conforme a los párrafos 4.10 y 4.14 de las directrices pertinentes de la Comisión, es decir, las directrices sobre ayuda regional⁽¹⁾. Esta disposición está dirigida a impedir el uso erróneo del dinero público, es decir, impidiendo que el equipo comprado a través de la ayuda estatal sea transferido a otra región que no puede acogerse a la ayuda. Al mismo tiempo, la cláusula de los cinco años se deriva de la necesidad de asegurar que la inversión subvencionada tiene un impacto en el desarrollo regional de la región afectada, que sería puesto en peligro si se permitiera a la empresa trasladarse a otra parte al poco tiempo.

⁽¹⁾ DO C 74 de 10.3.1998.

(2001/C 261 E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-0369/01
de Philip Bushill-Matthews (PPE-DE) al Consejo

(14 de febrero de 2001)

Asunto: Reducción de las cargas que soportan las empresas

¿Puede indicar la Presidencia, con ejemplos claros de todos los Estados miembros, los avances específicos realizados en relación con el punto 14 de las conclusiones de la Cumbre de Lisboa, que se refiere a la reducción de los costes de la actividad empresarial y la eliminación de los trámites burocráticos innecesarios?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

1. La pregunta de Su Señoría se refiere a unas conclusiones que extrajo la Presidencia al término del Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000 y parece, más en concreto, relacionada con el siguiente texto:

La competitividad y el dinamismo de las empresas dependen directamente de un clima regulador que motive la inversión, la innovación y el espíritu empresarial. Se requieren mayores esfuerzos para reducir los costes de la actividad empresarial y suprimir trámites burocráticos innecesarios, elementos ambos especialmente onerosos para las PYME. Las instituciones europeas, los gobiernos nacionales y las autoridades regionales y locales deben seguir prestando especial atención a las repercusiones y a los costes que supone el cumplimiento de la normativa propuesta, y deberían proseguir el diálogo con el sector empresarial y con los ciudadanos sin perder de vista este objetivo. Asimismo es necesario emprender acciones específicas para promocionar los principales interfaces en las redes de innovación, como los interfaces entre empresas y mercados financieros, centros de I + D y de formación, servicios de asesoría y mercados tecnológicos.

2. El citado objetivo se traduce en una serie de medidas enumeradas en esas conclusiones:

- un ejercicio de evaluación cuyos primeros resultados se dieron a conocer en diciembre de 2000,
- una comunicación sobre una Europa abierta, innovadora y empresarial,
- un Programa plurianual en favor de la empresa y del espíritu empresarial,
- la Carta europea para las pequeñas empresas, y
- la revisión de los instrumentos financieros del BEI y del FEI.

Todas esas medidas se han llevado a la práctica en los plazos previstos por el Consejo Europeo de Lisboa, con la debida participación del Parlamento Europeo, en particular en la adopción del Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en especial las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005).

3. En lo que respecta al resultado de dichas iniciativas a escala de los Estados miembros, conviene recordar a Su Señoría que la Comisión evaluará la ejecución del Programa plurianual y presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones:

- cada dos años un informe sobre los avances realizados para tener en cuenta, de forma coordinada, la política de empresa en el conjunto de las políticas y los programas comunitarios y la puesta en práctica de la Carta europea para las pequeñas empresas, y por otra parte
- antes de finalizar el mes de diciembre de 2004, un informe de evaluación externo.

(2001/C 261 E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-0374/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Productos naturales y evaluaciones científicas

A raíz de una solicitud formulada por una empresa belga, el Comité científico de la alimentación humana prohibió la utilización de la «stevia», un edulcorante natural extraído de la *Stevia rebaudiana* y usado desde hace decenas de años en muchos países. Semejante decisión inquieta a los consumidores, que se plantean serias dudas sobre los criterios de evaluación utilizados por quienes gozan de la facultad decisoria, y que no pueden entender las razones que permiten, por ejemplo, el uso sin cortapisas de un edulcorante artificial como el aspartamo, a pesar de que se han evidenciado graves efectos secundarios. El consumidor tiene la impresión de que se está empleando un doble rasero para autorizar el consumo de sustancias alimentarias, dependiendo de que las produzcan poderosas empresas agrofarmacéuticas o pequeñas y medianas empresas.

1. ¿Comparte la Comisión las dudas de los consumidores?
2. ¿No considera que el actual sistema de aprobación de las sustancias opera más en función del poder de las empresas productoras que de la protección de los consumidores?
3. ¿No teme que, si este mismo sistema se aplica a los complementos alimenticios, asistiremos a la desaparición de muchos de los complementos de mayor eficacia existentes hoy día, como ya se observa en el ámbito de los edulcorantes?
4. ¿No cree que, hasta que la directiva sobre los complementos alimenticios no exija controles estrictos de las «sustancias permitidas» y de las «fuentes de nutrientes», la aceptación o no de una sustancia estará subordinada al poder de las grandes y poderosas empresas que proponen el uso de la misma?
5. Considerando todo lo anteriormente expuesto, ¿no teme que la industria tradicional de los complementos, compuesta por pequeñas y medianas empresas, sea arrollada por la fuerza abrumadora de las multinacionales del sector?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

A raíz de las solicitudes presentadas por dos empresas distintas, la Comisión pidió al Comité científico de alimentación humana que estudiara la inocuidad del esteviósido como edulcorante y de las plantas y hojas de *Stevia rebaudiana bertonii* como nuevo alimento. Los dictámenes más recientes del Comité científico datan de junio de 1999.

Por lo que respecta a los productos de la planta, la conclusión del Comité fue que es insuficiente la información suministrada sobre la descripción detallada, la estandarización del producto y los estudios de inocuidad, lo que confirma un informe inicial de evaluación realizado por las autoridades nacionales que recibieron la solicitud. De resultas de ello, la Comisión decidió no autorizar la comercialización de las plantas de *Stevia Rebaudiana* Bertoni ni sus hojas secas, como alimento ni como ingrediente alimentario ⁽¹⁾.

Por lo que respecta al edulcorante, el Comité expresó su preocupación por la ausencia de datos sobre el potencial genotóxico de un metabolito del esteviósido, la especificación del compuesto (impurezas) y los posibles efectos sobre la fertilidad humana. Por ello, la Comisión no consideró apropiado proponer la autorización de esta sustancia como edulcorante alimentario.

El Comité conjunto de expertos en aditivos y contaminantes alimentarios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) expresó preocupaciones similares a las del Comité científico de alimentación humana en cuanto al esteviósido.

El Comité científico de alimentación humana también evaluó el aspartamo, que consideró aceptable como edulcorante alimentario. El Comité estableció un aporte diario de referencia de 40 mg por kg de masa corporal. De acuerdo con ello, la legislación comunitaria autoriza este edulcorante para determinados tipos de alimentos y con un nivel máximo de utilización ⁽²⁾.

La Comisión desea tranquilizar a Su Señoría en cuanto a que el tamaño y el tipo de actividad de las empresas no influyen en las evaluaciones de los aditivos alimentarios que realiza el Comité científico de alimentación humana, ni influirán en futuras evaluaciones de sustancias que puedan emplearse como ingredientes de los aditivos alimentarios.

⁽¹⁾ 2000/196/CE: Decisión de la Comisión, de 22 de febrero de 2000, por la que se deniega la comercialización de *Stevia rebaudiana* bertoni: plantas y hojas secas como nuevo alimento o nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 61 de 8.3.2000.

⁽²⁾ Directiva 94/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1994, relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios, DO L 237 de 10.9.1994.

(2001/C 261 E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-0375/01
de Luciano Caveri (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Retorno del *Canis lupus* a la zona alpina

El retorno del lobo (*Canis lupus*) a las zonas alpinas, proveniente por migración de los Apeninos italianos, suscita reacciones de muy diversa índole entre las autoridades y las jurisprudencias nacionales, en función de cada país, por lo que a menudo se ha de recurrir a diversos subterfugios a fin de sortear la rígida normativa comunitaria, que prohíbe la caza del lobo.

¿Cuál es la opinión de la Comisión al respecto? ¿No considera que sería oportuno adoptar medidas comunes y, si procede, modificar la normativa actualmente en vigor?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(3 de abril de 2001)

El lobo (*Canis lupus*), salvo algunas poblaciones existentes en España y Grecia, figura en el Anexo IV de la Directiva sobre Hábitats ⁽¹⁾ como especie de interés comunitario que requiere una protección rigurosa. De acuerdo con el artículo 12 de dicha Directiva, esta protección incluye, entre otras cosas, la obligación por parte de los Estados miembros de prohibir, en sus áreas de distribución natural, cualquier forma de captura o sacrificio deliberados de especímenes en la naturaleza y la perturbación deliberada, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración.

El artículo 16 de la Directiva sobre Hábitats prevé la posibilidad de establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 12, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural. Entre las razones que pueden justificar una excepción de este tipo figuran la prevención de daños graves, en especial a los cultivos, el ganado y otras formas de propiedad, la salud y la seguridad públicas o razones imperativas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico.

Por último, la Comisión financia desde hace años proyectos sobre la evolución de la situación del lobo en Europa, especialmente en la zona alpina, y sobre la conservación de esta especie con fondos de Life-Nature. Estos proyectos analizan y ponen en práctica diversos métodos para compensar a los agricultores por los daños eventualmente causados por el lobo y para atenuar tales daños. Una de las conclusiones de estos proyectos es que, actualmente, la población de lobos de la región alpina no es lo suficientemente importante como para crear problemas a escala regional y que los daños causados son sólo a escala local.

Por consiguiente, la Comisión no considera oportuno adoptar medidas comunes ni adaptar la legislación comunitaria vigente, sobre todo por lo que respecta a la Directiva de hábitats y a sus anexos.

(¹) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.

(2001/C 261 E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-0377/01
de Luciano Caveri (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: EEB

La enfermedad conocida como el «mal de las vacas locas» (EEB) ha suscitado una gran preocupación debido al riesgo de transmisión al ser humano, algo que, por desgracia, podría haber ocurrido en los últimos años, dada la falta de controles específicos. La opinión pública europea está empezando a preguntarse si, aparte de las medidas comprensibles destinadas a identificar y destruir las reses infectadas y de la consiguiente campaña de prevención, sería posible obtener una estimación exacta de la amplitud del posible contagio.

¿Qué campañas podrían llevarse a cabo entre la población europea? ¿Existen, en este sentido, pruebas que puedan efectuarse en el marco de una campaña masiva y que permitan establecer el porcentaje de la población que se ha visto afectada por la enfermedad? ¿Existen datos fehacientes sobre la transmisión de la enfermedad de un ser humano a otro, así como sobre los riesgos que pudiera entrañar la donación de sangre o de órganos?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

Remitimos a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-3746/00 de la Sra. Paulsen y el Sr. Olsson (¹), E-4087/00 del Sr. Watson (²), E-0163/01 del Sr. Zappalà (³) y otros, y a la pregunta oral H-0951/00 del Sr. Alavanos en el turno de preguntas de la sesión constitutiva del Parlamento de enero de 2001 (⁴).

En el momento actual no existen pruebas válidas para detectar la presencia del agente de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en las personas. Están desarrollándose diversos tipos de pruebas.

Pese a que hay pruebas científicas de la relación entre la encefalopatía espongiforme humana, EEH (o variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, vECJ), y la EEB, no existe certeza de la transmisibilidad de la EEB a las personas, ni de la transmisibilidad de la EEH mediante la sangre o los órganos. No obstante, la Comisión tiene plena conciencia del posible problema de transmisión de la EEH mediante la sangre o los derivados sanguíneos. Los comités científicos correspondientes estudian permanentemente las últimas pruebas científicas de este ámbito, y la Comisión propondrá las medidas preventivas que se impongan. El 13 de diciembre de 2000, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva sobre la calidad y la seguridad de la sangre⁽¹⁾. Una vez que sea aprobada por el Parlamento y por el Consejo, dicha Directiva establecerá normas de seguridad para la sangre, al tiempo que constituirá el fundamento jurídico de las medidas comunitarias para la prevención de la transmisión de la EEH por la sangre y los derivados sanguíneos.

⁽¹⁾ DO C 174 E de 19.6.2001, p. 132.

⁽²⁾ DO C 187 E de 3.7.2001, p. 129.

⁽³⁾ Ver página 53.

⁽⁴⁾ Respuesta escrita de 16.1.2001.

⁽⁵⁾ COM(2000) 816 final.

(2001/C 261 E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-0381/01

de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Extracción de hulla en la cuenca del Ruhr (Renania del Norte-Westfalia)

La extracción de hulla en Renania del Norte-Westfalia cuenta con fuertes subvenciones. La Comisión Europea ha autorizado esta subvención a la extracción de hulla únicamente a condición de que se reduzca la producción de carbón en general y de que se produzcan nuevos cierres de minas. Sin embargo, como se afirma en el artículo del diario «Rheinische Post» del 27 de enero de 2001, adjunto, la empresa Ruhrkohle AG tiene intención de ampliar la mina de Walsum. Para ello habrá de modificarse el plan general de explotación.

1. ¿Qué opina la Comisión de la ampliación de esta mina, en el contexto del objetivo político proclamado y de las condiciones impuestas con vistas a disminuir la producción de hulla, apoyada con fuertes subvenciones?
2. ¿Qué pasos dará la Comisión Europea, llegado el caso, para impedir la expansión de la producción de hulla?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

1. La Comisión autorizó, mediante Decisión de 21 de diciembre de 2000, ayudas estatales en favor de la industria del carbón alemana para el año 2000⁽¹⁾. Esta Decisión establece, en particular, nuevas reducciones de actividad que supondrán cierres de centros de extracción suplementarios respecto a las medidas de cierre ya previstas por Alemania para los años 2000, 2001 y 2002. Estas medidas de cierre suplementarias corresponden, en el contexto de las ayudas relativas al año 2000, a una disminución de las ayudas al funcionamiento en virtud del artículo 3 de la Decisión no 3632/93/CECA de 1 200 millones de marcos alemanes y a un aumento de las ayudas a la reducción de actividad por el mismo importe⁽²⁾.

La reducción de nuevas capacidades de producción fue un elemento determinante de la toma de esta Decisión por parte de la Comisión. La disminución de las ayudas exige seguir el principio de reducción de costes y capacidad de producción de la industria del carbón. Así, no corresponde a la Comisión intervenir en las decisiones relativas a la explotación de una mina concreta, que son adoptadas por la empresa propietaria de la misma. El poder de autorización de la Comisión en materia de ayudas estatales a la industria del carbón debe ejercerse estrictamente en el marco de las disposiciones de la Decisión no 3632/93/CECA y, más concretamente, a la luz de los objetivos generales previstos en el artículo 2 y los criterios específicos establecidos para las distintas formas de ayuda de los artículos 3 y siguientes.

Por otro lado, conviene recordar que la Decisión de autorización de las ayudas para el año 2000 establece que Alemania se compromete a adoptar todas las medidas generales o particulares que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Decisión. Si alguna de las medidas adoptadas por Ruhrkohle AG conduce a una situación contraria a los términos de la Decisión, Alemania tendría que exigir el reembolso de los importes concedidos que no se hayan utilizado de acuerdo con la misma.

2. De no existir medidas de apoyo económico, la gran mayoría de la industria europea del carbón estaría condenada a desaparecer a muy corto plazo al expirar el Tratado CEEA y la Decisión no 3632/93/CECA el 23 de julio de 2002. Si se quiere garantizar la disposición a largo plazo de determinada capacidad de producción de carbón europeo para cubrir posibles riesgos que pudieran afectar al mercado energético, deberá garantizarse el futuro del carbón comunitario mediante un mecanismo de intervención de las autoridades públicas. Este principio básico se incluye en el Libro Verde sobre la seguridad de suministro energético aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2000 ⁽¹⁾. Un régimen de ayudas permitiría garantizar el acceso a las reservas manteniendo una cantidad mínima de carbón subvencionado.

No obstante, la Comisión considera que este régimen no debe, en ningún caso, alejar a los Estados de la necesidad de racionalizar el sector del carbón, por lo que deberá continuarse con las medidas de reestructuración y reducción de actividad iniciadas en el marco del Tratado CEEA. Todo futuro régimen comunitario de ayudas a la industria del carbón deberá incluir el principio de disminución de las ayudas estatales.

⁽¹⁾ Decisión aún no publicada.

⁽²⁾ Decisión no 3632/93/CECA de la Comisión de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor la industria del carbón, DO L 329 de 30.12.1993.

⁽³⁾ COM(2000) 769 final.

(2001/C 261 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-0382/01

de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Propuesta de directiva relativa a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

¿Podría señalar la Comisión la razón por la que ha presentado una propuesta de directiva sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que obligará a los minoristas de productos eléctricos a ofrecer gratuitamente a los consumidores un servicio de recogida de los productos eléctricos viejos, teniendo en cuenta que la propuesta de directiva:

1. obligará a los pequeñas y medianas empresas a destinar una superficie cara destinada al almacenamiento de aparatos eléctricos usados;
2. generará dificultades de tipo práctico a los consumidores que transporten estos productos a los puntos de venta;
3. generará problemas de salud y seguridad a los empleados porque deberán manipular todo tipo de equipos peligrosos, sucios, grasientos y, posiblemente, contaminados devueltos por los consumidores;
4. provocará costes adicionales enormes a las pequeñas y medianas empresas porque deberán recoger productos usados al entregar los nuevos;
5. obligará a los pequeños y medianos minoristas a solicitar licencias de gestión de residuos que sólo podrán obtener si el personal sigue una serie de cursos caros;

6. expondrá a las pequeñas y medianas empresas a sanciones penales por la venta de equipos eléctricos sin licencia, lo que supone una sanción penal más de las muchas generadas por la Unión Europea (por ejemplo, el reciente intento del Gobierno británico de prohibir la venta de productos a granel a los consumidores británicos sobre la base del sistema británico de pesas y medidas)?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

El artículo 4 de la propuesta de Directiva de la Comisión Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽¹⁾, dispone, entre otras cosas, que los Estados miembros garantizarán que se organicen sistemas que permitan a los distribuidores y a los usuarios finales devolver gratuitamente los RAEE procedentes de hogares particulares. Para cumplir tal obligación, los Estados miembros velarán además por la disponibilidad y accesibilidad de las instalaciones de recogida que sean necesarias en función de la densidad de población. Los Estados miembros velarán por que los distribuidores, cuando suministren un producto nuevo, se ofrezcan a hacerse cargo de forma gratuita de los RAEE similares, procedentes de hogares particulares, a condición de que el aparato en cuestión esté exento de contaminantes (incluidos los de tipo radiactivo y biológico). Los Estados miembros garantizarán que todos los RAEE recogidos de conformidad con lo dispuesto en este artículo se transporten a instalaciones de tratamiento autorizadas.

El principio básico es el de que los distribuidores y usuarios finales puedan devolver gratuitamente los aparatos eléctricos. A juicio de la Comisión, este principio no supone necesariamente que los aparatos eléctricos que ya no sirven tengan que ser transportados físicamente a los puntos de venta. Al contrario, de la experiencia en zonas donde la gestión de este tipo de residuos ya ha comenzado se desprende que el transporte a los lugares de desmontaje o tratamiento se organiza de tal manera que no supone una carga ni para los puntos de venta ni para los consumidores. Las reuniones celebradas entre la Comisión y los representantes de las organizaciones de vendedores confirmaron que en muchos casos la recogida gratuita, tal como la propone la Comisión, forma ya parte del servicio prestado al consumidor.

Si, a pesar de todo, surgieran costes suplementarios, la Comisión está convencida de que redundarían en beneficio del medio ambiente. En este contexto, el principio de internalización de costes en el precio final de los productos es uno de los principios básicos del desarrollo sostenible. Como se decía en la exposición de motivos de la propuesta, de los proyectos piloto en materia de RAEE se desprende claramente que cobrar a los consumidores los gastos de recogida en el punto en el que ésta se lleva a cabo tendría una repercusión negativa en los resultados. Por otro lado, la propuesta ha sido objeto de una evaluación de impacto económico en la que se ha hecho un análisis especial de la incidencia sobre las pequeñas y medianas empresas (PYME). Esta evaluación, publicada por la Comisión en el Anexo II de la exposición de motivos de la propuesta RAEE, se llevó a cabo tras consultas con las asociaciones implicadas (incluidos los vendedores), y no arrojó efectos negativos de importancia para las PYME.

Por lo que se refiere a la necesidad de solicitar una licencia de gestión de residuos, la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos ⁽²⁾, no dispone en su artículo 12 que los establecimientos que recogen residuos deban contar con una autorización, sino sólo que se registren ante las autoridades competentes. Todo establecimiento comercial está, por definición, registrado ante las autoridades competentes. La propuesta de Directiva RAEE no cambia esta situación.

El tema de las posibles sanciones penales no está prevista por la legislación comunitaria. Sin embargo, debido a que se dan regularmente casos de inobservancia grave de la normativa medioambiental comunitaria, la Comisión ha adoptado una propuesta de Directiva relativa a la protección del medio ambiente por medio del derecho penal ⁽³⁾. Ésta establecería unas normas mínimas para los delitos contra la legislación comunitaria de medio ambiente.

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

⁽²⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽³⁾ COM(2001) 139 final.

(2001/C 261 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-0383/01
de Elizabeth Lynne (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Cooperativas lecheras

Si varias cooperativas dedicadas a la compra de leche y/o cooperativas de productores de leche deciden fusionarse, y en caso de que esta medida les permita influir sobre el precio de la leche en un Estado miembro, ¿hay alguna medida legislativa de la UE que pudiera modificar esta decisión? ¿Hay algún límite a la cuota de mercado de leche cruda que puede tener una cooperativa en un Estado miembro o se trata de un aspecto que entra dentro del ámbito de competencias de cada uno de los Estados miembros? ¿En qué circunstancias podría intervenir la UE?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(10 de abril de 2001)

Si varias cooperativas de productores de leche se fusionaran, la nueva entidad surgida habría de ser examinada conforme al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas⁽¹⁾, siempre y cuando dicha operación tuviera dimensión comunitaria. Esto significa que la Comisión tendría competencia sobre ésta si entra dentro de la definición de concentración y si alcanza el umbral de volumen de negocios establecidos en el Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

Este Reglamento evalúa la posibilidad de que una fusión pueda crear o consolidar una posición dominante en el mercado, lo que podría obstaculizar la competencia efectiva de forma significativa, y requiere un análisis prospectivo. Como la evaluación siempre se lleva a cabo caso por caso, no existe en principio un límite específico en la cuota de mercado de leche cruda que puede tener una cooperativa, si se examinase una fusión en el sector lechero. El dominio del mercado no es un concepto absoluto. El poder de mercado existe en mayor o menor medida y la conclusión de la evaluación dependerá de la estructura del mercado (fuerza de los competidores, barreras para entrar en el mercado, requisitos legales y otros muchos elementos).

Se debería señalar que la Comisión también podría ser competente con arreglo al artículo 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE una vez que se haya llevado cabo una fusión. Tal sería el caso si se constatare que las cooperativas fusionadas mantienen una posición dominante en un mercado de referencia y abusan de la misma de tal forma que influyen en los intercambios entre los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989.

(2001/C 261 E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-0388/01
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Teletrabajadores

¿Qué tipo de análisis ha realizado la Comisión, si es que ha realizado alguno, sobre el modo en que se ha aplicado la Directiva sobre el tiempo de trabajo para cubrir a los teletrabajadores?

¿Cuáles son los resultados de estos análisis?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(2 de abril de 2001)*

El 1 de diciembre de 2000, la Comisión adoptó un informe sobre el estado de aplicación por los Estados miembros⁽¹⁾ de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo⁽²⁾.

No obstante, la Comisión no ha realizado ningún análisis específico sobre el modo en que se ha aplicado esta Directiva para cubrir a los teletrabajadores, y el citado informe no aborda esta cuestión en particular.

⁽¹⁾ COM(2000) 787 final.

⁽²⁾ DO L 307 de 13.12.1993.

(2001/C 261 E/109)

PREGUNTA ESCRITA E-0391/01**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión***(15 de febrero de 2001)*

Asunto: Ex República Yugoslava de Macedonia/Grecia: deterioro ecológico del lago Dojran

El nivel del lago Dojran (situado en la frontera entre la Ex República Yugoslava de Macedonia y Grecia) ha bajado de forma masiva (5-8 metros) en los últimos veinte años. Según las indicaciones de distintos expertos y también de la población local, Grecia bombea demasiada agua para utilizarla en el regadío de los campos. En distintas publicaciones ya se señalaba este problema en los años ochenta. Actualmente, los daños ecológicos son manifiestos.

1. ¿Existe un acuerdo entre la Ex República Yugoslava de Macedonia y Grecia sobre la utilización del agua del lago Dojran?
2. ¿Contempla dicho acuerdo también aspectos ecológicos o incluye cupos de extracción de agua que se orientan con arreglo al nivel del lago?
3. ¿De qué forma se hace frente a los daños ecológicos que ya se observan actualmente?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(3 de abril de 2001)*

La Comisión no ha sido informada por el Gobierno griego de la existencia de un acuerdo bilateral con la antigua República Yugoslava de Macedonia en relación con la utilización del agua del lago Doirani (Dojran).

En el ámbito del programa de cooperación transfronteriza PHARE, la Comisión financió un primer estudio del lago Doirani (Dojran). Dicho estudio, que constituye un primer paso antes de abordar los aspectos técnicos, determina la causa de la grave reducción del nivel del lago y propone medidas correctoras mediante un plan de gestión.

Hasta el momento, no existe ningún proyecto específico para el lago Doirani (Dojran) cofinanciado con arreglo a los Fondos Estructurales y destinado a la reparación de eventuales daños medioambientales. No obstante, los dos países manifestaron su interés por una acción de este tipo en el marco del programa PHARE arriba citado.

(2001/C 261 E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-0393/01
de Mathieu Grosch (PPE-DE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Directiva sobre el permiso de conducción y capacidad visual

En el marco de la Directiva 91/439/CEE⁽¹⁾ del Consejo sobre el permiso de conducción (la llamada Segunda Directiva sobre el permiso de conducción) se armonizaron las categorías y subcategorías del permiso de conducción.

En el apartado 6.2 del Anexo III de dicha directiva se señala que todos los candidatos a la expedición o renovación de un permiso de conducción que padezcan una pérdida funcional total de la visión de un ojo o que utilicen solamente un ojo, por ejemplo en casos de diplopía, deberán poseer una agudeza visual de al menos 0,6 si es preciso mediante lentes correctoras. La autoridad médica competente deberá certificar que esta condición de visión monocular ha existido el tiempo suficiente para que el interesado se haya adaptado y que el campo de visión del ojo en cuestión es normal.

Dado que como resultado de esta medida una parte de los conductores profesionales tiene que abandonar su profesión y una parte de la población se ve excluida de la posibilidad de elegir esta profesión, se incrementan las dificultades que ya registra actualmente el sector del transporte de mercancías por carretera para encontrar personal.

¿Cuál sería el compromiso que podría hacer suyo la Comisión al revisar dicha directiva en interés tanto de la seguridad vial como de dicho sector?

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(4 de abril de 2001)

El Anexo III de la Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción⁽¹⁾ establece los criterios sanitarios mínimos para la conducción de vehículos de motor, entre los que se incluyen los criterios mínimos de capacidad visual. El punto 6.2 del Anexo III de la citada Directiva se aplica a los titulares de un permiso de conducción del «Grupo 1» (turismos y motocicletas) y a los candidatos a la expedición de tales permisos, y no se aplica, por consiguiente, a los conductores profesionales de autobuses y camiones. A este último grupo de conductores (titulares de permisos del «Grupo 2») se refiere el punto 6.3 del Anexo III. Según este, no se deberá expedir ni renovar el permiso de conducción si el candidato o el conductor no posee un campo visual binocular normal o está afectado de diplopía. Por tanto, los criterios aplicables a los conductores profesionales son más estrictos incluso que los señalados por Su Señoría.

Los actuales conocimientos científicos parecen confirmar la oportunidad de establecer un examen periódico de la capacidad visual también para los conductores de turismos y motocicletas. Los resultados de los estudios científicos encargados por la Comisión muestran asimismo que los criterios relativos a la capacidad visual establecidos en el Anexo III podrían no ser suficientemente estrictos para garantizar el nivel necesario de seguridad vial.

Por lo que respecta a los conductores que han obtenido su permiso de conducción antes de la entrada en vigor de la Directiva, la Comisión es consciente de las repercusiones sociales de la imposición posterior de normas más estrictas. La propuesta de la Comisión relativa a la Directiva 91/439/CEE incluía una cláusula de derechos adquiridos que permitía el mantenimiento a escala nacional de criterios sanitarios menos estrictos para los conductores profesionales que hubieran obtenido su permiso antes de la entrada en vigor de la Directiva. No obstante, el Consejo rechazó dicha cláusula y la Directiva se adoptó sin ella.

Dadas las repercusiones sociales y prácticas derivadas de la ausencia de una cláusula de derechos adquiridos para los conductores profesionales, la Comisión planteó el problema en repetidas ocasiones durante los años 1998 y 1999 en el marco del Comité del permiso de conducción. Por otro lado, la propuesta para establecer una cláusula de derechos adquiridos limitada a los conductores profesionales está siendo examinada actualmente en el marco de una enmienda de la Directiva 91/439/CEE. No obstante, por el momento no se puede prejuzgar la decisión relativa a la propuesta de tal cláusula.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

(2001/C 261 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-0395/01**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión***(15 de febrero de 2001)**Asunto:* Controles de calidad de la miel

Durante un control regular de muestras, se examinó en la estación fronteriza de Weidahauss (Bavaria) un cargamento de miel procedente de Rumania importada por cuenta de una empresa alemana con sede en Hamburgo.

Los análisis de laboratorio revelaron que el producto en cuestión contenía 66,6 µg de estreptomicina por kg de miel. El 22 de febrero de 2000 se comunicó el resultado de los análisis a la empresa alemana, quien declaró por su parte que el cargamento de miel iba destinado a Grecia y no a Hamburgo.

Cabe señalar que el uso de antibióticos en la apicultura está terminantemente prohibido. Es cierto, como denuncia la Federación general de consumidores de Grecia, que en este país no se realiza absolutamente ningún control en lo que se refiere a los antibióticos, que están prohibidos. Por otra parte, tal como afirma la citada Federación, un muestreo realizado en todo el territorio griego sobre la calidad y el etiquetado de los envases de miel reveló que un porcentaje muy elevado de dichos envases o bien no corresponde a las normas previstas o bien engañan al consumidor, ya que la miel que contienen es distinta a la que figura en la etiqueta.

Dado que Grecia es un país con un consumo anual de miel muy elevado, ¿podría indicar la Comisión si efectivamente Grecia no realiza los controles de calidad de la miel indispensables, aunque sea por muestreo, en lo que se refiere al uso de antibióticos prohibidos y a los envases de miel comercializados que, según algunas fuentes, no respetan las normas exigidas o cuyo etiquetado no se corresponde con el contenido?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(10 de abril de 2001)*

En la actualidad, no está autorizada en la Comunidad la utilización de antibióticos en la apicultura. No obstante, en algunos casos los terceros países que exportan miel a la Comunidad pueden utilizar productos antibióticos en la apicultura de conformidad con su propia legislación.

En este caso, los productos importados en la Comunidad deben no obstante cumplir las normas europeas, especialmente en materia de residuos de medicamentos veterinarios. Además de los controles rutinarios que se efectúan en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad, los Estados miembros deben aplicar anualmente un plan de vigilancia de los residuos en los productos de origen animal en aplicación de la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE⁽¹⁾. Este plan incluye el control de los antibióticos en la miel. Grecia ha presentado los resultados en el año 1999 de su plan de vigilancia de los residuos en la miel, por lo que puede observarse que este país efectúa los controles requeridos.

La Directiva 74/409/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1974, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la miel⁽²⁾ establece las principales exigencias comunitarias por lo que se refiere a las características intrínsecas del producto y su composición. Por tanto, cada Estado miembro debe prever los medios necesarios para controlar la aplicación de estos textos así como las normas comunitarias de etiquetado de los productos alimentarios aplicables a la miel.

⁽¹⁾ DO L 125 de 23.5.1996.

⁽²⁾ DO L 221 de 12.8.1974.

(2001/C 261 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-0398/01
de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Financiación de la UE para la ampliación del Canal de Panamá

Tras el primer año de funcionamiento del canal de Panamá, bajo la soberanía de este país, se ha constatado que, si no se realizan las inversiones necesarias, se prevé que en el año 2010 el Canal llegará a un punto de saturación y reducirá su importancia en relación con la carga marítima de manera muy notable.

En estos momento, el canal se está ampliando, según un proyecto de 1000 millones de dólares que comenzó en 1996 y concluirá en el 2005. Pero para responder a las demandas futuras, especialmente para permitir la travesía por el canal de las naves post-Panamá, hará falta una inversión de por lo menos 5000 millones de dólares, cantidad enorme para dicho país.

¿Piensa la Comisión que en beneficio del comercio mundial y de la influencia de la UE en la región, en enclave tan estratégico, debiera proponer fórmulas de financiación a Panamá para llevar a cabo las obras de ampliación que necesita el canal, que rondan los 5000 millones de dólares americanos?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría de que el desarrollo y la seguridad del canal de Panamá tienen un interés considerable para la Comunidad.

Por esa razón, la Comisión financió hace tiempo un estudio técnico sobre las perspectivas de desarrollo del canal y contribuyó al congreso mundial de usuarios de esa vía marítima.

Sin embargo, no corresponde a la Comisión proponer a Panamá —que no lo ha solicitado— métodos de financiación de las obras de ampliación del canal.

Los costes de dichas obras a que se refiere Su Señoría en la pregunta superan con mucho las posibilidades de intervención no sólo del programa de cooperación comunitario con ese país sino también de otros organismos comunitarios tales como el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

(2001/C 261 E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-0399/01
de Luis Berenguer Fuster (PSE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Las ayudas públicas a las empresas eléctricas españolas, ¿objeto de una apertura de expediente negociada con el Gobierno español?

Se había anunciado en los medios de comunicación que el pasado mes de diciembre se abriría el expediente de ayudas públicas por los costes de transición a la competencia a las empresas eléctricas españolas. Sin embargo, los esfuerzos realizados por la Vicepresidenta de Palacio tuvieron éxito y lograron que el tema se retrasara. Ha pasado el mes de enero sin que se procediera a la apertura del expediente, no se sabe si por los esfuerzos de la Sra. de Palacio o por otros motivos.

El Comisario Sr. Monti, mientras tanto, ha declarado en la cumbre de Davos que «está habiendo progresos en las conversaciones con España». Por otra parte se anuncia que como consecuencia de la concentración entre Endesa e Iberdrola podría producirse una renuncia a los CTC.

¿Existe alguna razón que justifique que no se haya abierto el expediente, aparte de las presiones de la Sra. de Palacio?

¿Cuáles son los progresos que se han alcanzado en las conversaciones con el Gobierno español?

¿Ha manifestado el Gobierno español su intención de modificar las disposiciones legales relativas a los CTC?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

1. En el caso de los costes de transición a la competencia en el sector eléctrico español («CTC»), como en los casos de costes hundidos en el sector eléctrico de los demás Estados miembros, la Comisión considera más conveniente, antes de tomar cualquier decisión, esperar la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-379/98 ⁽¹⁾. Esta sentencia se dictó el 13 de marzo de 2001, y debe estudiarse aún a fondo en el contexto del examen de los costes hundidos.

2. Los progresos han consistido en que las autoridades españolas han tomado conciencia de una serie de elementos avanzados por la Comisión en el examen de este expediente.

3. Las autoridades españolas adoptaron el 2 de febrero de 2001 un Decreto-Ley que modifica, en particular, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 54/1997 del sector eléctrico, de 27 de noviembre de 1997. Este Decreto-Ley comprende, en particular, dos aspectos importantes para la Comisión: la supresión de la titulización y el hecho de que los CTC ya no se financiarán mediante una exacción sobre la electricidad importada.

⁽¹⁾ PreussenElectra AG contra Schleswig AG.

(2001/C 261 E/114)

PREGUNTA ESCRITA E-0400/01 de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Trazado de la autopista del Atlántico por Porriño

En su respuesta a mi pregunta P-1736/00 ⁽¹⁾, la Comisión me comunicaba el 22 de junio de 2000 que había decidido abrir un expediente acerca de la decisión del Ministerio español de Fomento y de la empresa concesionaria de fijar el trazado de la autopista del Atlántico por el municipio de Porriño (Pontevedra, España) muy cerca de la laguna de las Gándaras de Budiño, una zona que está previsto que forme parte de la Red Natura 2000 y que ya está incluida en el Registro de Espacios Naturales de Galicia.

¿Qué resultados ha obtenido la Comisión a raíz de la apertura del expediente mencionado?

¿Qué preguntas ha planteado la Comisión, tal como me anunciaba en su respuesta que formularía, al Gobierno español y cuáles han sido las respuestas?

¿Piensa la Comisión que se respeta el Derecho comunitario y, en concreto, la Directiva 92/43/CEE ⁽²⁾ del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales?

⁽¹⁾ DO C 53 E de 20.2.2001, p. 183.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(5 de abril de 2001)*

En su respuesta a la pregunta escrita P-1736/00 de Su Señoría⁽¹⁾, la Comisión indicó que no disponía de datos sobre los hechos que ésta evocaba y que, por lo tanto, dado que la zona de que se trata, las «Gándaras de Budiño», fue propuesta por las autoridades españolas como zona de interés comunitario (ES 1140011), decidió abrir un expediente por iniciativa propia respecto de los hechos mencionados en la pregunta escrita y formuló una serie de preguntas a las autoridades españolas para comprobar el cumplimiento en este caso del Derecho comunitario. Cabe aclarar, a este respecto, que el mero hecho de que la Comisión abra un expediente por iniciativa propia no supone en absoluto que considere probada una infracción del Derecho comunitario. Así pues, la Comisión sólo podrá pronunciarse sobre el fondo de este asunto concreto cuando haya recibido más información de las autoridades españolas al respecto.

Sobre la base de los datos remitidos por Su Señoría en la pregunta escrita mencionada, la Comisión solicitó las observaciones de las autoridades españolas sobre los hechos denunciados. Asimismo, les pidió que le comunicaran una copia de la declaración de impacto efectuada en relación con el proyecto, así como una descripción detallada de los tipos de hábitat presentes en la zona.

La Comisión está estudiando la respuesta que ha recibido de las autoridades españolas sobre este proyecto.

No obstante, cabe señalar de antemano que, en su respuesta, las autoridades españolas indican que el proyecto ha sido objeto de un estudio de impacto que lo declaró «viable». Asimismo, subrayan que, si bien es cierto que el proyecto afecta a una parte de la zona, se observa en ella un deterioro considerable; además, las especies y hábitats por los que se propuso esta zona no están presentes en la parte de la misma en que debería realizarse el proyecto.

En cualquier caso, la Comisión velará por el cumplimiento del Derecho comunitario aplicable en este caso concreto.

⁽¹⁾ DO C 53 E de 20.2.2001, p. 183.

(2001/C 261 E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-0405/01
de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Cumplimiento del Acuerdo de Pesca Angola/Unión Europea

El Gobierno de Angola piensa suspender el Protocolo de Pesca Angola/Unión Europea, invocando para ello la falta de pago por parte de la Comisión del subsidio anual previsto en dicho Protocolo y el incumplimiento del compromiso de instalar un «sistema vía satélite».

Teniendo en cuenta la gravedad política de dicha suspensión, así como los efectos nefastos que acarrearía a las flotas que faenan en aguas angoleñas:

1. ¿Puede la Comisión proporcionar información detallada sobre las razones por las que no se ha pagado el subsidio anual y se ha incumplido el compromiso de instalar el «sistema vía satélite»?
2. ¿Cuáles serán las consecuencias para las relaciones con la República de Angola?
3. ¿Qué repercusiones tendrá para las flotas de los Estados miembros y qué medidas se aplicarán para resolver la cuestión?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

1. El pago del primer tramo de la compensación financiera prevista en el Protocolo 2000/2002 del Acuerdo Comunidad-Angola debía haberse producido, a más tardar, el 30 de noviembre de 2000.

Las negociaciones, iniciadas en enero de 2000, no concluyeron hasta julio de 2000, tras una tercera ronda. En la ronda de julio, la Comisión informó a las autoridades de Angola de que sería difícil efectuar pago alguno antes del 31 de enero de 2001, pero Angola insistió en que el Protocolo mencionara el 30 de noviembre de 2000 como fecha límite para el pago de la compensación.

Por lo que atañe al sistema vía satélite, la Comunidad no es responsable. Los datos que constituyen la piedra angular de ese sistema (coordenadas de la Zona Económica Exclusiva de Angola (ZEE) y las personas de contacto en el Centro angoleño de seguimiento de la pesca), y sin los cuales no puede funcionar, se han solicitado en repetidas ocasiones a las autoridades angoleñas desde julio de 2000, pero no se recibieron hasta finales de enero de 2001, y en un formato que no permite su empleo directo. Después de haberse recibido estos datos, se establecieron nuevos contactos para obtener la información necesaria para poner en marcha el sistema.

2. Pese a los esfuerzos desplegados por la Comisión, no pudo evitarse la demora. Se ha hecho todo lo posible para garantizar que las relaciones a largo plazo con Angola, en el terreno de la pesca, se desarrollen con los menores contratiempos posibles.

3. Aunque a finales de enero de 2001 Angola anunció a la Comisión que estaba dispuesta a suspender el Protocolo, esa suspensión no llegó a producirse.

(2001/C 261 E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-0414/01

**de Astrid Thors (ELDR), Karin Riis-Jørgensen (ELDR)
y Jan Mulder (ELDR) a la Comisión**

(15 de febrero de 2001)

Asunto: Animales para peletería en los Países Bajos

1. ¿Está informada la Comisión de la decisión adoptada recientemente por el Gobierno de los Países Bajos de prohibir la cría de animales para peletería en dicho país en el plazo de 10 años, sin ningún tipo de compensación para los productores de pieles?

2. ¿Es cierto, como señaló el Ministro de Agricultura de los Países Bajos el 26 de enero de 2001, que la Comisión Europea ha indicado que los Estados miembros tienen derecho a decidir este tipo de prohibiciones individualmente y que la Comisión ha aprobado un precedente en el Reino Unido?

3. En caso de respuesta afirmativa a las dos preguntas precedentes, ¿puede indicar la Comisión qué artículos de los Tratados europeos permiten a los Estados miembros tomar tales medidas?

4. ¿Comparte la Comisión la opinión de que, si los Estados miembros determinan tales medidas de manera autónoma basándose en consideraciones éticas, esto les eximiría de la obligación de indemnizar a los productores?

5. ¿Aceptaría la Comisión que se prohibiera en los Países Bajos el comercio de productos de peletería procedentes de la Unión Europea o de países terceros?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(21 de mayo de 2001)*

1. Conforme a la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas ⁽¹⁾, los Países Bajos notificaron a la Comisión un proyecto de ley en virtud del cual se prohibiría la cría de animales para peletería tras un período transitorio de 10 años (notificación 2001/64/NL). La Comisión está examinando dicho proyecto de ley de acuerdo con el procedimiento establecido en la Directiva 98/34/CE.

2. y 3. En 1999, el Reino Unido notificó a la Comisión un proyecto de ley por el que se prohíbe la cría o posesión de animales exclusiva o principalmente por el valor de su piel. Por lo que se refiere a su postura a este respecto, la Comisión remite a Sus Señorías a su respuesta a la pregunta escrita E-1512/00 formulada por la Sra. Kauppi ⁽²⁾.

4. Cuando una medida nacional no supone una infracción contra la legislación comunitaria, la cuestión de la compensación por los perjuicios causados por dicha medida debe ser evaluada en el marco de la legislación nacional, teniendo también en cuenta la necesidad de respetar las disposiciones comunitarias sobre las ayudas estatales.

5. Es evidente que una prohibición del comercio de productos de peletería en un Estado miembro debería considerarse un obstáculo para el comercio intracomunitario, pero la legalidad de dicha medida en relación con las normas del Tratado CE relativas a la libre circulación de mercancías dependería de varios factores, como las justificaciones que puedan invocar las autoridades nacionales para dicha medida. La Comisión no está informada acerca de planes de algún Estado miembro para introducir una medida de este tipo, por lo que la pregunta sobre la posición de la Comisión a este respecto es absolutamente hipotética.

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998.

⁽²⁾ DO C 81 E de 13.3.2001.

(2001/C 261 E/117)

**PREGUNTA ESCRITA P-0415/01
de Niels Busk (ELDR) a la Comisión***(8 de febrero de 2001)*

Asunto: Seguridad de los alimentos y OMC

¿Considera la Comisión que la carne y los productos a base de carne importados de países terceros ofrecen a los consumidores la misma seguridad que los productos elaborados en la UE?

¿Cómo piensa la Comisión garantizar que se imponen los mismos requisitos para los productos importados que para los productos elaborados en la UE y puede indicar si en tal caso los requisitos son conformes a las disposiciones de la OMC?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(2 de abril de 2001)*

Los requisitos sanitarios básicos que la Comunidad exige a la producción de carne y de productos cárnicos se aplican igualmente a las importaciones de terceros países. La legislación comunitaria contiene disposiciones para garantizar el cumplimiento de esos requisitos, tales como una certificación, inspección y controles fronterizos. El principio general que se aplica siempre a las importaciones de terceros países es el de que las normas del tercer país en materia de higiene y de control de residuos deben ser al menos equivalentes a las establecidas para los productores del mercado único. La autorización de las importaciones de carne y productos cárnicos se supedita a que las autoridades del tercer país garanticen que los productos cumplen los requisitos de importación de la UE. Las importaciones se autorizan basándose en una lista de terceros países autorizados a exportar a la Comunidad, disposiciones en materia de certificación y listas de establecimientos autorizados a exportar a la Comunidad. Como parte integrante de este sistema, la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión realiza visitas de inspección a los países exportadores para comprobar que su nivel de protección es semejante al de la Comunidad.

El Acuerdo Sanitario y Fitosanitario (ASF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) permite a las partes adoptar medidas para proteger la salud y la vida de las personas y los animales. Esas medidas deben basarse en normas internacionales; de otro modo, las medidas deben justificarse adecuadamente a la luz de una evaluación científica del riesgo. En las medidas de importación que adopta, la Comisión procura basarse en normas internacionales, pero también consulta a sus comités científicos. Todas las medidas que entran en el ámbito de aplicación del ASF se notifican al Comité del ASF, y las observaciones recibidas se toman en consideración. Dado que se atiene a los procedimientos establecidos en el ASF, la Comisión considera que las medidas que adopta son coherentes con las normas de la OMC.

(2001/C 261 E/118)

PREGUNTA ESCRITA P-0416/01

de Roy Perry (PPE-DE) al Consejo

(8 de febrero de 2001)

Asunto: Armas de descarga eléctrica

Dada la posibilidad de que las llamadas «armas de descarga eléctrica» sean contrarias a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, promulgados por Naciones Unidas y cuya disposición general no 3 establece que «se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas», ¿qué medidas piensa adoptar el Consejo para garantizar el cumplimiento de este principio en lo que a este tipo de armas se refiere?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

Los Estados miembros consideran que las autoridades nacionales deberían controlar la exportación de determinados bienes no militares que puedan utilizarse con fines de represión interna, basándose, en el caso de los bienes civiles, en normas comunitarias, para evitar así que materiales originarios de la Unión Europea puedan ser utilizados para acciones que violen los derechos humanos.

Para ello, el Consejo emprendió la elaboración de una lista común de bienes no militares de seguridad y policía cuya exportación debería controlarse con arreglo al segundo criterio del Código «respeto de los derechos humanos en el país de destino final». Entre los artículos incluidos en dicha lista figuran los dispositivos portátiles diseñados o modificados para el control de disturbios o la autodefensa mediante la administración de un electrochoque, incluidas las porras eléctricas, los escudos eléctricos, las armas de ruido y las pistolas de descarga eléctrica, así como sus componentes especialmente diseñados o modificados a tal efecto.

Esta lista se enviará a la Comisión, a la que incumbe adoptar la iniciativa de proponer un proyecto de mecanismo comunitario para el control de la exportación de equipos no militares con fines de represión interna.

El Consejo tomó nota de la intención de la Comisión de presentar lo antes posible un propuesta, basada en la lista, que debería incluir los artículos que se acaban de mencionar, que permita establecer un régimen comunitario de control.

(2001/C 261 E/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-0419/01
de Niels Busk (ELDR) a la Comisión**

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Compensación por las nuevas normas en relación con la EEB

¿Puede la Comisión informar sobre los distintos regímenes de compensación nacionales aplicados o previstos en cada uno de los Estados miembros?

¿Considera la Comisión que los distintos regímenes de compensación nacionales son conformes con las disposiciones del Tratado en materia de ayudas estatales?

En caso negativo, ¿qué medidas ha adoptado la Comisión para impedir las ayudas estatales ilegales?

En caso afirmativo, ¿de qué manera se propone la Comisión asegurar que no se producen distorsiones de la competencia entre los agricultores europeos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

Los Estados miembros acaban de comenzar a notificar las medidas relacionadas con la actual crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). En la actualidad la Comisión no tiene una visión completa de las medidas que los Estados miembros puedan desear aplicar.

Hasta el momento la Comisión ha evaluado una única ayuda estatal, la ayuda N 777/00, que se consideró conforme con el Tratado CE (para consultar el texto completo de esta decisión, véase el sitio Internet: http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids, donde se publican todas las decisiones en materia de ayudas estatales adoptadas a la Comisión).

Si una ayuda estatal es incompatible con el Tratado CE, la Comisión prohíbe que se otorgue. Si la ayuda (incompatible) en cuestión ya hubiera sido otorgada, contraviniendo el apartado 3 del artículo 88 (antiguo apartado 3 del artículo 93) del Tratado CE, la Comisión exigiría su devolución por parte de los beneficiarios.

Para evitar dicha situación, la Comisión recordó recientemente a todos los ministros afectados su obligación de comunicar las ayudas estatales relacionadas con la EEB.

De conformidad con la jurisprudencia establecida, todas las ayudas estatales son susceptibles de falsear la competencia⁽¹⁾. Sin embargo, la letra c) del apartado 3 del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE autoriza este falseamiento siempre que no altere las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. En el citado recordatorio se adjuntó una breve recapitulación de las ayudas estatales en vigor⁽²⁾ que permiten, en sustancia, la financiación de medidas preventivas y/o de la indemnización por sacrificio basada en la legislación nacional o comunitaria para hacer frente a la epidemia, a condición de que los gastos efectuados no se compensen en exceso.

⁽¹⁾ Asunto C-730/79, Rec. 1980, p. 2671, apartados 11 y 12.

⁽²⁾ Véanse las «Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario», DO C 28 de 1.2.2000.

(2001/C 261 E/120)

**PREGUNTA ESCRITA E-0423/01
de Isidoro Sánchez García (ELDR) al Consejo**

(20 de febrero de 2001)

Asunto: Política exterior de los Estados Unidos

¿Qué opinión le merecen al Consejo de la Unión Europea las declaraciones oficiales del nuevo Vicepresidente de los Estados Unidos de América, Sr. Cheney, sobre la nueva política exterior de los Estados Unidos, en relación con Cuba e Irak, y su filosofía de convencer al resto de los países del mundo para que se acepte la construcción del escudo antimisil conocido como sistema «NMD»?

Respuesta*(30 de mayo de 2001)*

Respecto a la cuestión del escudo antimisil de defensa conocido como sistema «NMD», se ruega a su Señoría que se remita a la pregunta escrita n.º E-0552/01 sobre la defensa antimisiles de los Estados Unidos.

*(2001/C 261 E/121)***PREGUNTA ESCRITA E-0425/01
de Olivier Dupuis (TDI) al Consejo***(20 de febrero de 2001)*

Asunto: Situación en la República Democrática del Congo y secuestro del Sr. Jacques Depelchin por el ejército ugandés

La República Democrática del Congo se enfrenta desde hace años a una crisis institucional sumamente grave, cuya última prueba es la instauración de un régimen semimonárquico con la llegada de Joseph Kabila al cargo de Presidente que ocupaba anteriormente su padre en un país en plena guerra civil.

En el Congo están presentes varios ejércitos africanos. En particular, Rwanda y Uganda ocupan militarmente regiones importantes, en el este y el noroeste del país, respectivamente, y realizan actividades militares o paramilitares sin control alguno y fuera de todo marco jurídico legal. En este contexto, el ejército ugandés ha cometido recientemente atrocidades contra poblaciones y ha llevado a cabo operaciones terroristas contra representantes políticos locales, incluido el secuestro del profesor Wamba dia Wamba y de su colaborador, el doctor Jacques Depelchin, por el coronel Muzoora Edison, del comandante del sector de Bunia, mayor Gureme, del capitán Medi Baguma, del oficial Tinka Godfroid y de otros seis soldados de las UPDF. El Sr. Jacques Depelchin fue llevado al cuartel general del coronel Muzoora en Bunia y deportado luego a Kampala, tras permanecer siete horas incomunicado. Desde hace algunos días, el Sr. Depelchin está en huelga de hambre para que las autoridades ugandesas le comuniquen las acusaciones en su contra y obtener el restablecimiento pleno de sus derechos.

Esta costumbre del ejército ugandés se incluye en el marco de los actos de intimidación y terrorismo que realizan los soldados ugandeses contra la población de la región ocupada por el ejército ugandés y, en particular, contra los militantes del movimiento de liberación «Rassemblement congolais pour la Démocratie».

¿Con qué información cuenta el Consejo respecto de la situación del Sr. Depelchin? ¿Qué iniciativas ha adoptado o piensa adoptar para garantizar su liberación inmediata e incondicional por las autoridades ugandesas? En general, ¿cuál es la posición de la UE, si acaso tiene una, ante la instauración de un régimen semimonárquico en el Congo? ¿Qué iniciativas piensa adoptar para ayudar a resolver la crisis que afecta a este país y a toda la región desde hace ya muchos años?

Respuesta*(30 de mayo de 2001)*

La Unión Congoleña para la Democracia — Movimiento de Liberación (Rassemblement congolais pour la Démocratie — Mouvement de Libération, RCD-ML) es un grupo rebelde congoleño respaldado por Uganda.

Al margen de la información que aporta su Señoría y de nuevos informes que la corroboran, el Consejo no dispone de información alguna relativa a la difícil situación del Sr. Depelchin, causada por miembros del RCD-ML.

Según determinadas fuentes, el secuestro del Sr. Depelchin está relacionado con el conflicto hema-lendu en la parte de la República Democrática del Congo controlada por Uganda. Otro acontecimiento en la región, que puede haber influido, es la fusión entre el Movimiento Congoleño de Liberación (Mouvement de Libération Congolais, MLC) y determinadas partes del RCD-ML, fusión impuesta por Uganda según ciertas fuentes pero que no han seguido todos los miembros del RCD-ML. El Consejo hizo una declaración el 1 de febrero de este año relativa al conflicto hema-lendu en el noreste de la República Democrática del Congo,

en la que expresó su inquietud con respecto a los choques violentos entre grupos hema y lendu y las matanzas en la región de Bunia, al noreste de la Provincia Oriental de la República Democrática del Congo. Una situación exacerbada por la continua presencia militar del ejército ugandés en esa parte del Congo, que dificulta los esfuerzos por restablecer la paz en la zona.

En estas circunstancias, la UE instó asimismo a las autoridades ugandesas, responsables del respeto de los derechos humanos en las zonas bajo su control, para que desplegaran máximos esfuerzos con objeto de poner fin a dichas matanzas y utilizaran su influencia sobre el movimiento rebelde congoleño que opera en ese área para que coopere también en pos de este objetivo.

Con respecto a la sucesión que se ha producido en la República Democrática del Congo, el Consejo condenó el asesinato del presidente Laurent Désiré Kabila y reiteró que la paz duradera sólo podrá conseguirse en este país mediante un acuerdo de paz negociado que sea justo para todas las partes y mediante el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos en todos los Estados de la región.

El Consejo de Asuntos Generales debatió sobre la situación del República Democrática del Congo en sus sesiones de enero y febrero y adoptó sendas conclusiones en las que expresó su respaldo a la paz en el Congo y en la región, de acuerdo con los Acuerdos de Lusaka y de Kampala y Harare y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se congratuló de la adopción de la Resolución 1341 por la que se aprueba el concepto actualizado de la MONUC (Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo) y a la que la UE ha ofrecido continuamente su apoyo político y material.

El Consejo reiteró la importancia de un rápido inicio del diálogo nacional y la buena disposición de la UE para seguir respaldando el marco institucional del mismo.

El Consejo acogió con satisfacción las disposiciones recogidas en la Resolución 1341 en la que se insta a las partes en el conflicto a cooperar con la MONUC en la elaboración de un plan de desarme, desmovilización y reintegración de todos los grupos armados a que se refiere el capítulo 9.1 del Anexo A del Acuerdo de Lusaka. La UE está dispuesta a trabajar con la comunidad internacional, en particular con las agencias especializadas de las Naciones Unidas sobre las modalidades de dicho programa. Asimismo otorgó un mandato al Representante Especial de la Unión Europea para que inicie una reflexión sobre cómo proseguir en este sentido.

El Consejo de Asuntos Generales de 26 de febrero de 2001 expresó también gran inquietud por las numerosas y graves violaciones de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y recordó a los gobiernos implicados su responsabilidad en el respeto de los derechos humanos en sus propias fuerzas armadas así como en las fuerzas armadas bajo su control de facto.

(2001/C 261 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-0432/01

de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Participación de la Unión Europea en la nueva organización multilateral de pesca en el Océano Índico

Del 5 al 10 de febrero del presente año se realizaron unas jornadas organizadas por la FAO en la Isla de la Reunión con objeto de constituir una organización regional multilateral de pesca en las aguas del Sudoeste del Océano Índico, encargada de regular las actividades extractivas en los caladeros de la región. ¿Participará la Comisión en el proceso de constitución de esta nueva ORP?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 2001)

La Comisión está plenamente implicada en los trabajos de constitución de la nueva Organización Regional de Pesca para el Océano Índico Suroccidental y participó activamente en la reunión organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la isla de la Reunión del 5 al 10 de febrero de 2001.

Nos es grato informar a Su Señoría que, con fecha 2 de febrero de 2001, el Consejo adoptó un mandato de negociación por el que se autoriza a la Comisión a negociar la creación de esta nueva ORP.

(2001/C 261 E/123)

PREGUNTA ESCRITA E-0437/01
de Martin Callanan (PPE-DE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: La tragedia del «BP Trent» de junio de 1993

En junio de 1993, nueve marineros británicos perdieron la vida al colisionar el buque de pabellón panameño «Western Winner» con el petrolero británico «BP British Trent» en las cercanías del puerto belga de Ostende.

Las investigaciones marítimas del accidente han demostrado que debe responsabilizarse al capitán y a la tripulación coreanos del «Western Winner» por no haber respetado las leyes esenciales de seguridad marítima. A pesar de ello, ni el capitán y la tripulación del buque ni su propietario, la compañía Alpha Beta Investments, han sido procesados por negligencia.

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para garantizar que los responsables sean llevados ante los tribunales?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

La Comisión considera que no tiene competencia jurisdiccional para iniciar una acción contra el capitán, la tripulación o el propietario del buque. Sin embargo, la Comisión pidió información a las autoridades belgas con relación a los hechos a los que se refiere Su Señoría. Según la información de que se dispone, parece que el caso todavía está pendiente ante el Juzgado de lo Penal de Brujas y que, por lo tanto, las autoridades belgas no pueden interferir en el proceso judicial.

(2001/C 261 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-0441/01
de Michiel van Hulten (PSE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Reclutamiento de funcionarios en la Comisión Europea

¿Podría responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. ¿Cuántos funcionarios, desglosados por nacionalidad, categoría y grado, ha contratado la Comisión, mediante concursos generales, desde el 1 de enero de 1991?
2. ¿Cuántos de estos nuevos funcionarios, desglosados por nacionalidad, categoría y grado, han cesado en el ejercicio de sus funciones? ¿Cuántos funcionarios, desglosados por nacionalidad, categoría y grado, se encuentran actualmente en excedencia voluntaria?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(11 de abril de 2001)*

Entre enero de 1991 y finales de febrero de 2001, han ingresado en la Comisión 5 119 funcionarios por medio de oposiciones generales.

Año	Número
1991	316
1992	305
1993	361
1994	543
1995	562
1996	731
1997	565
1998	493
1999	480
2000	627
2001 (dos meses)	136
Total	5 119

La tabla se refiere a los funcionarios remunerados con cargo al presupuesto de funcionamiento e incluye los datos de la Oficina de Publicaciones y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Se enviará directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento una tabla desglosada por nacionalidades, categorías y grados.

171 de estos funcionarios (3,34 %) han cesado su actividad en la Comisión de forma definitiva desde 1991. Las razones principales son la renuncia al cargo (94), el traslado a otra institución europea (54) y la invalidez (15). Se enviará asimismo directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento una tabla desglosada por nacionalidades, categorías y grados.

Actualmente (a partir de principios de marzo de 2001), 194 de estos nuevos funcionarios (3,79 %) están en excedencia voluntaria (CCP). Se enviará asimismo directamente a Su Señoría y a la secretaría del Parlamento una tabla desglosada por nacionalidades, categorías y grados.

(2001/C 261 E/125)

**PREGUNTA ESCRITA E-0446/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión***(16 de febrero de 2001)*

Asunto: Etiquetado de extractos animales en los medicamentos

Para la elaboración de un gran número de medicamentos es necesario utilizar ingredientes de origen animal. Puesto que este hecho supone un motivo de preocupación para algunos vegetarianos, ¿qué planes tiene el Comité Farmacéutico de la UE para que se indique en las etiquetas de los medicamentos si contienen o no extractos de origen animal?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(25 de abril de 2001)*

Un medicamento es un producto administrado al hombre para prevenir o tratar enfermedades o para establecer un diagnóstico médico (¹).

La reglamentación comunitaria tiene por objeto garantizar que se comercialicen medicamentos seguros y eficaces, así como informar al paciente.

A tal fin, está previsto, por una parte, en lo que respecta al etiquetado de los medicamentos, que se indique la composición cualitativa y cuantitativa en principios activos y que se mencione la lista de excipientes que tienen una acción o efecto notorio, es decir, que tienen efecto sobre el metabolismo o efecto alérgico en algunos pacientes.

Por otra parte, con el fin de informar plenamente al paciente, también está previsto que el prospecto mencione la composición cualitativa completa en principios activos y excipientes⁽²⁾. Todos los demás datos que figuran en el prospecto y el etiquetado, igualmente muy completos, están destinados a permitir el buen uso del medicamento. El paciente dispone, pues, de información detallada en lo que atañe la composición del medicamento.

Conforme a los objetivos de la reglamentación comunitaria en vigor, no se figura como tal una indicación específica del origen animal de los ingredientes. No está previsto modificar esta reglamentación.

No obstante, si el paciente desea obtener información complementaria, los profesionales de la sanidad podrán proporcionársela.

⁽¹⁾ Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre especialidades farmacéuticas, Edición especial en español: Capítulo 13, Tomo 1, p. 18.

⁽²⁾ Directiva 92/27/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano, DO L 113 de 30.4.1992.

(2001/C 261 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-0447/01
de Arlindo Cunha (PPE-DE) a la Comisión

(16 de febrero de 2001)

Asunto: Ayudas al tomate en 1999/2000

Considerando el compromiso asumido por la Comisión en junio de 1999 en el sentido de que la fórmula de cálculo del precio y la ayuda vigentes para la campaña 2000 ya incluiría las estadísticas de exportación de tomate de la República Popular de China;

Considerando el voto negativo de la totalidad de los Estados miembros productores en el Comité de Gestión, que debatió acerca de la propuesta de precio y ayuda presentada por la Comisión;

Considerando la disponibilidad y apertura manifestada, al parecer, por el Comisario Franz Fischler ante el Colegio de Comisarios para revisar el Reglamento que promovió la reducción de la ayuda en un 20,54 % en la campaña 2000 en el supuesto de que se registraran modificaciones significativas en la base de la decisión;

Considerando que, si se incluyeran los datos relativos a China en el cálculo de la ayuda, se obtendría un nivel de ayuda muy diferente al que se ha aplicado realmente;

Considerando el precedente jurídico sentado a petición de Grecia con las uvas pasas;

Considerando que el nivel de ayuda fijado por la OCM en 34,5 €/tonelada para la campaña 2001 viene a confirmar la injusticia que se cometió en la campaña 2000 al establecer un nivel anormalmente bajo y penalizador; considerando que, al aceptar ese nivel —más elevado que el propuesto en principio en el proceso de reforma de la OCM—, la Comisión ha reconocido tácitamente la injusticia cometida;

Ante lo expuesto, es moral y técnicamente justo que el nivel de ayuda para la campaña 2000 se sitúe al nivel vigente en la campaña 2001.

¿Puede indicar la Comisión de qué modo tiene intención de resarcir a este sector industrial por la diferencia entre ambos niveles de ayuda?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(11 de abril de 2001)*

Las ayudas a la transformación de tomates destinados a la industria para la campaña de 2000/2001 se han calculado en estricto cumplimiento de las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾.

No hay ninguna información oficial disponible sobre el precio practicado en China por la compra de tomates entregados a la industria transformadora. Las autoridades chinas no han facilitado tampoco ninguna información sobre sus exportaciones de productos transformados a base de tomate.

La Comisión no tiene intención de modificar el Reglamento (CE) nº 1519/2000 de la Comisión, de 12 de julio de 2000, por el que se fijan el precio mínimo y el importe de la ayuda para los productos transformados a base de tomate, para la campaña 2000/01⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996.

⁽²⁾ DO L 174 de 13.7.2000.

(2001/C 261 E/127)

**PREGUNTA ESCRITA E-0452/01
de Struan Stevenson (PPE-DE) a la Comisión***(19 de febrero de 2001)*

Asunto: Acuerdos de pesca de la UE con terceros países

1. ¿Cuántos acuerdos pesqueros basados en el acceso a los recursos pesqueros por una contrapartida financiera están actualmente en vigor entre la UE y terceros países?
2. ¿Cuál es el coste total de estos acuerdos?
3. ¿Qué Estados miembros se benefician de estos acuerdos en términos de acceso a oportunidades de pesca?
4. ¿Cuáles son las principales disposiciones de conservación que se aplican a cada acuerdo?
5. ¿Cómo controla la UE la eficacia de las medidas de conservación mencionadas?
6. ¿Tiene la Comisión una lista de los acuerdos de pesca negociados y financiados de modo privado entre los pescadores de la UE y terceros países? En caso afirmativo, ¿se pueden aplicar las respuestas a las preguntas 1-5 a estos acuerdos privados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(3 de abril de 2001)*

En enero de 2001, la Comunidad había firmado o se encontraba negociando un total de 23 acuerdos de pesca, 19 de los cuales acompañados de contrapartidas financieras.

En 2000, los créditos comprometidos para los acuerdos de pesca ascendieron a 121,6 M€, habida cuenta de que la Comunidad no consiguió celebrar el acuerdo con Marruecos y de que los créditos correspondientes al acuerdo con Angola (13,975 M€) no pudieron comprometerse en ese año. Para el ejercicio de 2001 se han consignado 290 499 978 € en concepto de créditos de compromiso.

Todos los Estados miembros, salvo Austria y Luxemburgo, pueden hacer uso de los derechos de pesca derivados de esos acuerdos y de los acordados en las organizaciones regionales de pesca. Unos 2 800 buques comunitarios faenan total o parcialmente en aguas de terceros países o internacionales.

De conformidad con los compromisos internacionales de la Comunidad, cada acuerdo de pesca contempla en su protocolo las condiciones en las que pueden desarrollarse las operaciones de pesca, especialmente en lo que respecta a la distribución de las zonas, las medidas técnicas y las obligaciones en materia de control de las actividades pesqueras (declaración de capturas, obligaciones de desembarque, presencia de observadores a bordo, el sistema de control de los buques, etc.).

La Comunidad carece de competencia para vigilar la aplicación de las medidas de conservación en aguas de terceros países. No obstante, debe cumplir una serie de obligaciones referentes al seguimiento de las actividades de sus buques que faenan al amparo de los acuerdos.

La Comisión no dispone de una lista exhaustiva que recoja información específica sobre los acuerdos privados entre armadores europeos y terceros países en el sector de la pesca. No obstante, cuando esos acuerdos han quedado plasmados en la constitución de sociedades mixtas beneficiarias de ayudas comunitarias, la Comisión dispone de la información que requieren las bases jurídicas correspondientes. Ahora bien, en cumplimiento del principio de confidencialidad de los datos personales, no está autorizada a divulgarlos.

La Comisión informa a Su Señoría de que ha encargado un estudio del balance de las sociedades mixtas en el contexto de las intervenciones estructurales en el sector de la pesca, de cuyo resumen le enviará directamente una copia, así como a la secretaría del Parlamento.

(2001/C 261 E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-0453/01
de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(19 de febrero de 2001)

Asunto: Pesca con palangre

Considerando que los buques de pesca europeos del Atlántico Norte practican la pesca con palangre, considerando que este tipo de pesca provoca decenas de miles de muertes de aves marinas, considerando que debido a estas técnicas de pesca con palangre algunas especies de aves marinas, tales como el albatros y el fulmar, están gravemente en peligro y amenazadas y un total de 26 especies de aves marinas se hallan en peligro de extinción, ¿podría explicar la Comisión qué medidas restrictivas piensa introducir para impedir y remediar la situación actual en relación a la pesca con palangre como parte de una reglamentación de pesca más amplia para fomentar una pesca con palangre «respetuosa con las aves marinas»?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

En relación con los peligros que supone la pesca con palangre para las aves marinas, si bien no se prevén graves problemas para el fulmar del Atlántico norte, cuya densidad de población (entre 10 y 12 millones de aves) hace que no se encuentre amenazado, el principal motivo de inquietud lo constituyen los albatros y otras especies que moran esencialmente en los mares del sur.

Para resolver este problema, la Comunidad ya ha incorporado las siguientes medidas paliativas en la normativa comunitaria ⁽¹⁾:

- utilización de palangres con banderines de plástico a modo de espantapájaros;
- aumento del peso de los palangres para que se hundan en el agua con mayor rapidez y planteen menos riesgos;
- prohibición del vertido de despojos en el mar, práctica que atrae a las aves marinas hacia los palangres;
- calado de los palangres por la noche, cuando es menos probable que los albatros y otras aves marinas estén al acecho en busca de comida;
- utilización exclusiva de carnada descongelada.

Estas medidas, que son obligatorias para las empresas pesqueras comunitarias, han sido elaboradas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR), organización especializada en las aguas del Antártico de la que la Comunidad es parte contratante.

Además, la Comisión y los Estados miembros han participado en la preparación del Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Este Plan de Actuación se aprobó en el período de sesiones del Comité de Pesca (COFI) de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) de 1999. En el período de sesiones de este año (26 de febrero — 2 de marzo de 2001) se presentará la primera fase de los planes de actuación nacionales. La Comunidad, basándose en la información de los Estados miembros, propone iniciar el plan mediante una evaluación y una operación de compilación de datos dirigidas a calcular el alcance y la naturaleza de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, cuando se produzcan.

(¹) Reglamento (CE) n° 66/98, de 18 de diciembre de 1997, por el que se establecen determinadas medidas de conservación y de control aplicables a las actividades de pesca en el Atlántico y por las que se deroga el reglamento (CE) n° 2113/96 — DO L 6 de 10.1.1998, y Reglamento (CE) n° 2479/98, de 12 de noviembre de 1998, que modifica el Reglamento n° 66/98, por el que se establecen determinadas medidas de conservación y de control aplicables a las actividades de pesca en el Atlántico — DO L 309 de 19.11.1998.

(2001/C 261 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-0454/01

de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(19 de febrero de 2001)

Asunto: Pesca con caña en la Unión Europea

Considerando que la European Anglers' Alliance (EAA — Alianza Europea de Pescadores con caña) es una organización paneuropea, cuyo número de miembros se eleva a 6 millones en 20 países europeos, considerando que el valor socioeconómico de la pesca con caña es importante para muchas comunidades rurales de la UE, ¿podría explicar la Comisión por qué la DG de Pesca consideró que los esfuerzos de la EAA para llevar a cabo un estudio de los «beneficios socioeconómicos de la pesca recreativa en la UE» no eran suficientemente prioritarios?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 2001)

La Comisión es plenamente consciente de que la pesca deportiva interesa a un gran número de personas y que tiene una repercusión importante en la situación socioeconómica de algunas zonas costeras de la Comunidad. Precisamente debido a la importancia de esta actividad para el desarrollo de algunas economías locales, la Comisión decidió pedir a la European Anglers Alliance (EAA) que participase más estrechamente en el trabajo del Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura cuando se debatieran en éste temas de interés para sus miembros. De este modo, la Comisión daba a la EAA la oportunidad de exponer las preocupaciones de los pescadores deportivos y sus legítimos intereses en el foro adecuado.

En cambio, en la situación actual, la Comisión no puede responder favorablemente a la petición que se le hizo de financiar el estudio propuesto por la EAA acerca de la repercusión económica y social de la pesca con caña. Por una parte, la contribución que se pide a la Comisión supera ampliamente las posibilidades presupuestarias que la Dirección General de Pesca puede dedicar a análisis socioeconómicos; por otra, la Comisión sólo puede contratar mediante un procedimiento de licitación.

(2001/C 261 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-0468/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(20 de febrero de 2001)

Asunto: Reforma de la Comisión

¿Ha aumentado o ha disminuido el tiempo empleado actualmente en revisar y pagar una factura desde la puesta en marcha del Registro de Facturas?

¿Cuál es el tiempo medio de demora en la actualidad, entre la recepción y el pago de las facturas?

¿Qué tiempo de demora tiene como objetivo la Comisión?

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

Se ha previsto que el sistema de información y registro de facturas común a todos los servicios de la Comisión pueda ser utilizados a partir del 1 de julio de 2001, fecha que se especifica en la Medida 11 de la Segunda Parte del Libro Blanco «La reforma de la Comisión» aprobado el 1 de marzo de 2000⁽¹⁾. Mientras tanto los servicios continuarán utilizando sus propios sistemas individuales.

Durante el año 2000 el tiempo medio de demora entre la recepción y el pago de las facturas fue de 50,2 días.

Desde ahora y hasta 2002, la Comisión aspira a realizar el 95 % de los pagos en un plazo de 60 días una vez recibida una solicitud de pago válida. Este objetivo se establece en la Medida 10.

⁽¹⁾ COM(2000) 200 final.

(2001/C 261 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-0470/01
de Pere Esteve (ELDR) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Construcción de una depuradora en Mallorca

En la isla de Mallorca se ha proyectado la construcción de una macrodepuradora de aguas, en la zona del «Prat de Sant Jordi», espacio natural del municipio de Palma de Mallorca, según la Ley 4/1987 de Conservación de Espacios Naturales y Leyes Específicas. La ubicación del actual proyecto es ilegal y contraria al estudio de impacto ambiental realizado por la propia empresa constructora.

La construcción está prevista a menos de 400 metros de los núcleos de población de «Sant Jordi» y «S'Aranjassa», incumpliendo así el RD 2414/61, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en cuyo artículo 4 se establece que la distancia a cualquier número de población ha de ser de 2 000 metros como mínimo.

El Ministerio de Medio Ambiente presenta, por su parte, dicho proyecto de construcción como una ampliación. Dista de serlo desde el momento en que no dispone de ninguna conexión con la depuradora ya existente, y se encuentra en un solar distinto y separado de la actual depuradora. Asimismo, el proyecto redactado no contempla la modificación estructural o técnica de la estructura actual ni de la maquinaria ya existente.

El informe ambiental encargado por la empresa constructora concluye que la puesta en funcionamiento de dicha depuradora implicará la acumulación de ruidos (hasta 80 decibelios), de malos olores y una mayor presencia de mosquitos, que podrían provocar entre los residentes enfermedades físicas y psíquicas.

Considerando lo expuesto, así como que el Parlamento Europeo ya se pronunció en febrero de 1999 sobre la Directiva marco relativa a la política de aguas, abogando «por una política comunitaria integrada del agua que sea eficaz, coherente y tenga en cuenta la vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos situados cerca de las costas y los estuarios» y teniendo en cuenta que la Directiva marco sobre política de aguas de la Comisión fija, entre otros objetivos, conseguir un buen estado de las aguas de superficie y subterráneas, ¿está al corriente la Comisión de esta situación? ¿Tiene previsto la Comisión tomar algún tipo de medidas? ¿Puede decir la Comisión si el proyecto de construcción de esta depuradora se ajusta a la normativa comunitaria?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

La Comisión no tiene conocimiento de los hechos que señala Su Señoría.

Conviene precisar, ante todo, que la determinación de la distancia entre esta instalación y los centros de población compete a las autoridades nacionales, ya que no está regulada por el Derecho comunitario.

La normativa comunitaria que podría ser de aplicación en este caso es la prevista en la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾. En su artículo 2 se estipula que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización, han de someterse a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones.

Esta disposición se aplica a los proyectos enumerados en los Anexos I y II de la Directiva. Los proyectos de estaciones de depuración están comprendidos en el Anexo II. En virtud del artículo 4 de la Directiva, los proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el Anexo I se someterán obligatoriamente a una evaluación de impacto ambiental en todos los casos. Los proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el Anexo II se someterán a una evaluación cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

Hay que señalar que la Directiva 85/337/CEE fue modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997⁽²⁾. Las plantas de tratamiento de aguas residuales de capacidad superior al equivalente de 150 000 habitantes, como se define en el punto 6 del artículo 2 de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁽³⁾, figuran en el Anexo I. Las demás instalaciones de tratamiento de aguas residuales están incluidas en el anexo II. Debe recordarse que el punto 13 del Anexo II señala «cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el Anexo I o en el Anexo II, ya autorizados, ejecutados, o en proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente».

Procede, por último, indicar que, al amparo del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 97/11/CE, si una solicitud de autorización hubiere sido presentada a una autoridad competente antes del 14 de marzo de 1999, seguirán aplicándose las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE anteriores a su modificación.

Por otra parte, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas⁽⁴⁾, que acaba de adoptarse, no es de aplicación en el caso que nos ocupa por no haber vencido aún el plazo de su incorporación al Derecho nacional.

La Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas para recabar sus observaciones sobre la aplicación de las Directivas 85/337/CEE y 97/11/CE en el caso señalado.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

⁽³⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 22.12.2000.

(2001/C 261 E/132)

PREGUNTA ESCRITA P-0479/01
de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión

(13 de febrero de 2001)

Asunto: Reclamación a España de 55 000 millones de pesetas (331,1 M€) por gastos agrícolas indebidos

A la vista de las informaciones aparecidas en los medios de comunicación según las cuales la Comisión Europea reclama a España unos 331,1 M€ (55 000 millones de pesetas) por gastos agrícolas indebidos, con referencia a:

- Inaplicación del régimen especial de retirada de tierras previsto para los cultivos herbáceos: 167,2 M€;
- Deficiencias en la producción y el consumo de aceite de oliva: 71,1 M€;
- Tasa suplementaria del sector de la leche: 61,0 M€;
- Sistema de control insatisfactorio en el sector de los cultivos herbáceos: 22,1 M€;
- Incumplimiento de los plazos dispuestos para gastos: 4,2 M€.

¿Podría facilitarme la Comisión una información rigurosa y amplia sobre los datos básicos en que se fundamenta dicha reclamación, así como detalles de las partidas gastadas indebidamente y posibles irregularidades?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 2001)

Por lo que se refiere a los cultivos herbáceos, la rectificación ha consistido en excluir, para la campaña 1995, todas las superficies retiradas de la producción que fueron objeto de pago, cuando, en realidad, hubiera debido aplicárseles una retirada de tierras extraordinaria sin compensación, y en tener en cuenta las consecuencias financieras del efecto que habría tenido sobre los demás cultivos la imposición de una retirada de tierras extraordinaria correcta.

Efecto de la no imposición de la retirada de tierras extraordinaria para las superficies irrigadas y no irrigadas:

- Partida presupuestaria 1060: 8 967 561 774 ESP.

Efecto de la no imposición de la retirada de tierras extraordinaria para las superficies irrigadas y no irrigadas sobre los demás cultivos:

- Partida presupuestaria 1052: 6 990 851 920 ESP.
- Partida presupuestaria 1050: 11 865 361 513 ESP.

Por lo que respecta a la ayuda a la producción de aceite de oliva, la base de la corrección ha sido de un 5 % sobre los gastos declarados en la partida presupuestaria 1210 para el ejercicio financiero 1997 y 1998, es decir, respectivamente:

- El 5 % de 75 170 366 600 ESP.
- El 5 % de 161 351 956 820 ESP.

Por lo que respecta a la exacción suplementaria de la leche, la base de la corrección ha sido la siguiente:

- Partida presupuestaria 2071 102: exacción suplementaria adeudada: 8 020 335 291 ESP.
- Partida presupuestaria 2071 122: intereses de demora: 2 426 259 870 ESP.
- Partida presupuestaria 2071 102: exacción suplementaria abonada: + 301 976 829 ESP.

Por lo que respecta a las deficiencias del sistema de control en relación con las superficies consideradas, se trata, en primer lugar, de una corrección basada en las superficies «tramitadas» de tres Comunidades Autónomas (Castilla la Mancha, Castilla y León y Andalucía), es decir, 201 858 648 ESP, partida presupuestaria 1040 (cosecha 1996).

Una corrección del 25 % sobre los gastos de la partida presupuestaria 1052: 3 283 310 250 ESP, o sea 820 827 563 ESP.

Una corrección del 5 % sobre los gastos declarados para los regímenes de cultivos herbáceos en Andalucía (cosechas 1996 y 1997) para las siguientes partidas presupuestarias:

- 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1060: es decir, 585 106 511 ESP (1996) y 2 668 866 704 ESP (1997).

Por lo que respecta al incumplimiento de los plazos de pago, las partidas presupuestarias afectadas son las siguientes:

- 1053-004, 1210-063, 1210-064, 1210-074, 1858-001, 2540-001, 3100-054, 3100-114 por un total de 718 317 392 ESP.

Si así lo desea, puede encontrar información pormenorizada sobre el conjunto de las correcciones introducidas en el Informe de Síntesis doc. AGRI-24491/2000 de 16 de octubre de 2000, remitido al Parlamento Europeo el 19 de febrero de 2001.

(2001/C 261 E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-0487/01

de Eurig Wyn (Verts/ALE) y Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Lenguas minoritarias y libertad de expresión en Grecia

El Sr. Sotiris Bletsas, miembro de la Sociedad para la defensa de la cultura aromuni (kutsoválaco), fue condenado el 2 de febrero de 2000 a quince meses de prisión y a una multa de 500 000 dracmas por difundir información falsa (de conformidad con el artículo 191 del Código Penal). Se le acusaba de haber distribuido, en julio de 1995, en el festival aromuni, una publicación de la Oficina europea de las lenguas minoritarias que hacía referencia a las lenguas en Grecia.

¿Considera la Comisión que esta actitud es compatible con los valores europeos de libertad de expresión y de opinión y de diversidad cultural y lingüística? ¿Ha solicitado la Comisión a las autoridades griegas algún tipo de información, oficial u extraoficial, sobre esta cuestión?

¿Podrían examinar los Servicios Jurídicos de la Comisión el artículo 191 del Código Penal griego para ver si es compatible con el espíritu de los principios de libertad, de democracia, de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de derecho que se reconocen en los Tratados?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2001)

La Comisión considera este caso de suma importancia y lo sigue con gran atención. Sin embargo, a partir de la información de que dispone actualmente, la Comisión no puede responder exhaustivamente a esta pregunta. Por lo tanto, ha solicitado al Gobierno griego que le facilite una copia de la sentencia tan pronto como esté disponible, junto con cualquier otra información pertinente al respecto.

(2001/C 261 E/134)

PREGUNTA ESCRITA E-0492/01

de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Medidas específicas en materia de transporte para las Regiones Ultraperiféricas (RUP)

Entendiendo que se hace necesario revisar las orientaciones comunitarias para el desarrollo de las Redes Transeuropeas de Transporte, al objeto de integrar adecuadamente los puertos y aeropuertos de las Regiones Ultraperiféricas en dichas redes, que a su vez es un compromiso asumido por la Comisión

Europea, en su Informe sobre el desarrollo del apartado 2 del artículo 299 que afecta a las Regiones Ultraperiféricas y a otras cuestiones relacionadas con el transporte,

¿Cuándo piensa elaborar la Comisión una propuesta en la que se adopten medidas específicas a favor de dichas regiones en relación con la aplicación de la política común de transportes?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

Tal como se indicó en el informe de la Comisión de 14 de marzo de 2000 sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 299 (antiguo artículo 227) del Tratado CE, la Comisión tiene en cuenta la problemática de las regiones ultraperiféricas en sus diferentes iniciativas en virtud de la política común de transportes y de las redes transeuropeas, siempre que ésta no se haya tenido en cuenta con anterioridad.

Éste es el motivo por el que la Comisión ha trabajado activamente para mejorar la consideración de las regiones ultraperiféricas en la modificación de la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁽¹⁾ relativa a los puertos marítimos e interiores, así como el proyecto no 8 del Anexo III. El Parlamento y el Consejo están a punto de adoptar esta modificación, tal como se indicó en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita no 297/01 de Su Señoría.

Según el proyecto común adoptado por el Comité de Conciliación el 28 de febrero de 2001, se podrán considerar como puertos de la red los puertos situados en las regiones insulares, periféricas y ultraperiféricas que permitan la interconexión de estas regiones entre sí por vía marítima o que las conecten con las regiones centrales de la Comunidad. Por lo tanto, la adopción de esta modificación constituirá una nueva oportunidad para las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión con vistas a apoyar su desarrollo económico.

Además, tal como se indica en el mencionado informe, la revisión de las orientaciones para el desarrollo de la red transeuropea constituye una oportunidad adicional para la Comisión de materializar la prioridad política que reconoce a los proyectos relativos a estas regiones, siempre que presenten un grado de madurez satisfactorio. Por lo tanto, la Comisión, al estudiar las transformaciones de la economía y la evolución de las tecnologías que requieren ajustes en las orientaciones, tiene en cuenta la cuestión de las regiones ultraperiféricas.

⁽¹⁾ DO L 228 de 9.9.1996.

(2001/C 261 E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-0497/01
de Elly Plouj-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Gestión eficaz del espectro radioeléctrico

El artículo 82f de la Ley neerlandesa relativa a los medios de comunicación prohíbe que los proveedores radiofónicos comerciales participen simultáneamente en más de un paquete comercial de frecuencias. Últimamente esta prohibición ha sido objeto de mucha publicidad, ya que en principio implica que dos emisoras de radio vinculadas entre sí no pueden solicitar simultáneamente la adjudicación de una frecuencia durante la subasta neerlandesa de radiofrecuencias prevista para el verano de 2001. En consecuencia, la popular emisora comercial Classic FM, que cuenta con más de millón y medio de oyentes, correría el peligro de desaparecer del mercado radiofónico neerlandés, dado que forma parte de la emisora comercial Sky Radio, la cual también participará en la subasta de radiofrecuencias. Teniendo en cuenta que, en este caso, tanto la Autoridad neerlandesa responsable de la competencia como la mayoría de los diputados de la Segunda Cámara del Parlamento eran contrarios a aplicar dicha prohibición, el Gobierno decidió autorizar la participación tanto de Classic FM como de Sky Radio.

1. ¿Considera la Comisión que el artículo 82f de la Ley neerlandesa relativa a los medios de comunicación es compatible con la legislación europea en materia de telecomunicaciones, y concretamente con las disposiciones relativas a la gestión de la política del espectro radioeléctrico contenidas en la «Directiva relativa a la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas» y la inminente adaptación de esta última?

2. ¿No conviene la Comisión en que el objetivo de una subasta es el reparto eficaz de unos recursos escasos y que el hecho de prohibir que dos emisoras de radio vinculadas entre sí puedan solicitar simultáneamente radiofrecuencias de FM no supone una garantía de que el escaso espacio disponible se utilice verdaderamente de forma eficaz?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(11 de abril de 2001)

1. La Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (Directiva sobre licencias) se refiere a los procedimientos para la concesión de autorizaciones y licencias individuales.

El título de la Directiva ya indica que los servicios de radiodifusión a que alude Su Señoría no se incluyen en el ámbito de aplicación de la Directiva, ya que no se consideran servicios de telecomunicaciones. El apartado 1 del artículo 1 de la Directiva confirma este extremo.

El objetivo del futuro marco reglamentario, propuesto por la Comisión en julio de 2000, es abarcar todas las redes de transmisión de las comunicaciones electrónicas, incluidos los servicios y las redes de transmisión de emisiones de radio y de televisión. Sin embargo, este marco no abarca la prestación de servicios de contenido, incluidos los contenidos difundidos. En cualquier caso, la propuesta de la Comisión está siendo objeto de negociaciones en el Parlamento y el Consejo, por lo que conviene esperar a la adopción de un texto definitivo de todas las directivas pertinentes para evaluar las disposiciones mencionadas por Su Señoría.

2. La Comisión entiende que limitar a uno el número de licencias concedidas a cada organismo de radiodifusión, tal como establece el artículo 82f de la Ley neerlandesa relativa a los medios de comunicación, puede responder a un objetivo específico, por ejemplo garantizar el pluralismo en este ámbito.

Ahora bien, esta disposición incluye una excepción en el apartado 3 para tener en cuenta un uso eficaz de radiofrecuencias. Así pues, la Ley neerlandesa relativa a los medios de comunicación permite a las autoridades neerlandesas adoptar medidas en virtud del criterio del uso eficaz de radiofrecuencias y atribuir más de una frecuencia a un organismo de radiodifusión.

(2001/C 261 E/136)

PREGUNTA ESCRITA E-0498/01

de Markus Ferber (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Tránsito alpino: Túnel del Brennero y paso alpino entre Lyon y Turín

¿Qué opina la Comisión del hecho de que Francia e Italia hayan planeado un nuevo paso alpino para ferrocarril entre Lyon y Turín? ¿Será éste el único proyecto para el tránsito alpino? ¿Peligra el proyecto del túnel de base del Brennero? ¿O mantendrá Italia su palabra, realizando un segundo gran proyecto para el tránsito alpino, consistente en un túnel de base en el Brennero?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(23 de abril de 2001)*

La Comisión acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Gobiernos italiano y francés respecto al proyecto de conexión transalpina entre Lyon y Turín y, de hecho, favorecería la realización acelerada del proyecto. Dado que este proyecto es calificado en las directrices de la red transeuropea de transporte como proyecto de interés común y, además, está incluido en los 14 proyectos de dicha Red aprobados como prioritarios por el Consejo Europeo de Essen, la Comisión está obligada a promoverlo en la medida de sus posibilidades. En este sentido, se está prestando atención especial al túnel de base previsto para el Mont Cenis, que conectaría ambos Estados miembros.

El trayecto Lyon-Turín dejará de ser el único proyecto ferroviario de conexión transalpina de la red transeuropea de transporte. El proyecto del Brennero, que enlaza Múnich y Verona e incluye un túnel de base bajo el paso del Brennero comparable en sus dimensiones, características técnicas y coste al del Mont Cenis, merece el mismo grado de atención. Dado que este proyecto también está incluido en la lista de «proyectos Essen», la Comisión le ha destinado considerable apoyo político y ayuda económica en los últimos años y ha adoptado varias iniciativas para facilitar la cooperación entre las partes interesadas. La Comisión observa con satisfacción que, gracias al compromiso de los Estados miembros concernidos (básicamente, Italia y Austria) y al apoyo de la Comisión, se han logrado claros avances en los últimos años con los estudios técnicos para la sección austríaca del valle de Inn (ahora lista para la construcción) y con la preparación del túnel de base del Brennero. La creación de la Agrupación europea de interés económico del túnel de base del Brennero a finales de 1999 ha facilitado la realización eficaz de estudios técnicos, medioambientales, geológicos, financieros y económicos. La finalización de estos estudios, actualmente bien avanzados, está prevista para alrededor de 2006/2007. La Comisión está prestando especial atención a la exploración, que está a punto de iniciarse, de ideas alternativas para la financiación del proyecto del Brennero, y está prestando la asistencia necesaria. En opinión de la Comisión, estas actividades demuestran de que el Gobierno italiano mantiene plenamente su compromiso con el proyecto del Brennero.

*(2001/C 261 E/137)***PREGUNTA ESCRITA E-0501/01
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión***(22 de febrero de 2001)*

Asunto: Redes de enmalle acústicamente reflectantes

A fin de evitar las capturas accesorias de cetáceos, científicos de los Estados Unidos han inventado una red de enmalle acústicamente reflectante que refleja señales sonoras en frecuencias que pueden ser captadas por los cetáceos de pequeño tamaño. ¿Tiene conocimiento la Comisión de este invento?

Tras efectuar pruebas con estas redes en los Estados Unidos y en Canadá, los pescadores informaron de que se había producido una reducción importante en los niveles de capturas accesorias.

Dado el gran número de pequeños animales marinos capturados en las redes de enmalle en aguas europeas, ¿tiene previsto la Comisión apoyar las pruebas realizadas con estos tipos de redes en la UE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(5 de abril de 2001)*

La Comisión conoce ese tipo de red de enmalle acústicamente reflectante y las Direcciones Generales de Medio Ambiente y de Pesca disponen también de información sobre los resultados de pruebas preliminares, a través del informe de Bristol en relación con el Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del mar Báltico y del mar del Norte (Ascobans).

La Comisión está dispuesta a apoyar, y así lo ha hecho hasta ahora, a condición de que supere la revisión externa, toda propuesta de investigación con base científica dirigida a introducir posibles mejoras técnicas en los artes de pesca con el fin de reducir las capturas accesorias de pequeños cetáceos.

Hasta el momento, la Comisión no ha recibido ninguna propuesta formal, ni dentro de lo que se conoce como «Estudios Biológicos», ni dentro del «V Programa marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico».

No obstante, por lo que se refiere a la posibilidad de probar ese arte de pesca en aguas comunitarias, cabe señalar que la Comunidad estableció un régimen comunitario para la recopilación y gestión de los datos necesarios para el desarrollo de la política pesquera común⁽¹⁾. El artículo 9 de la Decisión 2000/439/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común⁽²⁾, establece qué esferas de actividad pueden abarcar los estudios y los proyectos piloto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) del Consejo nº 1543/2000, DO L 176 de 15.7.2000.

⁽²⁾ DO L 176 de 15.7.2000.

(2001/C 261 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-0503/01
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Estafas contra los consumidores realizadas a escala comunitaria

¿Tiene cocimiento la Comisión del envío de cartas, provenientes de Italia, Holanda, Francia y Suiza, a personas que acaban de perder a un familiar en algunos Estados miembros? En dichas cartas se ofrecen servicios basados en la «magia lunar» del tipo de «tratamiento de transmisión hipnotelepática» o «cuatro meses de suerte» previo pago de 39 libras esterlinas.

¿Qué disposiciones existen, o piensa aplicar la Comisión, para permitirle colaborar con la policía y los funcionarios de la inspección de comercio de los Estados miembros a fin de compartir información relativa a fraudes realizados a nivel de la UE y plantear acciones concertadas?

¿Considera la Comisión que la oferta de «cuatro meses de suerte» por 39 libras es un negocio rentable para el consumidor?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(2 de abril de 2001)

La Comisión no tiene conocimiento de las prácticas específicas mencionadas y le agradece su información al respecto.

La Red Internacional de Control de la Comercialización (RICC) reúne a organismos nacionales de protección de los consumidores de países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con el propósito de intercambiar información y planificar una acción concertada. Se ha establecido un subgrupo dentro de la RICC en el que participan organismos comunitarios de control. La Comisión también ha creado una red de intercambio de información entre los organismos nacionales de control en la Comunidad. En su próxima Comunicación sobre cooperación en materia de aplicación de normas de protección de los consumidores, la Comisión propondrá medidas para reforzar la cooperación entre los organismos comunitarios de control, a fin de combatir prácticas como las que menciona Su Señoría.

(2001/C 261 E/139)

PREGUNTA ESCRITA E-0506/01
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Negociaciones de adhesión con Turquía

Se cree que los cuerpos de más de 2 000 grecochipriotas supuestamente asesinados por las fuerzas armadas turcas poco después de invadir Chipre en 1974 se encuentran en tumbas anónimas en la denominada «República Turca de Chipre del Norte». Asimismo se afirma que los cuerpos de varios centenares de turcochipriotas asesinados en la misma época se encuentran al sur de la Línea Verde.

Hasta la fecha, las autoridades de la «RTCN» han respondido negativamente a las solicitudes de apertura de las tumbas para poder identificar los cuerpos de los chipriotas desaparecidos, a pesar de que el Gobierno chipriota se ha ofrecido a hacer lo mismo y de que una acción de este tipo podría contribuir a la conciliación entre las dos comunidades.

¿Ha solicitado la Comisión ayuda al Gobierno de Turquía para ejercer presiones sobre las autoridades de la «RTCN» con el fin de que se proceda a la identificación de los desaparecidos asesinados por las fuerzas armadas turcas en Chipre, país que también ha solicitado la adhesión a la UE? En caso negativo, ¿solicitará ayuda?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Su Señoría hace referencia a la cuestión de los desaparecidos en Chipre tras los acontecimientos de 1974. Según los datos con que cuenta la Comisión, la delegación grecochipriota presentó 1493 casos ante el Comité de las Naciones Unidas sobre los desaparecidos (CMP), creado en 1981 para investigar y determinar el destino de los desaparecidos (de estos casos pudieron confirmarse siete muertes). Otros 500 casos fueron presentados por la parte turcochipriota (correspondientes al período desde 1963). En 1997, las dos partes acordaron proporcionar toda la información con la que contaban para ayudar a resolver el problema, pero no ha habido ningún otro avance en este proceso desde 1998.

Este asunto podrá abordarse de manera más detallada en el marco del diálogo político reforzado de la Unión con Turquía.

(2001/C 261 E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-0507/01
de Stephen Hughes (PSE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Aparcamiento de la Comisión

¿Está al servicio de la Comisión el automóvil con matrícula EUR 0364?

¿Quién puede utilizarlo habitualmente?

¿Quién podía utilizarlo a finales del mes de enero?

¿Por qué estaba aparcado en el recinto en el que se encontraban las familias y los abogados de los libaneses acusados por la explosión de Lockerbie durante el juicio de los mismos en los Países Bajos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(23 de abril de 2001)*

Hasta el 21 de febrero de 2001, el vehículo con matrícula EUR 364 estaba atribuido al servicio de Transporte de la Comisión.

A finales de enero de 2001, el vehículo se utilizaba como coche de servicio de la Oficina de Representación de la Comisión en la Haya.

El Jefe de la Representación de la Comisión en la Haya fue nombrado oficialmente observador por la Comisión durante el denominado «Juicio Lockerbie» que se celebró en Zeist (Países Bajos). El vehículo estaba en uno de los emplazamientos de aparcamiento situados a proximidad de la entrada del edificio de la Corte. Este aparcamiento fue utilizado por todos los observadores del juicio y también por los familiares y abogados de los libios acusados.

Actualmente el número de matrícula en cuestión no está en uso. En la prensa holandesa y en la televisión aparecieron fotografías del vehículo, en las que la matrícula era claramente visible. El procedimiento habitual en estos casos es retirar de la circulación el número de matrícula por razones de seguridad.

*(2001/C 261 E/141)***PREGUNTA ESCRITA E-0508/01**

**de Charles Tannock (PPE-DE), Philip Bushill-Matthews (PPE-DE),
Den Dover (PPE-DE), Jacqueline Foster (PPE-DE), Christopher Heaton-Harris (PPE-DE),
Roger Helmer (PPE-DE), Bashir Khanbhai (PPE-DE), Neil Parish (PPE-DE),
Robert Sturdy (PPE-DE) y Theresa Villiers (PPE-DE) al Consejo**

(23 de febrero de 2001)

Asunto: La función del Comité Económico y Social y el establecimiento de prioridades en materia de gastos en la Unión Europea

¿Puede explicar el Consejo en qué consiste, en su opinión, la función del Comité Económico y Social (CES) habida cuenta de que ahora el Parlamento Europeo se elige por sufragio directo, e indicar si creen que el gasto continuo de cientos de M€ procedentes de los contribuyentes que se dedica al Comité está justificado y podría contar con el apoyo de los contribuyentes europeos si se divulgase en mayor medida la cuantía que representa?

En particular, a la vista de la declaración del pasado año del Presidente de la Comisión, Sr. Prodi, en el sentido de que la Comisión Europea necesitaba más fondos para realizar sus principales cometidos, y de la negativa de la Comisión a finales del pasado año a asumir determinadas tareas nuevas hasta que no hubiese recibido fondos adicionales, ¿considera el Consejo que, si la Comisión no puede obtener fondos adicionales a través de la supresión del despilfarro dentro de la propia Comisión, los Estados Miembros deberían acordar la reducción progresiva de los recursos dedicados al Comité Económico y Social y la utilización de parte de los fondos ahorrados (incluida, cuando proceda, la transferencia del personal del CES) para cubrir los cometidos adicionales que podrían encargarse a la Comisión en el futuro?

Respuesta*(30 de mayo de 2001)*

No corresponde al Consejo de la Unión Europea pronunciarse sobre el papel de un órgano comunitario previsto por el Tratado. No obstante, se recuerda a Sus Señorías las disposiciones pertinentes del Tratado (artículos 257-262) en las que se definen el papel y la función del Comité Económico y Social. Por otra parte, dichas disposiciones han sido confirmadas en su conjunto en el Tratado firmado en Niza el 16 de febrero de 2001, que amplía la mención de sus componentes refiriéndose a la sociedad civil organizada e introduciendo la mención específica de los consumidores. Actualmente dicho Tratado se ha presentado a los Estados miembros para su ratificación.

Por lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, se ruega a Sus Señorías que se dirijan a la Comisión Europea.

(2001/C 261 E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-0515/01
de Francesco Musotto (PPE-DE) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Patente europea para la utilización del ordenador

En Italia cada vez existen más organismos que, previo curso (de pago) y previo examen (de pago) expiden una patente europea para la utilización del ordenador.

- En defensa de los consumidores, ¿puede aclarar la Comisión la veracidad y/o el reconocimiento de la Patente europea para la utilización del ordenador (ECDL, European Computer Driving Licence) como estándar europeo de competencia?
- ¿Puede citar la fuente jurídica de la que procede el reconocimiento jurídico de dicha patente?
- ¿Está al corriente la Comisión y/o ha autorizado el uso del emblema comunitario (bandera de Europa) a los organismos que expiden la patente y/o los certificados?
- En caso de que lo haya reconocido, ¿por qué ha avalado un estándar de competencia derivado de programas Microsoft y no, por ejemplo, de Linux, que son gratuitos?
- ¿Cómo piensa proteger a las personas que, a pesar de no contar con dicha patente, conocen los instrumentos informáticos?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

El proyecto de Permiso Europeo de Conducción de Ordenadores (ECDL en sus siglas inglesas), destinado a establecer un sistema de acreditación de conocimientos informáticos a escala europea, se desarrolló con ayuda financiera del programa comunitario Esprit, y posteriormente del programa Leonardo da Vinci. Iniciativas como ECDL tienen como objetivo colmar las deficiencias de conocimientos de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). No obstante, en estos momentos no existe ningún mecanismo de acreditación «europea» de esta u otra formación. El reconocimiento de cualificaciones como la descrita por Su Señoría, o la entrega de un título en ese ámbito, es aún competencia de los Estados miembros.

En los casos en que un Estado miembro reconoce ese tipo de cualificación, Su Señoría puede dirigirse a las autoridades de esos Estados miembros para obtener información acerca de la base jurídica de ese reconocimiento.

Para el programa Leonardo da Vinci, los contratistas tienen la obligación contractual de garantizar que todos los productos elaborados en el marco del contrato mencionan la ayuda financiera del programa ⁽¹⁾. El ECDL está autorizado, pues, a utilizar la bandera europea, puesto que el proyecto se ha realizado con fondos comunitarios.

El ECDL como certificado no está basado en ninguna plataforma informática en particular. Se basa en la demostración práctica de conocimientos (en los módulos en cuestión) relativos a aplicaciones informáticas habituales en un despacho. El programa que puede utilizarse para comprobar esos conocimientos debe ser negociado entre el solicitante y el centro de examen en cuestión. La gestión del ECDL corre a cargo de la European Computer Driving Licence Foundation.

No está del todo claro qué entiende Su Señoría por «proteger». A través de sus diversos programas y actividades la Comisión anima a los ciudadanos europeos a desarrollar sus competencias en tecnología de la información (TI). El Permiso Europeo de Conducción de Ordenadores es una oportunidad, entre otras, que se ofrece a los usuarios de evaluar sus competencias.

⁽¹⁾ Apartado 8 del artículo 7 del contrato de 1996, según el cual, el contratista se compromete a adoptar medidas para la difusión de los distintos productos de formación elaborados en el marco de este contrato. Asimismo, el contratista se compromete a mencionar la ayuda de «Leonardo da Vinci» en los distintos acontecimientos y en los diferentes productos de formación elaborados en el marco de este contrato.

(2001/C 261 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-0517/01**de Stavros Xarchakos (PPE-DE) y Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión**

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Segundo y tercer MCA para Grecia: programas operativos para la cultura

Tras la aprobación del tercer marco comunitario de apoyo (2000-2006), el proceso de conclusión de elaboración y aprobación de los nuevos programas operativos con arreglo al Reglamento (CE) n° 1260/1999 ⁽¹⁾ se encuentra en su fase final.

¿A cuánto ascienden los créditos que cubren las propuestas presentadas a la Comisión relativas al programa operativo para la cultura (se pide un cuadro analítico con los ejes de prioridad, las diversas acciones y los respectivos créditos propuestos)?

¿Cuáles son los importes de la participación nacional, comunitaria y privada en el programa operativo para la cultura, cómo se ha realizado la elaboración de los ejes de prioridad propuestos en el programa operativo para la cultura y qué entidades han tomado parte en dicha elaboración?

¿Cuál es la estrategia propuesta y qué valoración (cuantitativa) se hace de los efectos que tendrá el desarrollo del programa operativo para la cultura? ¿Qué entidades colaboran en su elaboración y aplicación?

¿Qué proyectos se han incluido en el programa operativo para la cultura y con qué socios se han celebrado consultas al respecto según las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1260/1999?

¿Cuál ha sido la absorción de los fondos destinados a la cultura en el segundo MCA (1994-1999), y qué se ha hecho de los fondos que no se utilizaron el 2º MCA?

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

El proyecto de programa operativo (PO) «Cultura» se integra en el eje prioritario no 3 «Calidad de vida» del marco comunitario de apoyo (MCA) para Grecia durante el periodo de programación de 2000-2006. Su objetivo principal es fomentar la protección y la valoración del patrimonio cultural de este Estado miembro así como el desarrollo armoniosos de la oferta y la demanda de bienes culturales en sus regiones. La consecución de este objetivo se procurará mediante la aplicación del PO y de medidas que se cofinanciarán al amparo de los PO «Sociedad de la información» y «Recursos humanos» y en virtud de las iniciativas comunitarias.

Se dará prioridad a las actuaciones que contribuyan, por un lado, a mejorar los productos ofrecidos por Grecia y, por otro, a las que potencien el desarrollo cultural global. Se prestará una atención especial a todo lo que pueda contribuir directamente y de manera evidente a la atracción y la accesibilidad de los complejos arqueológicos y los museos.

El proyecto de PO contiene un análisis de la situación existente en el sector de la cultura, la estrategia de desarrollo propuesta, los ejes prioritarios con los objetivos cuantificados correspondientes, un resumen descriptivo de las medidas, el plan financiero, las disposiciones de aplicación y una evaluación previa.

Para el conjunto del periodo de 2000-2006 se movilizarán en torno a 605 M€ (M€) como se expone a continuación:

(en millones de euros)

Fondo Europeo de Desarrollo Regional	414	68 %
Contribución nacional	176	29 %
Fondos privados	15	3 %.

La estructura del PO se articula en torno a los ejes prioritarios siguientes:

(en millones de euros)

Eje	Título y objetivos cuantificados	Contribución comunitaria
1	Protección y valoración del patrimonio cultural — superficie de museos existentes que se modernizarán o de nuevos museos que se construirán: 60 000 m ² — aumento del número de visitantes a los museos y complejos arqueológicos: 25 %	267,75
2	Desarrollo de la cultura moderna — superficie de centros culturales existentes que se modernizarán o de nuevos centros que se construirán: 30 000 m ² — terminación de dos centros culturales metropolitanos de una superficie total de 120 000 m ² — aumento del número de espectadores: 15 %	134,25
3	Asistencia técnica	12,20

Los pormenores del plan de financiación y la lista precisa de las actuaciones que se cofinanciarán al amparo del PO «Cultura» se incluirán en el complemento de programación que el comité de seguimiento de dicho programa elaborará una vez que la Comisión lo haya aprobado.

Según la información que las autoridades griegas han comunicado a la Comisión, el proyecto de PO lo ha redactado el Ministerio de Cultura en estrecha colaboración con las regiones, el Ministerio de Economía Nacional, el Ministerio de Trabajo y agencias como la Secretaría para la Igualdad de Oportunidades y el Comité de redacción del programa «Sociedad de la información». Además, durante esta fase de preparación, diferentes circulares ministeriales han invitado a todos los posibles beneficiarios a presentar propuestas y comentarios.

La elección de los proyectos que se incluirán en este PO para su cofinanciación la realizará la autoridad de gestión del programa basándose en criterios de oportunidad así como de madurez técnica y de conformidad con las prioridades que se establecen en el programa. Este proceso abarcará posiblemente todo el periodo del PO, a saber de 2000 a 2006. La lista de los proyectos no se halla, pues, disponible en esta fase.

Respecto al porcentaje de utilización de los créditos destinados a la cultura en el MCA para el periodo de programación de 1994-1999, no se conocerá con exactitud hasta después de la clausura del periodo de pagos, fijado para finales de 2001. Ahora bien, dado que se han comprometido todos los créditos y que parece que los proyectos avanzan a un ritmo satisfactorio, la Comisión cree que aquellos se utilizarán en su totalidad.

(2001/C 261 E/144)

PREGUNTA ESCRITA E-0519/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Contratos públicos para la compra de ordenadores y exigencias medioambientales

Por encargo del Gobierno sueco, la Dirección Nacional de Racionalización de la Administración Pública ha realizado una adjudicación de contratos para la adquisición de 400 000 nuevos ordenadores personales destinados a los ministerios, los organismos del Estado, los municipios y las diputaciones provinciales. Uno de los requisitos de la dirección nacional es que los ordenadores no contengan productos químicos nocivos, como por ejemplo productos ignífugos o metales pesados como el cadmio o el antimonio.

La Comisión ha cuestionado que las exigencias medioambientales de la dirección nacional estén planteadas de manera correcta, en lo que es la mayor adjudicación de contratos para la adquisición de PC realizada en Suecia. Al parecer, la Comisión ha considerado que estas exigencias pueden constituir un obstáculo al comercio. Por su parte, la dirección nacional afirma que se trata de exigencias medioambientales razonables y equilibradas.

¿Puede la Comisión explicar por qué no considera que la Dirección Nacional de Racionalización de la Administración Pública ha planteado sus exigencias medioambientales de la manera correcta?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(27 de abril de 2001)

La Comisión informa a Su Señoría de que, en el pliego de condiciones del contrato en cuestión, la Statskontoret prevé la exclusión de los licitadores cuya propuesta no satisfaga determinadas condiciones técnicas mínimas relativas a la presencia, en las partes mecánicas de plástico de los ordenadores, de ciertos metales pesados como el cadmio y el antimonio, así como de ciertas sustancias, como los aprestos ignífugos bromados. La Comisión sólo podrá considerar los referidos criterios como ilegítimos, en virtud de los artículos 28-30 (antiguos artículos 30-36) del Tratado CE, si su inserción en el pliego de condiciones produce un efecto discriminatorio.

La Comisión advierte que al menos una de las sustancias excluidas por las autoridades suecas, el antimonio, no está reglamentada ni a nivel comunitario ni en Suecia. Otras sustancias sólo están parcialmente reglamentadas. Por consiguiente, los productos que contengan ésta u otras sustancias prohibidas en el procedimiento de adjudicación, pueden ser vendidos y comercializados legalmente en todos los Estados miembros, incluida Suecia. Por el momento, no se ha transmitido información que justifique la exclusión de la sustancia mencionada. En vista de ello, una tal limitación, que podría favorecer o excluir a determinados proveedores o productos, podría ser contraria a los artículos 28-30 del Tratado CE.

La Comisión tiene aún que analizar las distintas informaciones suplementarias comunicadas por las partes implicadas en el caso antes de tomar postura sobre el curso que debe seguir, y antes de proponer, eventualmente, que se inicie un procedimiento por infracción sobre la base del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE. En dicho análisis, la Comisión tendrá igualmente en cuenta la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos⁽¹⁾.

La utilización de criterios ligados a consideraciones relativas a la «competencia medioambiental» de los licitadores en la valoración de las propuestas sólo será legítima, en virtud de las normas que rigen los contratos públicos⁽²⁾, si éstas inciden en la prestación que se ha de efectuar o en las modalidades de su ejecución, y si contribuyen a la elección de la propuesta más ventajosa desde el punto de vista económico.

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

⁽²⁾ Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, DO L 199 de 9.8.1993.

(2001/C 261 E/145)

**PREGUNTA ESCRITA E-0520/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión**

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Team Europe

¿Puede la Comisión informar de cuál es la situación actual del servicio «Team Europe»? ¿Cuántas personas trabajan actualmente en Suecia con este servicio de información y quiénes son? ¿Cuáles son los honorarios que se recomiendan para los conferenciantes? ¿Cómo se promociona Team Europe? ¿A cuánto ascienden los recursos que la Comisión destinó a los gastos ocasionados por Team Europe en el ejercicio presupuestario 2000? ¿A cuánto se calcula que ascenderán los costes para el año 2001?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(23 de abril de 2001)

El Servicio «Team Europe» está formado por 540 miembros procedentes de los distintos Estados miembros. Se trata, en general, de profesores, investigadores, asesores o personas de diversos sectores económicos, especializados en distintos ámbitos de la política europea. Exclusivamente previa petición, los miembros

del Servicio dan conferencias sobre los distintos aspectos de las políticas comunitarias destinadas a escuelas y universidades, al sector asociativo y a distintos sectores profesionales (cámaras de comercio, asociaciones profesionales, agrarias, etc.).

El equipo sueco del Servicio «Team Europe» está formado por 25 miembros.

La Comisión no remunera a sus miembros y no existe una normativa estricta sobre este tema. Su posible remuneración es en principio objeto de un acuerdo previo, caso por caso, entre el organizador de la conferencia y el conferenciante del Servicio. Así, por ejemplo, en las escuelas y en el sector asociativo se realizan algunas intervenciones sin remuneración alguna.

La publicidad del Servicio «Team Europe» se realiza de varias maneras. A nivel europeo, existe una página web del Servicio en el sitio Europa. Esta página se actualiza regularmente y contiene una relación de miembros, clasificados por equipo nacional y por sector de especialización. Además, algunas Representaciones disponen de su propia página relativa al Servicio «Team Europe» en su sitio Internet. Se han elaborado folletos sobre el Servicio en todas las lenguas de la Comunidad, que pueden ser distribuidos por los miembros, en particular, en sus conferencias. Por último, los propios miembros garantizan la promoción del Servicio por medio de sus redes de contactos.

El apoyo de la Comisión a la red es realizado principalmente mediante la instauración de un servicio de información («Team Europe Information Service», TEIS) destinado a los conferenciantes. Su objetivo consiste en proporcionarles la documentación, la información y la formación necesarias para contribuir a la existencia de una red de calidad. El presupuesto del TEIS para el ejercicio presupuestario de 2000 (diciembre de 1999 a noviembre de 2000) ascendió a 667 148,30 €. Además, en septiembre de 2000 se organizó una reunión de todos los miembros de la red (con un coste de 139 098,26 €). El presente ejercicio abarca el período comprendido entre diciembre de 2000 y septiembre de 2001; el presupuesto asignado es de 525 118,39 €.

(2001/C 261 E/146)

PREGUNTA ESCRITA E-0523/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) al Consejo

(23 de febrero de 2001)

Asunto: Patrocinio de reuniones del Consejo en Suecia

Los medios de comunicación suecos han informado sobre la existencia de acuerdos de patrocinio ya firmados, o de otros en curso de negociación, para diversos servicios relacionados con las reuniones del Consejo que se celebrarán en Suecia en la primera mitad de 2001. Se han negociado y firmado acuerdos de patrocinio que van desde la venta de refrescos y la organización de cenas hasta distintos tipos de servicios de transporte.

¿Puede el Consejo publicar una lista en la que figuren todos los patrocinadores relacionados con las reuniones del Consejo en Suecia? ¿Se ha calculado a cuánto asciende el valor total de los acuerdos de patrocinio?

Respuesta

(31 de mayo de 2001)

La organización de todas las reuniones, incluidas las reuniones ministeriales informales, que se celebran en el país de la presidencia, corresponde al Estado que ejerce la misma.

Por lo tanto, únicamente el gobierno sueco puede facilitar información sobre la organización de dichas reuniones.

(2001/C 261 E/147)

PREGUNTA ESCRITA E-0525/01**de José García-Margallo y Marfil (PPE-DE) a la Comisión**

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Pacto de estabilidad en España

En el año 1997, un año antes de procederse a la selección definitiva de los países que debían integrar la UEM, España no cumplía con ninguno de los parámetros fijados en Maastricht:

- la tasa de inflación se había fijado en 1996 en el 3,6 %, bastante por encima de la media de los países con mejores datos en este concepto,
- el déficit público que había alcanzado su cota máxima en 1995 con un 7,3 % del PIB descendió al 4,6 % en 1996, valor muy por encima del 3 %, que era el máximo exigido en Maastricht.

En estas condiciones, el Gobierno español decidió congelar los sueldos de los funcionarios, congelación que ha sido recientemente contestada en una sentencia de la Audiencia Nacional.

Según las estimaciones de la Comisión, ¿en qué cuantía se hubiese incrementado el gasto público y, en consecuencia, el déficit (suponiendo una presión fiscal constante) si los sueldos de los funcionarios se hubiesen incrementado en función del IPC?

¿Habría recomendado la Comisión el paso de España a la UEM desde el primer momento, si se hubiesen incrementado los salarios públicos según la previsión del IPC?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(10 de abril de 2001)

La Comisión no puede valorar cuál habría sido la evolución del gasto público y del déficit estatal de España en los últimos años si el sueldo de los funcionarios se hubiera incrementado en función de la inflación del IPC. En tal caso, el Gobierno podría haber variado otras partidas presupuestarias tanto de ingresos como de gastos. Por tanto, no viene al caso plantearse una cuestión hipotética sobre la entrada de España en la Unión Económica y Monetaria (UEM).

(2001/C 261 E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-0529/01**de Alejandro Agag Longo (PPE-DE) a la Comisión**

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Coyuntura económica

El 18 de enero de presente año, el Comisario Solbes declaró que «una caída del PIB de dos puntos porcentuales en Estados Unidos supone una reducción del 0,15 % en el PIB comunitario».

¿Qué modelo econométrico sostiene tal afirmación?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión

(17 de abril de 2001)

Las cifras mencionadas en la cuestión hacen referencia solamente al impacto comercial directo en la economía comunitaria de una reducción en la economía de Estados Unidos, que es el mercado de exportación más importante para la Comunidad. En las cifras de 1999 las exportaciones a Estados Unidos representaron un 24,1 % de las exportaciones extracomunitarias. Sin embargo, como la Comunidad es un área relativamente cerrada, la misma cantidad de exportaciones supone solamente el 2,3 % del producto interior bruto comunitario (PIB).

Si se asume una elasticidad estándar del PIB de las importaciones estadounidenses procedentes de la Comunidad, un descenso del 2 % del crecimiento de Estados Unidos reducirá el crecimiento de las exportaciones comunitarias a ese país entre un 6 y un 8 %, recortando alrededor del 0,15 % al crecimiento comunitario del PIB. Este es un cálculo del impacto directo, sin tener en cuenta los efectos de la segunda ronda.

(2001/C 261 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-0530/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Derecho a la propiedad y ampliación

Es bien sabido que en los países de Europa Central y del Este los regímenes del «socialismo real» abolieron la propiedad privada, que fue confiscada. Con el retorno gradual a la democracia, los gobiernos de algunos de estos países han decidido reconocer a los legítimos propietarios, o a sus herederos, el derecho a sus antiguas propiedades, en especial la casa y las pequeñas propiedades rurales. Después de complicados procedimientos burocráticos, los ciudadanos pueden recuperar los bienes que se les habían confiscado. Sin embargo, en algunos casos, como ha ocurrido en Rumania, a los antiguos propietarios se les pueden ofrecer terrenos distintos de los confiscados. Esto crea descontento y tensiones, no solo por la comparación entre el valor económico de los bienes perdidos y el de los recibidos en su lugar, sino por razones sentimentales, que identifican la propiedad confiscada con la memoria de la familia y sus tradiciones.

En el curso de las negociaciones con los países candidatos:

1. ¿Ha verificado la Comisión si se ha restablecido el derecho a la propiedad?
2. ¿Tiene la Comisión posibilidad de controlar de hecho si los bienes confiscados han sido efectivamente restituidos a los legítimos propietarios o a sus herederos?
3. ¿Ha creado la Comisión un servicio al que puedan acudir los ciudadanos de esos países si desean presentar recurso contra las posibles decisiones de las autoridades de restituir propiedades distintas de las confiscadas?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a ejercer todas las presiones posibles con objeto de que el respeto del derecho de propiedad esté efectivamente garantizado, incluso con referencia a las antiguas propiedades de las familias que han sufrido la confiscación?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

Las expropiaciones a que se refiere Su Señoría se produjeron antes de la entrada en vigor del Tratado de Roma. Además, el artículo 295 (antiguo artículo 222) del Tratado CE establece que dicho Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros. Por tanto, esta cuestión es competencia de los países candidatos y no de las instituciones europeas y no se trata en las negociaciones de adhesión. La Comisión no realiza comprobaciones sobre dicho régimen, y cualquier reclamación de los ciudadanos de los países candidatos en este asunto debe dirigirse a las autoridades de estos países o, en su caso, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Sin embargo, la Comisión trató esta cuestión en sus dictámenes de 1997 sobre las solicitudes de adhesión de los países asociados de Europa Central y Oriental. Además, ha tratado la cuestión siempre que ha sido necesario en los informes sobre los avances de los países candidatos con vistas a la adhesión que presenta todos los años al Parlamento y al Consejo, en especial en los informes de 1999 y 2000 sobre Rumanía.

(2001/C 261 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-0534/01
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(28 de febrero de 2001)

Asunto: Lenguas de trabajo de la Oficina Europea de Patentes

La Unión Europea reconoce el principio de que todos los ciudadanos pueden dirigirse a las instituciones en una de las once lenguas oficiales. En este contexto cobra importancia el debate sobre las lenguas de trabajo de la Oficina Europea de Patentes.

¿Reconoce el Consejo que debe ser posible presentar una solicitud de patente ante la Oficina Europea de Patentes en las once lenguas oficiales de la UE? En caso afirmativo, ¿de qué forma garantiza el Consejo que los particulares y las empresas puedan solicitar una patente en las once lenguas oficiales de la UE? En caso negativo, ¿cómo justifica el Consejo esta posición divergente?

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

El Consejo no tiene competencia alguna respecto a la Oficina Europea de Patentes, inclusive por lo que respecta a su régimen lingüístico. En efecto, dicha Oficina no es una institución de la Unión Europea; forma parte de la Organización Europea de Patentes, organización intergubernamental creada mediante el Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas (Convenio sobre la Patente Europea), un convenio intergubernamental celebrado en Munich en 1973.

El Consejo remite al respecto a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta P-0762/01 que planteó al Consejo sobre el mismo asunto.

(2001/C 261 E/151)

PREGUNTA ESCRITA E-0539/01
de Nelly Maes (Verts/ALE) y Gabriele Stauner (PPE-DE) a la Comisión

(23 de febrero de 2001)

Asunto: Preguntas no respondidas en relación con el caso ECHO

El Presidente del Tribunal de Primera Instancia, en el apartado 49 de su Auto de 15 de enero de 2001 del asunto T-236/00 R, subrayó explícitamente el derecho de todos los diputados al Parlamento, en virtud del párrafo 3 del artículo 197 del Tratado CE, a formular preguntas a la Comisión y a recibir respuestas que, dado el caso, pueden incluir información confidencial.

En el caso de las preguntas escritas E-3613/98, E-3614/98, E-3615/98, E-3616/98, E-3617/98, E-3618/98 y E-3619/98⁽¹⁾ en relación con el asunto ECHO, el 26 de enero de 1999, la Comisión no respondió al fondo de la cuestión y, en lugar de ello, remitió a los trabajos de la Comisión de Control Presupuestario.

Estas preguntas aún siguen siendo de gran actualidad. ¿Está ahora dispuesta la Comisión a responder a ellas punto por punto?

⁽¹⁾ DO C 182 de 28.6.1999, p. 108.

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión*(5 de abril de 2001)*

En su resolución del 15 de enero de 2001, dictada en el asunto T-236/00 R, Gabriele Stauner y otros/Parlamento y Comisión, el Presidente del Tribunal afirma, en el apartado 49:

El hecho de que el acuerdo marco prevea que algunas informaciones puedan entregarse solamente a las instancias parlamentarias contempladas en el apartado 1.4 de su Anexo 3 —es decir al Presidente del Parlamento, a los Presidentes de las comisiones parlamentarias interesadas, a la oficina y a la conferencia de Presidentes— no priva a los miembros del Parlamento, a título individual, de su derecho a plantear a la Comisión cuestiones y a obtener de ésta respuestas que implican, cuando proceda, la transmisión de informaciones confidenciales, como ocurría antes de la adopción de dicho acuerdo marco. A este respecto es importante destacar que el poder de apreciación de que la Comisión dispone para decidir comunicar informaciones confidenciales en la respuesta a la pregunta de un parlamentario que actúa a título particular y planteada con arreglo al tercer párrafo del artículo 197 del Tratado CE y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Parlamento, no se contempla, incluso de manera indirecta, en el acuerdo marco.

Lo que precede debe leerse a la luz de los apartados 50 y 51, que dicen:

En cambio, cuando una solicitud de información confidencial emana del Parlamento, es decir, de una de las instancias parlamentarias contempladas en el apartado 1.4 del Anexo 3 del acuerdo marco, la transmisión de estas informaciones de la Comisión es regulada por las disposiciones del acuerdo marco. Se deduce que, a primera vista, el acuerdo marco, que se limita a regular las relaciones entre la Comisión y el Parlamento, no modificó la situación jurídica de los diputados que actúan con carácter individual por lo que se refiere a su derecho contemplado por el tercer párrafo del artículo 197 del Tratado CE y no afecta al derecho garantizado por esta disposición y no produce pues efecto jurídico frente a los diputados que actúan con carácter individual.

Así pues, el Presidente del Tribunal recuerda que el acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento y la Comisión aprobado por el Parlamento el 5 de julio de 2000 no cambia la manera en que la Comisión debe tratar las cuestiones planteadas por los miembros del Parlamento con arreglo al artículo 197 del Tratado CE. Recuerda también que la Comisión dispone de un margen de apreciación para decidir comunicar informaciones confidenciales en una respuesta a una cuestión planteada con arreglo al artículo 197.

Habida cuenta de las constataciones del Presidente del Tribunal, la Comisión considera que no tiene nada que añadir a las respuestas que dio a las cuestiones de Su Señoría y a las informaciones detalladas que proporcionó en sucesivas ocasiones sobre este expediente.

(2001/C 261 E/152)

PREGUNTA ESCRITA E-0540/01**de Raimon Obiols i Germà (PSE) a la Comisión***(23 de febrero de 2001)*

Asunto: Evaluación del impacto ambiental del proyecto de trazado de la línea de Alta Velocidad a su paso por el municipio de Santa Oliva (Tarragona) España

La Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra España por no haber respetado la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones ambientales de ciertos proyectos públicos y privados (Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ modificada por la Directiva 97/11/CE ⁽²⁾), para las concesiones del permiso de construcción de la línea ferroviaria entre Tarragona y Valencia.

De acuerdo con dicha directiva, ¿ha evaluado la Comisión el caso concreto del municipio de Santa Oliva (Tarragona) por el que la opción de paso del proyecto de trazado de la línea de Alta Velocidad (tramo Lérida-Barcelona, a su paso por dicho municipio) supondría un grave impacto ambiental y un mayor coste

socioeconómico? (Según un estudio del Ayuntamiento de Santa Oliva, el proyecto, de realizarse, afectaría directamente a 44 viviendas del núcleo Camí dels Molins, e indirectamente a 98 viviendas de la urbanización Sant Jordi y a 200 del núcleo de Les Pedreres).

Por ello y teniendo en cuenta estos hechos, ¿ha evaluado también la Comisión si dicho trayecto a su paso por el municipio de Santa Oliva se adecua a lo estipulado en el Reglamento (CE) n° 2236/95⁽³⁾ por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas?

En el caso de probar dicha incompatibilidad ¿qué medidas piensa tomar la Comisión?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(²) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(³) DO L 228 de 23.9.1995, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La Comisión ha recibido recientemente una denuncia referida a la posible aplicación incorrecta de la Directiva 85/337/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en el estudio de evaluación del impacto efectuado en el proyecto de TAV de la línea Lérida-Martorell, que, según los demandantes, sería defectuosa. Dicha denuncia está siendo estudiada.

Por lo que se refiere al caso particular del municipio de Santa Oliva, la Comisión está analizando el contenido y el alcance de los documentos transmitidos por este municipio.

La información proporcionada por Su Señoría no permite concluir que pueda existir una infracción de la Directiva mencionada.

Es cierto que la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra España por aplicación incorrecta de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en relación con el tramo Las Palmas-Oropesa del proyecto de línea Valencia-Tarragona, ya que este tramo, que supone la creación ex novo de 13 kilómetros de trazado, no se había sometido a un estudio de evaluación del impacto con arreglo a las obligaciones que se derivan de la Directiva citada. Sin embargo, el tramo contemplado por dicho procedimiento no afecta al mencionado en la presente pregunta escrita.

La selección del trazado de los proyectos presentados a la Comisión para su financiación de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, corresponde exclusivamente al Estado miembro.

(2001/C 261 E/153)

PREGUNTA ESCRITA E-0549/01

de Giovanni Pittella (PSE) y Vincenzo Lavarra (PSE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Concesión de ayudas a la cría de ganado vacuno de raza «podolica»

La cría de ganado vacuno de raza «podolica» representa hoy en día un importante sector de la zootecnia en la región de Basilicata y recibe el apoyo de una política de ayudas tanto nacionales como comunitarias.

En algunas zonas, esta actividad se lleva a cabo de la manera adecuada, mientras que en otras se observan aspectos negativos por lo que concierne a la protección del medio ambiente (en el primer caso, las ayudas se destinan efectivamente a la cría, y por lo tanto a la producción de carne, mientras que en el segundo se trata de un «escamoteo» organizado casi exclusivamente para conseguir las ayudas). El territorio de Maratea forma parte de estas últimas zonas.

En ese territorio, las cabezas de ganado de raza «podolica» son numerosas, de escasa calidad, y la cría se realiza en contravención de la legislación que regula el pastoreo (el territorio destinado a los pastos se encuentra en su mayor parte en zonas montañosas de fuertes pendientes, y el paso de los animales provoca con frecuencia la caída de rocas sobre las carreteras estatales que se encuentran más abajo; los pastos donde se da el ampelodesma, principal alimento de la raza «podolica», se encuentran únicamente en las superficies incendiadas, donde el pastoreo está prohibido por un período de dos años, con severas sanciones en caso de infracción; existen además numerosas vallas improvisadas y alambradas de púas para impedir que el ganado baje al valle.

Todo esto constituye una infracción de las leyes regionales. El Estado emplea a la guardia forestal para controlar el territorio y, a pesar de la enorme cantidad de infracciones constatadas, continúa concediendo ayudas, lo que podría provocar un corto circuito en todo el proceso.

Esta situación exige una intervención urgente, mediante una normativa clara que excluya de las ayudas a los ganaderos que infringen la normativa relativa al pastoreo así como, a más largo plazo, una revisión del marco general para la concesión de ayudas. En particular, se debería sustituir el criterio de base, es decir, la relación UGM/superficie de pasto, con un criterio que responsabilice a los ganaderos también por lo que concierne a la protección del medio ambiente de montaña.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para solucionar los problemas que se exponen?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

La Comisión y los Estados miembros están comprometidos actualmente en la aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾ y del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos⁽²⁾.

El primero establece una serie de ayudas para el desarrollo estructural de las regiones del objetivo n° 1, sujetas a varias restricciones, sobre todo de carácter medioambiental.

En el marco del segundo, las medidas agroambientales establecen ayudas destinadas a incitar a los agricultores a utilizar métodos de producción aptos para la conservación y mejora del medio ambiente. Las ayudas se conceden por hectárea pero a condición de que en las superficies en cuestión no haya un número de animales que supere un límite compatible con la conservación y la mejora del medio ambiente del territorio en cuestión. Para poder beneficiarse de las ayudas, el beneficiario debe comprometerse a garantizar una gestión que supere sensiblemente los baremos de la buena práctica agrícola y a mantener esta obligación por un período mínimo de cinco años.

Así pues, las normas comunitarias no requieren ningún cambio sino una justa aplicación, a partir de una presentación completa y satisfactoria de la buena práctica agrícola en el territorio regional. Ésta también deberá incluir normas sobre el pasto en las zonas de montañas de modo que la administración regional, al solicitar la aprobación del programa 2000-2006, se comprometa a conceder primas solamente a los ganaderos que cumplen estas normas.

La Comisión no tiene competencias sobre las actividades de los guardabosques ni sobre las infracciones de las leyes regionales pero puede suspender la cofinanciación de los programas de desarrollo rural si sus servicios de control constatan una infracción de las normas comunitarias y de los compromisos asumidos por las autoridades nacionales y por los beneficiarios de las ayudas.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2001/C 261 E/154)

PREGUNTA ESCRITA P-0553/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(20 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para todas las Direcciones Generales

Durante la reunión del Control Presupuestario celebrada el 7 de febrero de 2001, el Comisario Fischler indicó que, en 1999, la tasa de error exacta para las transacciones financieras realizadas en la Dirección General de Agricultura ascendió al 3,06 %.

Teniendo en cuenta el espíritu de cooperación y de transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría presentar el Presidente de la Comisión un importe similar para las transacciones financieras realizadas en cada Dirección General, así como un importe global para 1999 y, de no poder, podría explicar por qué razón?

(2001/C 261 E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-0554/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Presupuestos

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de presupuestos indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/156)

PREGUNTA ESCRITA E-0555/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Competencia

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de competencia indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/157)

PREGUNTA ESCRITA E-0556/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Desarrollo

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de desarrollo indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-0557/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Economía y Finanzas

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de economía y finanzas indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-0558/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Educación y Cultura

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de educación y cultura indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/160)

PREGUNTA ESCRITA E-0559/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Empleo y Asuntos Sociales

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de empleo y asuntos sociales indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/161)

PREGUNTA ESCRITA E-0560/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Ampliación

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de ampliación indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/162)

PREGUNTA ESCRITA E-0561/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Empresa y Sociedad de la Información

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de empresa y sociedad de la información indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/163)

PREGUNTA ESCRITA E-0562/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Medio Ambiente

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de medio ambiente indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/164)

PREGUNTA ESCRITA E-0563/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Relaciones Exteriores

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de relaciones exteriores indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/165)

PREGUNTA ESCRITA E-0564/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Sanidad y Protección de los Consumidores

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de sanidad y protección de los consumidores indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/166)

PREGUNTA ESCRITA E-0565/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Mercado Interior

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de mercado interior indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/167)

PREGUNTA ESCRITA E-0566/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Justicia e Interior

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de justicia e interior indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/168)

PREGUNTA ESCRITA E-0567/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Política Regional

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de política regional indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/169)

PREGUNTA ESCRITA E-0568/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Investigación

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de investigación indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-0569/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Comercio

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de comercio indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

(2001/C 261 E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-0570/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Declaración de fiabilidad para la DG Energía y Transportes

En la reunión de la Comisión de Control Presupuestario del 7 de febrero de 2001, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión Europea, afirmó que en 1999 el porcentaje exacto de error para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de Agricultura fue del 3,06 %.

En consonancia con el espíritu de cooperación y transparencia entre las instituciones europeas, ¿podría el miembro de la Comisión competente en materia de energía y transportes indicar cuál es el porcentaje correspondiente para las transacciones financieras dentro de la Dirección General de referencia? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta común
a las preguntas escritas P-0553/01, E-0554/01, E-0555/01, E-0556/01,
E-0557/01, E-0558/01, E-0559/01, E-0560/01, E-0561/01, E-0562/01, E-0563/01, E-0564/01,
E-0565/01, E-0566/01, E-0567/01, E-0568/01, E-0569/01 y E-0570/01
dada por el Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(11 de abril de 2001)

La Comisión recuerda a Su Señoría que el Tribunal de Cuentas no facilita el índice de error en el marco de su declaración de fiabilidad para el presupuesto general, ya que considera que calibrar el éxito de la gestión financiera de la Comisión basándose solamente en este indicador resulta demasiado simple.

Por consiguiente, hace tres años el Tribunal decidió no volver a publicar el índice de error global y desarrollar su método de declaración de fiabilidad para proporcionar una mayor cantidad de información descriptiva a la autoridad competente para aprobar la gestión.

Además, el Tribunal de Cuentas ha manifestado en varias ocasiones que, si tuviera que presentar índices de error a una escala más pequeña que la del índice de error general (por ejemplo, por sectores o por Direcciones Generales), éstos serían completamente engañosos. El Tribunal audita un número limitado de transacciones lo que no le permite determinar un índice de error válido a este nivel más bajo.

Como consecuencia, la Comisión no está en condiciones de facilitar a Su Señoría la información solicitada.

(2001/C 261 E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-0572/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Problemas con el correo electrónico

La transmisión de mensajes electrónicos (e-mail) totalmente inútiles e indeseados (correo basura) a los receptores, y que muchas veces contienen virus, constituye un grave problema a escala internacional.

1. ¿Dispone la Comisión de datos sobre el número de mensajes basura transmitidos a diario por correo electrónico?
2. ¿Ha calculado el coste que supone el correo basura para los usuarios?
3. ¿Qué iniciativas se propone promover para hacer frente al problema de este tipo de correo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(23 de abril de 2001)

La Comisión está de acuerdo en que la transmisión de mensajes electrónicos no solicitados constituye un problema importante, tanto para los usuarios como para los proveedores de servicios de Internet.

La Comisión encargó un estudio sobre el asunto de las comunicaciones comerciales no solicitadas y la protección de datos. Dicho estudio se completó en enero de 2001 y proporciona información útil sobre los temas planteados en la pregunta⁽¹⁾. El estudio se refiere, por ejemplo, a la capacidad que probablemente tengan las empresas especializadas de mandar, en total, 20 000 millones de mensajes electrónicos comerciales al día. El estudio también indica que el coste para los usuarios ascendería a unos 10 000 M€ al

año en todo el mundo. También menciona un cambio claro de las técnicas de inundación (correo electrónico no solicitado) hacia otras de comercialización basadas en el consentimiento previo por parte de las direcciones de correo electrónico (permission-based marketing).

La Comisión propone abordar este asunto mediante su propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas ⁽²⁾, que pretende modificar y sustituir la Directiva existente 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997 ⁽³⁾ al objeto de adaptarla a la evolución tecnológica.

En particular, el artículo 13 de la propuesta condiciona el envío de correo electrónico al consentimiento previo del abonado. El llamado régimen de listas de inclusión someterá el correo electrónico al mismo régimen que el que se aplica a los faxes y a los aparatos de llamada automática. También armonizará los enfoques existentes dentro de la Comunidad donde algunos Estados miembros ya han puesto en práctica un sistema de listas de inclusión, mientras que otros aplican un enfoque de exclusión voluntaria.

⁽¹⁾ El informe está disponible en la siguiente dirección URL:

http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/studies/spam.htm.

⁽²⁾ DO C 365 E de 19.12.2000.

⁽³⁾ DO L 24 de 30.1.1998.

(2001/C 261 E/173)

PREGUNTA ESCRITA E-0575/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(27 de febrero de 2001)

Asunto: Residuos radioactivos

Según noticias publicadas el 12 de febrero de este año en el diario ateniense «Kathimerini», Albania ha cedido antiguas minas para el almacenamiento de residuos radioactivos procedentes de Alemania.

1. ¿De qué datos dispone la Comisión sobre el almacenamiento de residuos radioactivos en antiguas minas en Albania?
2. ¿Considera que es seguro el método de almacenar los residuos radioactivos en antiguas minas, tal como sucede en Albania? En caso negativo, ¿qué consecuencias puede tener este hecho para la salud pública?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

La Comisión no dispone de información alguna sobre el almacenamiento de residuos radiactivos en Albania cualquiera que sea su origen.

Conforme a la Directiva 92/3/Euratom del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad ⁽¹⁾, un Estado miembro no puede autorizar el traslado de dichos residuos a un país tercero si este país «no posee los recursos técnicos, jurídicos o administrativos para gestionar con seguridad los residuos radiactivos».

La práctica de almacenar y eliminar residuos radiactivos en minas en desuso ha sido estudiada por varios países. Sin embargo, las ventajas e inconvenientes de este tipo de almacenamiento deben examinarse caso por caso. Dado que la Comisión no dispone de datos sobre este uso en minas de Albania, no puede opinar sobre su posible conveniencia para almacenar residuos radiactivos.

Asimismo, resulta imposible predecir las posibles repercusiones sobre la salud pública del almacenamiento de residuos radiactivos en minas albanesas sin disponer de información sobre las minas, las cantidades y la naturaleza de los residuos en cuestión, y sobre las técnicas utilizadas para garantizar una gestión segura.

(¹) DO L 35 de 12.2.1992.

(2001/C 261 E/174)

PREGUNTA ESCRITA E-0579/01
de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Insalubridad del agua en Andalucía

Según ha reconocido el propio gobierno regional andaluz, en España, más de doscientas mil personas carecen de agua potable o en condiciones aptas para el consumo continuado. En total son 166 los municipios que, en 1999, registraban este tipo de carencias, que en su mayoría corresponden a las provincias de Almería y Granada.

Tan sorprendente y alarmante reconocimiento por parte del ejecutivo andaluz plantea crudamente el hecho de que, todavía en nuestro entorno comunitario, puedan darse situaciones tales como el que un tan amplio colectivo de personas no disponga de agua potable.

¿Puede indicar la Comisión si, con las disposiciones comunitarias sobre el particular, puede darse el hecho de que un colectivo tan amplio de personas no disponga de agua potable y qué medidas de urgencia estaría dispuesta a suscribir para hacer que lo más rápidamente posible desaparezca este retazo de subdesarrollo de nuestro entorno comunitario?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

La Comisión no tenía conocimiento de los hechos a que hace referencia Su Señoría.

La normativa comunitaria de medio ambiente que podría aplicarse en este caso es la Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (¹).

Hay que señalar que la Directiva 80/778/CEE será sustituida por la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998 (²). El plazo de incorporación de esta directiva al ordenamiento nacional expiró el 25 de diciembre de 2000. Las disposiciones de la nueva directiva deberán aplicarse en los Estados miembros para el 25 de diciembre de 2003 como máximo.

Las dos directivas citadas obligan a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias para garantizar que la calidad de las aguas destinadas al consumo humano se ajuste a los requisitos de la Directiva.

La información facilitada por Su Señoría no permite a la Comisión emitir un dictamen sobre la observancia del derecho comunitario. Sin embargo, está dispuesta a acoger información adicional sobre el tema, por ejemplo de los municipios afectados, para determinar si la legislación comunitaria de medio ambiente aplicable en este caso se cumple íntegramente.

(¹) DO L 229 de 30.8.1980.

(²) DO L 330 de 5.12.1998.

(2001/C 261 E/175)

PREGUNTA ESCRITA E-0581/01**de Salvador Garriga Polledo (PPE-DE) a la Comisión***(1 de marzo de 2001)*

Asunto: El año de las lenguas y la movilidad de los profesores de idiomas

En este Año de las lenguas, organizado por la Unión Europea, se prevé que se desarrollen 43 proyectos que han sido seleccionados y que supondrán una aportación de fondos de aproximadamente 17 M€ por parte de la Comisión.

De todos los proyectos que puedan desarrollarse, se estima que los que mantienen una preferencia especial son los que hacen referencia a la movilidad de los profesores de idiomas, para que puedan desplazarse a otros países comunitarios y puedan impartir las clases de idiomas bajo diferentes configuraciones.

¿Puede indicar la Comisión cuáles son los proyectos seleccionados tendentes a facilitar la movilidad de los profesores de idiomas, a través de los diferentes países de la Unión Europea, y de qué forma la Comisión va a incentivar tanto el incremento de profesorado de idiomas, como su movilidad, para que puedan desplazarse por toda la geografía comunitaria impartiendo sus enseñanzas de idiomas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 2001)*

Durante la primera ronda de selección de proyectos que se financiarán en el marco del Año Europeo de las Lenguas 2001, se escogieron 43 proyectos en los que se invirtió un total de 1,7 millones (no 17 millones) de €. En la segunda ronda se seleccionarán más proyectos.

Los objetivos del Año Europeo de las Lenguas son sensibilizar a los ciudadanos sobre la riqueza de la diversidad lingüística, fomentar el multilingüismo y el aprendizaje permanente de idiomas y difundir la información relativa a estos campos. Estos objetivos se reflejan en los ámbitos de acción de las propuestas, definidos en la convocatoria de propuestas para el Año Europeo⁽¹⁾. Por otra parte, la financiación concedida en el marco del Año Europeo de las Lenguas debe complementar y no solapar la de otros programas o acciones. Por consiguiente, no hubiera sido adecuado financiar la movilidad de profesores, que ya recibe ayuda por otras vías.

En particular, desde 1990, la Comisión ha invertido, a través de los programas Lingua y Sócrates, cantidades significativas en la formación y la movilidad de profesores de idiomas. Para ello, ha seguido tres vías:

- animar a las instituciones de formación de profesores a colaborar en toda Europa para elaborar material y cursos de formación de profesores de calidad; desde 1991, se han invertido casi 22 M€ en esos proyectos;
- conceder ayudas a profesores para que puedan seguir un curso de formación continua en el extranjero; entre 1991 y 1999, 53 600 profesores de idiomas recibieron una ayuda media de 1 000 € cada uno;
- financiar ayudantías en el extranjero para futuros profesores de idiomas; entre 1996 y 1999, se destinaron 13,2 M€ a esta acción y más de 2 800 futuros profesores de idiomas se beneficiaron de ayudantías Lingua.

Encontrará más información en las once lenguas de la Comunidad en el sitio de la Comisión Aprendizaje de idiomas, <http://europa.eu.int/comm/education/languages/es/index.html>.

Además, el programa Leonardo da Vinci subvenciona intercambios de formadores lingüísticos y de tutores, de una a seis semanas, entre el sector empresarial, por un lado, y centros de formación lingüística, por otro.

La acción Arion del programa Sócrates permite a profesionales de la educación viajar al extranjero para estudiar los sistemas educativos y el planteamiento de temas comunes en otros países. En 2000-2001, se han programado 15 visitas de estudio Arion dirigidas a 180 especialistas educativos y responsables políticos. En 2001-2002 se llevará a cabo un número de acontecimientos similar.

(¹) DG EAC 66/00.

(2001/C 261 E/176)

PREGUNTA ESCRITA P-0584/01
de Patricia McKenna (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Instalaciones de acuicultura en Lough Swilly, Condado de Donegal, zona de protección especial y de conservación especial, y en la bahía de Kenmare, Condado de Kerry, zona de protección especial

Las quejas P20/4543 y 2000/5032, SG(2000) A/13568 tratan de las posibles consecuencias negativas para el medio ambiente de la expansión de la acuicultura en las zonas de Lough Swilly y la bahía de Kenmare, protegidas en virtud del Derecho comunitario (Directiva 92/43 (¹) relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y Directiva 79/409 (²) relativa a la conservación de las aves silvestres). ¿Opina la Comisión que estas instalaciones en zonas protegidas infringen las Directivas sobre los hábitats naturales y la conservación de las aves silvestres?

¿Qué ha hecho la Comisión para rectificar la situación o qué medidas piensa tomar al respecto?

Irlanda ha recibido importantes ayudas de los Fondos estructurales de la UE para ampliar su sector de la acuicultura/pesca, y también se pueden presentar solicitudes en el marco del sistema de subvenciones a la acuicultura de la UE. ¿Puede indicar la Comisión qué cantidades de dinero de la UE se han asignado a las instalaciones en Lough Swilly y en la zona de la bahía de Kenmare?

¿Tiene intención la Comisión de ejercer presión o suspender los pagos destinados a estas instalaciones?

(¹) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

(²) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

La acuicultura en sí no está prohibida en las zonas designadas de protección especial conforme a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, ni en las zonas protegidas propuestas conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. No obstante, dichas Directivas establecen varias salvaguardias procedimentales y de otros tipos que deben respetarse cuando la acuicultura tenga o pueda tener efectos significativos.

En relación con el desarrollo de acuicultura en el lago Swilly, varios denunciantes han enviado a la Comisión información detallada que está siendo estudiada. Señalar las medidas que la Comisión propone adoptar antes de que concluir su estudio resultaría prematuro.

Por lo que se refiere a la bahía de Kenmare, la Comisión ha pedido recientemente al denunciante que suministre más información mediante una solicitud tipo de información complementaria utilizada en las denuncias de amenazas para las zonas de protección especial y las zonas propuestas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE. Se aguarda la respuesta del denunciante.

En los programas operativos para el periodo 2000-2006 para la región Border, Midland and Western (que incluye el lago Swilly) y la región Southern and Eastern (que incluye la bahía de Kenmare), las contribuciones a la acuicultura procedentes del Instrumento financiero de orientación de la pesca son, respectivamente, de 16,07 M€ y 9,61 M€.

Ambos programas recogen su compromiso de respetar la legislación nacional y comunitaria sobre medio ambiente incluidas las Directivas 79/409/CEE (protección de aves silvestres) y 92/43/CEE (protección de hábitats naturales) y someter los proyectos a evaluaciones del impacto ambiental.

Los promotores que desean obtener ayuda del Instrumento financiero de orientación de la pesca presentan sus solicitudes a las autoridades irlandesas, que seleccionan aquellos que cumplen los criterios fijados en los programas y los requisitos de los programas para el periodo 2000-2006 (entre los que se incluye el cumplimiento de la normativa medioambiental). Posteriormente, estos proyectos se presentan ante un comité de selección designado por el Ministerio para su aprobación final. Los comités de supervisión, en los que están representados tanto las autoridades nacionales y regionales (incluidos los responsables de medio ambiente) como los sectores de la pesca y la acuicultura, son informados de los proyectos seleccionados y supervisan la aplicación de los programas.

Dado que la aplicación de los programas se ha iniciado recientemente, aún es demasiado pronto para establecer si los proyectos de acuicultura en las zonas del lago Swilly y la bahía de Kenmare serán financiados por el Instrumento financiero de orientación de la pesca.

(2001/C 261 E/177)

PREGUNTA ESCRITA P-0587/01

de Elisabeth Schroedter (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de febrero de 2001)

Asunto: Negativa a celebrar contratos de alquiler con ciudadanos extranjeros residentes en Berlín

La Sociedad de Utilidad General de Urbanización y Construcción de Viviendas de Berlín (GSW), de propiedad estatal, se ha negado a firmar un contrato de alquiler con un matrimonio iraní argumentando que sólo «celebran contratos de larga duración y que no pueden tomar en consideración a ciudadanos con permisos de residencia limitados para la República Federal de Alemania».

¿Considera la Comisión compatible con el principio de libertad de circulación en la Unión Europea que a los ciudadanos de terceros países que poseen un permiso de residencia en regla se les niegue el derecho a habitar una vivienda en la República Federal de Alemania ya que sólo residirán durante un cierto período en el país?

En caso negativo, ¿qué propuestas presentará la Comisión al Gobierno Federal para que éste aplique plenamente en Alemania el principio de libre circulación?

¿Considera la Comisión que negar el derecho a una vivienda a personas con un permiso válido de residencia en un Estado miembro es compatible con el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea?

En caso afirmativo, ¿con arreglo a qué argumentación?

¿Considera la Comisión que negar el derecho a la vivienda a personas con un permiso de residencia válido en un Estado miembro de la UE es compatible con los artículos 21 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión?

En caso afirmativo, ¿con arreglo a qué argumentación?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(10 de abril de 2001)*

Según la información proporcionada por Su Señoría, la razón por la cual se negó el acceso a la vivienda pública a nacionales de terceros países en el caso que nos ocupa fue que los solicitantes no tenían un permiso de residencia permanente.

Conforme a la legislación comunitaria vigente, no existe ningún instrumento jurídico comunitario que regule el acceso a la vivienda pública⁽¹⁾ de los nacionales de terceros países. El Consejo Europeo de Tampere celebrado en octubre de 1999 subrayó que la Unión debe asegurar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en los Estados miembros. Es necesario desarrollar una política de integración más enérgica para concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión; de igual modo se debería fomentar la no discriminación en la vida económica, social y cultural y desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia. La puesta en práctica de este objetivo se contempla en la agenda legislativa, más concretamente en el marcador de Justicia e Interior⁽²⁾ que la Comisión presentó al Parlamento y al Consejo en marzo de 2000.

Las propuestas previstas por la Comisión abarcan medidas sobre la admisión y los derechos y las obligaciones de grupos concretos de nacionales de terceros países (residentes de larga duración, trabajadores, trabajadores autónomos, estudiantes, etc.) y tratarán de asegurar la igualdad de trato entre los nacionales de terceros países y los ciudadanos de los Estados miembros, lo que influye en muchos ámbitos, incluido el acceso a la vivienda. Los derechos de los nacionales de terceros países se diferenciarán en función de la duración de la estancia, y aquéllos con una residencia más prolongada gozarán de un conjunto de derechos más coherente. Ello coincide con los objetivos fijados en Tampere y con la idea expresada en la Comunicación de la Comisión sobre una política comunitaria de migración⁽³⁾, de noviembre de 2000, en la que se afirma que los derechos de los nacionales de terceros países pueden ampliarse y están relacionados con la duración de la estancia.

Por lo que se refiere al artículo 13 del Tratado CE, aunque permite a la Comunidad tomar medidas para luchar contra la discriminación, no tiene efecto directo. Por lo tanto, no concede a los particulares derecho alguno que pueda ser invocado ante los tribunales nacionales o ante el Tribunal de Justicia.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁽⁴⁾, proclamada en el Consejo Europeo de Niza, es un instrumento para verificar el respecto de los derechos fundamentales por parte de las instituciones y los Estados miembros, cuando actúan conforme al derecho comunitario. Al no existir norma comunitaria alguna que aborde de forma específica el acceso a la vivienda pública de los nacionales de terceros países, no se puede considerar que la práctica alemana puesta en tela de juicio entre en conflicto con las disposiciones de la Carta.

⁽¹⁾ Excepto los miembros de la familia de un ciudadano de la UE que haya ejercido su derecho a la libre circulación, que sean nacionales de terceros países.

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento — Marcador para supervisar el progreso en la creación de un espacio de «libertad, seguridad y justicia» en la Unión Europea; (COM(2000) 167 final); (Actualización semestral COM(2000) 782 final).

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre una política comunitaria de migración (COM(2000) 757 final).

⁽⁴⁾ DO C 364 de 18.12.2000.

(2001/C 261 E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-0592/01
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Aplicabilidad de la especificación europea EN1317 a las barreras de seguridad

¿Puede la Comisión expresar su opinión acerca del carácter ejecutivo de la especificación europea EN1317 por lo que respecta a las barreras de seguridad en los Estados miembros de la Unión Europea? Dadas las dificultades a las que se ha enfrentado la empresa Sistema Construction (UK) Limited para efectuar una venta a la Agencia de autopistas del Reino Unido, que al parecer aplica una norma nacional diferente, ¿existe alguna problemática especial por lo que se refiere al Reino Unido?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2001)*

Cuando las autoridades públicas de un Estado miembro sacan a licitación suministros, obras o servicios, están obligadas a ajustarse a las Directivas comunitarias sobre contratación pública. En concreto, para la adquisición de barreras de seguridad para carreteras, la British Highways Agency está obligada a dar cumplimiento a la Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro ⁽¹⁾.

En la Directiva 93/36/CEE se establece una amplia gama de requisitos, que incluyen la obligación de publicar la licitación en toda la comunidad, la selección de los candidatos basándose en criterios específicos y el uso de criterios técnicos no discriminatorios en el pliego de condiciones y demás documentación contractual. En lo que se refiere a este último requisito, en la Directiva 93/36/CEE se dispone que, si existe una norma europea, las autoridades públicas deberán especificar sus necesidades haciendo referencia a dicha norma. Hay algunas excepciones a este punto, que se dan cuando en la norma europea no se dispone nada en relación con la conformidad de un producto respecto a la correspondiente norma y, sólo en determinadas circunstancias, cuando el uso de normas europeas obligaría a la autoridad pública a adquirir suministros incompatibles con el equipo que ya está en funcionamiento. Las excepciones de la regla general deben interpretarse de forma restrictiva.

La Norma Europea EN 1317 está concebida para fijar estándares europeos en los sistemas de seguridad en carretera y consta de seis partes. La parte 1 trata de la terminología y los criterios generales para los métodos de test de los sistemas de seguridad en carretera. La parte 2 se ocupa de las categorías de rendimiento, los criterios de aceptación de los tests de impacto y los métodos de test para las barreras de seguridad. La parte 3 incluye las categorías de rendimiento, los criterios de aceptación de los tests de impacto y los métodos de test para los amortiguadores de choques. Las partes 1, 2 y 3 ya han sido aprobadas por el Comité Europeo de Normalización (CEN) como Normas Europeas. Por el contrario, las partes 4, 5 y 6 de la norma EN 1317 están a la espera de que el CEN las apruebe y, por lo tanto, todavía no se pueden considerar formalmente Normas Europeas; estas partes se refieren a los tramos finales y de transición de las barreras de seguridad, a la duración y evaluación de la conformidad de los sistemas de seguridad en carretera y a los pretilos para peatones.

Se ha iniciado una investigación en otro Estado miembro en relación con el uso de una norma que podría estar en conflicto con la norma EN 1317. Se ha planteado una serie de preguntas a dicho Estado miembro y se le ha pedido que justifique por qué no especificó los requisitos del pliego de condiciones de la licitación haciendo referencia a la Norma Europea pertinente. Esta investigación se ha iniciado hace muy poco tiempo y la Comisión aún no ha recibido la respuesta del Estado miembro en cuestión.

La Comisión no dispone de información específica sobre si, en el Reino Unido, se usa o no se usa la norma EN 1317 en las licitaciones para adquirir barreras de seguridad en carretera. La Comisión tiene la intención de enviar a las autoridades del Reino Unido un escrito sobre este asunto.

⁽¹⁾ DO L 199 de 9.8.1993.

(2001/C 261 E/179)

PREGUNTA ESCRITA E-0593/01
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Reconocimiento mutuo de las cualificaciones en la Unión Europea

A raíz de una solicitud de información de un ciudadano de mi circunscripción, John Spencer, domiciliado en el nº 68 de Plains Field, Beckers Green, Essex, CM7 3PD, ¿está al tanto la Comisión de que, en su calidad de profesor en Austria, esta persona no recibió un trato equitativo, a pesar de haber obtenido un Certificado de Posgrado en Educación de la Universidad de Cambridge, lo que constituye una violación de la Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾ del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (incorporada en 294A0103(38) ⁽²⁾ y 294A0103(57) ⁽³⁾)?

¿Piensa la Comisión investigar este asunto y determinar si se han violado los derechos de John Spencer con arreglo a la Directiva 89/48/CEE?

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

⁽²⁾ DO L 1 de 3.1.1994, p. 206.

⁽³⁾ DO L 1 de 3.1.1994, p. 371.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2001)

La Comisión no tiene constancia del caso del Sr. John Spencer. La Comisión necesitaría más información para tratar este asunto con las autoridades austríacas e investigar este caso. Por lo tanto, la Comisión va a escribir directamente al Sr. Spencer para solicitarle la documentación e información pertinentes.

(2001/C 261 E/180)

PREGUNTA ESCRITA E-0596/01 de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Grupo Primarolo

1. ¿Sigue existiendo el Grupo Primarolo?
2. ¿Sigue celebrando reuniones? En caso afirmativo, ¿puede la Comisión proporcionar información detallada sobre las reuniones previstas para el futuro, incluidas la fecha y lugar de celebración?
3. El Grupo «Código de Conducta» presentó su informe definitivo en noviembre y, por lo tanto, debe haber completado el mandato que le fue otorgado por el Consejo en enero de 1998. En caso de que el Grupo «Código de Conducta» siga funcionando, ¿puede la Comisión explicar el motivo, dado que ya se ha completado la tarea que le fue asignada por el Consejo?
4. ¿Qué mandato adicional se ha otorgado al Grupo «Código de Conducta» a fin de permitirle ampliar sus actividades más allá del ámbito de la Resolución del Consejo de enero de 1998? ¿Qué tareas adicionales se le han asignado? ¿En qué Consejo se acordó otorgar al Grupo «Código de Conducta» un nuevo mandato?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(2 de abril de 2001)

El Grupo «Código de Conducta»⁽¹⁾ fue creado por el Consejo de Economía y Finanzas de 9 de marzo de 1998⁽²⁾ para evaluar las medidas fiscales que pueden incluirse en el ámbito de aplicación del Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas⁽³⁾. Por consiguiente, el Grupo «Código de Conducta» es un grupo del Consejo creado para actuar en el marco del Consejo. En consecuencia, cualquier pregunta referente a sus tareas, mandatos o funciones debe dirigirse al Consejo, y no a la Comisión.

⁽¹⁾ En el lenguaje hablado, y particularmente en la prensa, el Grupo «Código de Conducta» (fiscalidad de las empresas) ha sido denominado con frecuencia «Grupo Primarolo».

⁽²⁾ Conclusiones del Consejo de Economía y Finanzas de 9 de marzo de 1998 (DO C 99 de 1.4.1998).

⁽³⁾ Conclusiones del Consejo de Economía y Finanzas de 1 de diciembre de 1997 (DO C 2 de 6.1.1998).

(2001/C 261 E/181)

PREGUNTA ESCRITA E-0598/01
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(2 de marzo de 2001)

Asunto: Referéndum sobre la independencia de las Islas Faroe

El Gobierno danés amenaza con suspender inmediatamente su ayuda financiera a las Islas Faroe si la población de las islas se adhiere al plan de independencia de su Gobierno. Con esta medida, Dinamarca pretende obstaculizar la iniciativa del Gobierno de las Islas Faroe, que pretende proclamar un Estado independiente en 2012.

El sábado 26 de mayo, el Gobierno de Kallsberg someterá su propuesta a un referéndum popular. Dicha propuesta prevé una transición gradual a la independencia acompañada de una reducción sistemática de la ayuda financiera danesa. La decisión definitiva sobre la independencia se adoptaría en 2012, tras 600 años de dominación danesa.

1. ¿Qué opina el Consejo sobre la amenaza del Gobierno danés de suspender inmediatamente su ayuda financiera a las Islas Faroe si la población se adhiere al plan de independencia de su Gobierno?
2. ¿Considera el Consejo que esta amenaza es compatible con el principio de buena gobernanza (good governance)? En caso afirmativo, ¿qué argumentos aduce el Consejo para conciliar esta amenaza con el principio de buena gobernanza?

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

El Consejo informa a Su Señoría que carece de competencia para responder a las preguntas relacionadas con la política interior de un Estado miembro de la Unión Europea.

(2001/C 261 E/182)

PREGUNTA ESCRITA E-0604/01
de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) al Consejo

(2 de marzo de 2001)

Asunto: Policías de proximidad de nacionalidad diferente al del Estado miembro donde presta servicios

En el marco de las innovaciones que, en el ámbito policial, se han introducido recientemente en diversos Estados miembros, destaca la figura de policía de proximidad, que ha incrementado el grado de seguridad de la ciudadanía, sobre todo en el sector de la periferia urbana de las ciudades.

Por diversas razones, determinados núcleos urbanos registran un nivel elevado de población comunitaria, pero no nacional.

¿Entiende el Consejo que en aras de la proximidad e identidad que debe guardar la referida policía con la ciudadanía a la que debe proteger, deben de iniciarse programas de colaboración policial, entre agentes de diferentes Estados miembros para que presten colaboración en aquellos núcleos de población comunitaria con un elevado nivel de población comunitaria distinta a la nacional?

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

1. La Unidad operativa de jefes de policía de la UE, en su reunión en París los días 14 y 15 de septiembre de 2000, insistió en la convergencia de planteamientos entre los distintos dispositivos policiales de proximidad que existen en Europa. La voluntad de aprender unos de otros es compartida por todos los servicios policiales de los Estados miembros por lo que respecta a la policía de proximidad.

Se consideró que resultaba conveniente:

- Poner en marcha misiones de estudio sobre los principios y modalidades de la policía de proximidad.
- Crear una base documental para capitalizar experiencias y prácticas.
- Reunirse en torno a temas centrales de la policía de proximidad.

2. En su Decisión, de 22 de diciembre de 2000, sobre la creación de la Escuela Europea de Policía ⁽¹⁾, el Consejo asignó a dicha Escuela la responsabilidad de difundir las prácticas más idóneas y los resultados de la investigación (letra e) del artículo 7).

3. A lo largo de 2001, Francia organizará para agentes sobre el terreno una sesión de intercambios y de formación sobre policía de proximidad.

⁽¹⁾ DO L 336 de 30.12.2000, p. 1.

(2001/C 261 E/183)

PREGUNTA ESCRITA E-0606/01
de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Campaña de la Unión Europea contra las muertes de niños por accidentes

Los accidentes son la primera causa de muerte de niños en los países desarrollados, de los que 20 000 fallecerán por este motivo antes de que termine el año, según un informe de UNICEF. Las heridas por accidente son responsables del 40 % de las muertes de los niños de entre uno y catorce años de edad en los países de la OCDE.

Los percances más comunes que provocan a los niños heridas mortales son los accidentes de tráfico, ahogamientos, quemaduras, caídas y envenenamientos.

Dada tan alarmante cifra de muertes infantiles por accidentes y teniendo en cuenta las campañas desarrolladas por la UE contra otras plagas que sufre nuestra sociedad como es el cáncer o el tabaco, ¿estima la Comisión que debería intensificar una campaña a nivel comunitario para concienciar a la población contra los peligros que pueden correr los niños, a fin de reducir considerablemente la alarmante cifra de siniestros al respecto?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(23 de abril de 2001)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría a propósito del alto número de niños de entre uno y catorce años de edad que mueren en accidentes, especialmente de circulación. Se está desarrollando una política comunitaria a través del Programa de acción comunitario relativo a la prevención de lesiones. En la elaboración de esta política, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, impulsará una estrategia de sensibilización, como aspecto fundamental de la prevención de los accidentes, para reducir el número de accidentes mortales que afectan a niños.

Por otra parte, la protección de los niños y de otros «usuarios vulnerables de la carretera» ha sido una de las características de la política de seguridad vial de la Comisión desde principios de los años 90. En este sentido, está preparando su tercer plan de acción de seguridad vial, que cubrirá el periodo 2002-2010. En el se abordará la protección de los niños contra los accidentes y la educación orientada a su prevención.

(2001/C 261 E/184)

PREGUNTA ESCRITA E-0609/01
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Acuerdo grecoturco sobre la construcción de nuevos gasoductos en el marco del Inogate Umbrella Agreement

Recientemente la compañía pública griega DEPA y la empresa turca BOTAS concluyeron un acuerdo sobre la construcción, en el marco del Inogate Umbrella Agreement, de un gasoducto de doble dirección que una la región del Caspio con los países consumidores europeos. Según el memorándum pormenorizado que acompaña al acuerdo, ambos países se comprometen a crear un organismo conjunto encargado del seguimiento del proyecto, elaborar un estudio de viabilidad y buscar financiación para la construcción del gasoducto.

1. ¿Puede proporcionar la Comisión detalles sobre el acuerdo en cuestión y su contribución al abastecimiento energético de la Unión Europea?
2. ¿Hay estimaciones sobre el trazado probable del citado gasoducto?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

La Comisión confirma que en el marco del programa Inogate (Interstate Oil and Gas Transport to Europe), se ha celebrado un acuerdo de cooperación entre las empresas DEPA (Grecia) y BOTAS (Turquía) para estudiar inicialmente las interconexiones de las redes de gasoductos entre Turquía y Grecia y, posteriormente, sus extensiones a los países vecinos de los Balcanes. Este proyecto de interconexión de las redes de gasoductos incluye la extensión a Italia y el principio de la reversibilidad de los suministros del este al oeste y del oeste al este.

La Comisión recuerda que Grecia y Turquía son signatarios del Inogate Umbrella Agreement (Institutional framework for the establishment of interstate oil and gas transportation systems) junto con los siguientes países: Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguizistán, Tayikistán, Uzbekistán, Turkmenistán, Georgia, Armenia, Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, Rumanía, Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bulgaria y Croacia.

La Comisión considera este acuerdo importante para satisfacer la creciente demanda de gas en Europa y en particular en el mercado interno de la Comunidad ampliada a los países candidatos, y para garantizar la seguridad y diversidad de los suministros. En efecto, además de los suministros de gas procedentes de las fuentes tradicionales (Rusia, Argelia, Noruega), esta interconexión permitiría al mercado del gas europeo abastecerse con recursos procedentes de la cuenca del Mar Caspio, de Asia Central, de Irán a través de Turquía, o de otras fuentes de gas situadas en el Maghreb y en el Machrek a través de Italia y Turquía (anillo gasero del sur).

Aún no se han iniciado los estudios de ingeniería destinados a definir el trayecto probable del gasoducto o gasoductos en cuestión. La Comisión mantiene los debates con las autoridades y las empresas griegas y turcas para una posible financiación de los estudios de viabilidad de estas infraestructuras en el marco de los instrumentos comunitarios de asistencia técnica y financiera.

(2001/C 261 E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-0614/01
de Christopher Heaton-Harris (PPE-DE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Traspasos de futbolistas

Se dice que una pequeña cantidad de quejas iniciaron el actual debate sobre los derechos de traspaso de los futbolistas.

¿Cuántas quejas había recibido la Comisión cuando comenzó el proceso de diálogo con las distintas autoridades futbolísticas?

¿Cuántas quejas ha recibido en total?

¿Quién formuló esas quejas y por qué motivo?

¿Cuántos representantes recibidos por la Comisión abogaron por que se mantenga el actual sistema?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

Las denuncias que dieron lugar a la incoación de un procedimiento contra la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) en diciembre de 1998 fueron cuatro. Posteriormente, la Comisión recibió otra denuncia.

En septiembre de 2000, fecha a partir de la cual la Comisión intensificó sus debates con las autoridades futbolísticas, dos de las denuncias, relativas ambas al mismo caso, ya se habían retirado a raíz de un acuerdo con la FIFA.

La Comisión no puede revelar el nombre de los denunciantes en los asuntos relativos a procedimientos de aplicación de las normas de competencia del Tratado CE.

Las denuncias se referían, en particular, a dos aspectos de las normas de la FIFA aplicables a los traspasos internacionales: la prohibición total de rescisión unilateral del contrato y el pago de indemnizaciones de traspaso al final del contrato en situaciones no cubiertas por la sentencia Bosman.

La Comisión ha recibido opiniones en favor del mantenimiento de las normas actuales de la FIFA. También ha recibido muchas opiniones en favor de la necesidad de proceder a una modificación de estas normas.

A raíz de una reunión celebrada el 5 de marzo de 2001, la FIFA, de acuerdo con la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA), se ha comprometido a modificar muy rápidamente sus normas que regulan el estatuto y los traspasos de jugadores, en su versión de 1997, según principios que se han hecho públicos.

(2001/C 261 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-0619/01 de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(2 de marzo de 2001)

Asunto: Control democrático de la política comercial europea

De hecho, el control democrático de la política comercial de la Unión Europea es inexistente. El verdadero núcleo de poder decisorio se encuentra en manos de los quince funcionarios nacionales del comité 133. Este comité se ha denominado de esta manera haciendo referencia al artículo 133 del Tratado CE y fue designado por el Consejo para que asistiera a la Comisión.

El Comisario Pascal Lamy propone «aumentar sustancialmente el papel del Parlamento Europeo en todos los aspectos de la política comercial» (P-3674/00 ⁽¹⁾). Es consciente de que su referencia a la función que desempeñan los gobiernos en el Consejo, y que han de justificarse ante sus Parlamentos nacionales, no es suficiente como remedio para el déficit de control democrático.

Por ello, el Comisario Lamy aboga en favor de un control parlamentario al nivel europeo. Según él, «esto no sólo aumentaría la responsabilidad de la política comercial, sino también su eficiencia porque nuestros socios comerciales sabrían que la Comisión negocia con el apoyo completo de los representantes democráticamente elegidos de ciudadanos europeos».

¿Comparte el Consejo el punto de vista de la Comisión de que el control parlamentario al nivel europeo «no sólo aumentaría la responsabilidad de la política comercial, sino también su eficiencia porque nuestros socios comerciales sabrían que la Comisión negocia con el apoyo completo de los representantes democráticamente elegidos de ciudadanos europeos»?

- En caso afirmativo, ¿qué gestiones va a realizar el Consejo para conseguir un control parlamentario pleno de la política comercial europea?
- En caso negativo, ¿qué argumentos aduce el Consejo para no propugnar un control parlamentario pleno de la política comercial europea, a pesar de los argumentos de la Comisión?

(¹) DO C 163 E de 6.6.2001, p. 190.

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

El Consejo remite a Su Señoría a la respuesta que dio a sus preguntas escritas E-4034/00, E-4036/00 y E-4037/00.

(2001/C 261 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-0620/01 de Nelly Maes (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Respeto de las lenguas regionales y minoritarias

En respuesta a una pregunta anterior (E-3702/00 (¹)) sobre la diversidad lingüística en la Unión Europea, la Comisaria Reding contesta que «el respeto de la diversidad lingüística y cultural es uno de los principios fundamentales de la Unión».

La Comisaria también ha anunciado una investigación sobre cómo proteger y fomentar las lenguas regionales y minoritarias mediante un programa de acción específico.

1. ¿Cuándo exactamente se va a concluir dicha investigación y cuándo se podrá dar comienzo a un programa de acción?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a concretar la definición más bien vaga de «respeto de las minorías» en los criterios de Copenhague para que así llegue a ser efectivo el respeto y la protección de las lenguas minoritarias?
3. ¿De qué posibilidades dispone la Comisión para intervenir de modo regulador ante los Estados candidatos a la adhesión si el régimen vigente en el país correspondiente sólo se utiliza como garantía suplementaria de adhesión y no está en absoluto pensado para ofrecer garantías suplementarias a las minorías en cuestión?

(¹) DO C 174 E de 19.6.2001, p. 119.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(15 de mayo de 2001)*

1. En el Año Europeo de las Lenguas, a lo largo de todo el año 2001, se llevarán a cabo numerosos debates y experiencias sobre todo lo relativo a la diversidad lingüística europea, en particular a las lenguas regionales y minoritarias. La Comisión tiene previsto tener en cuenta todas esas iniciativas y reflexiones, y formular las conclusiones oportunas el próximo año.

2. Los criterios de adhesión establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 incluyen «el respeto y la protección de las minorías». En la evaluación de los progresos realizados por los países candidatos en lo que respecta a esos criterios, la Comisión presta especial atención al respeto y la aplicación de los principios establecidos en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, incluidos los relacionados con la utilización de las lenguas minoritarias.

3. Desde 1997, la Comisión ha evaluado con regularidad los progresos logrados en los países candidatos para cumplir los criterios de Copenhague, primero en sus Dictámenes de 1997, y posteriormente en sus informes regulares, en otoño de 1998, 1999 y 2000, respectivamente.

Con objeto de ayudar a los países candidatos a resolver las carencias específicas y los puntos débiles indicados en los informes regulares, la Comunidad ha establecido una asociación para la adhesión con cada uno de los países candidatos. Estas asociaciones establecen prioridades a corto y medio plazo para el cumplimiento de los criterios por cada uno de los países. Asimismo, indican la ayuda financiera que puede obtenerse de la Comunidad en apoyo de las prioridades y condiciones relacionadas con dicha asistencia y son objeto de actualización.

El informe regular sobre los progresos logrados por los países candidatos en el cumplimiento de los requisitos establecidos por los criterios políticos de Copenhague, apoyados por las asociaciones para la adhesión, ha dado lugar a cambios positivos en todos los países candidatos, también en lo que respecta a los derechos de las minorías y la protección de las mismas, incluida la utilización de las lenguas minoritarias. La Comisión prosigue su trabajo en ese sentido.

(2001/C 261 E/188)

PREGUNTA ESCRITA E-0621/01
de Nelly Maes (Verts/ALE) al Consejo

(2 de marzo de 2001)

Asunto: Visados belgas

En el marco del tercer pilar de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior) merece especial atención la concesión imperita de visados belgas, sobre todo porque un título provisional de residencia para la Federación belga automáticamente abre el acceso a todos los países de Schengen. Tales títulos de residencia tienen valor de oro para los delincuentes y hacen que el sector de la inmigración sea enormemente corruptible.

El pasado año, Bélgica concedió unos 9 500 visados a solicitantes marroquíes. Aproximadamente el 88 % de estos visados (tanto los de corta como los de larga duración) fueron concedidos por el Servicio belga para Extranjeros, a pesar de un dictamen negativo de los servicios consulares en Marruecos. Se hace sistemáticamente caso omiso de estos dictámenes negativos, dado que no cumplen los criterios correspondientes.

Algunos solicitantes declaran abiertamente que no tienen la intención de viajar a Bélgica sino a otro país de Schengen, donde la expedición de visados está sometida a unas normas más rigurosas.

Ello da lugar a un dictamen negativo que se envía al Servicio para Extranjeros, que responde sistemáticamente que, a pesar de todo, se han de expedir los visados al solicitante. Está justificado el temor de que cada vez más traficantes de personas vayan a intentar penetrar en la UE a través de Marruecos.

Ello va a neutralizar los efectos de las acciones de la UE encaminadas a dismantelar las rutas lucrativas de tráficos de personas.

¿Está el Consejo al corriente de la expedición imperita de visados belgas?

- En caso afirmativo, ¿qué gestiones ha realizado el Consejo para que la Federación belga buscara una solución a este problema?
- En caso negativo, ¿se va a informar el Consejo acerca del tráfico con visados belgas, vista su importancia para el tercer pilar de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior) y la política de los países Schengen?

(2001/C 261 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-0622/01

de Nelly Maes (Verts/ALE) al Consejo

(2 de marzo de 2001)

Asunto: Visados belgas

En el marco del tercer pilar de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior) merece especial atención la concesión imperita de visados belgas, sobre todo porque un título provisional de residencia para la Federación belga automáticamente abre el acceso a todos los países Schengen. Tales títulos de residencia tienen valor de oro para los delincuentes y hacen que el sector de la inmigración sea enormemente corruptible.

El pasado año, Bélgica concedió unos 9 500 visados a solicitantes marroquíes. Aproximadamente el 88 % de estos visados (tanto los de corta como los de larga duración) fueron concedidos por el Servicio belga para Extranjeros, a pesar de un dictamen negativo de los servicios consulares en Marruecos. Se hace sistemáticamente caso omiso de estos dictámenes negativos, dado que no cumplen los criterios correspondientes.

Algunos solicitantes declaran abiertamente que no tienen la intención de viajar a Bélgica sino a otro país Schengen, donde la expedición de visados está sometida a unas normas más rigurosas.

Ello da lugar a un dictamen negativo que se envía al Servicio para Extranjeros, que responde sistemáticamente que, a pesar de todo, se han de expedir los visados al solicitante. Está justificado el temor de que cada vez más traficantes de personas vayan a intentar penetrar en la UE a través de Marruecos.

Ello va a neutralizar los efectos de las acciones de la UE encaminadas a dismantelar las rutas lucrativas de tráficos de personas.

A la luz de los hechos citados, ¿ha insistido el Consejo ante la Federación belga para que incluyera en su política de visados unas medidas preventivas esenciales, tales como un sistema de rotación para funciones sensibles, un doble control y el examen de los antecedentes de los funcionarios (screening)?

- En caso afirmativo, ¿en qué fecha dirigió el Consejo esta solicitud a la Federación belga?
- En caso negativo, ¿por qué motivos el Consejo no ha insistido aún en la inclusión de unas medidas preventivas esenciales en la política de visados de la Federación belga, vista su importancia para el tercer pilar de la Unión Europea (Justicia y Asuntos de Interior) y la política de los países Schengen? ¿Va a insistir el Consejo en que se tomen tales medidas?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-0621/01 y E-0622/01**

(30 de mayo de 2001)

El Consejo debe informar a Su Señoría de que con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, las cuestiones relativas a la inmigración, visados y asilo son de competencia comunitaria en virtud del Título IV del TCE. Por lo tanto, corresponde a la Comisión, en su calidad de guardiana de los Tratados, comprobar si los Estados miembros cumplen sus obligaciones en lo referente a otras cuestiones.

(2001/C 261 E/190)

**PREGUNTA ESCRITA P-0623/01
de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión**

(22 de febrero de 2001)

Asunto: Organismos descentralizados de la UE y lucha contra el desempleo

En Europa, el desempleo constituye un factor que afecta la prosperidad social y destruye el tejido social. En algunos países, como por ejemplo en Grecia, el porcentaje de desempleo ha aumentado notablemente y en la actualidad supera el 12 %, mientras que no se aprecian los mínimos indicios de inversión de esta tendencia. La UE ha creado el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), en funcionamiento desde finales de 1995 en Salónica y financiado por el presupuesto comunitario. Una actividad similar desarrolla la Fundación europea de formación, con sede en Turín, que también se ocupa de la formación profesional, desarrolla su actividad en los países de la Europa Oriental y está igualmente financiada en gran parte por el presupuesto comunitario.

¿Podría indicar la Comisión cómo contribuyen estos organismos descentralizados a la lucha contra el fenómeno del desempleo en los Estados miembros de la UE y en los países candidatos a la adhesión? ¿De qué nacionalidad es el personal de estos dos organismos (funcionarios, agentes temporales y locales), y cuál es el número total de personas contratadas? ¿Qué proyección ha dado el Cedefop a la ciudad de Salónica con la organización de grandes congresos y jornadas internacionales desde 1995 hasta la fecha? ¿Cuál es la posición de la Comisión ante la posible fusión de las actividades similares de ambos organismos, con sede en Salónica, a fin de que la segunda ciudad en importancia de Grecia adquiera la proyección que merece y para economizar recursos del presupuesto comunitario, destinados en la actualidad al mantenimiento de costosas estructuras administrativas en dos ciudades distintas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

Las decisiones relativas a la ubicación de las sedes de los organismos comunitarios descentralizados las adopta el Consejo Europeo. El traslado del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) de Berlín a Salónica se hizo basándose en una Decisión del Consejo Europeo de octubre de 1993, en el que también se alcanzó un acuerdo sobre las sedes de otros nueve organismos comunitarios descentralizados.

Por otra parte, la Comisión desea señalar que, aunque tanto el Cedefop como la Fundación Europea de Formación (FEF) cubren el ámbito de la formación profesional, sus misiones y objetivos no son los mismos. La FEF actúa en el marco de la política y del programa marco de relaciones exteriores de la Comunidad para proporcionar orientación a terceros países. El Cedefop proporciona resultados de investigaciones, análisis comparativos e intercambio de información a diferentes agentes en el ámbito de la educación y la formación profesional en los Estados miembros. Existe una estrecha colaboración entre los dos organismos para garantizar su complementariedad y sinergia, así como el intercambio de información.

La estrategia comunitaria de empleo insiste en el desarrollo de los recursos humanos y más específicamente en la formación profesional como una medida activa para la integración en los mercados de trabajo. De esa forma, los dos organismos, por medio de sus actividades en el ámbito de la educación y la formación profesional, contribuyen directa o indirectamente a combatir el desempleo en los países en que trabajan.

Los dos organismos tienen un radio de acción geográfico distinto, y sus misiones y cometidos son bastante diferentes. La FEF apoya, por medio del asesoramiento y de la gestión de proyectos, la reforma de la formación profesional y la formación a la gestión en más de cuarenta países socios de la cuenca mediterránea, los Balcanes orientales, los Nuevos Estados Independientes y Mongolia y los países candidatos. La Fundación prepara en la actualidad monografías para disponer de estudios exhaustivos sobre formación profesional y servicios de empleo en apoyo de los estudios sobre políticas de empleo y como preparación de la intervención del Fondo Social Europeo (FSE) en los países candidatos.

El Cedefop es el centro de la Comunidad de información y asesoría en cuanto a educación y formación profesional. El Centro apoya el desarrollo de la educación y la formación profesional en los Estados miembros y en los países del Espacio Económico Europeo (EEE) con los que ha suscrito acuerdos. Desde el año 2000, el Cedefop ha realizado diversos estudios en el área de «apoyo al empleo y la competitividad», que es una de sus cuatro prioridades temáticas para el período 2000-2003.

No existe plantilla de funcionarios en la FEF. A continuación, se dan los datos sobre el personal (permanente, temporal, local) empleado en la actualidad en ambas organizaciones, desglosados por nacionalidad.

Personal (funcionarios, agentes temporales, agentes locales) por nacionalidad

Nacionalidad	Cedefop	FEF
B	7	16
DK	—	2
D	14	12
GR	30	4
E	2	3
F	14	12
IRL	7	4
I	3	29
L	—	1
NL	3	8
N	1	—
A	1	5
P	2	1
FIN	1	3
S	—	2
UK	9	19
TOTAL	94	121

Número total de personal

Categoría	Cedefop	FEF
Funcionarios	31	—
Agentes temporales	50	110
Agentes locales	13	11
Otros (incluidos expertos nacionales en comisión de servicios y agentes auxiliares)	13	5
TOTAL	107	126

El Cedefop organizó alrededor de 937 conferencias y reuniones en el período de 1995 a 2000, con un total de 19 242 participantes. Aproximadamente, el 55 % de dichos actos fueron organizados en Salónica. En los años 1995-1999, cuando no se disponía del espacio necesario para celebrar reuniones a gran escala en las instalaciones del Centro, alquiladas provisionalmente, dichas reuniones debían celebrarse en otros lugares (45 %). Desde comienzos del año 2000, el 75 % de las reuniones y conferencias se han venido celebrando en Salónica y tienen lugar en las instalaciones del Centro, que cuentan con infraestructuras y medios modernos.

(2001/C 261 E/191)

PREGUNTA ESCRITA E-0626/01
de Nicholas Clegg (ELDR) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Hipersensibilidad

¿Dispone la Comisión de datos sobre el aumento del número de personas que presentan síntomas de hipersensibilidad (por ejemplo, asma, rinitis, eczema) provocada por la exposición a productos perfumados? Visto el aumento espectacular del número de personas que sufren alergia a determinados perfumes y fragancias, ¿tiene la Comisión la intención de modificar la legislación comunitaria pertinente con el fin de prohibir la utilización de aquellas sustancias de las cuales es sabido que provocan hipersensibilidad?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 2001)

Los consumidores están expuestos a muchos productos que contienen perfumes o aromas susceptibles de causar irritación. Es el caso de los productos de limpieza y los productos higiénicos, cosméticos o alimentarios. Dependiendo de su tipo, estos perfumes pueden inhalarse, aplicarse a la piel o ingerirse. El análisis del problema de la alergia a los perfumes requiere, pues, tener en cuenta las diversas fuentes de exposición.

El 8 de diciembre de 1999, el Comité científico de productos cosméticos y productos no alimentarios destinados a los consumidores (CCPCNA) aprobó un dictamen sobre la «alergia a los perfumes en el consumidor». En el informe se afirmaba que los perfumes causan el problema de la alergia de contacto; con arreglo a la información dermatológica resultante de la experiencia clínica, se señalaron inicialmente 24 perfumes que correspondían a los alérgenos más frecuentemente reconocidos. Algunos estudios indican que cerca del 8 % de los pacientes de eczema observados presentan sensibilidad a los perfumes. Dichos estudios escasean pues las investigaciones sobre la alergia de contacto en la población son difíciles de llevar a cabo. Sin embargo, sobre la base de los estudios realizados en algunos sectores demográficos, se calcula que la frecuencia general de la alergia de contacto a los perfumes es de cerca del 1 % o el 2 %. Se ha demostrado en algunas clínicas europeas una tendencia al alza de la alergia a los perfumes entre los pacientes de eczema. El CCPCNA consideró necesario que se diese más información a los consumidores sensibles a la presencia de estos perfumes en productos cosméticos, para ayudarlos a evitar aquellos con un tenor de estas sustancias específicas superior al nivel de reacción dermatológica.

La experiencia obtenida con otros alérgenos de piel, como ciertos conservantes o el níquel, ha demostrado que para controlar las alergias de piel no es necesaria su prohibición total. Los ingredientes de este tipo pueden utilizarse con seguridad, a condición de que sólo se utilicen en los niveles seguros y se proporcione suficiente información a los consumidores sensibles a ellos.

La Comisión quiere tratar la alergia a los perfumes con seriedad. Considera que las sustancias no deben prohibirse sólo por que puedan causar alergia a algunas personas; que, en cambio, es crucial informar a los consumidores de la presencia de estos perfumes para que eviten los productos que los contengan. Por lo tanto, la Directiva 76/768/CEE del Consejo de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de productos cosméticos⁽¹⁾, podría modificarse para implantar un etiquetado claro e inequívoco en el caso de los perfumes que tengan un potencial demostrado para causar la alergia de contacto, cuya finalidad sería dar la información adecuada a los

consumidores sensibles mencionándolos en la lista de ingredientes. Además, el CCPCNA está revisando actualmente los conocimientos científicos que se tienen sobre estos perfumes para determinar los niveles seguros de utilización que se introducirán en la Directiva 76/768/CEE.

(¹) DO L 262 de 27.9.1976.

(2001/C 261 E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-0628/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(1 de marzo de 2001)

Asunto: Peligro que pueden representar los sistemas de seguridad de los establecimientos comerciales para las personas portadoras de marcapasos

La asociación de servicios nacionales de sanidad del Reino Unido ha señalado a los pacientes portadores de marcapasos que algunos sistemas de seguridad, consistentes en entradas equipadas de dispositivos electrónicos, instalados en establecimientos de las principales calles comerciales, pueden representar un peligro para el funcionamiento constante de esta prótesis vital.

¿Qué opina la Comisión de la iniciativa de obligar a las tiendas a informar con toda claridad a los clientes, antes de que entren en sus locales, de que el sistema de seguridad puede representar un peligro?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(11 de mayo de 2001)

Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido ninguna información sobre la advertencia de los servicios nacionales de salud del Reino Unido, sobre el hecho de que los sistemas de seguridad instalados en las tiendas puedan constituir un riesgo para el buen funcionamiento de los marcapasos, formulada por Su Señoría. Con todo, la Comisión solicitará información sobre la referida advertencia y considerará sus implicaciones junto con los Estados miembros.

La Comisión planteó el problema ante los Estados miembros en junio de 1999, en el grupo de trabajo de la directiva «Baja Tensión» sobre seguridad del material eléctrico.

Se consultó a todos los Estados miembros si se habían registrado accidentes en esta materia y se preguntó si era necesario considerar medidas preventivas. Al no tener noticia de ningún accidente, los Estados miembros juzgaron innecesaria cualquier legislación adicional.

Como se menciona en la respuesta a la pregunta escrita E-1595/98, formulada por la Señora Jackson(¹), se trata de un problema parcialmente abordado por la norma europea para los marcapasos, emitida por el organismo europeo de normalización Cenelec, relativa a la protección de los marcapasos contra la influencia de ciertos tipos de campos electromagnéticos.

Por todo ello, la Comisión no prevé actualmente la imposición de legislación adicional en esta materia.

(¹) DO C 13 de 20.1.1999.

(2001/C 261 E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-0632/01**de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión***(6 de marzo de 2001)**Asunto:* Centro regional de control del tránsito aéreo en Salónica

El 17 de noviembre de 1999 se firmó en Salónica un acuerdo de cooperación entre los Gobiernos de Grecia, Albania y la Ex República Yugoslava de Macedonia y se decidió crear un centro regional de control del tránsito aéreo en la ciudad de Salónica. Esta iniciativa mejoraría claramente las condiciones del transporte aéreo en los Balcanes y en el sudeste de Europa, pues se ha reconocido que la existencia de un número desproporcionadamente elevado de FIR y centros de control del tránsito aéreo en la región dificulta la planificación estratégica y la coordinación global de los vuelos. A pesar de que el acuerdo fue bien recibido por las grandes organizaciones internacionales competentes (OACI, Eurocontrol, IACA) como modelo de cooperación regional en el sector del transporte aéreo, hasta el momento esta iniciativa no ha progresado.

¿Podría indicar la Comisión:

- si dispone de información sobre este tema y, en caso afirmativo, de qué información se trata?
- ¿Cabe la posibilidad de financiar la iniciativa en cuestión, y mediante qué programa comunitario?
- ¿Se ha solicitado hasta el momento este tipo de financiación?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(24 de abril de 2001)*

La Comisión recibió del Gobierno griego información relativa a la firma de un acuerdo de cooperación regional en el ámbito del control del tráfico aéreo y está, por consiguiente, al tanto de los problemas específicos de dicha región de Europa en este ámbito.

Por el momento, se considera prioritario el control aéreo en Bosnia y Hercegovina, que puede considerarse en situación de crisis, ya que funciona únicamente gracias a los esfuerzos de las Fuerzas de estabilización (FOR) y de Croacia. De la misma forma, el espacio aéreo de Kosovo está aún bajo el control de las Fuerzas internacionales de seguridad de Kosovo (KFOR). Es evidente que pronto será necesario establecer una solución permanente para estos dos espacios aéreos y de ahí la urgencia de un debate regional sobre este tema. En este sentido, la cooperación entre Grecia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) y Albania es un ejemplo muy positivo.

Por lo que se refiere a una posible ayuda económica, la construcción de un centro regional de control aéreo en Tesalónica no puede financiarse mediante el denominado Reglamento Combat Aircraft Recording and Data System (CARDS), ya que Grecia no es un país beneficiario de dicho Reglamento.

El recurso a otros instrumentos financieros parece difícil. El plan estratégico para preparar la futura ampliación de las redes transeuropeas de transporte a los países candidatos a la adhesión (TINA), que posibilita financiaciones mediante PHARE y el Instrumento estructural de preadhesión (ISPA), no es aplicable a los países cubiertos por el acuerdo regional de cooperación a que Su Señoría hace referencia.

(2001/C 261 E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-0638/01
de Theresa Villiers (PPE-DE) al Consejo

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Financiación de libros de texto

1. Se pide al Consejo que informe de si se han utilizado fondos de la UE para financiar los siguientes libros de texto:

- Nuestra lengua árabe, niveles 3-5, 2ª parte
- Educación islámica, niveles 3-9
- Lector y textos literarios, niveles 4-8
- Historia árabe moderna y problemas contemporáneos
- Educación nacional palestina, nivel 3
- Cultura islámica, niveles 5-8
- Geografía del mundo árabe

2. En caso afirmativo, ¿qué línea presupuestaria se ha utilizado para financiar este proyecto?

3. ¿Puede comprometerse el Consejo a garantizar que no se utilizarán fondos de la UE para financiar libros con textos de claro contenido antisemítico?

He aquí algunos ejemplos de textos antisemíticos que aparecen en los libros mencionados:

En muchos casos, estos judíos han actuado de acuerdo con su astucia y falsedad, de todos conocidas, e instigan a las guerras (Educación islámica, nivel 9, p. 78).

¿Qué podemos hacer para rescatar Jerusalén y liberarla del enemigo usurpador? (Lector y textos literarios, nivel 8, p. 99).

En esta lección aprendo lo siguiente: Creo que los judíos son los enemigos de los profetas y de los creyentes (Educación islámica, nivel 4, primera parte, p. 67).

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

Por principio, el Consejo lamenta el uso de sistemas educativos para promover la intolerancia y los prejuicios. No obstante, señala que los proyectos en apoyo de la Autoridad Palestina están financiados por la Comisión, que de hecho dió una respuesta conjunta con fecha de 12 de diciembre de 2000 (a las preguntas P-3612/00, P-3643/00 y E-3652/00) con respecto a la financiación de la producción y distribución de libros de texto escolares en el territorio de la Autoridad Palestina.

(2001/C 261 E/195)

PREGUNTA ESCRITA E-0653/01
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Estudio sobre la situación socioeconómica de las islas de la UE

El 24 de octubre de 2000, en respuesta a la pregunta oral O-0102/00 sobre el artículo 158 del Tratado CE en lo relativo al estatuto de las islas, el Comisario Bernier se comprometió a pedir la elaboración de un estudio sobre la situación socioeconómica de las islas, con objeto de establecer un diagnóstico preciso.

¿Qué información puede dar la Comisión sobre este estudio? ¿Piensa que los resultados estarán disponibles en el segundo semestre de 2001, de conformidad con sus propios deseos?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(26 de abril de 2001)*

La Comisión ha decidido iniciar un estudio sobre las regiones insulares de la Comunidad, que comprenderá, por un lado, la lista de los indicadores estadísticos disponibles para cada isla y cada archipiélago de la Comunidad y la creación de una base de datos, y, por otro, sobre esta base, un diagnóstico objetivo de la situación destinado a apreciar y evaluar los problemas inherentes a la insularidad y las necesidades específicas de las islas.

Este estudio ha sido objeto de una licitación⁽¹⁾. La Comisión está analizando las doce ofertas que le han sido remitidas, a fin de designar al contratista.

El estudio tiene una duración prevista de seis meses y, en principio, los primeros resultados intermedios obrarán a finales del segundo semestre de 2001 en poder de la Comisión, la cual presentará posteriormente los resultados finales de este estudio al Parlamento.

⁽¹⁾ DO S 248 de 28.12.2000.

(2001/C 261 E/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-0658/01
de Philip Bushill-Matthews (PPE-DE) a la Comisión***(6 de marzo de 2001)*

Asunto: Consejo Europeo de Lisboa y método abierto de coordinación

El Consejo Europeo de Lisboa de 2000 declaró que «las políticas para combatir la exclusión social deberían basarse en un método abierto de coordinación que combine los planes de acción nacionales y una iniciativa de la Comisión para la cooperación en este ámbito que deberá presentarse a más tardar en junio de 2000». ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para presentar dicha iniciativa y en qué fecha exacta prevé efectuar la presentación?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(2 de mayo de 2001)*

En respuesta al mandato del Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión adoptó el 16 de junio de 2000 una propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social⁽¹⁾, cuyo fundamento jurídico lo constituyen los párrafos 2 y 3 del apartado 2 del artículo 137 (antiguo artículo 118) del Tratado CE. El objetivo de la propuesta es apoyar el intercambio transnacional de buenas prácticas y la cooperación política en el ámbito de la inclusión social. Se espera que esta iniciativa contribuya a alcanzar un compromiso que tenga un efecto decisivo en la erradicación de la pobreza y a instaurar el método abierto de coordinación. Se prevé la participación activa de los Estados miembros, de las autoridades locales y regionales, así como de los interlocutores sociales y la sociedad civil.

A raíz del dictamen del Parlamento en primera lectura, la Comisión adoptó el 24 de noviembre de 2000 una propuesta modificada⁽²⁾. El 12 de febrero de 2001, Consejo adoptó oficialmente una posición común⁽³⁾, que, junto con los comentarios de la Comisión, ha sido remitida al Parlamento para segunda lectura.

⁽¹⁾ COM(2000) 368 final.

⁽²⁾ COM(2000) 796 final.

⁽³⁾ DO C 93 de 23.3.2001.

(2001/C 261 E/197)

PREGUNTA ESCRITA E-0659/01**de Philip Bushill-Matthews (PPE-DE) a la Comisión***(6 de marzo de 2001)**Asunto:* Consejo Europeo de Lisboa e innovación

El Consejo Europeo de Lisboa pidió al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros que, en caso de necesidad, introdujeran «antes de junio de 2001 un cuadro de indicadores de la innovación europea». ¿Considera la Comisión que se alcanzará dicho objetivo? ¿Qué pruebas puede aportar para justificar dicha opinión?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(11 de mayo de 2001)*

En marzo de 2000 el Consejo Europeo de Lisboa pidió la difusión, antes de junio de 2001, de un «cuadro de indicadores de la innovación europea».

Se publicó una versión inicial de este cuadro de indicadores como anexo a la comunicación «La innovación en una economía del conocimiento», adoptada por la Comisión el 20 de septiembre de 2000 ⁽¹⁾. Esta versión inicial incluye 16 indicadores agrupados en cuatro grandes categorías (recursos humanos, creación de nuevos conocimientos, transmisión y aplicación de conocimientos y financiación, resultados y mercados de la innovación) ⁽²⁾.

La conferencia informal de ministros de industria de Manchester en febrero de 2001 reforzó la petición del Consejo de Lisboa:

La Comisión Europea debería proseguir el desarrollo y presentar, antes de junio de 2001, el cuadro de indicadores de la innovación europea, teniendo en cuenta tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, y asegurándose de que la recopilación de datos sea rápida y adecuada.

Los trabajos de desarrollo del «cuadro de indicadores de la innovación europea» están ya en curso. La estructura del cuadro de indicadores seguirá siendo la misma, pero se pretende hacer disponibles cifras más recientes en 11 de los 16 indicadores. En el futuro, se espera que la disponibilidad de datos más actualizados mejore considerablemente, gracias al acuerdo de los Estados miembros para llevar a cabo con mayor frecuencia la «encuesta comunitaria sobre la innovación».

El cuadro de indicadores de junio de 2001 debería presentar además datos de tendencia para 11 indicadores, lo que permitiría ir más allá del carácter estático de la versión inicial. Los aspectos cualitativos se abordarán tomando como referencia los trabajos efectuados en el ámbito del «Esquema orientativo de la innovación en Europa», un proyecto de la Comisión que proporciona encuestas regulares sobre políticas de innovación en los Estados miembros.

Considerando lo ya expuesto, la Comisión opina que el «cuadro de indicadores de la innovación europea» estará disponible conforme a la petición del Consejo de Lisboa y en las fechas solicitadas.

La Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento los documentos disponibles que se refieran a la información solicitada.

⁽¹⁾ COM(2000) 567 final.

⁽²⁾ La versión provisional del cuadro está disponible en www.cordis.lu/trendchart.

(2001/C 261 E/198)

PREGUNTA ESCRITA E-0670/01
de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Armas químicas alemanas en Turquía

El Ministerio de Defensa alemán admitió a mediados de diciembre de 1999 que deseaba ayudar a Turquía en la construcción de un laboratorio químico militar. El proyecto tenía una «función meramente defensiva». Sin embargo, según fuentes militares citadas por el programa de la cadena ZDF «Kennzeichen D», el 11 de mayo de 1999 el ejército turco continuaba empleando armas químicas contra el movimiento kurdo del PKK. Se afirma que en esta ocasión murieron 20 kurdos. Por otra parte, según un estudio de la Universidad de Munich, las granadas químicas empleadas fueron suministradas por las empresas alemanas Buck y Depyfag.

Ya hace catorce meses se plantearon preguntas a la Comisión, al Consejo y al Ministerio de Asuntos Exteriores belga para aclarar estas dos cuestiones. En su respuesta conjunta a las preguntas escritas E-1203/00, E-1204/00 y E-1205/00⁽¹⁾, el Consejo comunicó que «las preguntas concretas a las que se refiere Su Señoría no se han planteado en el Consejo ni en sus órganos». Pero el 31 de enero de 2001, el Ministro belga de Asuntos Exteriores sí facilitó información sobre las cuestionables autorizaciones de exportación de cabezas de granada alemanas: «las cabezas de granada, que contienen gas lacrimógeno, reciben autorización en función de su uso para mantenimiento del orden».

En vista de los dramáticos sucesos ocurridos en las prisiones turcas, las violaciones de los derechos humanos, el uso continuado de armas químicas en el Kurdistán y la incompatibilidad de los suministros de armas con el Convenio en materia de armas químicas, ¿suscribe el Consejo la posición del Ministro belga de Asuntos Exteriores sobre la autorización de exportación de cabezas de granada alemanas a Turquía («las cabezas de granada, que contienen gas lacrimógeno, reciben autorización en función de su empleo para mantenimiento del orden»)? En caso negativo, ¿por qué no comparte el Consejo la posición del Ministro belga de Asuntos Exteriores?

⁽¹⁾ DO C 46 E de 13.2.2001, p. 146.

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

Tanto todos los Estados miembros de la UE como Turquía son Estados partes de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

En virtud del artículo VIII de la Convención se creó la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), «con el fin de asegurar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento». Todos los Estados partes de la Convención sobre las armas químicas son miembros de la OPAQ. Esta es la organización a la que se encomienda la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por parte de los Estados parte.

Las peticiones de aclaración, por parte de un Estado parte, de las situaciones que puedan considerarse ambiguas o dar lugar a inquietudes sobre el posible incumplimiento de la Convención por otro Estado parte se tramitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IX de la Convención.

La cuestión particular a que se refiere Su Señoría no ha sido planteada en el Consejo ni en sus órganos.

(2001/C 261 E/199)

PREGUNTA ESCRITA P-0673/01**de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión***(26 de febrero de 2001)**Asunto:* Decisión definitiva sobre la denuncia relativa al metro de Salónica

En junio de 2000, la Comisión contestó a una pregunta de este diputado sobre el metro de Salónica (H-0513/00) ⁽¹⁾ indicando que sus servicios habían concluido el examen de la segunda denuncia en cuestión y que, por el momento, estaban estudiando las medidas que cabía adoptar. En el mes de julio, la Comisión contestaba a otra pregunta de este diputado (H-0566/00) ⁽²⁾ declarando que aún estaba examinando las medidas a adoptar, sobre la base de un procedimiento de contrato público. En la última respuesta de diciembre de 2000 (H-0875/00) ⁽³⁾, la Comisión señala que está obrando lo más rápidamente posible, con diligencia y precisión, si bien sigue pendiente la segunda denuncia y, una vez más, no esclarece ni indica cuáles son sus posiciones al respecto.

Habiendo transcurrido 10 meses desde el día en que la Comisión contestara haber concluido su examen y el Defensor del Pueblo presentara sus conclusiones en el sentido de que atribuye una mala gestión a la Comisión en lo que respecta a la primera denuncia, ¿puede indicar la Comisión cuándo piensa adoptar una decisión definitiva sobre la segunda denuncia dado que, en opinión de este diputado, se perfila otro caso de mala gestión debido a una tramitación excesivamente larga que ha conducido al estancamiento del asunto del metro, a pesar de que esta obra sea absolutamente imprescindible para la ciudad?

⁽¹⁾ Respuesta escrita del 13.6.2000.

⁽²⁾ Respuesta escrita del 5.7.2000.

⁽³⁾ Respuesta escrita del 13.12.2000.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(6 de abril de 2001)*

En su respuesta a la Pregunta Oral H-0875/00, realizada por Su Señoría durante el turno de preguntas del periodo parcial de sesiones de diciembre de 2000, la Comisión indicó que la segunda denuncia relativa al contrato de concesión para la construcción y explotación del metro de Salónica contiene alegaciones de infracción de las disposiciones comunitarias en materia de ayudas de Estado y de contratación pública.

También declaró que, puesto que al parecer el gobierno griego no había alcanzado un acuerdo con el concesionario sobre todas las condiciones relativas a la financiación del proyecto, aún no había llegado a la Comisión ninguna notificación en virtud del apartado 3 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE. La situación no ha cambiado desde entonces, por lo que la Comisión no está aún en disposición de examinar todos los datos del asunto y tomar una decisión final en relación con la denuncia. Conforme a la información de que dispone la Comisión, aún no ha habido una decisión firme del gobierno griego sobre la aceptación del nuevo plan de financiación. Además, en enero de 2001 las autoridades griegas se pusieron en contacto con la Comisión, ya que el contrato de concesión podría ser objeto de modificaciones como consecuencia de las negociaciones con el concesionario. En tales circunstancias, no tiene sentido llegar a conclusiones precipitadas partiendo de datos relativos a todos los aspectos del asunto que podrían verse alterados en un futuro muy próximo.

Es deber de la Comisión analizar concienzudamente y tomar en consideración todos estos elementos. De hecho, antes de poder adoptar una decisión, la Comisión ha de poder disponer de una visión definitiva de todos los aspectos jurídicos del asunto.

Además, el reciente informe del Defensor del Pueblo, al que hace referencia Su Señoría, no detectó en la Comisión ningún tipo de mala gestión en lo que se refiere a los plazos, sino que, más bien, reconoció que este tipo de procedimiento es inevitablemente de muy larga duración.

(2001/C 261 E/200)

PREGUNTA ESCRITA E-0684/01**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión***(8 de marzo de 2001)***Asunto:** Política Pesquera Común y pesca ilegal: los pabellones de conveniencia

Uno de los problemas más relevantes en la actualidad en el ejercicio de las pesquerías de altura es el mecanismo necesario para obligar a que Estados no contratantes de organizaciones internacionales de pesca que operen en aguas no sometidas a la jurisdicción de Estados costeros se acomoden a las disposiciones previstas por las organizaciones regionales de pesca destinadas a la conservación y la gestión racional de los recursos. El escaso desarrollo del Derecho Internacional del Mar facilita que navíos con pabellón de conveniencia, o incluso sin ningún tipo de pabellón, puedan llevar a cabo en aguas internacionales actividades pesqueras de carácter irresponsable y no respetuosas con los recursos ni con el medio marino, socavando los planes de gestión racional de los recursos piscícolas y las medidas destinadas a una pesca responsable acordados en el seno de las organizaciones regionales tales como la NAFO, la NEAFC o el ICCAT. En la evolución actual del Derecho del Mar, respetuoso con los derechos de soberanía de los Estados miembros y con escaso reconocimiento del derecho de injerencia, las partes contratantes de las organizaciones internacionales pesqueras abordan el problema de las medidas coercitivas mediante mecanismos indirectos de presión sobre los buques que no cumplen la normativa adoptada en el seno de las organizaciones para la gestión de los recursos, generalmente a través de medidas que dificultan la comercialización de las capturas que estos barcos efectúan, tales como la prohibición de transbordos o la prohibición de descarga en puertos de las partes contratantes.

¿Puede informar la Comisión sobre las conclusiones de la pasada Primera Consulta Técnica sobre pesca ilegal celebrada por la FAO en Roma del 2 al 6 de octubre de 2000, y cuál fue la postura defendida por la Comisión sobre la problemática de los pabellones de conveniencia? ¿Puede informar la Comisión sobre los resultados de la Segunda Consulta Técnica sobre pesca ilegal celebrada por la FAO en Roma, los días 22 y 23 de febrero, y acerca de la postura defendida por la Comisión sobre la problemática de los pabellones de conveniencia?

¿Puede informar la Comisión sobre el contenido del Proyecto del Plan Internacional para combatir la pesca ilegal, especialmente en lo que se refiere a los pabellones de conveniencia, y sobre el procedimiento y calendario para su adopción?

Ante la persistencia del problema y la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta la fecha, ¿no considera la Comisión Europea que ha llegado el momento de adoptar una estrategia común en todas las organizaciones internacionales pesqueras en las que participa la UE para buscar soluciones generales y más eficaces en la lucha contra los pabellones de conveniencia o los buques apátridas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(24 de abril de 2001)*

En el transcurso tanto de las dos Consultas Técnicas como de las últimas negociaciones que culminaron en la aprobación del Plan de acción internacional para combatir la pesca ilegal, dentro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comunidad insistió en la necesidad de aplicar los instrumentos existentes del Derecho internacional y de llenar sus lagunas, especialmente en lo concerniente al acceso a los puertos. Además, hizo hincapié en la responsabilidad del estado del pabellón, así como en los derechos y obligaciones del estado del puerto y del estado importador. La Comunidad considera que el Plan internacional, a pesar de su carácter voluntario, constituye una etapa importante, ya que expresa un compromiso claro por parte de la comunidad internacional para combatir la pesca ilegal.

Con respecto al asunto de los pabellones de conveniencia, la Comisión es de la opinión que la ratificación del «Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar» (aprobado por la FAO en noviembre de 1993) y del «Acuerdo de Nueva York sobre la gestión y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorias» (adoptado en agosto de 1995 y firmados en diciembre de 1995 en las Naciones Unidas) constituiría un avance fundamental en la materia. Los citados acuerdos fijan los derechos y obligaciones de los estados del pabellón respecto de los buques (desde su identificación hasta su control). El Plan de acción incorpora elementos de ambos acuerdos y subraya la necesidad de adoptar medidas para que los nacionales no ejerzan actividades de pesca ilegal, de imponer sanciones en caso de infracción y de ejercer el seguimiento, control y vigilancia de las capturas hasta su desembarque.

Este Plan de acción deberá aplicarse lo antes posible a través de planes de acciones nacionales y de medidas regionales e internacionales. Los miembros de la FAO deberán presentar sus respectivas medidas en el próximo Comité de Pesca que se celebrará en febrero de 2003.

Desde ahora hasta 2003, la Comunidad continuará colaborando con las organizaciones regionales de pesca que también manifiestan una voluntad clara de establecer una cooperación para suprimir las actividades de pesca ilegal. Además, el Plan de acción invita a que se intensifique la cooperación entre las distintas organizaciones regionales de pesca tanto en lo que concierne al intercambio de información sobre los buques que cometen infracciones como en lo que se refiere a la adopción de medidas de seguimiento, control y vigilancia que contribuyan a erradicar las actividades de pesca ilegal.

(2001/C 261 E/201)

PREGUNTA ESCRITA E-0685/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Política Pesquera Común y pesca ilegal: los pabellones de conveniencia

Uno de los problemas más relevantes en la actualidad en el ejercicio de las pesquerías de altura es el mecanismo necesario para obligar a que Estados no contratantes de organizaciones internacionales de pesca que operen en aguas no sometidas a la jurisdicción de Estados costeros se acomoden a las disposiciones previstas por las organizaciones regionales de pesca destinadas a la conservación y la gestión racional de los recursos. El escaso desarrollo del Derecho Internacional del Mar facilita que navíos con pabellón de conveniencia, o incluso sin ningún tipo de pabellón, puedan llevar a cabo en aguas internacionales actividades pesqueras de carácter irresponsable y no respetuosas con los recursos ni con el medio marino, socavando los planes de gestión racional de los recursos piscícolas y las medidas destinadas a una pesca responsable acordados en el seno de las organizaciones regionales tales como la NAFO, la NEAFC o el ICCAT. En la evolución actual del Derecho del Mar, respetuoso con los derechos de soberanía de los Estados miembros y con escaso reconocimiento del derecho de injerencia, las partes contratantes de las organizaciones internacionales pesqueras abordan el problema de las medidas coercitivas mediante mecanismos indirectos de presión sobre los buques que no cumplen la normativa adoptada en el seno de las organizaciones para la gestión de los recursos, generalmente a través de medidas que dificultan la comercialización de las capturas que estos barcos efectúan, tales como la prohibición de transbordos o la prohibición de descarga en puertos de las partes contratantes.

¿Podría informar la Comisión sobre los datos de que dispone sobre este tipo de infracciones (nacionalidad de los barcos infractores, número de barcos, zonas de actuación, puertos utilizados para el desembarco, etc.) y si está realizando o tiene pensado realizar un estudio pormenorizado sobre esta problemática?

¿Qué soluciones a esta problemática propone la Comisión Europea en estos momentos?

¿Cómo se puede impedir que la pesca ilegal obtenida mediante los pabellones de conveniencia acceda al mercado de la UE?

¿Está analizando soluciones propuestas ya por la Comisión Europea para problemáticas análogas, como puede ser el caso del transporte marítimo de productos contaminantes por medio de banderas negras?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La Comisión es consciente del problema que plantean los pabellones de conveniencia en lo que concierne al ejercicio duradero y responsable de la actividad pesquera.

No obstante, considera que el Derecho internacional y las organizaciones regionales de pesca son el marco adecuado para regular las actividades del sector. A este respecto, el «Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar» (aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la

Alimentación (FAO) en noviembre de 1993) es el instrumento más eficaz para obtener la información necesaria sobre los buques. Por otro lado, la ratificación del «Acuerdo de Nueva York sobre la gestión y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorias» (adoptado en agosto de 1995 y firmado en diciembre del mismo año en las Naciones Unidas) también contribuiría a regular las actividades en alta mar y a una mayor cooperación internacional por parte de los estados que no son miembros de las organizaciones regionales de pesca y que no participan en ellas. Por consiguiente, la Comisión desea, ante todo, que se produzca lo antes posible la ratificación de los dos acuerdos mencionados a fin de que puedan aplicarse sus disposiciones.

En lo que respecta a la cuestión que plantea Su Señoría en relación con las infracciones, la Comisión desea señalar que, a través del Reglamento (CE) n° 2740/1999 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, que fija las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1447/1999 del Consejo, de 24 de junio de 1999, por el que se establece una lista de tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común⁽¹⁾, podrá obtener por vez primera los datos que faciliten los Estados miembros. A continuación, la Comisión presentará al Consejo, al Parlamento y al Comité consultivo de pesca un balance global por Estado miembro de la información recibida. En el caso de los buques no comunitarios, las organizaciones regionales de pesca cuentan en su mayoría con un «Compliance Committee» (por ejemplo, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC)).

Toda la normativa comunitaria en la materia, y, en particular, el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽²⁾, persigue el objetivo de reforzar el control de las actividades pesqueras, desde las capturas hasta la comercialización. Por su lado, el Plan de acción internacional para combatir la pesca ilegal, no regulada y no declarada, en el que han participado intensamente la Comisión y los Estados miembros, prevé distintas medidas para suprimir la pesca ilegal, como, por ejemplo, el control de los nacionales por sus respectivos estados, el control y vigilancia de las actividades pesqueras desde su inicio hasta los desembarques y la aplicación de medidas de mercado internacionales. Este plan destaca, ante todo, la responsabilidad del estado del pabellón, así como la del estado del puerto y la del estado importador.

Con respecto al asunto del acceso de la pesca ilegal al mercado comunitario, el Plan de acción internacional, tal como se ha indicado, aprueba la utilización de medidas internacionales y multilaterales para eliminar el comercio pesquero y de productos de la pesca ilegales, instando a que se impongan sanciones. Por otro lado, las organizaciones regionales de pesca han demostrado que es posible prohibir la importación de pesca ilegal en el mercado europeo (véase el caso del atún rojo en la CICAA), así como efectuar un control de las capturas mediante un certificado de capturas (véase, a este respecto, la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR), la CIAT y la CICAA).

La Comisión participa en el grupo de trabajo conjunto FAO/Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el control de los buques por los estados del pabellón. De hecho, el Plan de acción internacional insta a que se impulse la colaboración entre la FAO y la OMI con el objetivo, entre otros, de que pueda definirse el vínculo sustancial entre un buque pesquero y un estado (Art. 91 del Convenio sobre el Derecho del Mar).

⁽¹⁾ DO L 328 de 22.12.1999.

⁽²⁾ DO L 261 de 20.10.1993.

(2001/C 261 E/202)

PREGUNTA ESCRITA E-0686/01

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: IFOP y reducción del esfuerzo pesquero en la UE

El Parlamento Europeo ha instado a la Comisión y al Consejo Europeo en su Resolución sobre la Política Pesquera Común ante el desafío de la Globalización de la Economía a que prosigan sus esfuerzos de apoyo estructural al sector, manteniendo las ayudas existentes que no supongan un incremento del esfuerzo pesquero global, en particular aquellas ayudas que supongan mejoras medioambientales o de protección del medio marino y, en particular, las destinadas a las flotas pertenecientes a los países que hayan cumplido los compromisos establecidos en los Programas de Orientación Plurianual (POP) sucesivos. En este sentido, el PE pide a la Comisión que prosiga sus esfuerzos de adaptación de la flota comunitaria a los

recursos europeos y mundiales existentes, preparando un nuevo Programa de Orientación de Flota creíble, consecuente con la realidad del sector y que pueda ser aplicable con eficacia y en condiciones de igualdad a todas las flotas y profesionales del sector, independientemente de su nacionalidad.

¿Podría la Comisión Europea indicar qué montante del total de la ayuda estructural destinada al sector pesquero de la UE ha sido dedicado a la reducción del esfuerzo pesquero en cada Estado miembro durante el período 94-99?

¿Podría informar la Comisión sobre el grado de ejecución de dicho montante en cada Estado miembro durante el periodo de programación 94-99?

¿Podría informar la Comisión sobre el destino de la cantidad no ejecutada de dicho montante destinado a la reducción del esfuerzo pesquero en cada Estado miembro durante el período de programación 94-99?

¿Podría informar la Comisión sobre el destino de las cantidades no ejecutadas en cada Estado miembro y que han sido restituidas a la Comisión europea durante el período 94-99?

¿Podría informar la Comisión qué montante del total de la ayuda estructural destinada al sector pesquero de la UE ha sido destinado a la reducción del esfuerzo pesquero en cada Estado miembro durante el período 2000-2006?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de abril de 2001)

1. Programación del ajuste del esfuerzo pesquero en el período de 1994-1999

Estado miembro	Ajuste del esfuerzo pesquero: ayudas públicas programadas de 1994 a 1999 (montantes expresados en millones de euros)		Ayuda del instrumento financiero de orientación pesquera (IFOP) (columna a) en % de la ayuda IFOP total programada en el Estado miembro
	Ayuda pública nacional (a)	Ayuda del IFOP (b)	
B	2,03	2,03	7,5 %
DK	20,36	21,95	16,5 %
D	3,71	4,44	2,9 %
GR	17,04	50,50	34,3 %
E	158,76	331,27	28,6 %
F	27,75	27,75	12,4 %
IRL	0,64	1,92	2,4 %
I	69,60	72,10	21,6 %
L	—	—	0,0 %
NL	13,20	11,65	20,4 %
AT ⁽¹⁾	—	—	0,0 %
P	17,74	53,90	26,3 %
FI ⁽¹⁾	2,30	2,22	7,8 %
SE ⁽¹⁾	2,82	2,82	6,1 %
UK	26,58	30,79	28,9 %

Fuentes: documentos únicos de programación y programas operativos de 1994-1999

⁽¹⁾ Desde 1995 únicamente.

2. Grado de ejecución del ajuste del esfuerzo pesquero en el período de 1994-1999

(en millones de euros)

Estado miembro	Ajuste del esfuerzo pesquero: créditos realmente utilizados de 1994 a 1999	
	Ayuda pública nacional	Ayuda IFOP
B	2,03	2,03
DK	20,72	20,72
D	2,61	3,51
GR	11,91	39,21
E	145,39	299,15
F	19,17	19,80
IRL	0,65	1,95
I	32,48	41,05
L	—	—
NL	7,23	3,88
AT ⁽¹⁾	—	—
P	12,09	36,71
FI ⁽¹⁾	2,13	2,13
SE ⁽¹⁾	2,26	2,26
UK	31,99	35,38

Fuentes: documentos únicos de programación y programas operativos de 1994-1999

⁽¹⁾ Desde 1995 únicamente.

Los montantes que figuran en este cuadro no constituyen la totalidad de la ejecución dado que ésta continuará hasta el final del año 2001. La ejecución completa no se conocerá hasta 2002.

3. Como se ha indicado anteriormente, la ejecución no ha concluido, por lo que es imposible determinar en este momento si va a haber créditos no utilizados (y por qué importes). Si esto ocurriese, los créditos no utilizados quedarían anulados dado que, desde el 31 de diciembre de 1999, es imposible efectuar reprogramaciones.

4. Remito a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-59/01 ⁽¹⁾.

5. Programación del ajuste del esfuerzo pesquero para el período de 2000-2006

(en millones de euros)

Estado miembro	Ajuste del esfuerzo pesquero: ayudas públicas programadas de 2000 a 2006	
	Ayuda pública nacional	Ayuda IFOP
B	2,1	2,1
DK	16,8	16,8
DE	6,7	7,8
EL	16,3	48,8
ES	125,6	319,9
FR	35,9	35,9
IRL	1,7	4,8
IT	116,1	116,1

Estado miembro	Ajuste del esfuerzo pesquero: ayudas públicas programadas de 2000 a 2006	
	Ayuda pública nacional	Ayuda IFOP
LUX	—	—
NL ⁽¹⁾	9,0	3,0
AUT	—	—
P	9,5	28,6
FIN	2,5	2,5
S	6,1	6,1
UK	53,6	62,5

Fuentes: documentos únicos de programación y programas operativos de 2000-2006

⁽¹⁾ Únicamente Flevoland (el documento de programación NL de las zonas no incluidas en el objetivo n° 1 aún está siendo negociado).

⁽¹⁾ DO C 235 E de 21.8.2001, p. 106.

(2001/C 261 E/203)

PREGUNTA ESCRITA E-0688/01

de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: PESCA

El 1 de febrero de 2001, la Comisión Europea, ha abierto un procedimiento de investigación, entre otros países, a España por proporcionar créditos a bajo interés a pescadores, fuertemente afectados por el constante incremento de los precios del gasóleo que usan sus embarcaciones.

¿Sobre la base de qué elementos y con qué criterios la Comisión Europea ha iniciado la citada investigación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de abril de 2001)

La Comisión informa a Su Señoría de que las medidas de ayuda a los pescadores aprobadas en España a raíz del incremento de los precios del gasóleo han sido analizadas, como lo son todos los regímenes de ayuda en el sector de la pesca y la acuicultura, en función de los criterios definidos por la Comisión en las Directrices para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾. El criterio básico en que se ha basado la Comisión para incoar un procedimiento en relación con esas medidas es que se trata de ayudas de funcionamiento, que, en principio, son incompatibles con el mercado común.

Esas Directrices han sido sustituidas recientemente por las aprobadas por la Comisión el 29 de noviembre de 2000 ⁽²⁾. Estas nuevas Directrices parten del mismo principio general de incompatibilidad de las ayudas de funcionamiento con el mercado común.

⁽¹⁾ DO C 100 de 27.3.1997.

⁽²⁾ DO C 19 de 20.1.2001.

(2001/C 261 E/204)

PREGUNTA ESCRITA P-0706/01
de Inger Schörling (Verts/ALE) al Consejo

(28 de febrero de 2001)

Asunto: Contratos públicos

En el transcurso del año 2000, la Comisión presentó dos propuestas de directivas relativas a los contratos de suministros (documentos COM(2000) 0275 y COM(2000) 0276). Estas dos Directivas, junto a un documento interpretativo de la Comisión, hacen prácticamente imposible que en los contratos públicos se puedan tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el medio ambiente. Por ejemplo, está prohibido imponer criterios medioambientales a la producción de los elementos objeto del contrato y, una vez concluido el procedimiento de adjudicación, tampoco está permitido preferir una oferta en vez de otra porque una tenga en cuenta las cuestiones relacionadas con el medio ambiente en mayor medida que otra. Esta situación es claramente contraria al Tratado, en el que se señala expresamente que la UE tendrá por misión promover un desarrollo sostenible y la integración de las cuestiones relacionadas con el medio ambiente. Asimismo, cabe esperar que el Parlamento Europeo y el Consejo examinen estas Directivas sin conocer el documento interpretativo (que todavía no ha sido adoptado por la Comisión y que no se ha hecho público en su versión provisional). ¿Qué opinión le merece al Consejo el que las cuestiones relacionadas con el medio ambiente queden prácticamente excluidas de los contratos públicos? ¿Qué opinión le merece al Consejo el que tanto el Consejo como el Parlamento Europeo deban examinar estas Directivas sin tener acceso al documento interpretativo de la Comisión?

Respuesta

(30 de mayo de 2001)

Tal como ya indica Su Señoría en la pregunta, ni el Consejo ni el Parlamento han concluido en este momento la primera lectura de las dos propuestas de la Comisión de Directivas sobre contratos públicos. Por este motivo, no le es posible al Consejo realizar observaciones sobre cuestiones concretas importantes que permanecen en estudio. Es posible que Su Señoría desee dirigir a la Comisión la parte de su pregunta referida a criterios de medio ambiente sobre la producción de bienes y a las preferencias otorgadas a productos por motivos relacionados con el medio ambiente una vez que se ha concluido un procedimiento de adjudicación.

Sin embargo, debe señalarse que, de acuerdo con información procedente de la Comisión, el Consejo puede esperar que la Comunicación interpretativa sobre contratos públicos y medio ambiente se publique lo bastante pronto todavía como para poder orientar los debates en el Consejo en la primera lectura. No obstante, debe recordarse que el propósito de la Comunicación se limita a la interpretación de la legislación actual y no supondrá una nueva propuesta de la Comisión.

(2001/C 261 E/205)

PREGUNTA ESCRITA P-0707/01
de Emmanouil Bakopoulos (GUE/NGL) al Consejo

(28 de febrero de 2001)

Asunto: Crisis en Montenegro

Esta semana, el Presidente de Montenegro, Milo Djukanovic, ha convocado elecciones generales para el 22 de abril con la intención de convocar un referéndum sobre la independencia en junio, en caso de ganar las elecciones.

Teniendo en cuenta los intentos de la Unión Europea de desarrollar una situación estable en los Balcanes, intentos que culminaron con el pacto de estabilización en los Balcanes firmado en noviembre de 2000, ¿cómo piensa reaccionar el Consejo ante esta nueva crisis en los Balcanes?

Respuesta*(30 de mayo de 2001)*

El Consejo siempre ha realizado un estrecho seguimiento de la situación en Montenegro y ha debatido la cuestión planteada por Su Señoría en varias ocasiones.

Tal como Su Señoría justamente subraya, el objetivo principal de la UE es la estabilidad en la región. Así lo afirmaron claramente al más alto nivel el pasado noviembre, no sólo la UE, sino los Jefes de Estado y de Gobierno de la zona durante la cumbre de Zagreb del 23 de noviembre. El Presidente Djukanovic se hallaba presente y comprometió a su Gobierno a apoyar dicho objetivo. Tras el anuncio de elecciones parlamentarias para el 22 de abril por parte del Presidente Djukanovic, elecciones que irán seguidas de un referéndum sobre la independencia, la UE aclaró inmediatamente su posición durante la reunión del Consejo celebrada el 22 de enero (formación de Asuntos Generales) en la que el Consejo instó a las autoridades de Belgrado y Podgorica, «[...] a que convengan en un procedimiento abierto y democrático, en un marco federal global, para decidir un nuevo acuerdo constitucional que regule las relaciones entre los componentes de la Federación y que sea aceptable para todas las partes. El Consejo observa con agrado que el Presidente Kostunica está dispuesto a desempeñar un papel constructivo para alcanzar ese objetivo. Destaca la importancia de evitar toda acción unilateral que pueda comprometer este proceso de negociación y de garantizar la legitimidad democrática de los resultados del mismo. El Consejo reitera su convicción de que toda renegociación de la relación federal debe ser compatible con la estabilidad interna de la República Federativa de Yugoslavia y con la estabilidad regional de la Europa sudoriental.»

Los días 7 y 8 de febrero de 2001, sendas visitas de la Troika, respectivamente a nivel ministerial y de Directores Políticos, expusieron con claridad la posición de la UE a las autoridades de Belgrado y Podgorica.

*(2001/C 261 E/206)***PREGUNTA ESCRITA P-0712/01
de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión***(1 de marzo de 2001)*

Asunto: Catástrofe económica y humanitaria en Mongolia

El invierno extremadamente riguroso que está padeciendo Mongolia por segundo año consecutivo, con temperaturas de 30 grados bajo cero y muy fuertes nevadas que hacen imposible el pastoreo, pone en peligro grave la vida de una gran parte de los aproximadamente 30 millones de cabezas de ganado con que cuenta el país. El desastre económico del año pasado, que ya causó la muerte de 2,4 millones de cabezas de ganado, continuó con un verano extremadamente seco. Según los cálculos del Gobierno de Mongolia y de los expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sin una ayuda de urgencia rápida y masiva unos 12 millones de cabezas de ganado morirán en el curso de las próximas semanas, lo que dará lugar a una verdadera catástrofe humanitaria. A finales del mes de enero, las condiciones atmosféricas ya habían causado la muerte de más de medio millón de cabezas de ganado y habían creado una situación de subsistencia muy crítica para las más de 75 000 familias mongolas.

La Unión Europea, la India, Israel y otros países han respondido al llamamiento lanzado conjuntamente por el Gobierno mongol y las Naciones Unidas, ofreciendo varios cientos de miles de dólares de ayuda, que, sin embargo, no son suficientes, ya que las necesidades de ayuda calculadas son de 8,7 millones de dólares, sin incluir el envío de productos y material —en primer lugar, pienso para los animales— por un importe de unos 4 millones de dólares, necesarios para atajar la catástrofe económica en parte ya consumada y a punto de convertirse en una catástrofe humanitaria.

¿Coinciden tales cálculos generales con los de la Comisión?

En caso afirmativo, ¿tiene intención la Comisión de limitar su intervención humanitaria y de ayuda de urgencia a las cantidades ya prometidas?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión*(30 de marzo de 2001)*

La Oficina de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (ECHO) ha recibido, estas últimas semanas, informaciones sobre la situación en Mongolia enviadas por agencias de las Naciones Unidas, la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias. Según estos informes, el país padece un segundo invierno consecutivo de ventiscas y temperaturas muy bajas. Los efectos negativos del invierno se ven además reforzados por la sequía prolongada del verano pasado. Estas condiciones climáticas implican graves dificultades de carácter humanitario para la población de las regiones afectadas, que han perdido una gran parte del ganado, su fuente principal de ingresos.

Para responder a las necesidades de la población de las regiones más afectadas, ECHO financia operaciones humanitarias de urgencia cuyo objetivo prioritario consiste en cubrir las necesidades alimentarias inmediatas como consecuencia de este desastroso invierno («dzud»). La Comisión tiene en proceso de aprobación una decisión que prevé una ayuda de 1 030 000 € para un período de 6 meses, que se suma a la ayuda concedida por ECHO en 2000 por un importe total de 1 875 000 €. Esta última se destinaba a asistir a las familias mongolas que sufrían las consecuencias del difícil invierno de 1999-2000 así como la sequía subsiguiente.

Por último, la Comisión sigue asistiendo a Mongolia por medio del programa TACIS, cuyo objetivo es facilitar la transición del país hacia una economía de mercado apoyando las reformas iniciadas por el Gobierno mongol. A largo plazo, se trata de reducir, entre otras cosas, la vulnerabilidad del país a los efectos económicos de los desastres naturales.

*(2001/C 261 E/207)***PREGUNTA ESCRITA P-0713/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de marzo de 2001)*

Asunto: Ayuda a la lucha contra el sida mediante un posicionamiento en favor de la ley sudafricana sobre medicamentos

En respuesta a preguntas anteriores dirigidas a la Comisión (E-2316/00 ⁽¹⁾), el Comisario Lamy responde el 29 de septiembre de 2000 que «ha de señalarse que el Acuerdo TRIPS aporta la flexibilidad necesaria para que queden protegidos los aspectos que preocupan en materia de sanidad pública, incluyendo, de darse determinadas condiciones, el recurso a las licencias obligatorias». En ese contexto y vista la gravedad de la situación creada por el sida, enfermedad que afecta a 4,3 millones de sudafricanos, ¿está dispuesta la Comisión a respaldar la legislación del Gobierno sudafricano sobre medicamentos?

En caso afirmativo, ¿está la Comisión dispuesta a notificarlo al Gobierno sudafricano y a comunicar a dicho Gobierno que la carta de Lord Brittan de 23 de marzo de 1998, en la que comunica al Gobierno sudafricano, en nombre de la Comisión, que la aplicación de la nueva ley de 1997 sobre medicamentos incidiría negativamente en los intereses de la industria farmacéutica europea, ya no constituye la base de la política de la Comisión?

⁽¹⁾ DO C 136 E de 8.5.2001, p. 19.

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión*(4 de abril de 2001)*

La Comisión opina que la protección internacional de los derechos de propiedad intelectual es esencial para fomentar la inversión en las actividades de investigación y desarrollo para los productos farmacéuticos y vacunas destinados a combatir las enfermedades contagiosas de riesgo mortal. La Comisión considera que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) proporciona la flexibilidad necesaria para que los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) protejan la salud pública, incluido el recurso, con arreglo a ciertas condiciones fijadas en

el artículo 31 del Acuerdo ADPIC, a la concesión obligatoria de licencias. Por ello, si bien la Comisión concede importancia a la plena ejecución del Acuerdo ADPIC, no incita a los miembros de la OMC a adoptar una normativa sobre propiedad intelectual más rigurosa que la del Acuerdo.

La nota del antiguo Miembro de la Comisión responsable del comercio, en la que planteó la cuestión de la compatibilidad con el Acuerdo ADPIC de la OMC de la Ley sudafricana relativa al control de los medicamentos y las sustancias relacionadas con ellos, fue enviada en marzo de 1998. Según consta a la Comisión, la carta no llegó a obtener una respuesta. La Comisión no considera que tenga ningún sentido retirar una nota —la nota existe—. La actual Comisión ha dado prioridad a la lucha contra las principales enfermedades contagiosas. Con este objetivo en mente, ha creado una estrategia global para mejorar el acceso a la salud y ha adoptado un programa de acción, disponible en: http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/cnc/2000/com2000_0585en02.pdf y http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/cnc/2001/com2001_0096en01.pdf.

Por lo que se refiere a los problemas a los que se enfrenta el Gobierno sudafricano en relación con la epidemia de HIV/SIDA y sus consecuencias sociales y económicas, la Comisión está aportando desde hace mucho tiempo un apoyo sustancial a Sudáfrica a través de su programa de cooperación bilateral. La Comisión continuará haciéndolo, y está dispuesta a incrementar este apoyo si Sudáfrica así lo desea.

(2001/C 261 E/208)

PREGUNTA ESCRITA E-0718/01
de Enrico Ferri (PPE-DE) a la Comisión

(8 de marzo de 2001)

Asunto: Utilización de las antenas parabólicas y libertades del mercado interior

¿Puede indicar la Comisión si tiene la intención de presentar próximamente un documento destinado a aclarar la relación entre el principio de la libre circulación de servicios en el mercado interior y las normas que regulan la utilización de las antenas parabólicas?

Este documento, que figura en el programa de trabajo para 2000, en forma de una comunicación interpretativa, todavía no se ha publicado.

Las antenas parabólicas constituyen un instrumento que facilita la recepción, en el ámbito transnacional, de servicios de tecnología avanzada (radio, TV, Internet, etc.) y, en consecuencia, el intercambio entre las distintas lenguas y culturas de la Unión. Dado su coste relativamente asequible, estas antenas son objeto de un interés creciente por parte de las familias. A pesar de ello, en algunas ocasiones su utilización tropieza con obstáculos exorbitantes, como por ejemplo trámites administrativos, impuestos o decisiones de tipo colectivo impuestas en el ámbito de la gestión de la copropiedad.

¿Está dispuesta la Comisión a aclarar si y, en su caso, dentro de qué límites, las libertades del mercado interior pueden, en su opinión, favorecer de manera concreta a los consumidores en este ámbito de la vida cotidiana?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

De conformidad con lo que ya había indicado en su respuesta a la pregunta escrita E-2216/99 de Su Señoría⁽¹⁾, la Comisión desea reiterar en esta ocasión la importancia que atribuye a la cuestión planteada por Su Señoría.

En efecto, la posibilidad para los usuarios, profesionales o particulares, de recibir fácilmente y a precios razonables servicios de radiodifusión o servicios de la sociedad de la información reviste una importancia no sólo desde el punto de vista económico sino también a efectos de la interpenetración cultural y lingüística en el plano transfronterizo.

A la luz del gran interés que ha provocado este tema y visto la cantidad considerable de solicitudes de información recibida a este respecto a causa de determinados obstáculos reglamentarios y administrativos que existen en este ámbito, la Comisión ha confirmado en su programa de trabajo para el año en curso —que ya se ha presentado además al Parlamento— una «Comunicación interpretativa relativa a la aplicación de principios de la libertad de circulación de mercancías y servicios en materia de utilización de antenas parabólicas» (acción 2000/378).

Por consiguiente, la Comisión reafirma aquí su intención de presentar próximamente un documento de ese tipo, destinado a las distintas partes interesadas y en concreto a los consumidores. Estos últimos en particular, en calidad de destinatarios de servicios, se benefician también de la libertad de circulación de servicios, que es una libertad fundamental y de aplicación directa en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Más en general, conviene recordar que la Comisión ha definido recientemente una nueva «Estrategia para el mercado interior de servicios⁽²⁾», cuyo objetivo final es eliminar los obstáculos a la libertad de circulación de los servicios en el plano transfronterizo, a través, entre otras cosas, de instrumentos de carácter no legislativo como, por ejemplo, una comunicación sobre las antenas parabólicas.

⁽¹⁾ DO C 26 E de 26.1.2001.

⁽²⁾ COM(2000) 888 final.

(2001/C 261 E/209)

PREGUNTA ESCRITA P-0723/01
de Patrick Cox (ELDR) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Reglamento no 2978/94, relativo a los petroleros equipados con tanques de lastre separado (SBT)

El Reglamento no 2978/94⁽¹⁾ ha tenido consecuencias negativas en la remuneración de los pilotos y su pensión, que se basa en los ingresos obtenidos en los últimos años. En concreto me refiero a los pilotos del río Shannon en Irlanda, que están autorizados por los Shannon Estuary Ports y son trabajadores por cuenta propia. Según mis conocimientos, son los únicos pilotos de Irlanda perjudicados por el reglamento. Su remuneración se calcula sobre una base compartida y sus ingresos fluctúan según la cantidad de tráfico que entra en el estuario del Shannon. Las tarifas de practica que se cobran a los buques se basan en el arqueo bruto de éstos. El reglamento estipula que el arqueo bruto de los petroleros con SBT se debería reducir en un 17 % como mínimo.

¿Era la intención del reglamento repercutir negativamente en la remuneración de los pilotos? ¿Ha repercutido este hecho de un modo similar en pilotos de otros Estados miembros?

¿Tiene previstas la Comisión medidas para rectificar esta situación? ¿Cuáles?

⁽¹⁾ DO L 319 de 12.12.1994, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(19 de abril de 2001)

El Reglamento (CE) n° 2978/94 del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aplicación de la Resolución A.747(18) de la OMI relativa a la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado, pretende aplicar la citada Resolución, que fue aprobada el 4 de noviembre de 1993 por la OMI y cuyo objetivo es fomentar el diseño de petroleros no perjudiciales para el medio ambiente y la utilización de tanques de lastre separado en los petroleros. Este Reglamento establece un sistema de cálculo diferencial de los derechos aplicables a los petroleros al que deben atenerse las autoridades portuarias y los servicios de practica para alcanzar el objetivo de la Resolución de la OMI.

El Reglamento no afecta al nivel de las tasas ni a la diferenciación de los impuestos de uso de puerto en función del tipo de buque. De conformidad con el principio de subsidiariedad, esta cuestión es responsabilidad exclusiva de los Estados miembros.

La Comisión no dispone de ninguna información sobre las repercusiones negativas de este Reglamento con respecto a la remuneración de los pilotos en otros Estados miembros.

La Comisión remite a Su Señoría a la Comunicación de la Comisión sobre la seguridad marítima del transporte de petróleo⁽¹⁾ y, en particular, a la medida legislativa propuesta relativa a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único. Esta propuesta prevé la derogación del Reglamento (CE) n° 2978/94 del Consejo.

⁽¹⁾ COM(2000) 142 final.

(2001/C 261 E/210)

PREGUNTA ESCRITA P-0726/01

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Flujos migratorios generalizados en Europa

El problema de la inmigración en Europa se ha puesto de manifiesto ya en prácticamente todos los Gobiernos de la Unión Europea. 910 kurdos llegados en barco hace apenas una semana a la Costa Azul, junto a los centenares de inmigrantes descubiertos de nuevo estos días en las playas del sur de España, y los otros tantos que asediaron en un barco la costa belga provocando la inmediata reacción en crisis del Gobierno de ese país, son muestras evidentes de ese fenómeno.

Ante la necesidad de avanzar en una política global de los flujos migratorios en Europa, ¿cuáles son en esta materia los objetivos de la Comisión para la próxima Cumbre Europea de Estocolmo los próximos 23 y 24 de marzo? ¿Cómo valora la Comisión tras los estudios realizados la posible armonización de la normativa que regula el asilo en los países miembros? ¿Cómo abordará la Comisión en la próxima Cumbre de Estocolmo las medidas necesarias para combatir el tráfico de seres humanos que practican redes mafiosas por toda Europa?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(10 de abril de 2001)

La Comisión considera esencial desarrollar políticas comunitarias para resolver el problema de la inmigración ilegal como se establece en el artículo 63, 3(b) (antiguo artículo 73K) del Tratado CE. A pesar de que la Comunidad no ha aprobado ninguna norma vinculante todavía, los Estados miembros están obligados a cumplir las disposiciones del acervo Schengen en la medida en que sean aplicables en cada Estado. Sin embargo, la Comisión considera importante adoptar nuevas medidas en la Unión. Por consiguiente, en diciembre de 2000 aprobó una Comunicación sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil⁽¹⁾ que incluye una propuesta de Decisión marco del Consejo sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Además, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento una Comunicación sobre la lucha común contra la inmigración ilegal que incluye un borrador con las medidas y formas de cooperación que serían necesarias en el futuro.

El Consejo Europeo de Estocolmo celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2001 reconoció que se ha progresado en la aplicación de la Estrategia de Lisboa para el desarrollo económico y social de Europa y estableció nuevas prioridades. Uno de los puntos de esta estrategia es la admisión de emigrantes económicos como solución al menos a corto plazo, para cubrir la escasez de mano de obra especializada del mercado laboral actual. Coincide esta estrategia con las propuestas de la Comisión para el desarrollo de

una política general de inmigración, expuesta de forma detallada en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre una política comunitaria de migración ⁽²⁾. Simultáneamente se presentó otra Comunicación que determina las opciones del procedimiento de asilo comunitario al igual que un estatuto uniforme para los refugiados con el fin de establecer un sistema de asilo comunitario a largo plazo ⁽³⁾. La Comisión ha abierto un debate sobre la forma de desarrollar la política común en estas áreas, como se acordó en el Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999.

En cuanto a la armonización a corto plazo del derecho de asilo de los Estados miembros y según lo establecido en el Tratado CE, en las conclusiones del Consejo de Tampere y en el cuadro de indicadores sobre los avances en materia de aplicación del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, la Comisión presentó propuestas legislativas sobre Eurodac (Reglamento del Consejo, de 11 de diciembre, relativo a las huellas dactilares de los solicitantes de asilo) ⁽⁴⁾, el Fondo Europeo para los Refugiados (Decisión del Consejo, de 28 de septiembre de 2000) ⁽⁵⁾, la protección temporal en caso de afluencia masiva de desplazados (propuesta de Directiva del Consejo, de 24 de mayo de 2000) ⁽⁶⁾ y las normas mínimas para conceder o retirar el estatuto de refugiado en los Estados miembros (propuesta de Directiva del Consejo, de 20 de septiembre de 2000) ⁽⁷⁾. En los próximos meses y antes de que finalice el año 2001 la Comisión presentará propuestas sobre las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo, la responsabilidad de los Estados miembros al examinar las solicitudes (instrumento sucesor del Convenio de Dublín), la aproximación de las normas sobre el reconocimiento y el contenido del estatuto de refugiado y las formas de protección subsidiarias que ofrecerán un estatuto apropiado a toda persona que necesite protección.

⁽¹⁾ COM(2000) 854 final.

⁽²⁾ COM(2000) 757.

⁽³⁾ COM(2000) 755.

⁽⁴⁾ DO L 316 de 15.12.2000.

⁽⁵⁾ DO L 252 de 6.10.2000.

⁽⁶⁾ DO C 311 E de 31.10.2000.

⁽⁷⁾ COM(2000) 578 final.

(2001/C 261 E/211)

PREGUNTA ESCRITA P-0727/01

de Jaime Valdivielso de Cué (PPE-DE) a la Comisión

(6 de marzo de 2001)

Asunto: Política regional

¿Qué ayudas y subvenciones se tiene previsto otorgar a la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) por parte de la Unión Europea durante el período 2000-2006, ambos inclusive, tanto en Fondos estructurales (Objetivo 1, Objetivo 2 y Objetivo 3) como en Fondos de cohesión?

¿Cuál es la distribución de estos fondos por provincias (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) para el período anteriormente citado?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

Para el período de programación 2000-2006, la Comunidad Autónoma del País Vasco no es subvencionable con arreglo al objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales.

Por lo que se refiere al objetivo nº 2, el documento único de programación (DOCUP) «País Vasco» prevé una ayuda de 558 855 222 € con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y 28 781 155 € con cargo al Fondo Social Europeo. En estos momentos, no pueden desglosarse estos importes entre las tres provincias (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) ya que la selección de los proyectos que se cofinanciarán en virtud del DOCUP antes citado, según las disposiciones establecidas en el complemento de programación, es responsabilidad de las autoridades competentes.

Por lo que se refiere al objetivo nº 3, el programa operativo (PO) «País Vasco» prevé una ayuda de 222 646 434 €. Además, siempre de conformidad con el marco comunitario de apoyo del objetivo nº 3, cinco PO multirregionales financiarán actividades en las siete comunidades autónomas no incluidas en el objetivo nº 1 con una ayuda comunitaria total de 1 375 921 635 €. El desglose financiero regional de las intervenciones multirregionales se presentará anualmente en los informes de ejecución.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco puede recibir ayudas del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). El DOCUP en cuestión abarca a todas las Comunidades Autónomas no incluidas en el objetivo nº 1 y prevé una ayuda comunitaria total de 207 500 000 €. Según el desglose orientativo inicial realizado por España, está previsto conceder al País Vasco una ayuda de 106 220 000 €.

Por lo que se refiere al Fondo de Cohesión, en estos momentos no es posible calcular el importe que se asignará a la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el período de programación 2000-2006 ni desglosarlo por provincias. En virtud del Reglamento (CE) nº 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión⁽¹⁾, los recursos totales que deben comprometerse en virtud de dicho fondo durante este período asciende aproximadamente a 18 000 000 000 € para los cuatro países beneficiarios y el reparto orientativo para España se sitúa entre el 61 y el 63,5 % de dicho importe. Es necesario recordar que la selección inicial de los proyectos que deben presentarse con cargo al Fondo de Cohesión es responsabilidad de las autoridades nacionales y que estos proyectos se presentan regularmente a la Comisión a lo largo del período de programación.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2001/C 261 E/212)

PREGUNTA ESCRITA P-0731/01
de Gianfranco Dell'Alba (TDI) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Comportamiento del «Ente Nazionale per l'Aviazione Civile» italiano (ENAC) respecto de la compañía «Air Sicilia»

Considerando que el ENAC, sin aviso previo, y por medio de un comunicado de prensa, anunció la suspensión, a partir del 20 de febrero de 2001, del Certificado de Idoneidad Técnica (CIT) y de la licencia para el ejercicio del transporte aéreo a la compañía Air Sicilia reprochándole «un determinado número de errores en la aplicación de las normas de navegabilidad en los Boeing 737 utilizados por la compañía»;

Considerando que esta medida sumamente grave se basaría en dos motivos diferentes: en primer lugar, el nombramiento de un nuevo director técnico que, según el ENAC, no reuniría los requisitos de idoneidad necesarios y, en segundo lugar, la relación de dependencia laboral del personal técnico respecto de la empresa G.A.I., que forma parte del grupo Air Sicilia y es propiedad de los mismos socios, y no de Air Sicilia, que, como se sabe, realiza desde hace seis años vuelos de línea regulares en rutas nacionales;

Considerando que, tras las protestas del presidente y el personal de la compañía, que además presentaron un recurso al Tribunal Administrativo Regional (TAR) de Sicilia, el Prefecto de Catania, siguiendo instrucciones del Gobierno, autorizó la reanudación de la venta de billetes y de los vuelos de Air Sicilia, pero utilizando provisionalmente otros aviones;

- ¿No considera la Comisión que, a menos que el Ministerio de Transportes revoque rápidamente la medida adoptada en perjuicio de Air Sicilia, la empresa debe ser indemnizada por los daños sufridos?
- ¿Existen precedentes en materia de suspensión de la licencia de vuelo de otras compañías aéreas por los mismos motivos, y, en su caso, cuáles?
- ¿No cree que debería realizar una investigación, en particular sobre el comportamiento del ENAC y el posible abuso en las funciones con objeto de favorecer a otras compañías aéreas recién llegadas al mercado, a la luz de la normativa europea en materia de competencia y no discriminación?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(24 de abril de 2001)*

El asunto planteado por Su Señoría se refiere a la aplicación en Italia del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas ⁽¹⁾. Estas normas establecen claramente que la concesión y renovación de licencias de explotación a las compañías aéreas establecidas en la Comunidad corresponde a los Estados miembros. Estas licencias sólo pueden concederse y renovarse si la compañía aérea dispone de un certificado de operador aéreo válido. Este certificado, también concedido por los Estados miembros, especifica las actividades cubiertas por la licencia de explotación y confirma que el operador en cuestión dispone de la capacidad profesional y la organización para garantizar el funcionamiento seguro de sus aviones en las actividades previstas. Las normas de seguridad como tales se tratan en el Reglamento (CEE) n° 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil ⁽²⁾.

El Reglamento sobre licencias obliga a los Estados miembros a denegar o revocar las licencias de explotación cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el mismo. Del mismo modo, los Estados miembros no podrán denegar o revocar licencias cuando dichos requisitos se cumplan. Entre estos requisitos se incluye la capacidad financiera de la compañía aérea en cuestión. El Reglamento también permite a los Estados miembros exigir, al emitir o renovar licencias, que las personas que dirijan de manera continua y efectiva las operaciones de la empresa presenten pruebas de su buena reputación, además de las normas técnicas requeridas por el certificado de operador aéreo.

Por último, el Reglamento sobre licencias requiere que los Estados miembros establezcan procedimientos públicos para la concesión de las licencias de explotación. Las decisiones de concesión o denegación de licencias deben publicarse en el Diario Oficial. Además, las decisiones de denegación o revocación de licencias deben justificarse debidamente. La Comisión todavía no ha recibido ninguna decisión de las autoridades nacionales en cuestión respecto a la compañía Air Sicilia. Las empresas a las que se les haya denegado una licencia de explotación pueden remitir el asunto a la Comisión, que está obligada a estudiar si se cumplen los requisitos del Reglamento y a emitir un dictamen al respecto. La Comisión no ha recibido aún ninguna solicitud de este tipo por parte de Air Sicilia. En este sentido, todo asunto relativo a compensaciones por daños sufridos debido a la pérdida de licencias de explotación es competencia de los tribunales nacionales.

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992.

⁽²⁾ DO L 373 de 31.12.1991.

(2001/C 261 E/213)

**PREGUNTA ESCRITA E-0739/01
de Roy Perry (PPE-DE) a la Comisión***(9 de marzo de 2001)*

Asunto: Informe sobre los objetivos de cara al futuro de los sistemas educativos

El Consejo Europeo que se celebró en Lisboa en 2000 pidió «al Consejo de Educación que emprendiera una reflexión general en el Consejo sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas educativos, centrada en intereses y prioridades comunes y que respete al mismo tiempo la diversidad nacional, con vistas a contribuir a los procesos de Luxemburgo y Cardiff y presentar un informe más amplio al Consejo Europeo en la primavera de 2001». ¿Cuándo se presentará dicho informe?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(18 de mayo de 2001)*

A raíz de que, en marzo de 2000, el Consejo Europeo de Lisboa pidiera al Consejo de Educación que «emprendiera una reflexión general sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas educativos» y que «presentara un informe más amplio al Consejo Europeo en la primavera de 2001», los ministros de

Educación reunidos en el Consejo de Educación adoptaron, el 12 de febrero de 2001, un informe en el que se describen los futuros objetivos concretos comunes de los sistemas educativos europeos para los próximos años. El informe se elaboró a partir de un proyecto destinado al Parlamento presentado por la Comisión.

Posteriormente, en el marco de una buena cooperación entre las instituciones, el Consejo remitió al Parlamento el informe adoptado por el Consejo de Educación.

Dicho informe fue ratificado por los Jefes de Estado y de Gobierno en el Consejo Europeo de Estocolmo, los días 23 y 24 de marzo de 2001. En el marco del seguimiento del informe sobre los objetivos, la Comisión permanecerá atenta a toda reflexión que el Parlamento le formule durante el presente año.

(2001/C 261 E/214)

PREGUNTA ESCRITA P-0751/01
de Marialiese Flemming (PPE-DE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Regiones

¿Qué opina la Comisión en relación con los siguientes planteamientos del Comité de las Regiones?:

- Devolver el derecho de decisión a los ciudadanos y establecer una clara delimitación de competencias entre los diversos niveles (UE, Estados miembros, regiones y municipios).
- No definir definitivamente la UE, lo que daría lugar a la ampliación de las competencias de la UE.
- Aceptar las regiones como unidades básicas de las elecciones libres al Parlamento Europeo.
- La Europa de las regiones no debe estar representada sólo por el Comité de las Regiones, sino que deben desarrollarse nuevas líneas de decisión con la participación de las corporaciones locales y regionales.

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Las acciones de la Unión están basadas en competencias expresamente asignadas por los Tratados y ejercidas en aplicación del principio de subsidiariedad definido en el artículo 5 (antiguo artículo 3b) del Tratado CE y en el protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. De acuerdo con la declaración no 23 adoptada por el Consejo Europeo en Niza en diciembre del 2000, un amplio debate a nivel europeo que asocie a todas las partes interesadas, debería tener lugar en preparación del Consejo Europeo de Laeken y a efectos de una nueva Conferencia Intergubernamental en el 2004. La cuestión de la distribución de competencias debería formar parte del debate.

La Comisión contribuirá con iniciativas específicas en colaboración con el Parlamento, así como mediante su Libro Blanco sobre la Gobernanza, que se adoptará en el verano. En este contexto la Comisión no comparte la opinión de que una definición de la finalidad de la Unión esté necesariamente vinculada a una ampliación de sus competencias.

La Comisión no tiene poder de iniciativa por lo que se refiere a las disposiciones relativas a la elección del Parlamento. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 190 (antiguo artículo 138) del Tratado CE, es el Parlamento el que debe elaborar un proyecto para un procedimiento electoral uniforme en todos los Estados miembros. Su propuesta debe ser aprobada por el Consejo por unanimidad y recibir un dictamen favorable del Parlamento por mayoría de sus miembros y, según sus disposiciones constitucionales internas, de todos los Estados miembros.

La Comisión apoya las demandas del Comité de las Regiones de ser consultado plenamente en los ámbitos previstos por el Tratado CE. Los procedimientos de consulta de entidades territoriales sobre iniciativas que las conciernen se utilizan a menudo, naturalmente en pleno cumplimiento de las disposiciones y estructuras de cada Estado miembro.

(2001/C 261 E/215)

PREGUNTA ESCRITA P-0754/01
de Pasqualina Napoletano (PSE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Programación Leader Plus de la Región Lacio

La programación de Leader Plus, elaborada por la Región Lacio para el período 2000-2006 y presentada a los servicios de la Comisión, ha sido declarada no admisible por dichos servicios. ¿Puede la Comisión explicar los motivos del rechazo e indicar las orientaciones que ha facilitado con el fin de volver a elaborar el documento de acuerdo con los criterios del programa y evitar de este modo penalizaciones adicionales para los operadores económicos y las comunidades interesadas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de abril de 2001)

La cuestión planteada por Su Señoría se refiere a la admisibilidad del programa Leader+ de la Región del Lacio.

El programa de iniciativa comunitaria Leader+ de la Región del Lacio fue enviado por la Representación permanente de Italia el 16 de noviembre de 2000, en virtud del apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (CEE) no 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (Reglamento general)⁽¹⁾, y del apartado 42 de la Comunicación de la Comisión por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+)⁽²⁾.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento general y en el apartado 35 de la Comunicación Leader+, la Comisión aprueba los programas Leader+ en un plazo máximo de cinco meses a partir de la fecha de recepción, siempre que se reúnan todas las condiciones exigidas por el Reglamento general y por la Comunicación.

Después de la notificación del programa Leader+ de la Región del Lacio, la Comisión, tras una primera comprobación global, constató lagunas importantes y una falta de información con respecto a algunas disposiciones pertinentes de la Comunicación.

Por lo tanto la Comisión, mediante carta de 14 de diciembre de 2000 a la Representación permanente de Italia, declaró no admisible este programa y solicitó a las autoridades italianas que completaran la propuesta de programa de acuerdo con las exigencias reglamentarias, integrando en la misma todos los elementos necesarios para que el programa Leader+ de la Región del Lacio pueda considerarse admisible por parte de la Comisión cuanto antes.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

⁽²⁾ DO C 139 de 18.5.2000.

(2001/C 261 E/216)

PREGUNTA ESCRITA P-0755/01
de Albert Maat (PPE-DE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Financiación de un programa de distribución de fruta en las escuelas

El Parlamento neerlandés ha encargado a los Ministros de Salud Pública y Agricultura que presenten un programa destinado a distribuir fruta a los alumnos de enseñanza primaria. Esta acción, basada en el principio de que «lo que pronto se aprende tarde se olvida», tiene por objeto acostumbrar a los niños ya desde muy temprana edad al consumo de fruta.

Habida cuenta de la definición contemplada en el Reglamento (CE) n° 2826/2000⁽¹⁾ sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior, la distribución de fruta en las escuelas podría incluirse entre las acciones relativas a los aspectos nutricionales y de higiene. ¿Considera la Comisión que la distribución de fruta en las escuelas podría incluirse en esa definición?

¿Está dispuesta la Comisión Europea a facilitar fondos para el programa de distribución de fruta en las escuelas en el marco de las medidas de apoyo a acciones de promoción?

⁽¹⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

La Comisión recuerda a Su Señoría que en virtud del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior⁽¹⁾, los sectores o productos que pueden ser objeto de las acciones de información y promoción se seleccionan teniendo en cuenta, entre otras cosas, la oportunidad de destacar los aspectos nutricionales y de higiene de los productos en cuestión, mediante campañas temáticas o dirigidas a destinatarios concretos.

La conveniencia de las acciones comunitarias para favorecer el consumo de frutas en los colegios se discutirá próximamente en el ámbito de las disposiciones de aplicación del Reglamento antes citado, que deberá aprobar la Comisión según el procedimiento del Comité de Gestión.

La Comisión informará a Su Señoría del resultado de estos debates.

⁽¹⁾ DO L 328 de 23.12.2000.

(2001/C 261 E/217)

PREGUNTA ESCRITA P-0758/01 de Werner Langen (PPE-DE) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Programa de la UE para el sacrificio de bóvidos, en favor del mercado de carne de vacuno

En el marco del programa de la UE en apoyo del mercado de carne de vacuno, en Alemania se ha previsto comprar, sacrificar e incinerar 400 000 vacas mayores de 30 meses. De ellas, 12 000 corresponden al Land de Renania-Palatinado. Según la licitación del ministerio de Protección del Consumidor, Agricultura y Alimentación, publicada en el Bundesanzeiger (publicación oficial con este fin), pueden presentarse a la licitación 314 mataderos alemanes siempre que estén en condiciones de sacrificar 40 vacas por hora. Esta condición es resultado de las «estrictas normas» que impone la reglamentación de la UE. Según uno de los mataderos con mayor capacidad, en Renania-Palatinado no se puede cumplir esta condición debido a los retrasos que originan las pruebas de EEB que se realizan con muestras del cerebro de los animales. La consecuencia de ello sería transportar los animales hasta mataderos que dispongan de la capacidad necesaria. Sin embargo, se deben evitar gastos de transporte a los agricultores y los transportes innecesarios y prolongados de animales.

1. ¿Cuáles son concretamente esas «normas estrictas» que originan que deban sacrificarse 40 reses por hora? ¿Hasta qué punto son restrictivas?
2. ¿Cómo justifica la Comisión dichas normas?, ¿las considera imprescindibles, habida cuenta de las dificultades mencionadas?
3. ¿Qué posibilidades existen, en opinión de la Comisión, para solucionar los problemas concretos de realización?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(3 de mayo de 2001)*

El Reglamento (CE) n° 2777/2000 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2000, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno ⁽¹⁾ no especifica ningún tipo particular de matadero en lo que respecta a su capacidad. No obstante, el artículo 7 del Reglamento establece que los Estados miembros deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación del plan, en particular, el cumplimiento de las disposiciones de su artículo 5.

De acuerdo con la información transmitida por las autoridades alemanas, la capacidad mínima de sacrificio por matadero se estableció como consecuencia del limitado personal disponible con un plazo de preaviso corto para las operaciones de control sobre el terreno. Sin embargo, los mataderos participantes seleccionados cubren geográficamente las principales zonas de producción de carne de vacuno en Alemania, con lo que se garantiza una distancia razonable para el transporte de los animales.

⁽¹⁾ DO L 321 de 19.12.2000.

(2001/C 261 E/218)

**PREGUNTA ESCRITA P-0760/01
de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión***(7 de marzo de 2001)*

Asunto: Estudios realizados por inspectores de la Comisión Europea sobre la EEB en Grecia

Del 12 al 16 de febrero, inspectores veterinarios de la Comisión Europea han estado examinando la aplicación, en Grecia, de las medidas relacionadas con la encefalopatía espongiforme bovina.

A la luz del informe elaborado por dichos inspectores, ¿puede indicar la Comisión:

1. si se efectúan controles suficientes del ganado vacuno para detectar esta enfermedad;
2. si se respetan las medidas de protección del ganado vacuno frente a la EEB;
3. en qué condiciones se realiza la cría y el sacrificio de las reses y, en particular, en qué situación se encuentran los mataderos griegos y en qué medida se cumplen los requisitos establecidos por la legislación comunitaria?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(23 de abril de 2001)*

La Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión llevó a cabo una inspección en Grecia del 12 al 16 de febrero de 2001 con el objetivo de evaluar las medidas de control aplicadas como protección contra la encefalopatía espongiforme bovina.

Con arreglo a lo establecido en la Decisión 98/139/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 1998, por la que se fijan, en el ámbito veterinario, determinadas normas relativas a los controles efectuados in situ en los Estados miembros por expertos de la Comisión ⁽¹⁾, los procedimientos internos de la OAV prevén que se envíe el proyecto de informe de una inspección, que la OAV debe redactar en un plazo de 20 días laborables, a las autoridades del Estado miembro visitado que, a su vez, tienen un plazo de 25 días laborables para responder a la OAV tras la recepción de la versión traducida en griego. La OAV solamente podrá hacer público el informe final cuando finalice este procedimiento.

Se espera que el informe final de la inspección esté finalizado antes de mediados de mayo de 2001. Según el procedimiento habitual, la Comisión transmitirá el informe al Parlamento y lo hará público en Internet. Con independencia de este informe, la Comisión ha pedido repetidamente a los Estados miembros que garanticen una aplicación y un cumplimiento íntegros de la legislación comunitaria en materia de EEB.

⁽¹⁾ DO L 38 de 12.2.1998.

(2001/C 261 E/219)

PREGUNTA ESCRITA E-0764/01
de Ioannis Marínos (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Sericultura en la UE

El área de desarrollo de la morera, que constituye un requisito sine qua non para la cría del gusano de seda y el subsiguiente desarrollo de la sericultura, se sitúa en los países mediterráneos de Europa. Francia, Italia, Grecia, España y Portugal presentan una producción importante de capullos de seda, actividad que constituye una notable fuente de ingresos para sus criadores y los trabajadores de la industria de transformación de la seda. La producción anual total de la Unión se calcula en 60 toneladas de capullos secos, que representan unas 20 toneladas de hilo.

Las necesidades totales de la UE en productos de la sericultura se traducen en 100 000 hectáreas de moreras y podrían proporcionar empleo a unos 100 000 hogares, lo que contribuiría a reducir el desempleo y aumentar los ingresos de los agricultores de nuestro continente, cuyo número disminuye de forma ininterrumpida. Conviene señalar que la Unión es clarísimamente deficitaria en cuanto a producción de hilo de seda y necesita importar materia prima de Asia (por ejemplo, Vietnam) y África (por ejemplo, Zambia), cuando podría producirla perfectamente en su territorio.

¿Puede indicar la Comisión si sus servicios han elaborado recientemente algún estudio sobre los problemas de la sericultura y la industria de transformación de la seda en la Unión? ¿A qué conclusiones han llegado? ¿Tiene perspectivas la producción europea de huevos de gusano de seda, de modo que la Unión se autoabastezca, solucione sus problemas de dependencia de terceros países y otorgue posibilidades de desarrollo a regiones fronterizas, como Tracia, donde la producción decrece, provocando un desempleo adicional y una fuerte reducción de los ingresos de los productores?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

La Comisión no ha efectuado recientemente ningún estudio sobre los problemas de la sericultura europea y la industria comunitaria de la seda.

La cría de gusanos de seda, practicada en Grecia, Italia y, en menor medida, en España y Francia, representa una parte mínima de la actividad agrícola comunitaria y de la sericultura mundial. En algunas regiones de tradición rural, constituye, sin embargo, una actividad no despreciable y unos conocimientos que merece la pena conservar, sobre todo en Tracia, Véneto y Las Marcas.

Con este fin y para que los agentes económicos interesados puedan realizar una programación de su actividad a más largo plazo, la Comisión ha propuesto y el Consejo ha decidido, con motivo de la fijación de los precios para el periodo de 2000-2001, que se perpetúe la ayuda comunitaria concedida a las cajas de huevos de gusano de seda.

(2001/C 261 E/220)

PREGUNTA ESCRITA E-0777/01
de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Contaminación debida al uranio

El asunto del uranio empobrecido utilizado durante la guerra de Kosovo ha causado una alarma comprensible entre la opinión pública, temerosa de que los riesgos de contaminación hayan provocado el incremento del número de patologías irreversibles.

Las autoridades sanitarias de varios países someten a controles médicos tanto a los militares como a los civiles que han llevado a cabo su labor en las zonas bombardeadas con uranio empobrecido, encontrando dificultades para determinar si han sido o no contaminados los individuos sometidos a control médico.

Se tiene conocimiento por noticias publicadas en la prensa de que en la fábrica denominada «Producciones nucleares — Nuevas tecnologías y servicios avanzados», situada en la localidad de Bosco Marengo (Alessandria), se dispone de dos ejemplares de un instrumento denominado «Total body», que puede medir la cantidad de uranio presente en el cuerpo de una persona.

- ¿Podría dar a conocer la Comisión si está la corriente de la existencia de un instrumento de estas características?
- ¿No considera conveniente recurrir a este instrumento para llevar a cabo el seguimiento de los militares que participaron en las campañas de la OTAN en Bosnia y en Kosovo o que aún se encuentran presentes en los Balcanes, con objeto de verificar certeramente si existe contaminación debida al uranio y en qué medida?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

Los instrumentos a los que hace mención Su Señoría son probablemente contadores corporales, que se utilizan para medir la materia radioactiva absorbida por el cuerpo humano. Muchos de estos instrumentos se utilizan en varios Estados Miembros, pero la Comisión no tiene datos específicos sobre los empleados en Bosco Marengo.

En algunos casos, un contador corporal puede no resultar adecuado para determinar la cantidad de radionúclidos presentes en el cuerpo humano.

Se cree que los soldados que estuvieron en los Balcanes absorbieron sólo cantidades muy pequeñas de uranio empobrecido. El uranio empobrecido emite radiaciones alfa que no son detectables, y los rayos gamma de baja energía que son emitidos por los productos de desintegración son atenuados por el tejido corporal. Además, el cuerpo elimina con rapidez la mayor parte del uranio absorbido. En consecuencia, no parece que la absorción por los soldados del uranio empobrecido pueda ser medida por estas técnicas, y es posible que sean preferibles otros métodos, como las pruebas biológicas.

Compete a los Estados Miembros, y no a la Comisión, decidir si han de realizarse o no estas pruebas a los soldados que sirvieron en los Balcanes.

(2001/C 261 E/221)

PREGUNTA ESCRITA P-0782/01

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Seguridad portuaria

La Unión Griega de Capitanes de Buques Mercantes (PEPEN) informa en una comunicación fechada el 21 de febrero de 2001 que en numerosos puertos de Grecia existen zonas de escasa profundidad, una falta de señalización de los bancos y escollos no indicados en los mapas, muelles en mal estado, postes de amarre inexistentes, faros con insuficiente potencia, falta de desembarcaderos y total ausencia de instalaciones para pasajeros, y que esta situación plantea serios problemas para la seguridad de la navegación.

Entre los 31 puertos griegos particularmente afectados por esta problemática, están los puertos de El Pireo, Heraclión, Réthymnos, Samos y Paros, entre otros, que registran un intenso tránsito de pasajeros, especialmente en los meses de verano. Cabe señalar que entre las numerosas obras portuarias realizadas en el marco de los programas comunitarios, se han efectuado algunas obras de infraestructura, si bien siguen registrándose deficiencias, ya que con estas obras sólo se ha cubierto una mínima parte de las necesidades.

Considerando que tras los graves accidentes registrados últimamente en Europa, el principal objetivo de la acción comunitaria en el sector del transporte marítimo consiste en la seguridad de la navegación, ¿puede indicar la Comisión en qué medida los puertos griegos disponen de las infraestructuras necesarias, si respetan las normas de seguridad establecidas y si se han previsto obras en este sector financiadas por el 3º MCA?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(26 de abril de 2001)*

La Comisión hace constar que no existe ningún marco comunitario que establezca requisitos mínimos de seguridad con respecto a las cuestiones de infraestructura portuaria planteadas.

Además, los Estados miembros no están obligados a informar a la Comisión sobre el estado del equipamiento ni sobre la conformidad con las disposiciones de seguridad (nacionales o internacionales) aplicables a los puertos situados dentro de su territorio.

Los Estados miembros son plenamente responsables de velar por la seguridad de sus puertos.

No obstante, la Comisión desea informar a Su Señoría de dos textos legislativos que mejorarán en general la seguridad portuaria, a saber:

- La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros. Esta propuesta de Directiva, actualmente en la fase de primera lectura, incorpora al Derecho comunitario el Código de la OMI que regula las operaciones de carga y descarga de graneleros.
- Por otro lado, la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga garantiza que todos los puertos de la UE dispongan de las instalaciones necesarias para satisfacer las necesidades de entrega de desechos de todos los buques que hagan uso de ellas. Esta Directiva, que entrará en vigor en diciembre de 2000, constituye la base para el establecimiento de un diálogo permanente entre los puertos y sus usuarios para planificar la gestión de los desechos.

De conformidad con el marco de la ayuda comunitaria a Grecia durante el período 2000-2006, el programa operativo (PO) «Ejes viarios, puertos y desarrollo urbano» prevé medidas para mejorar las instalaciones portuarias de El Pireo, Lavrio y Patras. Las medidas con respecto a otros puertos, que se definirán en una fase posterior, se cofinanciarán con arreglo al PO antes mencionado o con arreglo al Fondo de cohesión.

En cualquier caso, son las autoridades de gestión de los PO quienes seleccionan los puertos y los proyectos que serán objeto de cofinanciación, de conformidad con los criterios que se definirán en el complemento del programa. Por lo que respecta al Fondo de cohesión, la Comisión es la que toma la decisión definitiva en cuanto a la cofinanciación, basándose en las propuestas de los Estados miembros.

(2001/C 261 E/222)

PREGUNTA ESCRITA P-0785/01
de Sebastiano Musumeci (UEN) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Importación de pescado en la UE

Durante el año 2000, se importaron en Italia más de 405 000 toneladas de pescado de las cuales un 56 % procedía de países de la UE, mientras que el 44 % restante procedía de terceros países como Argentina, Marruecos, Tailandia y Colombia.

Considerando que casi una cuarta parte del pescado importado de estos últimos países proviene de piscifactorías, y teniendo en cuenta que en el territorio de la UE existen normas comunitarias que establecen garantías sanitarias relativas a la higiene de los estanques utilizados en la acuicultura, ¿puede indicar la Comisión:

1. si se aplican controles relativos a la calidad y la higiene del pescado importado de terceros países;
2. si en los acuerdos de pesca firmados con terceros países, ha previsto normas análogas a las que rigen en la UE con objeto de garantizar un nivel sanitario elevado?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(2 de mayo de 2001)*

La importación de productos pesqueros de terceros países está regulada desde 1991 por la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽¹⁾.

1. Esta Directiva establece las condiciones sanitarias que deben cumplir los productos pesqueros y los controles a los que deben someterse para ser comercializados en la Comunidad, y se refiere tanto a la producción comunitaria como a las importaciones de terceros países. Con arreglo a la Directiva, las normas sanitarias aplicadas a las importaciones de productos pesqueros de terceros países deben ser, como mínimo, equivalentes a las aplicadas a la producción comunitaria.

2. Con el objeto de establecer las condiciones concretas de importación desde un tercer país, la Comisión está obligada a comprobar esa equivalencia, atendiendo, en particular, a lo siguiente:

- la legislación del tercer país;
- la organización de la autoridad competente del tercer país y de sus servicios de inspección;
- las condiciones sanitarias reales en las que se producen, almacenan y expiden los productos pesqueros destinados a la Comunidad;
- las garantías ofrecidas por el tercer país en cuanto al cumplimiento de las normas establecidas en el anexo de la Directiva 91/493/CEE.

Tras una visita de evaluación de los inspectores comunitarios en el tercer país, y si se cumplen todas las condiciones, la Comisión adopta una decisión por la que reconoce a la autoridad competente de dicho país. Ésta queda entonces facultada para controlar los productos pesqueros a la luz de las normas comunitarias y para firmar los certificados sanitarios con vistas a la exportación de tales productos a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991.

(2001/C 261 E/223)

**PREGUNTA ESCRITA E-0788/01
de Christoph Konrad (PPE-DE) a la Comisión***(13 de marzo de 2001)*

Asunto: Cargas financieras y burocráticas intolerables para el cambio de matrícula de un vehículo en España

1. ¿Tiene la Comisión la intención de suprimir los numerosos obstáculos burocráticos casi inaceptables que debe superar el titular de un vehículo para cambiar la matrícula de su vehículo en España (trámites obligatorios ante el ayuntamiento, la delegación de Hacienda, los servicios españoles de inspección técnica de vehículos, las autoridades de tráfico competentes, un despacho de ingenieros especial para la inspección técnica del vehículo así como un taller especializado homologado)?

2. ¿Cómo valora la Comisión las elevadas tasas vinculadas a las distintas solicitudes, que ascienden en total a unas 100 000 pesetas (1 200 marcos alemanes), que debe abonar el titular del vehículo a los organismos mencionados?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2001)*

A lo largo de los últimos años, la Comisión ha recibido varias quejas, que le han proporcionado la ocasión de examinar los obstáculos administrativos a que deben enfrentarse los ciudadanos europeos que deseen matricular en España un vehículo anteriormente matriculado en otro Estado miembro.

A este respecto, hay que recordar en primer lugar que, a resultas de varios procedimientos de infracción incoados por la Comisión, las autoridades españolas modificaron en el transcurso de 1999 su normativa sobre matriculación de vehículos para ajustarla a la jurisprudencia del Tribunal, de la que se ofrece una versión sistematizada en la Comunicación interpretativa que la Comisión ha realizado sobre el tema⁽¹⁾. Así, por ejemplo, adoptaron el Real Decreto 1204/1999, de 7 de julio, la Instrucción 98/V-20 de la Dirección General de Tráfico y el Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998), lo que ha simplificado considerablemente el procedimiento de matriculación de vehículos importados en España.

De esta simplificación y de las afirmaciones hechas a la Comisión por las autoridades españolas, se deduce que todo procedimiento de matriculación puede llevarse a cabo en pocos días y sin gastos excesivos, siempre que el ciudadano interesado cumpla determinadas obligaciones (paso de la inspección técnica, pago de tasas, etc.).

El procedimiento es más caro y más costoso en el caso de que el vehículo cuya matriculación se solicita no haya sido antes debidamente homologado en un Estado perteneciente al Espacio Económico Europeo. En efecto, en ese caso, las autoridades nacionales pueden exigir que el vehículo pase por un procedimiento de homologación individual, que no debe incluir pruebas destructoras. En estos casos, la Comisión reconoce que el requisito de homologación individual está justificado, siempre que no suponga gastos exorbitantes y que se tengan en cuenta los documentos que se hayan podido expedir en otros Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

El caso mencionado por Su Señoría, en el que indica la existencia de gastos elevados, parece referirse o bien al procedimiento anterior a la simplificación, o bien a situaciones en las que es necesaria una homologación individual. Si se presentasen nuevas quejas en las que se demostrase que, tras la citada simplificación administrativa, se siguen exigiendo gastos elevados aparte de los casos de homologación individual, la Comisión no dejará de darles curso con la máxima diligencia para garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico comunitario.

⁽¹⁾ DO C 143 de 15.5.1996.

(2001/C 261 E/224)

PREGUNTA ESCRITA P-0795/01
de Baroness Sarah Ludford (ELDR) a la Comisión

(7 de marzo de 2001)

Asunto: Desaparecidos grecochipriotas y turcochipriotas

¿Qué medidas ha tomado la Comisión, como parte del proceso de negociación para la adhesión de Chipre o de otro modo, para lograr avances en la resolución de la cuestión de los desaparecidos tanto grecochipriotas como turcochipriotas?

Desde 1974 han desaparecido unas 2 000 personas (en ambos lados en conjunto). Es evidente el interés humanitario que tiene la respuesta a la cuestión de su destino y el hecho de que siga sin resolverse este asunto supone un factor de encono permanente para las relaciones en la isla.

En aras de la reconciliación, ¿qué puede proponer la Comisión para procurar y obtener una solución para la cuestión de los desaparecidos?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita E-0506/01 del Sr. Davies⁽¹⁾ sobre la cuestión de los desaparecidos en Chipre.

A este respecto, la Comisión desea subrayar que el acuerdo sobre la creación de una asociación para la adhesión con Turquía establece un marco para tratar una amplia gama de asuntos de interés para la Unión Europea y para Turquía gracias al «diálogo político reforzado» establecido por dicho acuerdo. La Comisión utilizará ampliamente este instrumento en el futuro.

⁽¹⁾ Ver página 131.

(2001/C 261 E/225)

PREGUNTA ESCRITA P-0797/01**de María Rodríguez Ramos (PSE) a la Comisión***(13 de marzo de 2001)*

Asunto: Apoyo a las organizaciones de productores en la reforma de la OCM del algodón

En su intervención en la sesión plenaria del pasado 15 de febrero acerca del informe del Sr. Korakas sobre el régimen de ayudas para el algodón, el Comisario Sr. Fischler basó una parte de su argumentación en un elemento inexacto.

El Sr. Fischler declaró que no podía admitir las enmiendas 7, 8, 16 y 19 que proponen la instauración de un esquema de apoyo para las organizaciones de productores de algodón. Argumentó su rechazo en que el Reglamento (CE) 389/82 ⁽¹⁾ ya establece un sistema de estímulos para las organizaciones de productores de algodón y que se establecería un doble apoyo. Todo parece indicar que el Sr. Fischler fue mal informado o que no tuvo en cuenta que la validez del citado Reglamento (CE) 389/82 finalizó hace nueve años, el 25 de febrero de 1992. Precisamente este hecho me llevó, junto a otros Miembros, a depositar dichas enmiendas en la Comisión de Agricultura.

¿Puede ahora la Comisión, a la vista de esta inexactitud, declarar la admisibilidad de dichas enmiendas?

Si su opinión sigue siendo contraria ¿qué mecanismo prevé la Comisión para apoyar a las organizaciones de productores en el seno de la OCM del algodón?

⁽¹⁾ DO L 51 de 23.2.1982, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(18 de abril de 2001)*

El apartado 4 del Protocolo n° 4 sobre el algodón anejo al Acta de adhesión de Grecia prevé la concesión de ayudas para estimular la constitución de agrupaciones de productores y uniones de las mismas, y facilitar su funcionamiento.

Las normas generales de dicho régimen de ayuda fueron establecidas por el Reglamento (CEE) n° 389/82 del Consejo, que fija concretamente, en sus artículos 1 a 3, el sistema de reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones. Así, la Comunidad fomentó su constitución entre 1982 y 1992, estando previstas una ayuda de puesta en marcha y ayudas a la inversión, esencialmente para la adquisición de cosechadoras. Desde entonces, el equipamiento con cosechadoras se ha generalizado, tanto en Grecia como en España.

Actualmente, y desde 1993, ninguna acción común prevista por el Reglamento (CEE) n° 389/82 disfruta de ayudas económicas comunitarias, dado que el período establecido para la realización de dichas acciones ha concluido. No obstante, cabe señalar que el citado Reglamento no ha sido derogado y que las normas relativas a las organizaciones consideradas, y en particular a sus estatutos y su funcionamiento, siguen siendo de aplicación.

Por otra parte, conviene destacar que el sector del algodón sigue beneficiándose de la aplicación de las medidas horizontales estructurales o medioambientales dirigidas a las explotaciones o las acciones colectivas en las regiones en las que está implantado el cultivo.

Al considerar que no estaba justificado financiar una segunda vez la creación de las mismas agrupaciones de productores y que su funcionamiento viene ya indirectamente respaldado por el régimen correspondiente al algodón y las medidas horizontales, la Comisión rechazó las enmiendas n°s 7, 8, 16 y 19 mencionadas por Su Señoría.

(2001/C 261 E/226)

PREGUNTA ESCRITA P-0798/01
de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Prueba del origen del ganado vacuno mediante una «marca de oreja biológica»

Como la Comisión seguramente sabe por las noticias de varios medios de comunicación, la empresa November SA recibió en enero de 2000 el premio a la innovación de la industria alemana para jóvenes empresas por el desarrollo de un procedimiento de marcaje biológico.

Con la «marca de oreja biológica» se pretende identificar correctamente el origen de los animales de renta y de la carne. Contrariamente a lo que ocurre con los procedimientos que se utilizan actualmente, este método podría evitar en gran medida las posibilidades de manipulación.

¿Ha pensado la Comisión en sustituir el procedimiento tradicional para probar el origen consistente en marcas de oreja, pases para animales y un complicado procedimiento de notificación y registro por la «marca de oreja biológica»?

¿Qué problemas ve la Comisión para la introducción del procedimiento de la marca biológica?

¿Dispone la Comisión de estimaciones sobre los costes que generaría, en su caso, el recurso a tal procedimiento de marcaje?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Si bien el desarrollo de un procedimiento de marcado biológico ha sido calificado de prometedor en la prensa, es preciso recabar información detallada sobre la fiabilidad del procedimiento a efectos de la evaluación de la «marca auricular biológica».

En relación con una posible sustitución del procedimiento tradicional de identificación del origen por medio de marcas auriculares, pasaportes de animales, comunicación de datos y registro, cabe subrayar que la Comisión no tiene intención de proponer la flexibilización de las disposiciones relativas a la identificación y el registro.

Los dos objetivos básicos de dichas disposiciones son los que se indican a continuación:

- la localización y el rastreo de los animales con fines veterinarios, de importancia fundamental a efectos del control de las enfermedades contagiosas;
- la gestión y supervisión de las primas ganaderas como parte de la reforma de la política agrícola.

La adopción en 1997 del Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo, de 21 de abril de 1997, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno⁽¹⁾, contribuyó a reforzar las disposiciones existentes en materia de identificación y registro de los bovinos (Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992⁽²⁾). Este refuerzo resultó ser necesario en aquel momento, al demostrar la experiencia adquirida y, concretamente, la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina que la aplicación de las normas existentes en materia de identificación y registro no había sido plenamente satisfactoria, necesitando ciertas mejoras.

El sistema reforzado de identificación y registro de los bovinos comprende 1) las marcas auriculares destinadas a identificar cada animal, 2) bases informatizadas, 3) pasaportes de animales y 4) registros separados en cada explotación.

Estas disposiciones han sido incluidas en el Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 820/97⁽³⁾.

Según el Reglamento (CE) nº 1760/2000, la Comisión se compromete a presentar al Parlamento y al Consejo antes del 31 de diciembre de 2001 un informe sobre la identificación electrónica de los animales. No está prevista ninguna otra identificación alternativa.

⁽¹⁾ DO L 117 de 7.5.1997.

⁽²⁾ DO L 355 de 5.12.1992.

⁽³⁾ DO L 204 de 11.8.2000.

(2001/C 261 E/227)

PREGUNTA ESCRITA E-0813/01
de Bernard Poignant (PSE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Situación de la pesca de la lubina

Hace casi un año se formuló una pregunta escrita sobre la situación de la pesca de la lubina y sobre el estado de las poblaciones de estos peces (E-1334/00 ⁽¹⁾). Al parecer, la situación no sólo no ha mejorado, sino que, por el contrario, se han disparado las capturas de lubina por los arrastreros.

Por este motivo, la cuestión que se plantea actualmente es si debe instaurarse un permiso de pesca especial, sujeto a excepciones e intransferible, con objeto de alcanzar un nivel de depredación compatible con las capacidades de renovación de las poblaciones.

Asimismo también se plantea la cuestión de la prohibición general de la pesca durante el período de mayor vulnerabilidad, es decir, del 15 de febrero al 31 de marzo.

¿Qué opina la Comisión de estas dos sugerencias?

⁽¹⁾ DO C 81 E de 13.3.2001, p. 28.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

Como ya se indicaba en la respuesta a la pregunta escrita de Su Señoría ⁽¹⁾, La Comisión solicitó al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) que informara sobre el estado de explotación de las poblaciones de lubina en el Atlántico nororiental y que propusiera instrumentos técnicos que hicieran posible la resolución de los problemas planteados. Está previsto que el grupo de trabajo pertinente del ICES presente su informe en mayo de 2001. Dicho informe servirá de base para un análisis más detenido del tema por parte de la Comisión.

Las dos sugerencias de Su Señoría son aceptables, pero, mientras el ICES no haya presentado su informe y la Comisión no haya emprendido ulteriores análisis, sería prematuro decantarse por medidas de gestión concretas.

⁽¹⁾ DO C 81 E de 13.3.2001.

(2001/C 261 E/228)

PREGUNTA ESCRITA E-0818/01
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Distorsiones de la competencia de resultados de las divergencias entre las medidas adoptadas a nivel nacional y regional para luchar contra la EEB

Dos días después del Consejo de Ministros de Agricultura del lunes 26 de febrero, que resultó un fracaso, el Gobierno francés decidió facilitar 8 500 millones de francos franceses en concepto de ayuda a los

ganaderos afectados por la crisis de la EEB. Esta medida debe notificarse previamente a la Comisión acompañada de una motivación detallada, y no puede entrar en vigor hasta que la Comisión haya dado su autorización. El Ministro de Agricultura francés, Sr. Glavany, da ya por descontado que su propuesta responde «perfectamente» a los criterios enumerados por la Comisión.

Ya durante la sesión plenaria de enero de 2001 se previno expresamente a la Comisión y al Consejo contra el riesgo de distorsiones de la competencia de resultados de las enormes divergencias entre las medidas de ayuda. Pese a ello, los quince ministros de agricultura y la Comisión aún no han logrado elaborar un marco europeo común para las repercusiones financieras de la crisis de la EEB.

En lo relativo a la indemnización por las pérdidas sufridas, reina la máxima incertidumbre. Mientras tanto, el Comisario de Agricultura, Sr. Franz Fischler, y el Consejo se pasan la pelota en este asunto tan espinoso. De este modo, el Consejo comunicó en la noche del miércoles 17 de enero que era consciente de los riesgos de distorsiones de la competencia que podrían derivarse de los sistemas de indemnización por la recogida y eliminación de material de riesgo y el embargo de las harinas animales de diciembre de 2000 (H-0002/01 ⁽¹⁾). En la respuesta a la pregunta H-0003/01 ⁽²⁾ sobre una actuación coordinada, el Comisario de Agricultura Fischler remitió lacónicamente a la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno y la notificación obligatoria de las medidas fiscales y parafiscales.

1. ¿Cómo enjuicia la Comisión la ayuda financiera del Gobierno francés a los ganaderos afectados por la crisis de la EEB? ¿Se ajusta dicha medida «perfectamente» a los criterios establecidos por la Comisión?

2. ¿Qué Estados miembros de la UE han notificado ya a la Comisión que establecerán medidas nacionales de ayuda? ¿Se ajustan dichas medidas a los criterios establecidos por la Comisión?

⁽¹⁾ Respuesta escrita de 17.1.2001.

⁽²⁾ Respuesta escrita de 16.1.2001.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de abril de 2001)

La Comisión ha recibido, en efecto, una notificación de las autoridades francesas dirigida a compensar a los ganaderos afectados por la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). La Comisión está examinando, en estrecha colaboración con las autoridades francesas, el proyecto de ayuda a la luz del artículo 87 (antiguo artículo 92) del Tratado CE. Por consiguiente, la Comisión no puede aún pronunciarse sobre la Decisión que adoptará en relación con la compatibilidad de la ayuda con las normas comunitarias de competencia.

En la actualidad, Italia, Irlanda y España —a nivel de las Comunidades Autónomas— y Alemania —a nivel de los Länder— también han notificado medidas similares destinadas a los ganaderos afectados por la crisis de la EEB. Todas estas medidas están siendo examinadas por la Comisión y, por consiguiente, aún no es posible pronunciarse sobre la compatibilidad de los regímenes de ayuda notificados.

(2001/C 261 E/229)

PREGUNTA ESCRITA P-0821/01

de Charles Tannock (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Tabaco de calidad inferior subvencionado

¿Puede facilitar la Comisión detalles relativos a la identidad de los principales destinatarios del tabaco que se cultiva en la Unión Europea y cuyo sector disfruta de enormes subvenciones (casi 1000 M€) en el marco de la Política Agrícola Común? ¿Puede confirmar la Comisión que una proporción substancial de este tabaco se exporta a países que no son miembros de la Unión Europea porque es de calidad inferior y que se utiliza en la fabricación de cigarrillos con elevado contenido de alquitrán y/o nicotina?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(26 de abril de 2001)*

Según los últimos datos disponible (1999), los principales mercados para las exportaciones comunitarias de tabaco crudo son los siguientes:

- Rusia (20 % del total de las exportaciones comunitarias), Estados Unidos (13 %), Egipto (7 %), Polonia (6 %), Rumanía (6 %), Suiza (5 %), Argelia (5 %), Japón (3 %), Ucrania (3 %), Indonesia (2 %), Turquía (2 %), Uruguay (2 %), República Checa (2 %), Túnez (2 %) y Hungría (2 %).

Las exportaciones comunitarias de tabaco crudo pasaron de 192 000 toneladas en 1995 a 118 000 en 1999, es decir, una reducción del 40 %, aproximadamente, sobre todo en el sector de los tabacos de menor precio; ello supone que la calidad del tabaco realmente exportado ha mejorado, como lo demuestra el aumento del valor unitario del producto exportado. El promedio del valor unitario del tabaco comunitario exportado a los quince países importadores principales representó en 1995 en torno al 30 % del valor unitario medio del tabaco importado de los quince países exportadores principales. En 1999 esta proporción ascendió al 60 %. El precio medio del tabaco crudo comunitario exportado era de 2,49 € por kilogramo en 1999, mientras que el precio medio mundial ascendía a 2,60 US\$, aproximadamente.

Respecto al destino final del tabaco crudo comunitario exportado, la Comisión no está en condiciones de confirmar si una proporción considerable se utiliza para la fabricación de cigarrillos con un alto contenido de alquitrán y nicotina. De hecho, los cigarrillos se fabrican con mezclas de tabaco crudo de diversos orígenes. Además, no debe pasarse por alto que los aditivos y la tecnología de fabricación utilizados por la industria tabaquera influyen considerablemente en el contenido de nicotina y alquitrán de los cigarrillos.

Por otro lado, la nueva reforma de la organización común del mercado (OMC) del tabaco crudo que se aplica desde 1999 incorpora un programa de compra de cuotas y la posibilidad de efectuar transferencias entre variedades, lo que ha dado lugar a un descenso de la producción de las variedades de tabaco de menor precio, que a menudo contienen niveles elevados de alquitrán y nicotina.

(2001/C 261 E/230)

PREGUNTA ESCRITA P-0822/01**de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión***(13 de marzo de 2001)*

Asunto: Destrucción de tesoros culturales de Afganistán

El Gobierno de los talibán en Afganistán comunicó recientemente su decisión criminal de destruir un gran número de monumentos no islámicos que se encuentran en el territorio de dicho país. Tesoros que han resistido miles de años, como monumentos de la época helenística y estatuas budistas, han empezado a convertirse o se convertirán dentro de poco en un montón de piedras, en una anacrónica muestra de odio y desprecio por los tesoros de la creación humana.

¿Puede indicar la Comisión si tiene intención de actuar de manera inmediata, y de qué modo, para que termine instantáneamente esta destrucción y para preservar el mayor número posible de monumentos, muchos de los cuales también constituyen símbolos de la creación cultural europea, salvándolos de la furia destructora de los talibán? ¿Dispone la Comisión de fondos destinados a la protección del patrimonio cultural mundial? ¿Qué opina de la idea de crear un fondo especial de la UE para la adquisición de tesoros culturales amenazados de destrucción?

Respuesta dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 2001)*

A pesar del número de llamamientos, probablemente sin precedentes, de gobiernos, organizaciones internacionales, religiosas y culturales del mundo entero, el dirigente de la organización talibán en Afganistán, Mullah Omar, se ha negado a reconsiderar su orden de que se destruyan dos estatuas budistas en Bamiyan. Al parecer, según informa la prensa, las estatuas han sido ya destruidas.

Cuando las primeras noticias relativas al edicto de destrucción de las estatuas se supieron fuera de Afganistán, la Unión dio a conocer inmediatamente una declaración en la que se instaba a los líderes talibanes a no llevar a la práctica lo que se consideraba una decisión terrible que privaría al pueblo de Afganistán de su rica herencia cultural.

La más reciente posición común sobre Afganistán, de 22 de enero de 2001 ⁽¹⁾, afirma que la Unión instará a todas las facciones a que respeten y protejan el patrimonio cultural de Afganistán y alentará las actividades que despliegan sobre el terreno en este ámbito la Unesco y la Sociedad para la Conservación del Patrimonio Cultural de Afganistán.

El presupuesto de la Comunidad no contiene disposiciones que permitan financiar medidas de protección del patrimonio cultural mundial. En la actualidad la Comisión no tiene intención de crear un fondo especial para adquirir los tesoros culturales que puedan estar amenazados de destrucción.

⁽¹⁾ DO L 21 de 23.1.2001.

(2001/C 261 E/231)

PREGUNTA ESCRITA E-0825/01

de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Contaminación de los ríos Cares y Deva en los Picos de Europa

Los Picos de Europa están situados en el norte de España, en las regiones de Asturias, León y Cantabria, y han sido declarados por las autoridades españolas Parque Nacional.

Hayas, robles, tejos, acebos, fresnos, tilos, etc., cobijan una rica fauna con 64 especies de mamíferos, 146 tipos de aves, entre ellas varias protegidas, como el urogallo, águila real, azor, etc. Es el único Parque Nacional donde habitan osos, lobos y salmones tres de las especies más representativas de nuestra fauna.

Hasta no hace muchos años los ríos que atraviesan el Parque Nacional eran limpios y transparentes. En los últimos diez años vertidos urbanos y agrícolas, sin depurar, están amenazando esta pureza. Creemos que los vertidos a los ríos Deva y Cares, así como a sus afluentes, pueden vulnerar las Directivas 78/659/CEE ⁽¹⁾, 79/923/CEE ⁽²⁾, 91/271/CEE ⁽³⁾ y 76/464/CEE ⁽⁴⁾, relativas a la calidad de las aguas y la recientemente revisada 91/676 sobre contaminación por nitratos, así como la Directiva «Hábitats», 92/43/CEE ⁽⁵⁾.

¿Qué piensa hacer la Comisión en tanto que guardiana de los Tratados para hacer cumplir el Derecho Comunitario en materia de medio ambiente en esa zona?

⁽¹⁾ DO L 222 de 14.8.1978, p. 1.

⁽²⁾ DO L 281 de 10.11.1979, p. 47.

⁽³⁾ DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

⁽⁴⁾ DO L 129 de 18.5.1976, p. 23.

⁽⁵⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(24 de abril de 2001)

La Comisión tiene conocimiento de los hechos mencionados por Su Señoría.

A este respecto, se ha registrado una denuncia, recibida recientemente, que está siendo analizada.

La Comisión, en su papel de garante de los Tratados, adoptará las medidas necesarias para garantizar en el caso en cuestión el respeto de la legislación comunitaria aplicable.

(2001/C 261 E/232)

PREGUNTA ESCRITA E-0826/01
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Ayuda a la lucha contra el sida mediante un posicionamiento en favor de la ley sudafricana sobre medicamentos

1. ¿Está la Comisión al corriente de que el próximo 5 de marzo comenzará en el Tribunal Supremo de Pretoria el pleito incoado por 42 empresas farmacéuticas contra el Estado de Sudáfrica con el fin de bloquear la ley sudafricana sobre medicamentos que permite que Sudáfrica produzca e importe medicamentos baratos contra el sida y otras enfermedades?
2. ¿Tiene la Comisión conocimiento de la carta de 22 de febrero de 2001 de Weemos, Niza y otras 22 organizaciones neerlandesas en que se solicita respaldo para la ley sudafricana de 1997 sobre medicamentos? ¿Qué gestiones piensa realizar la Comisión con motivo de esta carta?
3. ¿Opina la Comisión en general que actualmente son suficientes los esfuerzos en el ámbito del suministro de medicamentos contra el sida a precios asequibles, vista la pobreza en los países en desarrollo? ¿No conviene en que se ha de prestar ayuda a iniciativas concretas, como la de Cipla en Bombay y las iniciativas en favor de medicamentos baratos en Brasil?
4. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que, además, se han de buscar soluciones estructurales para el problema del precio de los medicamentos? ¿Dispone la Comisión de planes concretos al respecto? En caso afirmativo, ¿de cuáles se trata y cuándo los va a publicar?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(6 de abril de 2001)

1. La Comisión tiene conocimiento del procedimiento judicial iniciado por las empresas farmacéuticas ante el Tribunal Supremo sudafricano contra el Estado de Sudáfrica relativo a la ley que modifica a la Ley de control sobre los medicamentos y sustancias afines. No obstante, no es práctica de la Comisión hacer observaciones sobre los procedimientos iniciados ante los Tribunales, bien sea en los Estados miembros o en los terceros países.
2. Por lo que respecta a la carta de 22 de febrero de 2001 de 24 asociaciones holandesas, la Comisión contestó el 19 de marzo de 2001. Se envía directamente una copia de la respuesta a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.
3. La Comisión acoge con satisfacción todas las iniciativas de rebajar los precios de los medicamentos esenciales. Es de la opinión de que el Acuerdo sobre Aspectos Comerciales Internacionales de los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPS) presenta la flexibilidad necesaria para que un miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) proteja los intereses de salud pública. La Comisión está informada de la iniciativa brasileña de proporcionar medicamentos asequibles a sus pacientes humanos del virus de inmunodeficiencia (VIH)/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de una oferta reciente presentada por Cipla de Bombay, pero aún no se han dado detalles acerca de las iniciativas.
4. La Comisión tiene la firme convicción de que debe hacerse más para mejorar el acceso a la sanidad, como por ejemplo poner a disposición medicamentos, a precios asequibles, para las poblaciones de los países en vías de desarrollo. Esa es exactamente la razón por la que la Comisión puso en marcha una estrategia global a mediados de 2000 y la complementó con su «Programa de acción: Aceleración de la lucha contra el HIV/SIDA, la malaria y la tuberculosis en el contexto de la reducción de pobreza»⁽¹⁾ adoptado el 21 de febrero de 2001. El programa resume las medidas que deben adoptarse en el plazo de los próximos cinco años, centrándose principalmente en:
 - la optimización del impacto de las intervenciones en materia de salud, SIDA y población a través de la ayuda comunitaria al desarrollo y las asociaciones mundiales;
 - la consolidación de las políticas y el desarrollo de capacidades en materia farmacéutica así como el incremento de la capacidad de producción local de productos farmacéuticos;

- el establecimiento de un sistema gradual global de fijación de precios para los productos farmacéuticos y la reducción de los aranceles y otros costes de los productos farmacéuticos;
- la ayuda a los países en vías de desarrollo miembros de la OMC para aplicar el Acuerdo TRIPS y la promoción de un debate internacional sobre la relación entre el Acuerdo y las cuestiones de protección de la salud pública;
- la intensificación y mayor apoyo a la investigación y el desarrollo, en especial en lo referente a las vacunas.

Este Programa de acción constituye la base de la política de la Comisión en materia de enfermedades contagiosas y reducción de pobreza, incluida la cuestión del acceso a medicamentos asequibles.

(¹) COM(2001) 96 publicado en el sitio Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/cnc/2000/com2000_0585en02.pdf y http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/cnc/2001/com2001_0096en01.pdf.

(2001/C 261 E/233)

PREGUNTA ESCRITA E-0832/01
de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión

(20 de marzo de 2001)

Asunto: El catastro nacional griego y su ritmo de avance

El catastro nacional se ha calificado repetidas veces en Grecia como «el mayor de los grandes proyectos». Su objetivo es realizar un registro detallado de los bienes inmuebles públicos y privados con el fin de detener las apropiaciones de suelo público y el comercio de bosques y proteger de manera eficaz la propiedad privada de todos los ciudadanos de Grecia. La UE financia la totalidad de este costoso proyecto, que no obstante parece no avanzar al ritmo que debería, un desarrollo que posterga a un futuro remoto su total conclusión pese a las afirmaciones en sentido contrario por parte del Gobierno.

¿Podría indicar la Comisión cuál es el importe total de la financiación comunitaria comprometida para completar el catastro nacional de Grecia y qué importe se ha absorbido hasta el momento? ¿Qué valoración hace la Comisión del ritmo a que avanza la totalidad del proyecto? ¿En cuántos años calcula la Comisión que se concluirá el proyecto al ritmo que avanza en estos últimos tiempos? ¿Existen datos sobre el plazo de conclusión de proyectos similares en otros países de la Unión?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

El proyecto «Catastro Nacional» se beneficia de una ayuda comunitaria de conformidad con el programa operativo (PO) «Medio ambiente» del segundo marco comunitario de apoyo para Grecia del período de programación 1994-1999.

El coste total inicial del proyecto era de 172 000 000 €. A raíz de una modificación del PO antes citado, el coste total actual asciende a 138 900 000 € con una ayuda del 75 % del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La agencia de realización del proyecto comprometió la totalidad de los créditos. Hasta ahora, el porcentaje de absorción de los créditos comunitarios asciende al 96 %.

El ritmo de realización del proyecto no es satisfactorio ya que de acuerdo con los datos del PO relativo a dicho proyecto, los resultados esperados para finales de 2001 contemplaban un catastro operativo que cubría una superficie de 28 223 km². Ahora bien, según los datos disponibles, los trabajos en curso de realización sólo se refieren a 8 000 km² y el estado actual de éstos sólo corresponde al 21 % de las previsiones.

Queda claro que, al ritmo actual, harán falta muchos años antes de que el proyecto esté acabado, suponiendo que los fondos necesarios estén disponibles. No obstante, la Comisión no puede ofrecer en este momento una estimación precisa de esta duración.

Por lo que se refiere a la realización de proyectos similares en otros Estados miembros, no se emprendió nada comparable en ningún otro Estado miembro, ya que desde hace muchos años disponen de un catastro realizado sobre una base distinta y con técnicas muy diferentes.

(2001/C 261 E/234)

PREGUNTA ESCRITA P-0839/01

de Anders Wijkman (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Lago Mühlenberger

El lago Mühlenberger, cerca de Hamburgo (República Federal de Alemania), la mayor extensión de tierra baja inundada por una marea alta de agua dulce en la Unión Europea, está incluido en las zonas de Natura 2000 por (a) la Directiva del Consejo 79/409/CEE ⁽¹⁾ sobre la conservación de las aves silvestres y (b) la Directiva del Consejo 92/43/CEE ⁽²⁾ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

¿Es cierto que el Canciller Federal alemán dirigió una carta con fecha de 15 de marzo de 2000 al Presidente de la Comisión solicitando urgentemente que la Comisión aprobara el propuesto proyecto de «airbus» que implica la realización de obras que perjudicarían a las condiciones ecológicas del lago Mühlenberger?

¿Es cierto que, poco después de recibir esta carta, la Comisión retiró sus objeciones al desarrollo de esta zona basándose en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats?

¿Está completamente satisfecha la Comisión de que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 6 referente específicamente a los hábitats prioritarios?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

Determinados planes o proyectos que, de acuerdo con una evaluación efectuada en virtud del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ (Directiva de Hábitats), tienen repercusiones negativas sobre un lugar de Natura 2000 (es decir, que pueden afectar de manera significativa a los objetivos de conservación de un lugar), podrán realizarse sin embargo a pesar de los resultados negativos de la evaluación únicamente si se satisfacen las condiciones, previstas en el apartado 4 del artículo 6, que se resumen a continuación:

- a) Falta de soluciones alternativas.
- b) Existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden; por ejemplo, en caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.
- c) Necesidad de tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar la coherencia global de Natura 2000 e informar de ello a la Comisión.

Dado que el proyecto, de acuerdo con la evaluación técnica, podría, entre otras cosas, afectar de forma significativa a la especie *Oenanthe conioides*, planta prioritaria que figura en el Anexo II de la Directiva de Hábitats, Alemania solicitó, mediante carta de 25 de octubre de 1999, un dictamen de la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats.

La Comisión reconoció que no había alternativas viables al proyecto y que existían efectivamente razones imperiosas de interés público de primer orden, dada la importancia económica de este proyecto a escala europea en un mercado internacional tan competitivo como es el de la construcción de aviones de línea.

Después de haber examinado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats y haber recibido, en particular, la garantía de Alemania de que se propondrían nuevos lugares en 2000 para la especie *Oenanthe conioides*, la Comisión consideró que Alemania había respetado lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats (véase más arriba) y, por consiguiente, emitió un dictamen favorable a este respecto el 19 de abril de 2000.

La Comisión confirma la recepción, entre otros documentos, de una carta del Canciller alemán con fecha de 15 de marzo de 2000.

(¹) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

(2001/C 261 E/235)

PREGUNTA ESCRITA P-0842/01
de José Pomés Ruiz (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Denuncia no 2000/4241 SG(2000) A/15164/3

En fecha del día 2 de diciembre de 1998, dos camiones españoles, cargados con doscientos cincuenta cerdos cada uno, propiedad de la empresa ganadera Biurrun S.L., se dirigían al matadero de Caso, en Malveira (Portugal) cuando a la altura de Aguas de Moura fueron interceptados por un grupo de 30 ó 40 personas, algunas de ellas encapuchadas y que portaban armas de fuego u otros objetos contundentes. Los camiones fueron secuestrados y posteriormente precipitados con el ganado por un terraplén ocasionando la total pérdida del ganado y la destrucción de los vehículos de transporte.

Tras un largo procedimiento incoado hace ya dos años, y todavía sin resultados pese al repudio de lo sucedido por el Gobierno portugués, ¿qué medidas ha tomado la Comisión a la vista de la denuncia presentada, en fecha de 17 de noviembre de 2000, nº 2000/4241 SG(2000) A/15164/3, contra la República Portuguesa por violación del Derecho comunitario en lo referente a la libre circulación de mercancías?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

La Comisión examinó la denuncia nº 2000/4241 que cuestionaba las acciones de violencia cometidas por particulares el 2 de diciembre de 1998, que causaron daños materiales importantes a vehículos que transportaban animales vivos y la pérdida de un gran número de animales, así como las dificultades encontradas para obtener una compensación por los daños sufridos.

A semejanza de la condena expresada por las propias autoridades portuguesas, la Comisión desea subrayar que, de manera constante, condenó los ataques violentos cometidos por particulares contra el principio de la libre circulación de mercancías.

Como es sabido, la inhibición de las autoridades responsables del Estado miembro en cuestión a la hora de adoptar las medidas de orden público necesarias para poner fin a este tipo de situación ya condujo a la Comisión a incoar un procedimiento de infracción y al Tribunal de Justicia a dictaminar en su sentencia de 9 de diciembre de 1997 en el asunto C-265/95 Comisión contra Francia lo siguiente: «Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que se derivan del artículo 30 del Tratado (actual artículo 28), en relación con el artículo 5 de dicho Tratado (actual artículo 10), y de las organizaciones comunes de mercados de productos agrícolas, al no adoptar todas las medidas necesarias y proporcionadas para que determinadas acciones de particulares no obstaculicen la libre circulación de frutas y hortalizas» (Rec. p I-6959).

En el caso que nos ocupa, parece sin embargo que las consideraciones que condujeron al Tribunal de Justicia a constatar que Francia no había adoptado «todas las medidas necesarias y proporcionadas», tales como la duración del período durante el cual se produjeron los incidentes y su elevada frecuencia, sean difícilmente aplicables a un incidente aislado e imprevisible tal como la interceptación de dos camiones de la empresa «Biurrun LS».

En estas circunstancias, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia por la cual éste reconoció que el principio de la responsabilidad del Estado miembro por los daños causados a los particulares por las violaciones del Derecho comunitario que le son imputables es inherente al sistema del Tratado (véase la sentencia de 19 de noviembre de 1991, asuntos C-6/90 y C-9/90, Francovich, Rec. p I-5357 y sentencia de 5 de marzo de 1996, asuntos acumulados C-46/93 y C-48/93, Brasserie du Pêcheur y Factortame III, Rec., p I-1029) parece ser difícilmente aplicable al caso mencionado en la denuncia nº 2000/4241.

Aunque los hechos denunciados datan de 1998, y la Comisión no ha tenido conocimiento de una repetición de los incidentes que tienda a demostrar un laxismo por parte de las autoridades portuguesas en la aplicación de medidas proporcionadas para impedir que los particulares realicen actos que obstaculicen la libre circulación de mercancías, la Comisión se puso en contacto con las autoridades portuguesas con el fin de conocer los dispositivos adoptados para afrontar en el futuro este tipo de situación, teniendo en cuenta, en particular, las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento (CE) nº 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 337 de 12.12.1998.

(2001/C 261 E/236)

PREGUNTA ESCRITA E-0846/01
de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Productos de tiburón servidos en los restaurantes de la Comisión

Considerando la preocupación existente en relación con la extinción de las poblaciones de tiburones, ¿puede la Comisión comprometerse a garantizar que no se sirvan sopa de aleta ni otros productos de tiburón en ninguno de los restaurantes de la Comisión ni en actos oficiales?

Los Cuestores del Parlamento Europeo se han comprometido a prohibir los productos a base de tiburón en los restaurantes del Parlamento.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

La Comisión confirma que no se servirá sopa de aleta de tiburón ni otros productos de tiburón en ninguno de sus restaurantes ni en actos oficiales.

(2001/C 261 E/237)

PREGUNTA ESCRITA E-0858/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Derecho de la Comisión a retirar propuestas

1. ¿Piensa la Comisión que posee, de hecho, derecho de veto en materia legislativa, mediante la retirada del Consejo y del Parlamento Europeo de cualquier propuesta que haya presentado?
2. ¿Han puesto esta opinión en tela de juicio los servicios jurídicos de alguna otra institución?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 250 (antiguo artículo 189 A) del Tratado CE, «En tanto que el Consejo no se haya pronunciado, la Comisión podrá modificar su propuesta mientras duren los procedimientos que conduzcan a la adopción de un acto comunitario». La facultad de modificación junto con el derecho de iniciativa de la Comisión tienen, como corolario, la facultad de retirar una propuesta. No obstante, la Comisión no podría ejercer esta facultad de manera incondicional.

Según la doctrina actual, la Comisión puede retirar sus propuestas en dos casos:

- Cuando la propuesta pueda ser desvirtuada por el Consejo o cuando la decisión considerada pueda conducir a una violación del Tratado CE (primer guión del artículo 211 (antiguo artículo 155) del Tratado CE). Sin embargo, la Comisión no ejerce esta facultad cuando ello conduciría al legislador a incumplir una obligación del Tratado. Así pues, no ejerce ningún derecho de veto.
 - Cuando la propuesta haya perdido su carácter actual o haya sido sustituida por otra propuesta. En este caso, la retirada tiene un carácter meramente administrativo y el Parlamento es informado de la misma un mes antes de que la decisión de retirada sea publicada en el Diario Oficial.
2. No incumbe a la Comisión expresarse sobre la actitud de los servicios jurídicos de las otras Instituciones. En cualquier caso, la Comisión constata que ninguna de sus decisiones de retirada ha sido objeto de recurso ante el Tribunal de Justicia.

(2001/C 261 E/238)

PREGUNTA ESCRITA E-0859/01
de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Propuestas retiradas por la Comisión

¿Puede indicar la Comisión en cuántas ocasiones ha retirado una propuesta de directiva o reglamento del Consejo de Ministros o del Parlamento Europeo en cada uno de los últimos cinco años, y proporcionar el número de referencia de la propuesta y una breve descripción de la materia tratada?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión

(18 de abril de 2001)

No se ha retirado ninguna propuesta por razones de fondo durante los últimos cinco años. En cuanto a la retirada de propuestas por motivos administrativos, remito a Su Señoría a la respuesta E-0858/01 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 210.

(2001/C 261 E/239)

PREGUNTA ESCRITA E-0868/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Visitas de funcionarios del Gobierno taiwanés a la UE

¿Puede confirmar la Comisión si la política de la UE prohíbe que los funcionarios del Gobierno taiwanés visiten un Estado miembro de la UE? De ser así, ¿puede revelar la Comisión quién tomó esta decisión?

Por otra parte, ¿puede explicar la Comisión por qué se tomó tal decisión y por qué sigue vigente hoy en día, puesto que Taiwan es un Estado democrático sólido que mantiene relaciones amistosas con la UE, mientras que la República Popular de China ha sido criticada en repetidas ocasiones por haber violado los derechos humanos?

Respuesta del señor Patten en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 2001)

No hay una política de la Unión para denegar el visado de entrada a funcionarios del gobierno de Taiwán.

En virtud del Reglamento (CE) n° 574/1999 del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se determinan los terceros países cuyos nacionales deben estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros⁽¹⁾, los ciudadanos taiwaneses necesitan visado de entrada para viajar a los Estados miembros.

El nuevo Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001,, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación⁽²⁾, que sustituye al Reglamento n° 574/1999, entró en vigor el 10 de abril de 2001. La nueva negociación, que mantiene la obligación de visado para los ciudadanos taiwaneses, no es aplicada por Irlanda ni el Reino Unido. Tienen libertad para modificar su política sobre la cuestión si así lo desean.

Para los Estados miembros que aplican el acervo de Schengen⁽³⁾, las decisiones sobre la concesión de visados individuales para estancias breves se adoptan de acuerdo con las normas del Convenio de Schengen y las instrucciones consulares comunes. Dichas normas exigen una evaluación individual de cada solicitud. Los servicios consulares deben verificar, en particular, si el solicitante cumple con los requisitos de entrada especificados en el Convenio de Schengen (es decir, el solicitante debe estar en posesión de un documento de viaje válido, tener medios de subsistencia suficientes, no ser una persona sobre la que se haya lanzado un aviso de alerta con objeto de que se le deniegue la entrada y no ser considerado como un peligro para la política pública, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros que aplican el Convenio).

Se han podido adoptar decisiones de denegación de visado respecto de ciudadanos taiwaneses, como se ha hecho respecto de ciudadanos de otros países terceros, en casos en que no se cumplieran los requisitos de entrada antes indicados.

Cabe también señalar que un visado Schengen es válido para todos los Estados miembros (salvo Irlanda y el Reino Unido) y para Islandia y Noruega.

⁽¹⁾ DO L 72 de 18.3.1999.

⁽²⁾ DO L 81 de 21.3.2001.

⁽³⁾ Todos los Estados miembros, salvo Irlanda y el Reino Unido.

(2001/C 261 E/240)

PREGUNTA ESCRITA P-0874/01
de Wolfgang Ilgenfritz (NI) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Prismáticos Swarovski

¿Es conforme a los Tratados el hecho de que un fabricante (la empresa austríaca Swarovski, del Tirol) o su mayorista no suministren o se nieguen a suministrar sus artículos (prismáticos) a un revendedor (la empresa austríaca Saalberger, de Carintia)? El motivo aducido hasta la fecha por la empresa Swarovski o su mayorista es el precio de reventa demasiado reducido.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(11 de abril de 2001)

Con la información contenida en la pregunta de Su Señoría la Comisión no puede tomar una posición sobre este asunto. La negativa a suministrar, aunque esté fundamentada en un precio de reventa demasiado bajo, no constituye en sí misma una infracción del artículo 81 (antiguo artículo 85) del Tratado CE, siempre que no existan acuerdos susceptibles de restringir la competencia o prácticas concertadas entre empresas que conduzcan a restricciones significativas de la competencia. No puede excluirse que la negativa a suministrar debido a los precios de reventa demasiado bajos constituya una explotación abusiva de una posición dominante en el sentido del artículo 82 (antiguo artículo 86) del Tratado CE. De todos modos, el fabricante o el mayorista en cuestión deberían tener una posición dominante en el mercado afectado. Además, las disposiciones indicadas sólo son aplicables cuando se dan prácticas que podrían afectar significativamente al comercio entre Estados miembros. El interesado puede dirigirse a la Comisión, facilitándole información más detallada sobre este asunto.

(2001/C 261 E/241)

PREGUNTA ESCRITA P-0875/01
de Hans-Peter Mayer (PPE-DE) a la Comisión

(13 de marzo de 2001)

Asunto: Legislación en materia de adjudicación de contratos públicos

El municipio G celebra un contrato de mantenimiento general de fincas urbanas (también denominado «contrato de encargado de fincas») con la empresa D. La oferta no se ha sacado a licitación pública porque el municipio G opina que no puede realizarse una descripción completa y detallada de los servicios de que se trata. El objeto del contrato es la ejecución de trabajos artesanales y la prestación de servicios en los ámbitos de gestión de superficies (es decir, no se trata de proyectos de construcción, sino de gestión de locales en edificios del municipio), conservación y mantenimiento (es decir, ejecución de obras).

No se conoce el volumen de la oferta; puede ser superior o inferior a 200 000 €.

Para la ejecución del contrato, la empresa de servicios (contratista general) se sirve de subcontratistas externos y de empresas propias, sin sacar a licitación pública las ofertas individuales.

En el caso de la empresa de servicios (contratista general), se puede prescindir de las licitaciones públicas, ya que se trata de empresas privadas. Con los subcontratistas podrían llevarse a cabo negociaciones antes y después de la conclusión del contrato.

El municipio G quiere conseguir con ello, entre otros fines, que permanezca el mayor número posible de contratos dentro del territorio del municipio.

Las asociaciones y cámaras profesionales ven en las órdenes de ejecución de los ministros de los Länder una violación de las directivas comunitarias en materia de adjudicación de contratos públicos y una maniobra para sustraerse a la aplicación de los reglamentos generales alemanes de contratación de obras y de servicios.

¿Cuál es la situación jurídica en caso de que el objeto del contrato tenga un valor inferior a 200 000 €?

¿Cuál es la situación jurídica en caso de que el objeto del contrato tenga un valor superior a 200 000 €?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

El municipio mencionado en el ejemplo es un poder adjudicador en virtud de la ley europea de contratos públicos. Por lo tanto, la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios⁽¹⁾ y la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras⁽²⁾ en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento y del Consejo, de 13 de octubre de 1997⁽³⁾ se aplican a contratos públicos de obras y de servicios del municipio.

El municipio tiene que sacar a licitación los servicios de administración de edificios si se dan las dos condiciones siguientes: que los servicios sean servicios de limpieza de edificios, servicios de administración de la propiedad o servicios integrados de ingeniería, con arreglo a las categorías 12 y 14 del anexo I A de la Directiva 92/50/CEE, y que el valor global de los servicios que se contrate sea superior a 200 000 €. En cambio, el municipio sólo tiene que sacar a licitación obras públicas si el valor global de las obras es superior a 5 M€. Si los servicios de administración de los edificios cubren tanto servicios públicos como obras públicas, la aplicación de la directiva deberá decidirse sobre la base de lo que constituye el objeto principal del contrato (obras o servicios).

El contrato tiene que salir a concurso a través de la publicación de un anuncio. En general, el municipio deberá adjudicar el contrato por procedimiento abierto o restringido. En circunstancias especiales, el municipio podrá adjudicar un contrato público de servicios por un procedimiento negociado con publicación previa. Tal es el caso cuando la naturaleza de los servicios que deben prestarse, en particular cuando se trata de servicios de naturaleza intelectual, no permite la elaboración de un pliego de condiciones con precisión suficiente como para permitir la adjudicación del contrato seleccionando la mejor propuesta de acuerdo con las normas que rigen los procedimientos abierto y restringido. La carga de la prueba de la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen el procedimiento negociado corresponde al municipio que desee prevalecerse de las mismas.

Desde el punto de vista de la legislación europea, no existe impedimento para que el municipio adjudique el contrato a un adjudicatario general y éste recurra a subcontratistas. En cualquier caso, el contrato del municipio deberá haber salido a concurso a través de la publicación de una convocatoria de contrato. Además, deberá haber sido adjudicado de acuerdo con las reglas de la correspondiente directiva. Las reglas de la directiva sólo se aplican a la subcontratación cuando el propio adjudicatario principal es un poder adjudicador con arreglo a las directivas.

Si el valor global de los contratos queda por debajo de los límites, las Directivas 92/50/CEE y 93/37/CEE no se aplicarán. Sin embargo, el municipio estará obligado a cumplir la ley comunitaria por lo que respecta a la adjudicación de los contratos, y en particular, tendrá que seguir el principio de no discriminación establecido en el Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992.

⁽²⁾ DO L 199 de 9.8.1993.

⁽³⁾ DO L 328 de 28.11.1997.

(2001/C 261 E/242)

**PREGUNTA ESCRITA E-0887/01
de Nuala Ahern (Verts/ALE) a la Comisión**

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Cantidades anuales de uranio empobrecido importadas a los Estados miembros de la UE y exportadas a partir de los mismos

¿Piensa publicar la Comisión un cuadro correspondiente a cada año desde 1991 en la que figuren las cantidades anuales de uranio empobrecido que importaron y exportaron, respectivamente, los Estados miembros de la UE?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión*(23 de mayo de 2001)*

Desde 1988, la Comisión (Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas — Eurostat) recoge y publica estadísticas del comercio extracomunitario e intracomunitario. La fuente de información son las declaraciones en aduana para los datos extracomunitarios y las declaraciones Intrastat para los datos intracomunitarios. Los datos relativos al comercio de uranio empobrecido se recogen sobre la base de los productos definidos según los siguientes códigos de la nomenclatura combinada:

Código 2844 30 11:

- Cermets que contengan uranio empobrecido en U 235 o compuestos de este producto.

Código 2844 30 19:

- Uranio empobrecido en U 235; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235 o compuestos de este producto (excepto cermets).

Código 2844 30 91:

- Compuestos de uranio empobrecido en U 235, de torio, incluso mezclados entre sí (Euratom) (excepto las sales de torio).

No existen cifras separadas para el uranio empobrecido en U 235.

Observación: Para algunos Estados miembros el comercio relativo a los códigos 2844 30 19 y 2844 30 91 es confidencial y no se puede publicar.

A modo de ejemplo, se han enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento cifras relativas a los productos antes citados.

(2001/C 261 E/243)

PREGUNTA ESCRITA P-0897/01**de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión***(19 de marzo de 2001)*

Asunto: Transferencias netas de la PAC

El pasado día 31 de enero de 2001, la Comisión presentó el segundo informe sobre la cohesión económica y social. En el cuadro A.26 del Anexo, relativo a las transferencias netas de la PAC, la Comisión Europea llega a la conclusión de que Portugal, uno de los países más pobres de la UE, es contribuyente neto de la PAC, a pesar de que dicha contribución se redujo entre 1993 y 1998. En el primer informe sobre la cohesión económica y social la Comisión llegaba a la misma conclusión.

¿Puede facilitar la Comisión:

- los datos previos con respecto a todos los Estados miembros y el método de cálculo utilizado para extraer las conclusiones del cuadro A.26, habida cuenta de que ni en las páginas 12 y 13 ni en los anexos del documento COM(2001) 0024 se mencionan explícitamente;
- el saldo financiero (contribuyentes y beneficiarios netos) con respecto a todos los Estados miembros desde 1994 a 2001 (estimación), a precios constantes;
- en la medida de lo posible, el saldo financiero correspondiente al mismo período, compensado con los flujos comerciales intracomunitarios (entradas y salidas) correspondientes a cada Estado miembro?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(8 de mayo de 2001)*

La Comisión remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia de los resultados del estudio en el que se basó la redacción de la parte relativa a la contribución de la política agrícola común a la cohesión, que figura en el segundo informe sobre la cohesión económica y social⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(2001) 24 final.

(2001/C 261 E/244)

PREGUNTA ESCRITA E-0898/01

**de Renato Brunetta (PPE-DE), Francesco Fiori (PPE-DE),
Vitaliano Gemelli (PPE-DE), Raffaele Lombardo (PPE-DE), Cristiana Muscardini (UEN),
Francesco Speroni (TDI) y Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión**

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Divergencias entre las previsiones y los balances finales en los datos macroeconómicos italianos: impacto sobre las evaluaciones de la Comisión.

El ISTAT (Instituto nacional italiano de estadística) ha publicado el 1 de marzo de 2001 el balance anual de la contabilidad nacional italiana, con sus estimaciones relativas al producto interior bruto (PIB) para el año 2000 y las correcciones de dichas estimaciones para el periodo 1997-1999 con respecto a las facilitadas el pasado año.

Los citados datos revelan variaciones considerables relativas al consumo de los hogares (+ 1,5 %), las importaciones (+ 1,5 %), las inversiones (+ 1,3 %) y el PIB (+ 0,7 %).

Los datos divulgados relativos al año 2000 son escasamente compatibles con las informaciones estadísticas de que se dispone hasta la fecha. La revisión media de la tasa de crecimiento del PIB en el trienio 1997-1999 ha estado por encima del 14 %, la tasa de crecimiento del consumo de los hogares se ha revisado en más de un 30 % y la de las inversiones de más de 70 %.

El ISTAT ha publicado asimismo la lista de las nuevas fuentes estadísticas sobre las que ha basado la revisión de sus estimaciones. Se observa una discrepancia significativa entre las señales que emergen de los datos coyunturales (incluyendo la contabilidad económica nacional trimestral) y los datos del balance final anual.

La discrepancia existente entre la información coyuntural y los datos anuales hace temer que los indicadores coyunturales sobre los que el ISTAT basa sus propias cuentas trimestrales sean cada vez más parciales y menos fiables.

- ¿Puede decir la Comisión si las instituciones comunitarias conocen las nuevas fuentes estadísticas utilizadas por el ISTAT?
- ¿Sabe la Comisión si las revisiones realizadas por este Instituto tienen un impacto sobre las evaluaciones de la economía italiana que, de conformidad con el Tratado CE, ha de llevar a cabo?
- ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión al respecto?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión*(5 de junio de 2001)*

Efectivamente, el Instituto de Estadística italiano (ISTAT) publicó en marzo las cifras correspondientes al producto interior bruto (PIB) italiano en el año 2000, junto con los datos revisados de los años 1977-1999 y dichas revisiones arrojan unas diferencias muy considerables.

La magnitud de estas revisiones se puede deber a varios factores, como, por ejemplo, las dificultades surgidas en la fase de implantación del nuevo sistema de contabilidad nacional (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales en la Comunidad, SEC 95), que, en relación con el antiguo sistema, implica tener en cuenta nuevas fuentes estadísticas considerables cambios en los conceptos. Otros Estados miembros también se encuentran en la misma situación y habrá que esperar todavía algo de tiempo para que los sistemas de cálculo se estabilicen de forma satisfactoria.

En otros Estados miembros también se han producido revisiones de gran envergadura de los índices de crecimiento (estimaciones 2000 en relación con 1999 y relativas a 1998) en los siguientes agregados:

PIB:

- Bélgica: - 0,3
- España: + 0,4
- Países Bajos: + 0,4
- Reino Unido: + 0,5
- Italia: + 0,2.

Consumo de los hogares:

- Bélgica: - 0,5
- España: + 0,4
- Reino Unido: + 0,8
- Italia: + 0,5.

Inversiones:

- Bélgica: + 0,9
- Alemania: + 1,6
- España: + 0,5
- Países Bajos: - 1,1
- Italia: + 0,7.

Otro elemento que puede provocar revisiones de envergadura lo constituye el hecho de que cada vez pesa sobre los Estados miembros una presión mayor (véase el Plan de Acción del Consejo, de 29 de septiembre de 2000, sobre las estadísticas necesarias para la Unión Económica y Monetaria, UEM) para que presenten los datos trimestrales del PIB en plazos cada vez más breves: en el caso de Italia, en un año se ha pasado de plazos de 80 días a plazos de 70 días una vez expirado el trimestre, con estimaciones rápidas a los 45 días.

Lo que sí es cierto es que, en el marco del SEC 95, las cuentas de los Estados miembros se elaboran ahora siguiendo conceptos armonizados y que el trabajo de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) consiste en velar por que estos conceptos se apliquen correctamente.

Por lo que se refiere a las preguntas de Sus Señorías sobre puntos concretos, les podemos facilitar la siguiente información:

- La Comisión (Eurostat) conoce en parte las fuentes estadísticas que se utilizan para elaborar las cuentas nacionales, pero el ISTAT aún debe completar la descripción detallada antes de comunicarla oficialmente a Eurostat. En efecto, en el marco del nuevo SEC, los Estados miembros están obligados a presentar descripciones detalladas sobre las fuentes y métodos que utilizan para calcular el producto nacional bruto (PNB), como ya se hacía en el antiguo sistema a principios de los años noventa. En la actualidad, los Estados miembros están llevando a cabo este trabajo y se espera que los informes lleguen en breve.
- Al evaluar las economías de los Estados miembros, la Comisión se basa —por supuesto— en las últimas cifras disponibles comunicadas por los Estados miembros a Eurostat. El 1 de marzo de 2001 se hizo una revisión de las cuentas nacionales correspondientes al período 1997–1999, lo que dio lugar a que se evaluaran de nuevo la dinámica y la composición del crecimiento en este período. No obstante, la revisión al alza del PIB en términos reales —el dato más importante de todo el ejercicio de evaluación— no resultó tener unas dimensiones excepcionalmente elevadas, tanto en comparación con las revisiones hechas en el pasado como en relación con las hechas para los demás Estados miembros (cf. los datos del primer párrafo). Además, la estimación definitiva del crecimiento del PIB en términos reales para el año 2000 es igual a la previsión que la Comisión realizó en otoño de 2000. Por último, la evaluación de la Comisión en cuanto a la situación económica actual no se ve afectada por esta revisión.

- Eurostat seguirá asumiendo sus competencias en relación con la recogida, comprobación y validación de datos de los Estados miembros en las distintas áreas estadísticas y, en concreto, en lo que se refiere a los inventarios de fuentes y métodos que le serán comunicados en breve. Estos inventarios permitirán evaluar con mayor precisión si las prácticas italianas se ajustan a las normas comunitarias.

(2001/C 261 E/245)

PREGUNTA ESCRITA P-0899/01
de Pat Gallagher (UEN) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Pesca con palangre

En un reciente informe de la organización BirdWatch Irlanda se afirma que la pesca con palangre provoca la muerte de entre 50 000 y 100 000 fulmares al año en el sector nororiental del Atlántico. ¿Podría indicar la Comisión si dispone de datos estadísticos que refrenden esta afirmación y si cree en la posibilidad de soluciones técnicas para los buques pesqueros y de medidas paliativas que pongan fin a esta mortandad? ¿Tiene la Comisión intención de presentar propuestas en este terreno?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de abril de 2001)

La Comisión carece de datos estadísticos propios sobre este particular, si bien conoce los informes de Birdlife International acerca de las inspecciones realizadas en palangreros noruegos frente a las costas noroccidentales de Noruega y las extrapolaciones efectuadas para determinar los probables efectos de los palangreros de las islas Feroe y de Islandia, lo que se traduce en unos cálculos del orden citado. Parece que Bird Watch Ireland ha reiterado esos informes.

La información previa obtenida por la Comisión a partir de las respuestas a un cuestionario que se presentó en agosto de 2000 indica que las capturas de aves marinas, aun siendo una realidad, no constituyen una amenaza importante en aguas comunitarias. Los problemas principales parece que los causan buques no comunitarios que faenan en aguas internacionales o en sus propias aguas. La Comunidad no tiene facultades legales directas para controlar las actividades de los buques no comunitarios en esas zonas.

La Comisión ha participado en reuniones que han desembocado en el Plan de Actuación Internacional de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), cuyo objetivo es reducir las capturas incidentales de aves marinas que se producen en la pesca con palangre y ha elaborado el borrador de un plan de actuación comunitario basándose en la información facilitada por los Estados miembros en respuesta al cuestionario mencionado anteriormente. Este borrador se presentó al organismo pertinente de la FAO en febrero de 2001.

Para proteger a los albatros y otras aves de las aguas del Antártico, la Comunidad ha aprobado ya varias medidas mitigadoras⁽¹⁾ ⁽²⁾, algunas de las cuales, o todas ellas, podrían tenerse en cuenta para aplicarlas en otras zonas según las necesidades.

Se trata de las medidas siguientes:

- Utilizar palangres que lleven banderolas de plástico para espantar a las aves.
- Lastrar los palangres de modo que se hundan con mayor rapidez y causen menos daño.
- Prohibir la descarga de despojos en el mar, que atraen a las aves.
- Calar los palangres por la noche, cuando hay menos probabilidades de que las aves estén buscando comida.
- Utilizar sólo cebo descongelado, que se hunde con mayor rapidez.

Por último, cabe señalar que, si bien las capturas de aves marinas son de lamentar y probablemente pueden evitarse, la citada magnitud de las capturas de fulmares septentrionales no es tal que amenace el mantenimiento de las poblaciones de estas aves, que en la actualidad se calcula que oscilan entre 10 y 12 millones de ejemplares.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 66/1998 de 18 de diciembre de 1998, DO L 6 de 10.1.1998.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 2479/1998 de 12 de noviembre de 1998, DO L 309 de 19.11.1998.

(2001/C 261 E/246)

PREGUNTA ESCRITA E-0913/01
de Dominique Vlasto (PPE-DE) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: IVA aplicado a los restaurantes

Cada Estado miembro aplica diferentes tipos de IVA al sector de los restaurantes tradicionales y al de los establecimientos de comida rápida.

Así, en la Unión Europea, ocho países de los 15 aplican ya a los restaurantes tradicionales impuestos reducidos equivalentes a los aplicados a los establecimientos de comida rápida.

En Francia se están celebrando manifestaciones en favor de la aplicación de una tasa de IVA reducida tanto para los restaurantes tradicionales como para los establecimientos de comida rápida.

El mantenimiento de una tasa de IVA elevada perjudicaría a los restaurantes tradicionales, a su personal y a su clientela, mientras que una tasa reducida permitiría el desarrollo de este sector de actividad dinámico y generador de empleo.

¿Piensa la Comisión adoptar medidas a este respecto? ¿Puede proponer una directiva que establezca la aplicación de una tasa de IVA reducida en todos los Estados miembros tanto para la los restaurantes tradicionales como para los establecimientos de comida rápida?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(27 de abril de 2001)

En virtud de las disposiciones comunitarias actualmente en vigor aplicables al caso (apartado 3 del artículo 12 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme⁽¹⁾), el tipo impositivo normal no inferior al 15 % se aplica a los servicios de restauración.

Por otra parte, los Estados miembros tienen la facultad de aplicar un tipo impositivo reducido que no puede ser inferior al 5 % al suministro de productos alimenticios. Sobre esta base, es posible la aplicación de un tipo impositivo reducido a los establecimientos de comida rápida en el caso de los platos para llevar.

No obstante, algunas disposiciones de esta misma Directiva (apartado 2 del artículo 28) establecen excepciones a estas normas y permiten a los Estados miembros aplicar, de forma transitoria y en determinadas condiciones, un tipo impositivo reducido a la restauración.

Éste es el caso de los Estados miembros que el 1 de enero de 1991 se vieron obligados a aumentar su tipo impositivo normal en más de un 2 % y de los Estados miembros que, en la misma fecha, ya aplicaban un tipo impositivo reducido a la restauración. Estos Estados miembros pueden aplicar o seguir aplicando un tipo impositivo reducido a este sector.

Por último, cabe señalar que los servicios de restauración habrían podido beneficiarse de la posibilidad de un tipo impositivo reducido, si en la negociación de la Directiva 1999/85/CE⁽²⁾ sobre los servicios de gran intensidad de mano de obra, el Consejo no hubiera modificado la propuesta de la Comisión. Sin embargo, el Consejo limitó el ámbito de aplicación de esta propuesta a una lista restrictiva de servicios, en la que no incluyó el sector de la restauración.

En el marco de la racionalización de los tipos impositivos del IVA prevista en la Comunicación de la Comisión sobre una nueva estrategia en materia de IVA⁽³⁾ se estudiará la reconsideración de las excepciones temporales en materia de tipos impositivos y en cuanto a su duración. Este asunto se abordará tras valorar la experiencia con los servicios de gran intensidad de mano de obra, lo que está previsto para finales de 2002.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/41/CE del Consejo, de 19 de enero de 2001 — DO L 22 de 24.1.2001 y Corrección DO L 26 de 27.1.2001.

⁽²⁾ DO L 277 de 28.10.1999.

⁽³⁾ COM(2000) 348 final.

(2001/C 261 E/247)

PREGUNTA ESCRITA E-0920/01
de Luciano Caveri (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Respuesta a la pregunta a la Comisión E-3400/00 sobre el carácter oficial de la lengua francesa en el Valle de Aosta

Con respecto a la respuesta a la pregunta escrita de que se trata sobre el carácter oficial de la lengua francesa en el Valle de Aosta, cabe señalar dos cosas:

- el bilingüismo del Valle de Aosta se basa en una ley constitucional, que dio lugar al estatuto de autonomía especial de 1948;
- el Tribunal Constitucional italiano estableció, en la Sentencia no 156 del 11 de diciembre de 1969, que la equiparación de la lengua francesa a la lengua italiana, establecida en el primer apartado del artículo 38 del Estatuto, se basa en la constatación de la situación de pleno bilingüismo de la Región, de la que se desprenden garantías constitucionales en lo relativo a la utilización indistinta de ambas lenguas, por lo que se excluye que en el Valle pueda considerarse «oficial» a una u otra de estas lenguas (al contrario de lo que ocurre en la Provincia de Bolzano donde, de conformidad con el artículo 84 del Estatuto, se considera lengua oficial al italiano).

Ello significa que, en el Valle de Aosta, el francés es lengua oficial. ¿No cree la Comisión que debe revisar su posición, reflejada en la respuesta anterior?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

La Comisión agradece a Su Señoría las precisiones jurídicas sobre la situación del francés en el Valle de Aosta y el carácter bilingüe de dicha región italiana.

Como se explicaba en la respuesta a la pregunta E-3400/00 de Su Señoría⁽¹⁾, el CD-ROM «Hola Europa» tiene por objetivo dar una visión general de los Estados miembros de la Unión.

Las presentaciones de cada Estado miembro contienen un breve mensaje en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro. Las lenguas se han seleccionado en función de su estatuto de lengua oficial en el Estado miembro. Por ejemplo, en Finlandia, el sueco y el finés son las dos lenguas oficiales de la República, y el CD-ROM incluye una presentación oral en ambas lenguas. En España, si bien las lenguas de las comunidades autónomas son también lenguas oficiales, el castellano es la lengua oficial del Estado miembro; por ello, la presentación oral se hace únicamente en castellano, aunque se citan las lenguas oficiales de las comunidades autónomas.

Por lo que respecta a Italia, la lengua oficial de la República italiana es el italiano, como se establece en el artículo 1 de la Ley nº 482 de 15 de diciembre de 1999 sobre las minorías lingüísticas históricas. La presentación del CD-ROM se hace, pues, en italiano y sólo se cita a esta lengua como lengua nacional. No obstante, en el apartado «Población» del CD-ROM se hace referencia a la diversidad lingüística de Italia: «La lengua oficial es el italiano, pero se habla alemán en el sur del Tirol, francés en el Valle de Aosta, esloveno en Trieste y Gorizia, y ladino en algunos valles del sur del Tirol. En total, en Italia se hablan doce lenguas.»

⁽¹⁾ DO C 151 E de 22.5.2001, p. 157.

(2001/C 261 E/248)

PREGUNTA ESCRITA E-0926/01
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Responsabilidad por la contratación de R. Berthelot

En marzo de 1997, R. Berthelot, amigo personal de la antigua Comisaria Cresson, fue contratado como experto en cuestiones del SIDA. El Sr. Berthelot no tenía la competencia requerida, por lo que ahora la Comisión le exige el reembolso de la remuneración que recibió por dicho trabajo.

¿Quién es el responsable de este error de contratación? ¿Se ha reconvenido al director general adjunto de la Comisión que firmó el contrato laboral del Sr. Berthelot?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

Se ha abierto expediente disciplinario a una serie de funcionarios y otros miembros del personal de la Comisión implicados en el caso del contrato del Sr. Berthelot.

La autoridad facultada para proceder a los nombramientos ha decidido asimismo emprender una investigación adicional a fin de dilucidar las responsabilidades de otras partes relacionadas con el caso.

La Comisión informará al Parlamento del resultado de los expedientes disciplinarios en cuanto tenga conocimiento de las conclusiones definitivas del procedimiento.

(2001/C 261 E/249)

PREGUNTA ESCRITA E-0939/01 de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: La excepción sueca en relación con el contenido en cadmio de los abonos fosfatados

En el momento de su adhesión a la UE, Suecia obtuvo una exención en relación con los niveles máximos de contenido en cadmio de los abonos fosfatados vigente hasta el 31 de diciembre de 1998. Tras esta fecha, la cuestión no avanzó lo más mínimo en la UE. Algo más tarde, la Comisión propuso una solución de compromiso consistente en prorrogar la exención tres años más, mientras la Comisión estudiaba la necesidad de medidas comunes en este ámbito. Asimismo, Suecia obtuvo una prórroga de tres años de la exención relativa al cadmio como pigmento, mientras se proseguía una revisión en la materia.

¿Puede la Comisión explicar en qué situación se hallan las cuestiones mencionadas? ¿Va la UE a adaptarse a las excepciones suecas, o se llegará a un compromiso entre ambas posiciones?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de mayo de 2001)

La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, está efectuando actualmente una evaluación de los riesgos para la salud y el medio ambiente de la presencia de cadmio en los fertilizantes. Una vez acabada esta evaluación, la Comisión formulará, en caso necesario, una propuesta para la adopción de posibles medidas a escala comunitaria.

Acaba de finalizarse un estudio sobre la utilización del cadmio como pigmento, estabilizante y para el cadmiado de metales, que actualmente está examinando el Comité científico de la toxicidad, la ecotoxicidad y el medio ambiente (CCTEMA). Este estudio tiene como objetivo actualizar las anteriores evaluaciones de riesgos para la salud y el medio ambiente.

En función de estos resultados y de cualquier otra información pertinente, podrían modificarse antes del 1 de enero de 2003 las disposiciones de la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

(2001/C 261 E/250)

PREGUNTA ESCRITA P-0962/01
de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Presencia de material especificado de riesgo (MER) en carne procedente de mataderos neerlandeses

A raíz de la reciente investigación neerlandesa que ha tenido lugar con motivo del descubrimiento en el Reino Unido de MER en carne procedente de determinados mataderos neerlandeses, quisiera formular a la Comisión las preguntas siguientes:

¿Puede indicar la Comisión si también en otros Estados miembros se sigue detectando MER en la carne procesada en mataderos?

¿De qué manera piensa fomentar la Comisión los controles del cumplimiento de la normativa existente por parte de los mataderos, entre otros organismos?

¿Cómo se explica que sólo mediante los controles en el Reino Unido se haya detectado la presencia de MER?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(23 de abril de 2001)

La Comisión ha estado recabando información acerca de la aplicación de la Decisión 2000/418/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2000, por la que se reglamenta el uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles⁽¹⁾, por parte de los Estados desde la entrada en vigor de las principales disposiciones en octubre de 2000.

Desde diciembre de 2000, la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión ha llevado a cabo misiones de trabajo en once Estados miembros para evaluar la aplicación de las principales medidas comunitarias en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). La Decisión 2000/418/CE estaba incluida en el ámbito de actuación de dichas misiones. En la actualidad se están desarrollando otros trabajos de este tipo y, una vez concluidos los informes finales correspondientes, conforme a los procedimientos oficiales, serán transmitidos al Parlamento y publicados en el sitio internet de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores. De la información contenida en los borradores de informes se desprende que, en la mayoría de los Estados miembros visitados, los controles realizados por las autoridades competentes en lo relativo a la eliminación de los materiales especificados de riesgo (MER) en los mataderos no son eficaces y necesitan ser mejorados si se quiere lograr la exclusión total de los MER, en particular de la médula espinal.

La protección de la salud del consumidor es uno de los primeros objetivos de la Comisión. Cualquier posible riesgo para la salud relacionado con la EEB debe ser tomado rigurosamente en serio, para lo que se han introducido una amplia serie de medidas comunitarias. La Comisión considera que la eliminación de los MER es la medida más importante para proteger la salud pública. Los Estados miembros son los responsables de su aplicación y de la vigilancia de su cumplimiento, al igual que ocurre normalmente en el caso de otras normas comunitarias. Como se ha dicho anteriormente, la Oficina Alimentaria y Veterinaria tiene por misión controlar este proceso.

Según la información de que dispone la Comisión, la British Food Standards Agency ha dado instrucciones a las autoridades locales y al Meat Hygiene Service para que intensifique los controles sobre la carne importada que llegue a plantas de despiece autorizadas del Reino Unido. Esta medida se ha adoptado, en primer lugar, para garantizar una protección permanente del consumidor frente a posibles riesgos, en particular los asociados con la EEB, pero también en previsión de un posible aumento de las importaciones de carne de bovino, como consecuencia del actual brote de fiebre aftosa.

⁽¹⁾ DO L 158 de 30.6.2000.

(2001/C 261 E/251)

PREGUNTA ESCRITA P-0973/01
de Neil MacCormick (Verts/ALE) a la Comisión

(20 de marzo de 2001)

Asunto: Conducción de vehículos y diabetes

Esta pregunta está relacionada con la pregunta E-2542/99⁽¹⁾, formulada por el autor de la presente pregunta, y con la respuesta de la Sra. Palacio, en la que se hacía referencia a la respuesta de la Comisión E-0495/98⁽²⁾ al Sr. Howitt. En respuesta a la pregunta formulada por el autor, la Comisión confirmaba que desde 1998 no se había registrado cambio alguno que la indujese a modificar su posición y a apartarse de lo que en su momento respondió al Sr. Howitt.

No obstante, en la respuesta de la Comisión al Sr. Howitt (y, simultáneamente, también a la Sra. Waddington), se afirmaba expresamente que la Comisión no disponía entonces de ninguna prueba de peso que respaldase la creencia según la cual los conductores diabéticos insulino dependientes son más propensos a verse envueltos en accidentes que el resto de los conductores.

¿Sigue la Comisión sin disponer de pruebas en ese sentido? ¿Existen verdaderamente pruebas al respecto?

⁽¹⁾ DO C 225 E de 8.8.2000, p. 161.

⁽²⁾ DO C 310 de 9.10.1998, p. 75.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(20 de abril de 2001)

La Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción⁽¹⁾, y en concreto su anexo III, establece las normas mínimas de aptitud física y mental para la conducción de vehículos de motor, entre las que se incluye la diabetes mellitus. Más que en datos estadísticos sobre accidentes de tráfico con participación de personas insulino dependientes, estas normas mínimas se basan en el dictamen de médicos especialistas en este campo.

El Consejo señaló la necesidad de continuar investigando en este ámbito en su Resolución de 26 de junio de 2000⁽²⁾ sobre el refuerzo de la seguridad vial, en la que pedía la revisión de los requisitos mínimos del anexo III. A raíz de ello, la Comisión decidió realizar un estudio sobre la diabetes dentro del marco del Quinto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Los resultados de éste y otros estudios nacionales serán analizados por un grupo de trabajo especial del Comité sobre el permiso de conducción, integrado por expertos en este campo. Las conclusiones de este grupo de trabajo podrían llevar, en su momento, a una revisión de las normas mínimas recogidas en el anexo III de la Directiva 91/439/CEE.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

⁽²⁾ DO C 218 de 31.7.2000.

(2001/C 261 E/252)

PREGUNTA ESCRITA E-0998/01
de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Aprobación de la gestión 1999 — Agricultura

En las explicaciones de la Comisión al punto 2.7 del segundo cuestionario sobre la concesión de la aprobación de la gestión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio de 1999 no se responde a las preguntas formuladas en varios de sus aspectos. Habida cuenta de este hecho, ¿puede aclarar la Comisión los siguientes puntos?

Con respecto al punto 2.7 d): ¿Puede aclarar la Comisión el concepto de «ayuda a la producción» en el contexto de su respuesta relativa al sistema de ayuda al aceite de oliva? ¿Se refiere la Comisión, tanto en el caso del aceite de oliva como en el de la leche, a comunicaciones por parte de los Estados miembros durante 1999 o a irregularidades cometidas en 1999?

El Marco 2, relativo al procedimiento de liquidación de cuentas, resulta asimismo difícil de entender. ¿Podría la Comisión establecer dichas comparaciones en el contexto de fraudes e irregularidades, excluyendo los mecanismos de mercado destinados a limitar el exceso de producción?

¿Puede comparar la Comisión ambos sectores sobre la misma base temporal? ¿Puede confirmar la Comisión que los Estados miembros únicamente han notificado 4.2 M€ defraudados en el sector lácteo en 1999? ¿Puede confirmar la Comisión que en 1999 no se dedujo importe alguno al sector lácteo en el ejercicio de liquidación de cuentas? ¿Puede explicar la Comisión de qué manera puede justificar la «organización de esquemas de pago» las diferencias entre el sector lácteo y el sector del aceite de oliva?

Habida cuenta de la diferente magnitud de ambos sectores, los resultados de la Comisión ponen de manifiesto que los Estados miembros están detectando centenares de veces más irregularidades en el sector del aceite de oliva que en el de la leche. ¿Considera razonable la Comisión asumir que los productores de aceite de oliva están centenares de veces más predispuestos a cometer irregularidades que los productores de leche?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 261 E/253)

PREGUNTA ESCRITA E-1018/01

de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(30 de marzo de 2001)

Asunto: Tasas de desempleo a corto plazo

1. ¿Puede facilitar la Comisión una serie cronológica del desempleo de corta duración (definido como el de aquellas personas que llevan buscando trabajo menos de un año e igualmente, de estar disponible la información, menos de seis meses) en todos los Estados miembros de la Unión Europea para cada trimestre de los últimos diez años?
2. ¿Puede expresar, además, esa serie como una tasa de desempleo de corta duración (es decir, como porcentaje de la mano de obra)?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(16 de mayo de 2001)

Eurostat ha estimado series anuales sobre el número de parados de larga duración (personas que llevan buscando un empleo un año o más) o sobre la tasa de desempleo correspondiente en la preparación del informe de síntesis presentado al Consejo Europeo de Estocolmo (la tasa de desempleo de larga duración es uno de los indicadores estructurales que figuran como anexo al informe de síntesis). Pueden calcularse por diferencia datos anuales similares sobre el desempleo de corta duración (menos de doce meses)

La estimación de series trimestrales fiables es difícil de poner en práctica mientras no se realice una encuesta continua de población activa en todos los Estados miembros.

(2001/C 261 E/254)

PREGUNTA ESCRITA P-1037/01
de Giorgos Katiforis (PSE) a la Comisión

(22 de marzo de 2001)

Asunto: Utilización en Yugoslavia de munición con uranio empobrecido

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha dado instrucciones a través de su departamento de personal con objeto de especificar las medidas de protección que debe tomar el personal de esta organización cuando opere en la zona en que se usó munición con uranio empobrecido durante los bombardeos de la OTAN en Yugoslavia.

Dichas instrucciones incluyen, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) las mujeres embarazadas no serán enviadas a Kosovo,
- b) el personal podrá optar, previa solicitud, por un destino alternativo,
- c) en el expediente de los funcionarios enviados a Kosovo constará la observación «servicios sobre el terreno» para facilitar las demandas de compensación por enfermedades originadas por contaminación.

¿Puede la Comisión informar al Parlamento de las medidas similares que ha tomado para proteger a los funcionarios que trabajan en zonas de Yugoslavia contaminadas con munición con uranio empobrecido?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

Como es natural, la Comisión intenta cerciorarse de que su personal no se vea expuesto a riesgos anormales para la salud durante su trabajo.

En consecuencia, la Comisión ha tomado las disposiciones oportunas para proteger a los miembros de su personal que trabajen en las zonas de los Balcanes que puedan estar contaminadas por el uso de municiones con uranio empobrecido.

Estas disposiciones incluyen la identificación del personal que se encontraba en la zona tras los bombardeos, un mayor seguimiento por parte del Servicio Médico, el análisis de la información disponible acerca de los posibles riesgos, la información al personal, la evaluación de la necesidad de un control individual sistemático y la decisión de no imponer un reconocimiento obligatorio, sino ofrecerlo con carácter voluntario para tranquilizar a quienes lo soliciten.

En lo que respecta a las cuestiones específicas planteadas por Su Señoría, la situación es la siguiente:

El Servicio Médico examina sistemáticamente a todos los funcionarios o agentes temporales que sean transferidos a un lugar situado fuera de la Comunidad. Con tal motivo se analizan todas las cuestiones médicas pertinentes y se proporciona el oportuno asesoramiento, inclusive en relación con un embarazo ya existente o potencial.

De acuerdo con la política general de movilidad de la Comisión, todos los puestos vacantes se notifican a los funcionarios. Los funcionarios destinados en los Balcanes que deseen encontrar un nuevo destino podrían, como es lógico, hacerlo.

La Comisión tiene una responsabilidad objetiva (sin que haya de demostrarse su culpabilidad) en lo que respecta a la salud de sus funcionarios y agentes temporales en general, tanto a efectos del reembolso de los gastos médicos como del pago de las pensiones de invalidez. En cualquier caso, en el expediente personal de los empleados se incluyen sistemáticamente todos los datos referentes a su vida laboral, incluidos los distintos lugares en los que han trabajado.

Por otra parte, la Comisión solicitó a un grupo de expertos independientes que evaluara el riesgo radiológico para la salud derivado del uranio enriquecido. El grupo de expertos entregó su informe el 6 de marzo de 2001. Sus principales conclusiones son las siguientes:

No ha podido demostrarse la existencia de una relación entre los problemas de salud registrados por algunos militares que regresaron de los Balcanes y su posible exposición a las radiaciones del uranio; los resultados disponibles no justifican un control individual sistemático, si bien podría resultar conveniente realizar algunas pruebas para tranquilizar a los afectados y confirmar la ausencia de una contaminación significativa por uranio.

En estas circunstancias, la Comisión invitará a los miembros del personal destinados en los Balcanes, con ocasión del reconocimiento médico anual, a someterse a un examen físico completo y a cumplimentar un cuestionario. A partir de estos datos podría tomarse la decisión de realizar pruebas de cribado.

(2001/C 261 E/255)

PREGUNTA ESCRITA E-1050/01
de Carlos Lage (PSE) a la Comisión

(5 de abril de 2001)

Asunto: Textos consolidados de directivas

Hasta ahora, no existen textos consolidados, que estén disponibles, de directivas modificadas y ampliadas con adaptaciones técnicas. Aunque se trate de meras simplificaciones no oficiales de actos, el texto consolidado de una directiva es, en definitiva, aquel con el que se trabaja jurídicamente y que permite un trabajo transparente y sencillo.

No es aceptable que se tengan que conseguir las versiones consolidadas de empresas particulares que ganan así su dinero. Se trata de un caso de falta de transparencia que debe solucionarse según el art. 255 del Tratado de Amsterdam. En efecto, sólo se puede hablar de transparencia suficiente si el acceso a los documentos es posible sin que haya que realizar un gran esfuerzo, que es lo que sucede cuando se buscan textos consolidados.

1. ¿Por qué no puede ofrecer regularmente la Comisión versiones consolidadas de directivas modificadas?
2. ¿Por qué no se ponen a disposición del público en Internet por lo menos las versiones actuales consolidadas de las directivas?
3. ¿Cuándo va a estar, por fin, en condiciones la Comisión de cambiar tal situación inaceptable?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(1 de junio de 2001)

1. y 3. Desde 1999, la Comisión ha incrementado considerablemente el esfuerzo de consolidación de los actos legislativos vigentes, con el objetivo de consolidar la totalidad de los actos existentes en un plazo de tres años (mediados de 2003) y mantener constantemente al día las consolidaciones ya realizadas.

2. Actualmente, están disponibles más de un 40 % de los actos legislativos en versión consolidada, gratuitamente, en la sección «legislación vigente» del sitio <http://europa.eu.int/eur-lex>.

(2001/C 261 E/256)

PREGUNTA ESCRITA E-1058/01
de Caroline Jackson (PPE-DE) a la Comisión

(5 de abril de 2001)

Asunto: Subvenciones para el hermanamiento entre ciudades

¿Puede indicar la Comisión si en el programa 2002 para la promoción de los hermanamientos entre ciudades está dispuesta a modificar las normas con objeto de que las ciudades hermanadas que se encuentran a una distancia no superior a los 250 kilómetros pero están separadas por un brazo de mar tengan derecho a las subvenciones de hermanamiento? Esta modificación tomaría en consideración que los costes de efectuar una travesía marítima son superiores a los de un viaje por tierra de una distancia equivalente.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(8 de mayo de 2001)

La cuestión planteada por Su Señoría se ha debatido en repetidas ocasiones con las organizaciones asociadas en el marco de los hermanamientos (en principio, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y la Federación Mundial de Ciudades Unidas); la más reciente fue durante la consulta de octubre de 2000, con vistas a la introducción del nuevo procedimiento de la convocatoria de propuestas.

Dos razones llevaron a la Comisión a establecer ese límite de 250 km para la admisión de proyectos de intercambios entre ciudadanos de ciudades hermanadas. La primera es que la Comisión desea fomentar la creación de vínculos entre ciudades más alejadas, ya que considera que la distancia es un obstáculo decisivo para el acercamiento de los ciudadanos europeos. La segunda razón es que, por debajo de un límite determinado, los gastos administrativos derivados del tratamiento de una petición de subvención son superiores al importe de la subvención; la Comisión considera que ello es incompatible con los principios de la buena gestión.

No obstante, la Comisión reconoce la pertinencia de la cuestión formulada por Su Señoría, y está dispuesta a examinar una posible modificación de la práctica actual en la reunión de balance sobre el funcionamiento del nuevo procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito de los hermanamientos, que se organizará en otoño de 2001.

(2001/C 261 E/257)

PREGUNTA ESCRITA P-1089/01
de Pier Casini (PPE-DE) a la Comisión

(27 de marzo de 2001)

Asunto: Obras de adaptación en el nudo viario entre la Vía Emilia y la Nacional Selice Montanara y de realización del enlace entre la Vía Borghi y la Vía Marzabotto, municipio de Imola

La Unión Europea garantiza, de conformidad con el artículo 152 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, un alto nivel de protección de la salud humana. La política de medio ambiente comunitaria, de conformidad con los artículos 174 y siguientes, se inspira en los principios de cautela y de acción preventiva y en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma. La Presidencia sueca del Consejo ha atribuido a los problemas del medio ambiente un interés especial dentro de su programa. Las normas confirmadas en las Directivas 85/337/CEE⁽¹⁾ y 97/11/CE⁽²⁾ sobre la evaluación de las repercusiones medioambientales tienen una finalidad preventiva y han dado lugar recientemente al procedimiento por infracción 1999/2181, en virtud del artículo 226, incoado contra la República Italiana en contra de la legislación de determinadas regiones, entre ellas la Emilia Romagna. El Ayuntamiento de Imola ha iniciado la realización del proyecto mencionado al inicio de esta pregunta a pesar de que no existe un estudio adecuado del impacto acústico y a pesar de la falta absoluta de un estudio sobre la repercusión sobre el medio ambiente. La agencia regional de prevención y medio ambiente (Arpa) de la Emilia Romagna ha emitido un dictamen sustancialmente contrario a la

realización de las diversas obras descritas, mientras no se lleven a cabo las modificaciones oportunas. En relación con esta cuestión se ha presentado la petición nº 553/2000 al Parlamento Europeo, que la Comisión de Peticiones, competente en el asunto, admitió a trámite el 24 de enero de 2001.

Teniendo en cuenta todo lo que precede:

1. ¿Qué medidas inmediatas piensa adoptar la Comisión frente a las autoridades italianas competentes para imponer el respeto del Derecho comunitario en materia de medio ambiente, violado manifiestamente por la administración del Ayuntamiento de Imola, a la luz de la interpretación constante de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de la misma Comisión, con ocasión de la redacción del dictamen motivado adjunto al procedimiento por infracción 1999/2181?
2. Con el fin de impedir que los ciudadanos residentes en la zona afectada sufran un perjuicio grave e irreparable en el ejercicio de su derecho a la salud y a un ambiente sano, ¿qué acciones urgentes considera oportunas la Comisión para imponer la elaboración de un análisis serio de impacto medioambiental y acústico y atribuir a dicho análisis la importancia de premisa ineludible para la ejecución de la segunda parte del proyecto, que ni siquiera se ha iniciado aún, y que deberá ser financiada, a diferencia de la primera parte, con fondos públicos en su totalidad?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(²) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2001)

Conforme a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (¹) y a la Directiva 97/11/CE de 3 de marzo de 1997 (²), por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, los Estados miembros deben garantizar que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos. Los proyectos a los que se aplica la Directiva se enumeran en los anexos. La Comisión debe garantizar la correcta aplicación de la legislación comunitaria y, por lo tanto, evaluar, en este caso, si la legislación comunitaria sobre la evaluación del impacto ambiental (EIA) se ha aplicado de forma correcta en los Estados miembros afectados.

Sobre la base de la información presentada por Su Señoría, las obras a las que se refiere la pregunta, una vía urbana y un enlace con una carretera, podrían clasificarse bien en la letra d) de la clase 10 Construcción de carreteras, puertos, incluidos los puertos pesqueros, y aeródromos (proyectos que no figuran en el anexo I) del anexo II de la Directiva 85/337/CEE antes de ser modificada, o bien en la letra e) de la clase 10 Construcción de carreteras, puertos e instalaciones portuarias, incluidos los puertos pesqueros, (proyectos que no se incluyen en el anexo I) del anexo II de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE.

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE antes de ser modificada, los proyectos enumerados en el anexo II deben someterse a una EIA en caso de que los Estados miembros consideren que sus características lo requieren. No obstante, se estima que los Estados miembros están obligados a realizar una evaluación previa con el fin de determinar si es preciso someter los proyectos del anexo II a una EIA. La Directiva 85/337/CEE, en su versión modificada, establece que, por lo que se refiere a los proyectos enumerados en el anexo II, los Estados miembros deben determinar mediante un estudio caso por caso o a través de una serie de criterios si el proyecto debe ser objeto de una evaluación con arreglo a los artículos 5 a 10.

Para determinar la normativa comunitaria aplicable es necesario saber cuándo se envió la solicitud de autorización a la autoridad competente: los proyectos cuyas solicitudes de autorización hayan sido presentadas a las autoridades competentes antes del 14 de marzo de 1999 están regulados por lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE (antes de la modificación de 1997).

La Comisión ya ha iniciado un procedimiento al respecto y se ha mandado una carta a las autoridades italianas para pedir información sobre el asunto. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria.

(¹) DO L 175 de 5.7.1985.

(²) DO L 73 de 14.3.1997.

(2001/C 261 E/258)

PREGUNTA ESCRITA P-1108/01
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(28 de marzo de 2001)

Asunto: Acuerdo UE-EE.UU. sobre el «puerto seguro» referente a la protección de los datos

En octubre de 2000, la Comisión había previsto que cien empresas estadounidenses se acogerían a los principios de «puerto seguro» durante su primer mes, y que al cabo de un año serían hasta mil empresas las inscritas.

¿Cuántas empresas se han acogido hasta la fecha?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 2001)

El acuerdo sobre el «puerto seguro» entró en vigor el 1 de noviembre de 2000. Hasta la fecha (30 de marzo de 2001) se han adherido a él treinta empresas establecidas en los Estados Unidos, cuya lista se puede consultar en <http://www.export.gov/safeharbor/>.

Las estimaciones mencionadas en la pregunta de Su Señoría son las elaboradas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos en octubre de 2000, que la Comisión transmitió en su momento al Parlamento.

(2001/C 261 E/259)

PREGUNTA ESCRITA E-1111/01
de Brian Crowley (UEN) a la Comisión

(6 de abril de 2001)

Asunto: Agencia de Dublín de la Oficina europea de lenguas minoritarias

La Agencia de Dublín de la Oficina europea de lenguas minoritarias ha desempeñado un papel principal en la contribución a la conservación y la promoción de las lenguas menos extendidas en la Comunidad Europea. Actualmente, la Agencia, con conocimientos especializados acumulados a lo largo de muchos años, ve su existencia directa e injustamente puesta en peligro a causa de las amenazas de la Comisión de cierre, por razones de coste y totalmente en contra de los intereses de todos los hablantes de lenguas minoritarias en la Comunidad. ¿Está la Comisión de acuerdo en que la UE debe mostrar respeto por la diversidad cultural, y lo mostrará a su vez comprometiéndose a mantener la Oficina de Dublín de lenguas minoritarias?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(18 de mayo de 2001)*

La Oficina Europea de Lenguas Minoritarias (EBLUL en sus siglas inglesas), con representación en Dublín y Bruselas, se beneficia de una ayuda comunitaria que cubre sus costes de funcionamiento, es decir, alrededor del 80 % de su presupuesto. Una condición particular para obtener este tipo de financiación es que los costes administrativos de la organización deben mantenerse por debajo de un límite estricto. Los costes admisibles son aquellos necesarios para que la organización beneficiaria pueda funcionar normalmente y perseguir los objetivos por ella declarados. En el caso que nos ocupa, la estructura de costes de la EBLUL, tal como se establecía en su solicitud de financiación inicial para el periodo 2001-2002, no era coherente con el citado requisito. Los gastos administrativos habían ascendido hasta casi un 75 %, y la previsión de las tendencias de los salarios y los gastos generales con respecto a los ingresos demostraba que, a no ser que se efectuara una reestructuración importante, la EBLUL no podría seguir por mucho tiempo sirviendo de una manera significativa a los intereses de las comunidades lingüísticas regionales y minoritarias de la Comunidad.

En consecuencia, la Comisión pidió que, en el transcurso del próximo periodo de financiación, la EBLUL reorganizara sus actividades para reducir considerablemente los costes salariales y generales y efectuara una auténtica y significativa transferencia de recursos, dedicando menos a los gastos administrativos y más a acciones prácticas en apoyo de las comunidades lingüísticas regionales y minoritarias de la Comunidad.

Como organización no gubernamental independiente, la EBLUL era la única responsable de decidir los pasos que debería dar para responder a la petición de la Comisión. En su solicitud de financiación final para el periodo 2001-2002, la organización exponía su intención de reducir en el transcurso del año sus gastos administrativos a cerca de la mitad del presupuesto total, manteniendo su presencia en Irlanda, pero con unos costes inferiores a los actuales. Esta medida permitirá a la organización aumentar considerablemente sus actividades de información, de defensa de los intereses que representa, de participación en redes y de promoción en favor de las lenguas regionales y minoritarias.

La Comisión considera que su actuación en este asunto ha ayudado a que la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias pueda seguir desempeñando un papel importante en las políticas comunitarias para salvaguardar la diversidad lingüística y cultural.

(2001/C 261 E/260)

PREGUNTA ESCRITA E-1134/01**de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión***(10 de abril de 2001)*

Asunto: Flujos de capital entre países de la zona del euro.

¿Podría la Comisión examinar la escala de los movimientos de capital entre los países de la zona del euro desde el lanzamiento de esta moneda en comparación con los periodos anteriores e indicar si se ha producido un incremento de dichos flujos y, en tal caso, de qué importancia?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión*(1 de junio de 2001)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-2716/00 ⁽¹⁾.

Dicha respuesta sigue siendo válida.

⁽¹⁾ DO C 113 E de 18.4.2001.

(2001/C 261 E/261)

PREGUNTA ESCRITA P-1158/01
de Amalia Sartori (PPE-DE) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Posición de la Comisión respecto de la licitación pública del IPI

- El IPI, Instituto para la Promoción Industrial, Ministerio de Industria, Roma, ha publicado una licitación pública europea que vence el 24 de abril de 2001 por un valor de 1 400 millones de liras italianas (723 040 €), cuyo objeto es la realización de un estudio de viabilidad para la creación de una red internacional para las PYME (INSME: International Network for SME);
- La iniciativa fue propuesta por la OCDE en Bolonia en junio de 2000;
- Resulta que muchos países de la OCDE manifestaron tener serias dudas sobre dicho proyecto, proyecto, por lo demás, financiado por el Gobierno italiano;
- Resulta que entre los miembros del llamado «steering group» de INSME se encuentra la Comisión;
- La Comisión dispone ya de numerosas redes para las PYME que cubren todos los países afectados por INSME y, según el programa plurianual europeo 2001-2005, trata de coordinarlas gracias al apoyo de la Red de Centros Europeos de Información;
- Durante algunos años, el IPI alojó en su estructura un Centro Europeo de Información, pero, al no superar el control de calidad de la Comisión, lo ha perdido, conservando uno de segundo nivel, «asociado»;
- INSME y su correspondiente actividad, así como el estudio de viabilidad, resultan ser un duplicado de la política de programas de la Comisión, con el consiguiente despilfarro de dinero público;

¿Cómo piensa la Comisión aclarar tal situación, para no participar en una actividad y estudios de viabilidad ya efectuados? ¿Cómo se justifica semejante despilfarro de recursos de dinero público cuando existe ya una red de euroventanillas que cubre todas las regiones objeto de tales servicios y estudios?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2001)

El lanzamiento por parte del IPI (Istituto per la promozione industriale) de un estudio de viabilidad relativo a la puesta en marcha de una Red internacional para las pequeñas y medianas empresas (INSME), con el apoyo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y sus Estados miembros y en la cual la Comisión no participa directamente, es una iniciativa muy distinta de la puesta en marcha por la Comisión, destinada a racionalizar e integrar las redes comunitarias existentes de ayuda a las empresas, tal como describe la Comunicación de 13 de febrero de 2001 (1).

En efecto, la iniciativa INSME difiere en gran medida en su naturaleza (red virtual en la web), cobertura geográfica (todos los países de la OCDE) y finalidad (se trata de crear una nueva red internacional sin integrar necesariamente las redes nacionales o regionales).

La Comisión se permite llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que no participa en este proyecto, ni desde el punto de vista financiero ni con recursos humanos, aunque, por supuesto, sigue de cerca sus progresos para asegurarse de que continúan siendo complementarios con las iniciativas comunitarias.

El IPI es miembro de la red Euro Info Centres (EIC) desde 1990. Tras unos análisis de los resultados en relación con sus obligaciones contractuales, elaborados en 1996 y 1997 por un equipo de auditores independientes, el IPI se vio en la necesidad de optar por un cambio de estatuto. Desde 1998, este organismo ha dejado de ser un EIC clásico para transformarse en miembro asociado, perfil que recoge mejor sus características.

La Comisión, por su parte, continúa apoyando la red de Euro Info Centres, que no es una red virtual, sino una red físicamente implantada a nivel local, el más cercano a las empresas, para responder a sus necesidades, ofrecerles ayuda a medida y elevar sus preocupaciones hasta la Comisión para que ésta pueda adaptar la legislación y los programas en consecuencia.

(¹) Rapport d'avancement et orientations futures de l'initiative visant à rationaliser et intégrer les réseaux communautaires existants de soutien aux entreprises. Comunicación del Sr. Liikanen, SEC(2001) 261.

(2001/C 261 E/262)

PREGUNTA ESCRITA P-1159/01
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(3 de abril de 2001)

Asunto: Uso de conservantes y aditivos para la producción de quesos de denominación de origen protegida

¿Puede indicar la Comisión si en la producción de quesos de denominación de origen protegida se permite añadir, a la leche utilizada, conservantes y aditivos no previstos expresamente en la normativa de producción?

¿Puede indicar asimismo si para la producción de quesos de denominación de origen protegida con más de 60 días de maduración y hechos con leche cruda, se permite el empleo de leche no conforme a los parámetros establecidos en el capítulo 4 del Anexo A de la Directiva 92/46/CEE (¹)?

(¹) DO L 268 de 14.9.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

La Comisión puede garantizar a Su Señoría que el registro de una denominación de origen protegida (DOP) en virtud del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (¹), se concede únicamente a los productos que se ajustan a todas las normativas horizontales comunitarias vigentes y, en particular, las sanitarias.

Además, los pliegos de condiciones de algunas DOP pueden contener disposiciones más restrictivas que las de la normativa comunitaria. En ese caso, deben respetarse dichas disposiciones.

(¹) DO L 208 de 24.7.1992.

(2001/C 261 E/263)

PREGUNTA ESCRITA P-1197/01
de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión

(4 de abril de 2001)

Asunto: Fracaso de las negociaciones sobre el Acuerdo de pesca Unión Europea/Marruecos — Ayudas extraordinarias para la reconversión de la flota

Ante el reciente desacuerdo entre la Unión Europea y Marruecos con respecto a la renovación del Acuerdo de pesca con Marruecos, muchos centenares de pescadores portugueses y españoles se verán impedidos de ejercer su actividad pesquera que, por otra parte, ha estado suspendida desde finales de 1999 por lo que se refiere a la totalidad de la flota que faenaba en los caladeros tradicionales en aguas marroquíes.

La paralización de la actividad ya ha originado pérdidas económicas y repercusiones sociales penosas, especialmente sensibles en algunas localidades pesqueras (por lo que respecta a Portugal, principalmente en Sesimbra y en la costa del Algarve).

El fracaso de las negociaciones de la Comisión con Marruecos hace necesario en el momento actual reestructurar con carácter urgente esta parte de la flota para que pueda reanudar su actividad en otros caladeros más alejados, para lo que se precisan medidas urgentes y extraordinarias de ayuda financiera.

¿Qué medidas ya ha tomado —o tiene previsto tomar— la Comisión para satisfacer cuanto antes las necesidades y aspiraciones de los pescadores y armadores que se han visto gravemente afectados por el fracaso de las negociaciones entre la Unión Europea y Marruecos relativas al Acuerdo de pesca?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(2 de mayo de 2001)

Cuando el acuerdo pesquero con Marruecos llegó a expiración, esto es, el 30 de noviembre de 1999, unos 400 buques españoles y portugueses pescaban al amparo del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2792/1999⁽¹⁾ del Consejo, las flotas y los pescadores afectados recibieron entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000 una indemnización por el cese temporal de la actividad, cofinanciada por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Al resultar imposible llegar a un acuerdo, esta ayuda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2000, con la condición de que España y Portugal presentaran planes de reconversión de su flota. Estos planes fueron aprobados por la Comisión el 30 de noviembre de 2000.

La Comisión ha presentado una propuesta para prorrogar el plazo de indemnización hasta finales de junio de 2001⁽²⁾, propuesta que se encuentra actualmente en fase de examen en el Consejo y el Parlamento.

Asimismo, la Comisión está estudiando la posibilidad de asignar créditos adicionales para contribuir a la reconversión de las flotas afectadas, tal como solicitó el Consejo Europeo de Niza el 7 de diciembre de 2000⁽³⁾.

Cabe recordar que las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2792/1999 permiten ya adoptar una amplia serie de medidas socioeconómicas, tales como: i) planes de jubilación anticipada para los pescadores; ii) concesión de primas globales individuales y no renovables a los pescadores para ayudar a su reciclaje o a la diversificación de sus actividades fuera del sector de la pesca marítima. En lo que respecta a los buques, las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2792/1999 permiten conceder primas por el cese definitivo de la actividad (ya sea mediante desguace, traspaso definitivo del buque a un tercer país, inclusive al amparo de una sociedad mixta, o reconversión definitiva del buque con fines distintos de la pesca); asimismo, se pueden conceder ayudas para la modernización de los buques, con el objeto de que puedan pescar en otros caladeros y mediante la utilización de otras técnicas, siempre que estas actividades alternativas no pongan en peligro las poblaciones de peces.

La Comisión concederá su apoyo a los Estados miembros afectados, con el objeto de lograr que la reconversión de los pescadores y los buques se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999).

⁽²⁾ COM(2001) 62 final.

⁽³⁾ Documento SN 400/00 («Conclusiones de la Presidencia»), punto 59.

(2001/C 261 E/264)

PREGUNTA ESCRITA E-1206/01
de Francesco Turchi (UEN) a la Comisión

(19 de abril de 2001)

Asunto: Modelos de privatización y el caso de la empresa Alenia Marconi Systems

El asunto de las privatizaciones ha puesto de manifiesto las graves deficiencias del Estado y, en definitiva, ha suprimido las zonas de influencia, dejando a una economía de mercado regida por los intereses accionariales la responsabilidad de las actividades de investigación y de mantenimiento del empleo.

En el caso de las empresas públicas, como, por ejemplo, la Finmeccanica, privatizaciones improvisadas y acuerdos de colaboración han violado de hecho los procedimientos previstos y regulados por el gobierno, como en el caso específico de la empresa Alenia Marconi Systems.

¿Puede comprobar la Comisión si los acuerdos promovidos por Alenia Marconi Systems en un sector clave como el de la defensa son conformes a los procedimientos establecidos por «Segretarmi», el organismo que depende directamente del Ministro de Defensa y de la Presidencia del Consejo, teniendo en cuenta también el hecho de que la predominante participación inglesa puede haber reducido las características de seguridad que implica la producción de las instalaciones militares?

¿Puede comprobar igualmente si el cambio de razón social de la empresa Alenia Marconi Systems, que ha supuesto una coparticipación extranjera del 50 %, se ha hecho con las debidas autorizaciones requeridas y regularmente concedidas por los cuatro ministros competentes de Industria, Defensa, Exteriores e Interior?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de junio de 2001)

La Comisión considera que este asunto no es de su competencia.

(2001/C 261 E/265)

PREGUNTA ESCRITA E-1227/01
de António Campos (PSE) y Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 2001)

Asunto: Falsificación de vino en Portugal

La prensa portuguesa del 29 de marzo da cuenta de la confiscación de 25 millones de litros de vino por las autoridades portuguesas a causa de graves sospechas de fraude.

¿Han notificado las autoridades portuguesas a las instituciones europeas este caso? ¿Está la Comisión siguiendo este proceso? ¿Puede la Comisión hacer una estimación de cuál es el volumen de vino sujeto a sospecha de falsificación en manos de la empresa afectada? ¿Puede la Comisión dar garantías de que esta empresa no se beneficiará de subvenciones comunitarias mientras perduren estas graves sospechas o en su caso después de que se confirmen?

¿No considera la Comisión que este caso viene a hacer cada vez más urgente la toma de iniciativas europeas inmediatas, en el ámbito administrativo y legislativo, para combatir el fraude y la falsificación de productos alimentarios, particularmente leche, vino, aceite y carne, que ha alcanzado grandes proporciones y ha acarreado gravísimos perjuicios para el consumidor, los agricultores, el presupuesto comunitario y la imagen de las instituciones europeas en el mundo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(12 de junio de 2001)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2001/C 261 E/266)

**PREGUNTA ESCRITA P-1250/01
de Regina Bastos (PPE-DE) a la Comisión**

(10 de abril de 2001)

Asunto: Procedimientos simplificados para la construcción del nuevo puente de Entre-os-Ríos, Portugal

El pasado 4 de marzo ocurrió un trágico accidente en un puente sobre el río Duero, en Portugal, el puente «Hintze Ribeiro», que provocó la muerte de 53 personas que viajaban en un autobús de turismo y en tres automóviles ligeros que circulaban por él en el momento preciso en que se produjo el derrumbamiento de uno de sus pilares y la consiguiente caída de los tableros centrales.

Además del drama humano, este accidente tiene repercusiones sociales y económicas de mucha gravedad. Los hechos son:

1. El puente Hintze Ribeiro se construyó hace 116 años y unía a Castelo de Paiva a Entre-os-Ríos;
2. Castelo de Paiva es un municipio rural y pobre del interior de Portugal;
3. El puente era la única vía de comunicación que podía aliviar el aislamiento y garantizar la movilidad de la población de Castelo de Paiva a los municipios vecinos de la otra margen del río;
4. Tras el accidente, Castelo de Paiva pasó a ser un municipio aún más aislado, y su población se ve obligada ahora a realizar viajes de más de dos horas para recorrer 70 u 80 kilómetros, por carreteras llenas de curvas y en mal estado, para acceder a cuidados hospitalarios, para frecuentar establecimientos de enseñanza, para llegar a sus empleos en el distrito de Oporto, etc.;
5. El gobierno portugués anunció que, en el corriente mes de abril, convocaría a concurso la construcción del nuevo puente sobre el río Duero;
6. Esta obra está presupuestada en 17 millones y medio de€ y será financiada por el III Marco Comunitario de Apoyo;
7. Deberá abrirse al efecto un concurso internacional, que estará sujeto a la normativa nacional y comunitaria;
8. Los cimientos del nuevo puente deberán implantarse con la máxima urgencia, es decir, durante el verano de 2001, so pena de un aplazamiento a mayo o junio de 2002 debido a que el caudal del río Duero no permite su construcción en invierno;
9. Por otra parte, el gobierno portugués, consciente de la gravedad de la situación y de la urgencia de la realización de la obra, ya ha promulgado la legislación interna destinada a reducir los plazos para el citado concurso.

¿Está dispuesta la Comisión a encontrar, en colaboración con las autoridades portuguesas competentes, procedimientos simplificados de financiación y de convocatoria del concurso para la construcción del nuevo puente de Entre-os-Ríos que permitan corresponder al citado carácter de urgencia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(5 de junio de 2001)*

La Comisión es consciente de las dolorosas consecuencias sociales y económicas que tiene que soportar la población de la zona como resultado del trágico accidente que ocurrió en el puente de Entre-os-Rios y está dispuesta a debatir con las autoridades nacionales la mejor forma de hacer frente al problema dentro del ámbito de su responsabilidad y respetando la legislación comunitaria.

En el actual período de programación de los fondos estructurales, el calendario para presentar cada uno de los proyectos, evaluarlo y decidir sobre su financiación es responsabilidad de las autoridades nacionales que se ocupan de la gestión de cada programa a nivel nacional, y son ellas las que deben decidir la planificación de las decisiones de financiación de los proyectos y, por supuesto, la forma de acelerar los procedimientos en caso de necesidad. No obstante, estos procedimientos y decisiones deben seguir siendo compatibles con la normativa comunitaria aplicable y con los instrumentos de programación.

La Comisión también desea informar a Su Señoría de que en las Directivas comunitarias sobre contratación pública —por ejemplo, la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras⁽¹⁾— se prevén procedimientos simplificados de adjudicación de contratos públicos. Dentro de este marco jurídico, la Comisión está a disposición de las autoridades portuguesas para atender toda solicitud que le presenten con el fin de encontrar la solución más adecuada para este caso.

⁽¹⁾ DO L 199 de 9.8.1993.

(2001/C 261 E/267)

**PREGUNTA ESCRITA E-1278/01
de António Seguro (PSE) a la Comisión***(2 de mayo de 2001)*

Asunto: Pago anticipado en las gasolineras

Vista la utilización cada vez más frecuente del pago anticipado en las gasolineras, ¿puede decir la Comisión si es lícito que el pago anticipado sea la única forma de pago en las estaciones de servicio?

Respuesta del Sr. Prodi en nombre de la Comisión*(15 de junio de 2001)*

El asunto al que se refiere la pregunta no es competencia de la Comisión.

(2001/C 261 E/268)

**PREGUNTA ESCRITA P-1301/01
de Nuala Ahern (Verts/ALE) a la Comisión***(19 de abril de 2001)*

Asunto: Planes de apoyo a la gestión y eliminación del plutonio ruso y a los programas de combustible de plutonio MOX

¿Qué intercambio de opiniones y qué tipo de colaboración ha mantenido la Comisión con los Gobiernos de los Estados miembros y con los Gobiernos del Grupo G-8 de los principales países industrializados respecto a los planes de apoyo a la gestión y eliminación del plutonio ruso y a los programas de combustible de plutonio MOX? ¿Existen planes para conceder apoyo financiero con cargo a los fondos comunitarios a estos programas de plutonio ruso?

Respuesta dada por el Sr. Patten en nombre de la Comisión*(7 de mayo de 2001)*

La Comisión participa en las reuniones del grupo de los ocho países más industrializados, desde las reuniones de los Jefes de Estado hasta las de orden técnico. En lo que se refiere a la cuestión concreta que plantea Su Señoría, la Comisión está representada en el grupo permanente de expertos sobre la no proliferación (NPEG) del G8 y en el grupo temporal de planificación de la eliminación del plutonio (PDPG) creado tras la cumbre del G8 en Okinawa.

La Comisión participa también en la puesta en práctica de una Acción común de la Unión en el ámbito de la PESC sobre la no proliferación y el desarme, acordada por el Consejo a fines de 1999. Este programa se está aplicando bajo la supervisión estricta del Consejo e incluye cuestiones relativas tanto a la eliminación del plutonio como al desmantelamiento de las armas químicas.

Hasta la fecha no se ha tomado decisión alguna para utilizar fondos comunitarios en apoyo de los programas rusos en lo relativo al plutonio.

*(2001/C 261 E/269)***PREGUNTA ESCRITA E-1357/01
de Rolf Linkohr (PSE) a la Comisión***(7 de mayo de 2001)*

Asunto: Emisora de radio protestante en Atenas

1. ¿Está la Comisión al corriente de que a una minoría protestante en Grecia se le prohibió reiteradamente poner en funcionamiento una emisora de radio en Atenas?
2. ¿Considera la Comisión que esto es compatible con los derechos que se recogen en la Carta de los Derechos Fundamentales?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(18 de junio de 2001)*

No corresponde a la Comisión expresar su opinión sobre la cuestión planteada.

*(2001/C 261 E/270)***PREGUNTA ESCRITA P-1546/01
de Peter Sichrovsky (NI) a la Comisión***(14 de mayo de 2001)*

Asunto: Ley «About» en Francia

¿Considera la Comisión que la proposición de Ley «About» —que tiene la finalidad de reforzar el dispositivo penal frente a organizaciones o agrupaciones que, debido a sus maniobras delictivas, atentan contra el orden público o ponen en grave peligro la vida humana— aprobada por el Senado francés el jueves 3 de mayo es conforme al enunciado del párrafo 2 del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950?

¿No considera que esta Ley atenta contra la libertad de culto?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión*(15 de junio de 2001)*

No corresponde a la Comisión expresar su opinión sobre la cuestión planteada.

(2001/C 261 E/271)

PREGUNTA ESCRITA P-1594/01
de Luckas Vander Taelen (Verts/ALE) a la Comisión

(21 de mayo de 2001)

Asunto: Estación de Luxemburgo en Bruselas y libre circulación de servicios

Los estudios sobre la estación bruselense de Luxemburgo, inscritos dentro del proyecto de los edificios D4 y D5 (place du Luxembourg), han sido encargados por la compañía ferroviaria estatal belga (SNCB) a la sociedad en participación AEL-GROUP T-Tractabel. La SNCB, dueña de la obra de remodelación de la estación y actuando en calidad de propietaria, solicitó un dictamen urbanístico de la Región de Bruselas Capital — Municipio de Ixelles, relativo a dicha remodelación (fecha de la solicitud: 28 de abril de 1998).

La Directiva 92/50/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, debe ser aplicada por todos los poderes adjudicadores en el sentido dado a esta expresión por la Directiva 71/305/CEE ⁽²⁾, y todo obstáculo a la libre circulación de servicios debe ser suprimido.

¿Puede comprobar la Comisión si la SNCB ha procedido a una licitación para los estudios y la remodelación de citada estación de Luxemburgo, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/50/CEE?

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 185 de 16.8.1971, p. 5.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(11 de junio de 2001)

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.
